



8167

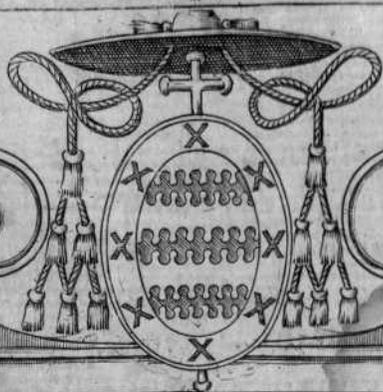
Handwritten text at the top of the page, mostly illegible due to fading and damage.

$$\frac{16}{17}$$

Del No. Jr. Ramon de Arellano da #



Udela Lib^{ra} de Merida de la Vna



**DISCURSOS
DE LA NOBLEZA
DE ESPAÑA.**

*Por Bernabe Moreno de Vargas
Regidor perpetuo de la
Ciudad de Merida.*

Coregidos i añedidos por el mismo Autor.

**AL ILLUSTRISSIMO SEÑOR.
ARZOBISPO, OBISPO DE LA
CIVDAD DEL CVZCO.**

*En Madrid, en Casa de Maria de Quiñonez,
Año de 1636.*

Acaña de Pedro Garcia de Zouruz, Mercader de Libros



**LAS LETRAS
Y LAS ARMAS
DAN NOBLEZA**

**CONSERVA LA
EL VALOR
Y LA RIQUEZA**



T. de Cordes Senyals

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a library stamp or signature.

Suma de la Licencia:

TIENE licencia Bernabe Moreno de Bargas, Regidor de la ciudad de Merida, para poder imprimir vn libro intitulado: *Discursos de la Nobleza de España*, que ha sido otra vez impresso con licēcia de los dichos Señores, y por auer se passado el termino le dieron esta licencia, con prohibicion, que ninguna otra persona lo pueda imprimir, fecha en la villa de Madrid à diez dias del mes de Enero de 1636. años.

Francisco de Arrieta.

Suma de la Tassa.

LOS Señores del Consejo Supremo del Rey nuestro Señor tassaron cada pliego deste libro à quatro marauedis y medio, como consta de la fe que dello dà Francisco de Arrieta Escriuano de Camara. En Madrid a 1. de Abril de 1636. Tiene treinta y seis pleigos, que al dicho respeto mōto ciento y sesenta y dos marauedis en papel.

Fe de erratas.

ESTE libro intitulado, *Discursos de la Nobleza de España*, por Bernabe Moreno de Bargas, està bien y fielmente impresso conforme à su original. Dada en Madrid à 8. de Março de 1636.

El Lic. Murcia de la Llana.

AL ILVSTRISSIMO SEÑOR DON
Fray Fernando de Vera Obispo de la gran Ciudad
del Cuzco en los Reinos del Pirù , y del
Consejo de su Magestad, &c.



OS Discursos de la Nobleza de España con algunas adiciones, bueluen à salir en publico, alentados de la comun aprobacion que han tenido. No por ella se libraràn de los daños q̄ la embidia y emulacion suele hazer, aun en lo que della podia tener mas seguridad, y assi los dirijo al asilo y patrocinio de V.S.I. y para que se le dè no interpongo el conocimiento que V.S.I. tiene, de q̄ soy suyo por muchas razones, sino las heroicas obligaciones que à la Nobleza debe, pues della le dio nuestro Señor tantas, y tan ilustres partes, que siempre competiràn por qual sea mas excelente, sin que ninguna vença à las otras. Suplico à V.S.I. les conceda el fauor y amparo que de la generosidad de su animo sueltẽ recibir los que se acogen à la sombra de sus alas. Guarde Dios à V.S.I. y dè los aumentos que merece, y deseo.

Bernabe Moreno
de Vargas.

PROLOGO.

a Cicer. pro Sex-
tio (Omnes boni
semper nobilitati
fauemus) &
apud Romanos,
nobiles appellabatur
boni. Cicer.
in eadē oratione
(Grachus frumē-
tariā legem sere-
bat, res erat iocū-
da Plebi, repug-
nabant boni) &
nos dicimus, hom-
ines de bien: ita
Ioan. Bertrādus
lib. 1. de Iurispru-
ditis, in vita Ulpiani
I. C.



S La Nobleza tan fauorecida, y amada de los hombres de bien, a que me hallo casi desobligado à dezir en esta introducion de los discursos della, las razones q̄ tuue para los escriuir, y las q̄ n semejan- tes ocasiones se suelen forjar, para persuadir à los letores sean gratos y beneuolos. Porque si se mira à la antiguedad, veo, q̄ los Arcades, b se preciaron tanto della, que dixeron ser los mas nobles y antiguos del mundo, y mas acendrados que la Luna: y para denotarlo, la traian figurada en los çapatos. Lo qual, y por la misma causa introduxo despues en el pueblo Romano, el Rey Numa Pompilio: c y así Iuuenal, d hablando de Quintiliano, dize, que como noble traia en su negro çapato señalada la Luna.

Et nobilis & generosus,

Appositam nigra Lunam subtextit aluta.

Y Marcial e para significar la nobleza, dixo:

Lunata nusquam pellis. & nusquam toga.

Tambien dize Plinio, f que los Romanos traian en señal de nobleza vna Bula, ò bollō de oro colgado al pecho en forma de coraçon, y q̄ Tarquino Prisco fue el primero q̄ la puso a su hijo, quando siēdo menor de diez y ocho años, auia dado lo muerte a su enemigo. Festo Pōpeyo g dize, que esta Bula la traian solamente los moços de la edad pretexta, que era de catorze à diez y ocho años, para darles à entender auia de ser regidos por consejo de otros: porque Bula en Griego, significa lo mismo que consejo. Macrobio h dize, les ponian esta señal de coraçō al pecho, para que miran-
dola

b Plutarch. in
Problem. ca. 78.
Clau. Minos, &
Brocen. in embl.
136. Alciati Pie-
rtus, lib. 44. de sa-
crijs Ægyptiorū
litter.
c Alex. ab Alex.
lib. 5. dierū, c. 18
in princ. vbi Ti-
raq. & de nobil.
c. 37. n. 160. Ro-
ma. Repub. Gen.
lib. 5. c. 16.
d Iuue satyra 7.
e Marc. lib. 1. epi-
gram. 17.
f Plin. lib. 33. c. 1. g Fest. Pomp. de verbor. sign. lib. 2. lit. B. verb. Bulla. inter
Autbores lingue Lat. h Macrobi. lib. 1. Saturnal. cap. 6.

PROLOGO.

dola entendiessen, no auian de ser tenidos por hombres, sino fuesen de animo valeroso, y de exceléte co-
raçon: y quando salian de la edad pretexta dexauan
la Bala, *s* y con solenne fiesta la colgauan entre sus
dioses domesticos, como lo dixo Persio. *K*

Bullaq; succintis laribus, donataq; pependit.

Los Athenienses traxeró en señal de nobleza vna zi-
garra de oro en la heuilla de la pretina, y muchas en
los cabellos, y todo el vestido sembrado dellas, *l* pa-
ra denotar sus linages erã naturales de aquella tierra
sin auer venido de otras partes, como las zigarras q̄
alli viuen adonde nacen. Desta insignia de la zigarra,
y de la luna, como tan notables y significatiuas de la
nobleza, hizo Alciato *m* la emblema. que dize así:

*Aurea Cœcropias nectebat fibula vestes,
Cui coniuncta tenax dente cicada fuit,
Calceus Arcadio suberat cui Lunula ritu
Gestatur Patribus mullea Romulidis,
Indigenas quod se affererent hæc signa tulerunt,
Antiqua illustres nobilitate viri.*

Tambien traxeron los Arhenienses en señal de noble-
za çarzillos de oro en las orejas: *n* y por la misma cau-
sa los traxeron los Persas, *o* y los Indios del Orien-
te, *p* y aun del Occidéte en el Piru. *q* Los Traces tra-
xeron señal de vn punto en el rostro. Los Britanos,
Gelones, y Agatirfos traxeró pintados de color azul
los rostros y cabellos. Los Egipcios, y Lacones, *r*
trañã las barbas anchas. Los Sueuos y Godos traxeró
cabellera, que llamaron garceta, y dellos se quedò en
nuestros Españoles como descendientes suyos. *s* Y
casi no ha auido, ni ay gentes en el mundo que no tē-
gan estimacion à la nobleza y en demonstraciõ della
no traigan los nobles sus señales particulares. ò se di-
ferencien en los trages y vestidos. Solo en España no
se guarda esto, si bien ha auido señales de diferencia:

*i Alex. ab Ale-
xand. d. c. 18.*

*K Persi. satyra
5.*

*l Alex. ubi su-
pra, & ibi Tira-
quel. lit. E. Bro-
cens. & Minoe,
ubi sup.*

*m Alciat. Emb.
136.*

*n Apuleius, lib.
1. de Dogmat.
Platonis, & A-
lex. d. c. 18. in
fine.*

*o Tiraq. de nobi-
lit. c. 37. n. 161.*

*p Quint. Cur.
de rebus Alex.
lib. 8. & Tiraq.
d. n. 161.*

*q Dicemus infra
discurso.*

*r Solon. c. 24.
Herodotus, lib.
5. post principitē
& Alex. ubi su-
pra.*

*s Mariana lib.
1. c. 14. in fine.*

PROLOGO.

porque quien quiere trae libreméte la guedexa, señal de la nobleza de los Godos: anillos de oro, señal de nuestra hidalguia, y espuelas doradas, señal de Caualleria: † la causa es, porque ninguna nacion ay q̄ mas se jacte de ser nobles, ni mas se precie de ser hórados, que los Españoles: y no es mucho, pues de muy antiguo son tenidos por nobles, ⁊ y su descendencia procede de todas las naciones generosas de la tierra, que trasplantadas en España, recibierõ de su cielo vn nuelo valor Español. x

De aqui procede, q̄ entre los q̄ verdaderamente son nobles, no ay reconocer ventaja, y todos tienen cápo libre de detingar sus ascendéncias, y sus noblezas de los Reyes famosos de España, y de otros inclitos Principes estrágeros: y no son pocos los q̄ refieren largas pãtrañas y del origẽ de sus armas, y principio de sus apellidos, como lo vemos en los libros manuscritos desta materia, à quienes han seguido algunos Autores, que hã impresso, olvidãdose vnos y otros delos principios generales y ciertos, q̄ en las historias verdaderas se hallã. De dõde ha nacido confusioñ no pequeña à la misma nobleza, pues en los grandes lugares casi no se conoce, ni distinguen los nobles delos q̄ no lo son: por que estos, como aquellos tienen vnos mismos apellidos y armas, y todos igual poder, y igual lustre, causan do pleitos de hidalguias, q̄ piẽso no ay tãtos en otros Reinos, pues sus Autores ⁊ no tratã dellos tan de proposito como los nuestros: ⁊ y por ser muchos estos pleitos tenemos juezes y tribunales diputados para solo el conocimiento dellos: los quales menguaran si de muy atras se huuieran guardado las señales de la nobleza, ò si en cada ciudad, ò cabeça de partido principal huuiera libro publico en q̄ se escriuieran, y matricularã todos los hijosdalgo, y los q̄ dellos fuefsẽ nacido en aquel distrito, de donde quando se fueran à viuir

c *Vtrumque dicit Guard. en la nobleza de España, c. 9. in fine.*
u *Plin. lib. 3. c. 3. (vniuersa Hispanie Vespasianus Imp. Aug. iã status procellis Republica Latijus tribuit) Tito Livius, lib. (clarissima viris & armis Hispania) Lutius Florus de gestis Roma. Bellatrix illa viris, armisq; nobilis Hispania (Ambr. de Moral. lib. 9. c. 22.*
x *Er. Iuan de la Puente en su Monarquia, lib. 3. c. 2. §. 2. c. 11. 3. §. y El mismo Puete, lib. 2. c. 13. §. 3. en la margen, c. 24. §. 3.*
z *Pauca scripsit Tiraq. de nobil. c. 14.*
a *Dicemus discursu sexto.*

PROLOGO.

uir de asiento à otro lugar, lleuàran su testimonio, para que en el libro de tal lugar lo escriuiesse. Con lo qual es cierto, que ni los hidalgos pobres perdieran sus hidalguias, ni los plebeyos ricos las ganaran con sus negociaciones, ni ninguno se ahijara à otra familia que à la suya. *b*

Auiendo, pues, cõsiderado estas cosas, y leido los libros q̄ de la nobleza tratan, y halladome mas cõfuso de lo q̄ antes estaua, por ver las cosas tan encõtradas y no bien fundadas: me fue forçoso, para quedar con algo, q̄ tuuiesse resolucion verdadera, ò por lo menos regulada à la razon, hazer estos discursos de la nobleza. Por los quales, los q̄ los leyeren fabrã cõ breuedad y ordẽ lo q̄ della, y de las armas, y apellidos de los Caualleros hijosdalgo de España, es mas sustancial y digno de saberse, y conocerã q̄ su calidad està aueriguada, no por fundamẽtos vanos y apocrifos, sino ciertos y verdaderos, sacados de historias autenticas, y de la doctrina de los Santos, y Filósofos, y de lo que las leyes Eclesiasticas y humanas, y sus interpretes nos enseñã, pues casi todo lo q̄ en este libro se dize, y algo mas, se hallarã en las alegaciones de las margenes. Deseo cõ el dezir à los nobles lo que deben saber, mas q̄ entretenerlos cõ dulce language, y adulacion fabulosa: pretendo alcancen cõ breuedad lo q̄ en largo tiempo he juntado. Holgara, que pues escriuo para Latinos, y Romancistas, todos quedarã satisfechos: mas esto es imposible, tanto por la variedad de pareceres, como porq̄ este mi trabajo està falto de estilo leuantado, y lleno de muchos defectos. En lo vno y otro tendrẽ yo la culpa: y no la materia, pero la bondad della, y la breuedad con que se trata los suplirà: y tengo entera confiança en los nobles, que no repararã en lo malo y sordido que tuuieren estos discursos, pues à ello les incita su nobleza. *c* Y todos conocerã

b Quod etiã fuit apud Romanos secundũ Carol. Siggo. de nominibus Rom. §. de Patriijs familijs, versic. Cur autem (quod ex Patria aliqua gente: alij ad Plebem se contulerint: alij in patritiatu remanserint ex Plebeia: alij à Plebe ad patres transferint, &c.

c Seneca Epist. 39. (habet hoc in te generosus animus, quod concitatur ad honesta neminem excessu ingenti virum humilia delectat & sordida.)

PROLOGO.

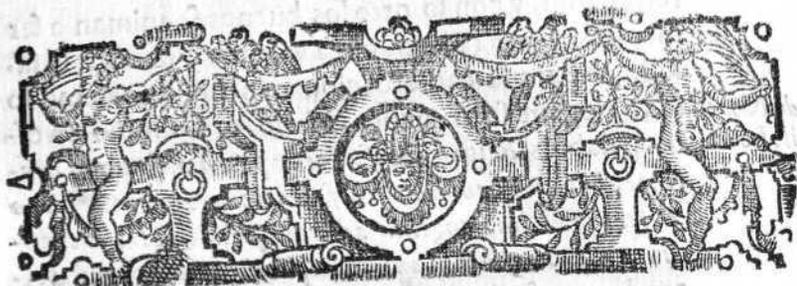
d Cicer. *ubi supra* (omnes boni nobilitati fauimus, & quia Resp. utile est nobiles esse homines dignos maioribus suis, &c.) Ita Puente *ubi supra*, lib. 4. c. 5. § fin. Fr. Basíl. Ponce de Leon, *var. disput. lib. 7. q. 7. c. 4.* & nos *latè discurs. 10.* e Guilb. Choul, *en los discursos Romanos traducidos del Frances por Baltasar Perez del Castillo, Canonigo de Burgos, fol. 164* f Garibay *en el compendio, libr. 12. c. 20. versic.* La nobleza, & nos, *disc. 3.* g *Disc. 1. & 2.* h *Disc. 1. n. 9.* i *Disc. 9. nu. 5.* K *Disc. 9. nu. 1.* l *Cayraasco de Figueroa en su Tèplo militante, 2. part. en la vida de san Basílido, y Cerino.*

no ser profano este mi trabajo: porq̃ si bié la nobleza politica es cosa mūdana, procedio de las excelétes acciones de la virtud y valor de los hōbres, y se cōserua para mayor vso y exercicio dellas. Y así de su naturaleza es buena y loable. *d* Por lo qual Antonino Geta e hijo del Emperador Seuero, puso en el reuerso de sus monedas la imagē de la nobleza en habito de muger principal, con cetro en la mano derecha, para denotar que su poderio es Real: y en la siniestra las figuras de Palas y Minerua, dando a entender, que ò las letras, ò las armas han de tener posada en casa del que fuere noble. Esta representacion, ò imagen de la nobleza serà el argumento deste libro, y en lugar de Palas y Minerua, se pondrà vn libro y vn morrion, dādo a entender, q̃ por las letras, ò las armas se adquiere. *f* Y para q̃ se entienda, que la nobleza nuestra, y la de los antiguos es toda vna, *g* se le pōdrà la luna en los çapatos, pues de ordinario crece y mengua como este Planeta. *b* El vestido sea muy rico, sembrado de zigras de oro, por lo mucho que la conseruan las riquezas, *i* y colgado al pecho la Bula, ò coraçõ: porque no basta ser vno noble de nacimiento, sino es hombre de valor alentado, y animo generoso. *K* Y para declaracion desta pintura se pondrà esta letra, que por ser para todos va en Romance.

*Las letras, y las armas dan nobleza,
Conseruala el valor, y la riqueza.*

Y si se huuiere de poner en carro triunfal, el Canonigo Cairasco. *l* dize ha de ser de oro, y cedro, lleno de blasones de armas, lleuado por dos Elefantes, y por cochero la fama.

DIS.



DISCURSOS

DE LA NOBLEZA DE ESPAÑA.

POR BERNABE MORENO

*de Vargas, Regidor perpetuo de la
Ciudad de Merida.*

DISCURSO PRIMERO.

*Del origen de la Nobleza: que sea,
y de sus diferencias.*



A verdadera Filosofía del buen gouerno de la Republica, segun el Iuriscensulto Vlpiano, a con- a *Vlp.in l. 1. ff. de iustit. & iur. cui concordat. l. 1. tit. 27. p. 2.*
siste en castigar à los malos, y pre-
miar à los buenos. *Bonos non solùm
metu poenarum, verum etiam præ-
miorum quoque exhortatione effi-
cere cupientes. veram (nisi fallor) Philosophiam, non si-
mulatam affectantes,* porque con lo vno los malos son

A

refre.

refrenados, y con lo otro los buenos se animan a ser mejores: y así la Republica viene a gozar de la salud, que para su conseruación es necessaria, como lo dixo elegantísimamente Osorio b Lusitano en estas palabras: *Reipublica salutem premio, & pœna contineri, hac enim improbi, & facinorosi coercentur: illo autem splendida ingenia ad percipiendâ virtutis studium maiore quodam animi impetu concitantur.* Y destas dos causas la mas eficaz es la del premio, como efecto mas noble de la distribucion de la justicia, porque el premio incita los animos a seguir la virtud, y à emprender hechos hericos, segun lo dixo Ciceron: *c. Præmia stimulant ad virtutem,* y ninguno se pusiera al trabajo si no fuera estimulado del premio, que conseguir espera: pues ninguna facultad ay de las que gouiernan al hombre, que quiera obrar sin intereses, que à ello le mueua: *d* y así dize el Real Profeta Dauid, *e* que sujetò su coraçon a la obseruancia de los preceptos, *f* por la retribucion que esperaba tener, el qual premio concedio la ley diuina, *g* y humana *b* a los que trabajan, y siguen la virtud. Y dexando a parte el premio de la bienauenturança, que los buenos, justos, y santos en el cielo gozan por galardon de sus trabajos, penitencias, y martirios: el mayor que en esta vida mortal le halla, y el que a los mayores peligros, y trabajos haze poner a los hombres es el de la honra y fama, *i* como dize la ley del Ordenamiento Real, *K* en estas palabras: *Porque naturalmente la esperança de galardon despierta los hōbres à trabajar de ser buenos è virtuosos, è los discretos conocen que la honra es priuilegio de la virtud, è quando conocen que los officios de honra se han de dar à los que fueren fallados buenos, è virtuosos, è no por ser hijos de los officiales ò Alcaldes, todos se esforçaràn a exercitarse en las virtudes è bondad por alcanzar el premio de la honra.* Especialmente si esta honra ha de passar a sus

B Osor. de Nobilita. ciuil. lib. 2. vers. 3.

c Cicer. 1. Tusculan.

d Huarte en el Examen de Ingenios. c. 13.

e Psal. 118. (inclinauit cor meum ad faciendas iustificationes in aeternam propter retributionem.)

f Iustificationes alias, præcepta, secundum Paraphrasin Ioa. Cæ

tes. Psal. 117.

g Luce c. 10. d g nus est mercenarius mercede sua

h Deut. c. 24.

i l. & virtutū, C. de statu s. & imagin.

K Cicer. in Orat. pro M. lone. Ex omnibus præmijs virtutis amplissimum est premium gloriæ.

L 1. 2. tit. 2. lib. 7. Ord. n.

L 1. 2. tit. 2. lib. 7. Ord. n.

L 1. 2. tit. 2. lib. 7. Ord. n.

L 1. 2. tit. 2. lib. 7. Ord. n.

L 1. 2. tit. 2. lib. 7. Ord. n.

L 1. 2. tit. 2. lib. 7. Ord. n.

sus descendientes, porque en mas estima el hom-
 bre ilustrar su linage. (por noble, y conocido que sea) 1 Huarte dict. ca
 Pit. 13.
 que perder su propia vida. 1 Considero Saul bien
 m Matth. capit.
 1.
 esto, quando hizo dar vando de que daria muchas ri-
 quezas, y casaria con su hija, y haria hijodalgo al que
 diese la muerte al Gigantazo Goliath: por el qual
 premio el pastorzico David (aunque de su linage ya
 era noble m) se animo a la empresa, y la configuio,
n con que vino a ser Rey de Israel: porque segun
 dize Valerio Maximo, o el premio de la honra es
 el que copiosamente alimenta la virtud. *Virtutis
 oberrimum alimentum est honor.* Y Ciceron p dixo,
 que sustentava las artes, y el Filosofo q dize, que el
 mayor, y mas excelente bien de todos los exteriores
 es el de la honra, por causa de que solo el virtuoso es
 digno della: lo qual dio a entender Platon, r quan-
 do dixo, que la honra es dignidad adquirida por so-
 lo la virtud, porque sin virtud no puede aver honra,
 que buena sea. De aqui vino, que los Romanos ten-
 nian edificados los templos de la virtud, y el de la
 honra por tal artificio, que ninguno podia entrar
 en este, sin que primero passasse por el otro. f Que
 otra cosa fueron las estatuas, coronas, y triunfos del
 pueblo Romano, sino premios de honra y fama, que
 a los valerosos, y señalados en la virtud militar y
 gouerno de la Republica se concedian: t Por es-
 to dize Santo Tomas, v que el virtuoso debe ser
 de todos honrado con señales exteriores de acata-
 miento y reuerencia, y es digno de otros honores,
 que refiere la ley de la Partida, x y naturalmen-
 te se les debe dar este señorio, y ventaja sobre los
 otros hombres, como lo resuelve Guillermo Bene-
 dicto. y

A 2

2 De

v D. Thom. 2. 2. quest. 103. artic. 1. & 2. in fine. x L. 25. tit. 21. p. 2.
 y Guill. Bened. in cap. Raynuntius verb. condidit. num. 30. Guard. oja en la
 Noblez de España, cap. 1.

z *Arist. lib. 4. Polit. c. 3. & 4. & lib. 1. Rethoric. c. 5. quem ad hoc allegat Tiraq. de nobilit. c. 2. n. 43 a Pomp. Fest. de proprietate verborum, lit. N. ver. Nobilem, pagin. 134.*

b *Non. Marcel. de propriet. sermon. c. 4. n. 318. pag. 683.*

c *Bon. de Curte de Nobilit. 1. p. num. 5. Tiraq. d. cap. 2. in princ. Casan. in Cathalog. 8. p. consid. 2. Hern. Mexia in Nobiliario, lib. 1. c. 41. Otalora de Nobilit. 2. p. cap. 4. n. 44. Ioan. Gutie. pract. lib. 3. que est. 16. num. 3. Guar. diol. d. c. 1.*

d *Tiraq. & Casan. ubi sup. qui dicunt, Nobilitatem idem esse quod noscibilitas.*

e *Ofor. de Nob. civili, lib. 1. §. 2. f. Casan. & Otal. ubi sup. Tiraq. c. 3. & 4. Gutie. d. n. 33.*

2 De aqui sucedio, como dize Aristoteles, z que estos hombres, que fueron valerosos, ò por sus virtudes, riquezas, ciencia, industria, eloquencia, ò por hazañas hechas en la guerra, ò en la administracion de la Republica, ò por sus grandes dignidades, ò por otras sus excelencias, vinieron a conseguir vna estimacion, y ventaja sobre los otros hombres, y admirados de sus virtudes, los diferenciauan de los demas, pareciendoles, que eran hombres casi diuinos, pues con fuerças (mas que ordinarias) se auian adelantado, y assi los loaban, venerauan, y honrauan con grandes simulacros: estatuas, y imagenes que en su nombre, y memoria leuantauan, dandoles titulo, y nombre de notos, y noscibiles, que significa ser conocidos por buenos, y valerosos, de donde con alguna corrupcion de la palabra *Noscibiles*, se llamaron nobles, como declara Pompeyo Festo, a diziendo: *Nobilem antiqui pro noto ponebant.* Y lo mismo dixo Nonio Marcelo: b *Nobilis dicitur, & notus*, a los quales figuen los demas Autores, c que de la deriuacion deste nombre de Noble han escrito. Por manera, que nobles se llaman aquellos, que son conocidos por buenos, y la calidad que deste conocimiento se les adquiere, se llama Nobleza, d lo qual no solo ha lugar en los hombres, como auemos visto: mas en todas las demas cosas del vniuerso hallamos, como dixo Oforio Lusitano, e vna similitud de nobleza: *Nullum genus (dize) animantium, atque adeò rerum in quo non stare, & inminere quandam nobilitatis effigiem perspiciamus,* y se declarará esto adelante mas en particular.

3 Viniendo pues a la definicion desta nobleza, hallamos, que son muchas las que los Autores f le dan, a quienes me remito, y como por ellas consta, ninguna es tan generica, que comprehenda todas sus partes, y especies. Y assi dexada la disputa desto, por

fer agena de nuestro intento, y siguiendo la doctrina de Bartulo, *g* que dize la difinicion, no solo ha de declarar el ser, y sustancia de la cosa que difine, sino que en genero ha de comprehender todas sus especies, y diferencias. Parece que la nobleza no es otra cosa, sino vn resplandor illustre, y conocimiento claro, que por su virtud dieron de si algunas cosas animadas, ò inanimadas, cõ que son mas estimadas, que las otras de su genero, y naturaleza.

g Bart. in l. 1. n. 2. ff. de testam. D. Isidor. attrib. mol. lib. 2. c. 29.

Esta difinicion es generica, y comprehende todas las partes, y diferencias en que la nobleza se divide, que son quatro, porque vna es nobleza sobrenatural, y Teologica. La segunda es natural primeua. La tercera, es natural secundaria, ò moral. La quarta, es politica y civil: todas las quales se adquieren por virtud interior, ò exterior, propia, o natural y comun, y dando de si resplandor, y conocimiento illustre.

4 La nobleza sobrenatural, o Teologica es la que tiene el hombre, que està en gracia de Dios, y es la perfectissima, la qual consiguen los hombres teniendo fee y caridad, y guardando los preceptos Diuinos, y Ecclesiasticos, con lo qual vienen a ser honrados de Dios, como se colige de aquellas palabras de la diuina Escritura. *b Quicumque honorificauerit me, glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* Al que me honrate, dize Dios, y o le honrarè, y darè gloria: mas a los que me tuieren en poco, no guardando mis mandamientos, no les conocerè, y quedarànse por ignobiles sin gloria. Desta nobleza dize *i* Bartulo, tratan los Teologos, y assi para nuestro proposito basta lo dicho.

h Lib. 1. Regum cap. 2.

5 La nobleza natural primeua, es la que segun Bartulo *K* mira solo a las virtudes naturales, con que se adquiere, la qual comprehende a los hombres, y a los otros animales irracionales, plãtas, yeruas,

i Bart. in l. 1. n. 58. C. de dignit. lib. 12.

K Bart. in d. l. 1. n. 59. C. de dignit. Bon. de Curte 2. p. n. 3. & 4. Her. Mexia lib. 1. cap. 46.

uas elementos, compuestos, rios, montes, valles, pueblos, edificios, y las demas cosas del mundo: porque vnas son nobles y buenas, y otras viles y baxas por naturaleza: y assi viendo a vn hombre de buena disposicion, de rostro hermoso, miembros proporcionados, y estatura mas que mediana, dezimos: Noble tal le tiene este hombre, y lo mismo del cauallo, que es bueno, de la piedra, del arbol, del edificio, y de las demas cosas buenas. Otras ay, que aunque no tengan el exterior hermoso, tienen sus virtudes ocultas, sus acciones, e instintos buenos, por donde son conocidas, y estimadas, como son las piedras preciosas, las yeruas de conocida virtud: y entre los metales el oro, y de los animales el Leon, el Cauallo, el Elefante, el Aguila, el Gauilan, *l* y assi otros semejantes, a quienes absolutamente se les dà el nombre, y titulo de nobles. Mas desta nobleza natural no deuemos hazer caso, *m* pues no se adquiere por la virtud, y valor propio, ni es de la que en estos discursos se ha de tratar.

6 La nobleza natural secundaria, o moral, es la que compete a solos los hombres: porque entre ellos ha auido muchos, y agora los ay, y los ha de auer, que mediante sus virtudes personales se dieron a conocer, cobrando estimacion, y ventaja sobre los otros, con que adquirieron el nombre de nobles, dando de si resplandor, i conocimiento illustre de buenos, y desta su bondad, y virtud nacio la nobleza *n*, que haze distinguir a los hombres, y della se ha de tratar en estos discursos.

7 Cosa cierra es, que todos los hombres son, y fueron vnos, formados de vna massa, engendrados de vnos mismos padres, y siendo por naturaleza yguales, *o* la virtud y valor personal de los vnos los hizo, y haze ser conocidos y nobles. *p* v la malicia, vicio, y negligencia de los otros quedar plebeyos, y

ig:

l Otal. 2. p. c. 3.
num. 12.

m Bart. in d. l.
1. num. 58.

n Ita Aldana, de
triplici bono. lib.
3. per totū, pra-
cipuè, fol. 382.

o l. quod attinet,
ff. de reg. iur.

p Hostiens. in c.
1. de praebend.
Ioan. Garc. de no-
bilit. glos. 7. num.
27. Gudiel en el
prologo de la b. f-
rortia de los Giro-
nes.

ignobiles, que es lo mismo que no ser conocidos, como lo interpreta q S. Isidoro. *Ignobilis dictus, eo quod sit ignotus. & vilis, cuius nec nomen quidem scitur.* Declaran esto muy bien vnos verlos, que rehere Tiraquelo, * y dicen assi:

Si pater est Adam cunctis, si mater & Eua,

Curne omnes sumus nobilitate pares?

Degenerant homines vitijs, fiuntque minores,

Exaltat virtus, nobilitatque genus.

Que es como si dixeran. Si Adan, y Eua son nuestros padres, y del venimos todos, porque todos somos en la nobleza iguales. Mas los vnos con sus vicios degeneraron de la nobleza de sus mayores, y se hizieron inferiores, y oscuros. Y los otros con su virtud la conseruaron, y consiguieron: porque la virtud es la que leuanta, y ennoblece el linage. Desta verdad tenemos grandes exemplos, que à este proposito refieren los Autores *f* de muchos hombres particulares, que de su nacimiento fueron muy escuros y humildes, y mediante su virtud, valor, y esfuerço alcançaron no solo noblezas, mas Reynos, y Señorios: porque en efeto la virtud es el xabon con que se quita la mancha del nacimiento.

8 Conoceremos mas claramente ser esto assi, si boluemos los ojos al principio del mundo, adonde hallaremos, que el origen desta nobleza y diferencia de los hombres nacio, y començò en Abel, y Cayn: porque Abel por ser bueno y justo, retuuo, y conseruò la nobleza de Adan y Eua sus padres, * y fueron nobles, u y Cayn por su maldad, y fratricidio la perdio como lo resueluen muchos Doctores: x y despues del diluuiò general, quedando esta nobleza en Noe, y sus hijos Sem, Iaphet, y Cam: los

A 4

dos

u *Text. in cap. Adam 40. distinct.* x *Bar. in l. 4. versic. si ergo, C. de dignit. lib. 12. Bon. de Curt. 3. part. num. 122. Tiraquel. de nobilit. cap. 37. num. 154. Mexi. in nobil. lib. 1. cap. 1. & 2. & 39.*

q *D. Isidor. lib. 10. æthimol. verbo, Ignobilis.*

r *Tiraq. cap. 4. num. 6.*

f *Bon. de Curt.*

3. p. num. 13. *Casan. 1. p. confid.*

65. *Tiraquel. d. num. 6. Ofor. vbi*

supra, Guard. c.

3. *Rauisius Textor. in sua officina,*

2. p. pag. 277 *Aldana lib. 1. pagin. 16. vers. sed*

tamen, Etor Pinto,

2. p. *Dialogo*

5. *capit. 4. Petr. Mexia, in Silua*

2. p. *capit. 16. & Boetius de consolatone,*

lib. 3. c. 6. *sic se habet.*

Mortale igitur cunctas.

Edit nobile germen, quid genus,

& proavos strepitis?

Si primordia vestra Auctoreque

Deum spectes.

Nullus degener extat.

Ne vitijs perora fouens.

Proprium deserat ortum.

t Genes c. 4.

y *Genes. c. 9.*z *Ita ex Gen. c.*23. *Audi nos Do**mine, Princeps**Dei est apud nos.*a *Carol. Sigo. de**nomimibus Rom.**§. de Patricijs fá-**milijs, Roma. en**la Repub. Genti-**liea, lib. 5. cap. 8.**Nobilesqüe, &**Patrici à Pop.**Romano, & ab**Imperatoribus**creabantur, vt**probat ex anti-**quoribus Sigo.**ubi sup. versic.**Est praterea.*b *Plutarc. in vi-**ta Thesei, Alex.**ab Alexand. lib.**1. dierum Geni.**c. 18. in princip.**Otalor. 2. p. c. 4.**num. 2.*c *Ofor. d. lib. 2.**vers. 1. Bon. de**Curte, 3. par. n.*

124.

d *Ita ex Val.**Maximo, lib. 3.**c. 4. & 5. Bon. de**Curt. ubi supra**Etor Pinto, d. c.*

14.

dos primeros la conseruaron, dexandola a su posteridad, y Cam por el defacato que con su padre tuuo la perdio: y de los dos hijos de Abraham, que fue noble, z Isaac fue bueno, y noble, y Ismael malo, y ruin. Romulo quando fundò su nueua ciudad de Roma, hizo diuision de la gente en dos estados: vno noble, y el otro comun y plebeyo, declarãdo por nobles aquellos que, ò en linage, virtud, ò riquezas se auentajauan de los otros: y por plebeyos a la gente de vil animo, y ruines costumbres y oficios, como lo refiere

Carolo Sigonio, a en estas palabras: *Romulum scribit Dionisius, urbe condita, totum populum in duas partes distribuisse: vnã eorum, qui inter ceteros, aut genere, aut virtute, aut diuitijs excellebant: alterã eorum, qui his omnibus rebus inferiores erant, atque illos quidem patres, hos verò plebcios nominasse.* Y de Teseo en la fundacion de Atenas, refiere Plutarco b auer hecho lo mismo, y por este orden todas las de uas naciones, y Republicas de gentes han tenido, y tienen esta diferencia de estados: pues de otra manera mas seria confusion, que gouierno politico.

9 Mas como esta distincion, y nobleza de los hombres es cosa mortal y caduca, como lo son las demas cosas del mûdo, segun lo dixo c Oforio Lusitano: *Est itaque nobilitas mortalis, vt sunt pleraquẽ bona mortalium,* ha sucedido y sucederã, que pnesto que al principio del mundo, y de las Republicas, que en el ha auido se diferenciaron los hombres, o por la virtud, o por el vicio, como se ha visto por estas mismas causas mas adelante. Y despues los que de su cofecha eran ya descendientes de linages oscuros, se dieron a conocer, y se hizieron nobles por sus valerosos hechos y virtudes: y por el contrario, de los otros que descendian de padres nobles, ha auido muchos, que se oscureciẽ por sus ruines designios, y torpes hechos, d lo qual ha passado, y passará cada

da dia en el mundo, pues no ay cosa estable, ni permanente en el. Dio à entender esto el diuino Platon e en aquella su celebrada sentencia. *Neminem Regem non ex seruis esse oriundum, neminem non seruum ex Regibus, omnia ista longa varietas miscuit, & sursum, deorsumque fortuna versauit.* No ay Rey (dize) que examinado el principio de su linage, no se halle ser descendiente de algun esclauo, ni ay esclauo, que no descienda de Reyes: porque la variedad de los sucesos hizo, que los vnos subiesfen, y los otros cayesfen. Quantos hombres aurà en España del estado llano y comun, que descendan de los nobles Godos, que en su perdicion se retiraron a las Montañas, y de alli salieron despues ellos, y sus descendientes a conquistar, y poblar toda la tierra? Quantos vendran de los muchos Infanzones, Ricos hombres, Infantes, y grandes Caualleros de aquellos tiempos, pues de los mas dellos no sabemos oy con certeza de quienes descendan? Y por el contrario, quantos aurà tenidos por nobles, que sus passados no lo ayansido? Porque todo esto causa el tiempo, la pobreza, y la riqueza, la virtud, y el vicio, con que los vnos se escurecieron, y los otros se aclararon: como lo dio à entender el Prouerbio Español, que dize: *De cien à cien años de Reyes villanos. De seis à seis de villanos, Reyes.* f (Paso menos tiempo à los que suben, por la fuerça grande de la virtud, y riqueza) assì vemos, que por poco que se apure la naranja, viene a dar el çumo amargo. Dixolo el Pontifice Pio: *g Se cuiuslibet originem queras, sicut mæfert sententia, aut nullas nobilitates inuenies, aut admodum paucas, quæ sceleratorum non habuerint exordium.* Si inquieres (dize) las noblezas pienso, o que hallaràs, que vienen de algunos, que no sean nobles, ò por lo menos, que tengan algun principio pecaminoso, y deforme. Seneca h dixo: Rebolued los

e *Plat. re'atus,*
per *Tiraquel. c.*
4. num. 5.

f *Ita Ioan. Garcia de Nobilitate, gl. 7. n. 27.*

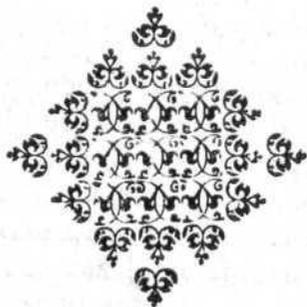
g *Epist. 114. quæ refert. Ioan. Garcia, glos. 48. §. 3. n. 2.*

h *Senec. in 6. cõtrouersia. lib. 6. quem ad hoc allegat. Tiraquel. c. 4. num. 5.*

passa.

passados del noble que quisiereades, que yo os asse-
 guro, que le halleis algun abuelo humilde, *Quaecum-*
que volueris, reuolue nobilem, ad humilitatem perue-
 i *Ecclesiast. c. 9.* nies, porque como dize el Sabio: *La fuerte, los suc-*
 cessos de la fortuna peruierten todas las cosas. *Sors,*
& fortuna omnia peruertunt. Esto quisieron signifi-
 car los prudentes, y valerosos Romanos, que en se-
 ñal de nobleza traian vna figura de Luna en el çap-
 ato, *K* como poco ha lo dixè, *I* dando à enten-
 der, que sus noblezas podian menguar, y crecer co-
 mo la Luna, *m* causando esto la virtud, y aquello el
 vicio: porque estas dos cosas, segun dixo el Filosofo,
 y otros que le siguen, *n* son las que han hecho esta
 diferencia de estados en todas las gentes del mundo:
 con lo qual concluimos este discurso, dexando la de-
 claracion de la nobleza politica, y ciuil para el
 siguiente. porque della, como de prin-
 cipal intento se ha de tra-
 tar en todos los
 demas.

K *Plutarc. pro-*
blem. c. 76. Ale-
xand. ab Alex.
lib. 5. dierum c.
18.
I *Diximus sup.*
in prologo.
m *Etor Pinto,*
d. c. 14. Claud.
Minor super Al-
ciat. Emblema
136.
n *Arist. 1. ethic.*
c. 4. Bart. d. 1. 1.
n. 59. Casan. 8.
p. *confid. 28.*



DISCURSO II.

De la Nobleza politica, y quien la puede conceder.

Aunque es verdad, que la verdadera nobleza es la virtud, *a* y que los virtuosos son los nobles, dignos, y merecedores de toda honra, como en el discurso pasado quedò prouado: mas porque *b* cada vno de los tales, aficionandose a sus propias virtudes, y hechos valerosos, procurará conseguir mas honra, y estimacion de la que le pertenece, y era equiuivalente à la calidad de sus hechos, y estado de su persona, no respetando à otro por mas auentajado en sus merecimientos, de donde resultará muy gran daño, y confusion irremediable, y el premio de honra, y nobleza que a los virtuosos se debe, *c* si ellos propios se le tomaran, quedara sin ninguna autoridad, y estimacion: estatuyò el Derecho, *d* que ninguno por mas merecimientos que tuuiesse, ni por mas aclamacion que el pueblo le diesse, pudiesse conseguir el titulo, y nombre de noble, ni su dignidad, y honra, si no fuesse por gracia, y merced de los Principes, y Reyes soberanos, y de sus Leyes, y Derechos, como luego prouarè: la qual nobleza se dà a los que la merecen por su virtud, y hechos valerosos, y asi concedida, la llamamos nobleza politica, y ciuil, *e* y en España hidalguia, como se dirà en el discurso quarto, y es de la que en todos se ha de tratar: y por esto, y porque mejor se entienda nuestro asunto, conuiente que ante todas cosas, siguiendo el consejo de Ciceron, *f* y Vlpiano, *g* pongamos su definicion.

2 La Nobleza ciuil, o politica es vna calidad concedi-

a Bon. de Curt. de Nobil. 3. p. n. 12. Azeu. in Curia Pisan. c. 12. num. 13.

b Ita Bart. in l. 1. nu. 56. & 61. C. de dignit. lib. 12. Guard. en la Nobleza, c. 4.

c Ofor. lib. 2. de Nobilita. ciuili, vers. 3.

d Arg. text. in c. 2. de elect. l. si constat. ff. de appellat. Bart. ubi sup. n. 93.

e Bart. in d. l. 1. n. 58. Mascard. de probat. concl. 1095. n. 6. & 7. f Cicer. lib. 1. officiorum.

g Vlp. in l. 1. ff. de iust. & iur. in l. 1. ff. si cert. petat.

h Bart. in d. l. 1.
n. 60.

i Secundū Imol.

in c. de multa de

prabend. in fine,

Abb. in cap. 2. de

purgatione Can.

Tiraq. plures al

legans. de nobil.

c. 6. n. 1. Masc.

d. n. 6. & 7. Me

xia in Nobilia

rio, lib. 2. c. 12.

Guardiol. c. 4.

K Ita Ioan. Gu

tier. pract. lib. 3.

q. 14. n. 16.

l L. 11. tit. 21.

p. 2.

m L. 3. in fin. ff.

ad leg. Iul. de ma

iest. l. eos, ibi, qui

se pro milite ges

sit, vel illicitis

insignibus usus

est, puniendus est,

ff. de falsis.

n Ita Auenda.

præto. 2. p. c. 14.

nu. 23. Tiraq. de

nob. c. 13. n. 3.

o Bart. in d. l. 1.

n. 77. Ias. in l. om

nium, l. notabi

li, C. de testam.

Manfuer. de Tal

lis, nu. 11. Bon.

Curt. 2. p. n. 51.

& 3. p. n. 126. &

6. p. num. 8. Tiraquel. c. 6. n. 1. &

2. Otalor. 4. p. c. 1. num. 1.

Ioan. Garc. glos. 48. §. 3. n. 1. Ioan. Gut. pract. lib. 3. q. 13. n. 74. q. 14. n. 11. Azeved. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recop. n. 48. Mex. in Nobil. lib. 1. c. 63. Madera en las Excelencias de España, c. 5. Bob. Polit. lib. 1. c. 4. n. 3. Guard. d. c. 4. Villadrego in l. 8. n. 35. tit. 1. fori.

cedida por el Principe, con la qual el que la tiene se muestra mas acepto y auentajado, que los buenos hombres, y honestos plebeyos. Esta difiõcion es de Bartulo, *b* y dizela por estas palabras: *Nobilitas est qualitas per principatum tenentem illata, qua quis ultra honestos plebeios acceptus ostenditur*, la qual es recibida de los Doctores, *i* y dicen con el mismo Bartulo, que llamar à la nobleza calidad, es porque se halla, y falta en el hombre, sin alteracion de su objeto, y es vn predicamento separado del ser de la persona, y de su sustancia, *K* pues puede ser hombre, y no noble, y serlo en vn tiempo, y en otro no: en vna Prouincia si, y en otra no: porque solo consiste en la aceptacion que el Principe haze de la persona a quien dà esta calidad, y se viene a determinar en el, y en sus descendientes, tomando su efeto en el gozar de las honras, y inmunidades que por derecho son concedidas a los que la tienen.

3 Esta calidad de la nobleza es necessario, que sea concedida por el Principe, como se dize en la difiõcion: porque ninguno por sola su autoridad, aunque mas merecimientos tenga, se la puede atribuir a si propio, dixolo la ley de la Partida: *l Non la puede ninguno tomar por si, & c.* y cometerà crimen de falsario, *m* y la tal nobleza serà violenta y tiranica, y por ello debe ser castigado, *n* pues es cosa certissima, y ninguno de los Doctores la niega, que solo el Principe no reconociente superior, es quien puede conceder nobleza, y hidalguia, *o* y dezir lo contrario es casu sacrilegio, como dize Baldo: *p* porque assi como aquel à quien dà Dios su aceptacion y gracia,

con-

con-
& 3. p. n. 126. & 6. p. num. 8. Tiraquel. c. 6. n. 1. & 2. Otalor. 4. p. c. 1. num. 1.
Ioan. Garc. glos. 48. §. 3. n. 1. Ioan. Gut. pract. lib. 3. q. 13. n. 74. q. 14. n. 11. Azeved. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recop. n. 48. Mex. in Nobil. lib. 1. c. 63. Madera en las Excelencias de España, c. 5. Bob. Polit. lib. 1. c. 4. n. 3. Guard. d. c. 4. Villadrego in l. 8. n. 35. tit. 1. fori.

p Bald. in l. sacrilegium, C. de diuers. rescript.

consegue la nobleza espiritual, y Teologica: assi tambien entre los hombres, conforme al Derecho Ciuil, q y potestad que los Reyes tienen sobre ellos, q *L. 1. C. de Prae posit. lib. 12. glo. fin. in l. 1. C. de domest. lib. 12.* es noble de nobleza politica, y mundana aquel a quien el Rey haze noble. Prueuan esto muy bien aquellas palabras, que se dixerón en honor de Maradoqueo, r quando el Rey Assuero le quiso ennoblecer, y honrar, subiendole de esclauo a su priuanga, y à que fuesse la segunda persona de su Reyno. *Sis honorabitur, quemcumque voluerit Rex honorare.* Assi dizen serà honrado aquel a quien el Rey quisiere honrar. Y Plinio s dixo, que era propio de los Cesares mirar por la conseruacion de los nobles, y hazer otros de nuzuo. *Cesaris esse, ut nobiles conseruet, & efficiat.* Mas claramente lo dixo la ley de la Partida r por estas palabras: *Puedes dar honra de hijodalgo à los que nolo fueren por linage.* La razon desto es, porque si el Rey quisiere, que vno sea noble, y hijodalgo, y otro Cauallero, otro Conde, otro Marques, otro Duque, y Grande: quien duda, fino que lo será, como dize Tiraquelo, v y lo vemos cada dia: por que tanto valor, y estimacion tienen los hombres para las honras del mundo, quanta los Reyes les quisieren dar, y no mas.

4 Otalora, x y otros algunos Autores y dan diferente difinicion a la nobleza, de la que auemos referido, y dizen ser vna calidad de linage, que viene à los hombres de sus mayores, y para ello se valen de vna ley de la Partida, x que dize: *Fidalguia es nobleza, que viene à los hombres por linage,* y de aqui colligen, que las noblezas concedidas por los Reyes, no son verdadera nobleza, fino priuilegios della, lo qual parece, que repugna à la difinicion de Bartulo, y à lo que en su declaracion auemos resuelto.

5 Para declaracion pues desta dificultad, y de lo que acerca della tan confusamente escriuen Otalo-

L. 1. C. de Prae posit. lib. 12. glo. fin. in l. 1. C. de domest. lib. 12.

Esther. c. 6. & 10.

Plin. in Panegirico.

L. 6. tit. 27. p. 2. ubi Greg. Lop. & in l. 2. gloss. 6. tit. 21. p. 6.

Tiraq. de Nobil. c. 6. n. 2.

Otal. 2. p. c. 2. n. 3. & 4. p. c. 1. num. 5.

Hern. Mexia lib. 2. c. 32. cum sequentib. Ioan.

Garc. gloss. 6. n. 41. vers. Ad decimum, Azeued.

in d. rubr. n. 46. Oforio d. lib. 2. n. 1.

L. 3. tit. 21. p. 2.

ra, Mexia, y otros que les siguen (como por lo que en este discurso dixere se conocerà) se debe assentar por conclusion verdaderissima, que la nobleza politica (de que voy tratando) que es la que haze distinguir al noble del plebeyo, es sola vna, y su principio juridico y verdadero es tomado, y producido de la aceptacion, y gracia del Rey, y Principe, no reconociete superior, como queda prouado, y lo cõfiessa el mismo Hernando Mexia: *a* y de tal manera es esto verdad, que A berico, *b* y Paulo de Castro *c* resueluen, que todas las noblezas del mundo, para que lo sean, han de tener, y tuuieron este principio: porque el hombre a quien el Rey con palabras expresas ò tacitas *d* hiziere noble, y hijodalgo, consigue esencialmente la calidad de la nobleza e hidalguia, sin que sea necessario auer nacido de padre nobles, e hijodalgo: lo qual (de mas de que no ay Autor de los referidos, que por palabras claras lo contradiga) se prueua por estos tres fortissimos fundamentos.

a Mex. lib. 1. c. 63. & lib. 2. cap. 22.

b Albert. in l. Imperatores in princ. ff. de Decurion.

c Paul. in l. Quoties in fin. C. vbi Senat. & Glarv. & cons. 22. col. 2. l. b. 2.

d Tacitè etiam conceditur nobilitas, Tiracq. c. 6. num. 9.

e L. 6. tit. 27. p. 2.

f Gregor. in d. l. 6. gloss. 1. & in l. 2. gloss. 6. tit. 21. p. 2.

g L. Honor. ff. de munerib. & Honor.

h L. 17. tit. 13. p. 2.

i Philosoph. què ad hoc allegat, Casan. in Catb. 1. p. cons. 3.

6 El primero es de la ley de la Partida, *e* que dize: *Puedeles dar honra de hijodalgo a los que non fueren por linage.* Adonde Gregorio Lopez *f* entien- de de la misma nobleza, y hidalguia, y no de solo sus priuilegios, porque aquellas palabras, honra de hijodalgo, valen lo mismo, que si dixeran dignidad de hijodalgo, segun se colige de vna ley del Derecho Ciuil, *g* adonde el Jurisconsulto, declarando, que cosa sea honra, dize, que es grado de dignidad: *Honor municipalis est Reipublica administratio cum dignitatis gradu,* y de otra ley de Partida, *b* que dize: *Honra tanto quiere dezir, como adelantamiento señalado con loor.* De manera, que de ambas leyes sacamos, que la honra del hijodalgo es vna dignidad con que se adelanta de los plebeyos. Y declara se bien esto por lo que dixo el Filosofo, *i* que la honra era

vna dignidad y reuerencia, que se daua en testimo-
nio de virtud. Y de Platon se refiere auer dicho, que
la honra era dignidad adquirida por la virtud. *Hon-
nor est dignitas adquisita per virtutem* por donde vi-
no a dezir Iodoco, *K*. que la nobleza era dignidad
y excelencia del linage. *Nobilitas est generis excellen-
tia ac dignitas*, y así Bartulo, *l* y otros *m* refie-
ren, que la nobleza en su ser, y sustancia es digni-
dad, y los que esta dignidad y honra tuuieren, son
verdaderos nobles, como lo dize la ley de la Partida
n en aquellas palabras: *E como quier, que estos
que lo ganan por sabiduria è por su bondad, son por
derecho llamados nobles*. Y de otra ley de la Partida
o se prueua, que hidalguia, y honra es vna misma
cosa, y lo dan a entender así sus palabras, que son
estas: *Otrofi, la honra que viene por nobleza non la pue-
de la persona auer si ella non fuere à tal. que la merez-
ca por linage, ò por seso, ò por bondad* adonde expres-
samente la ley hizo igualdad, y equiparacion de la
honra del noble por linage, a la del noble por su se-
so, ò por su bondad dando à entender, que toda es
vna honra, y vna hidalguia, ora se consiga por linage,
ò por la bondad de su persona.

7 Por manera, que las palabras de la sobredicha
ley *Puedes dar honra de fijosdalgo*, es lo mismo, que
si dixeran: *Puedes dar la dignidad de fijosdalgo en
su ser y sustancia*: y así vemos, que en muchas car-
tas de hidalguia, que los Reyes han concedido à al-
gunos, dizen en ellas, que los hazen hijosdalgo, y les
conceden nobleza, è hidalguia: y este estilo que se
ha tenido, y tiene en hazer semejantes gracias, y
mercedes, es interprete verdadero de las sobredi-
chas palabras, *p* con que queda aueriguado como
los Reyes son los que conceden esencialmente las
noblezas, è hidalguias, porque quando no la quieren
conceder así, si no los priuilegios della, suelen dezir,

*K Iodoc. in tra^o
Etat. de nobilit.
cap. 1.*

*l Bart. in d. l. r.
n. 40. & 46.*

*m Relati per Ti
raquel. c. 8. n. 4.*

& 10.

*n L. 12. tit. 21.
p. 2.*

o L. 12. tit. 21.

*p L. si de inter-
pretat. ff. de le-
gibus.*

que:

que quitan a Fulano, y à sus descendientes de todo pecho, y quieren que gozen como hijosdalgo de todas las honras, y priuilegios à ellos debidos, sin tratar de daries la dignidad, y honra effencial de la hidalguia, como se colige de vna ley de Partida, q y se dirà en otro discurso, r donde se tratarà de las diferencias destes priuilegios, y gracias de los Reyes, y del poder que para esto tienen.

8 Bien es verdad, que el hombre a quien el Rey concedio nobleza, è hidalguia, si de su nacimiento era plebeyo, hijo de padres obscuros, no mudò aquella su naturaleza y fangre, s porque el Rey no le pudo quitar lo preterito, t y lo que meramente era natural: v pero pudo mudarle la condicion, y estado, y lo politico, y ciuil, x que es lo que basta para obtener la calidad, y dignidad de la nobleza, y hidalguia, por ser como es de derecho positiuo, y no natural.

9 Conforme a lo qual queda llano ser verdadera la declaracion, que auemos dado a la dicha ley: porque quien con atencion la leyere hallarà, que al principio della se presupone la obligacion, que tienen los Reyes de galardonar a los que bien les sirven. Y luego en el versiculo: *Assi como*, se declaran los galardones. Y mas adelante en el versiculo: *E demas*, pone el genero de seruicio, que ha de merecer darle algunos heredamientos. Y luego en el versiculo: *Otrost*, refiere el que se ha de hazer para cambiar los hombres de vn estado à otro, y propone tres modos de cambiar este estado. El primero es, que al que no fuere hijodalgo por linage, le pueda cambiar, y poner en el estado de los hijosdalgo, y dizelo por aquellas palabras: *Puedes dar honra de fijosdalgo à los que lo non fueren por linage*. El segundo, que si fuere esclauo, que le den estado de libre. El tercero, que si fuere pechero, quitarlo de pecho, y passarlo al estado

q L. 10. tit. 18.

p. 3.

r Disc. 7. num.

5. cum sequent.

f L. Iura sanguinis, ff. de iust. & iur.

t Ad præteritū non est potentia, l. in bello, §. Fa-
Ete, ff. de capti. l.
unic. C. de Rap-
tu Virg. c. si Pau-
lus 32. q. 5.

v §. Sed natura-
lia, instit. de iur.
nat.

x D. l. 6. tit. 27.
p. 2. in princip.
quia Princeps
mutat rerum na-
turas, l. 1. C. de
rei v. action.

y Ioa. Garc. glos.
7. num. 23.

rado de los exemptos, y priuilegiados: por manera, z L. 1. tit. 6. p. 5.
 que assi como el esclauo, y el pechero mudaren sus a Arg. l. si idem.
 estados, assi tambien el que no era hijodalgo por li- C. de codicillis, l.
 nage, mudò su estado por la gracia del Rey, y se hizo qui venenum, ff.
 verdadero hijodalgo, bien assi como si lo fuera por de verb. signific.
 linage, pues de otra manera no se verificaria el di- b §. Sed & quod
 cho premio, ni tendrian efeto las dichas palabras: Principi, inst. de
 porque cambiar, es dexar de todo punto vna cosa, y iur. naturalis.
 conseguir essencialmente otra: z demas de que si c Resoluit Greg.
 este tal no se hiziera hijodalgo, es forçoso, que sea Lop. glos. 1. in d.
 exempto y priuilegiado: y aquello mismo que se l. 6. tit. 27. p. 2.
 declara en el tercero premio, lo qual entenderlo assi Tiraquel. c. 6. n.
 seria gran error, pues se ponẽ en clausulas diferẽtes, 25. plures alle-
 y por palabras diuersas, que demuestra auer diferen- gat, & etiam Ra-
 cia entre el que es hecho hijodalgo, y el exempto. a mirez de lege Re-
 10 El segundo fundamento para prouar la conclu- gia, §. 33. n. 14.
 sion arriba propuesta, es, que pueden los Reyes sin d L. 1. ff. de offic.
 causa, y por su gusto, y voluntad conceder noble- prator. l. omnium,
 zas, y hidalguias: b pero aunque esto sea cierto, C. de testam. do-
 como lo es, c nonca debemos presumir, que las cet Cinus in l.
 conceden de ligero, y sin auer causa justa, y merita- Rescripta, q. 3.
 ria, d pues para ello han de preceder seruicios, co- & 4. C. de præ-
 modize la ley de la Partida, e y assi se vee, que cib. Imper. offer.
 ordinariamente las dan solo à aquellos, f que con la & il. Baldu. nu.
 generosidad de su animo, y valor de su virtud, les hi- 10. Felin. in cap.
 zieron algun señalado seruicio: de tal manera, que qua in Eccles. n.
 por el vinieron a merecer g la nobleza politica, 60. & 61. de con-
 siendo ya ellos por aquella su virtud poseedores de sit. Gutierrez. lib.
 la natural, y verdadera nobleza, como atras queda 3. practica. q. 17.
 declarado: b porque esta nobleza del virtuoso con n. 180. Svar. de
 sistie en el animo: y assi se ha de entender lo que leg. b. l. b. 8. c. 2.
 xo Platon, i que preguntandole quien era noble, c Diel. l. 6.
 B ref- f Osor. de Nobil.
 lib. 2. §. 5. versic.
 Quid enim Her-
 nand. Mex. lib.
 2. c. 12. concl. 3.
 g Bart. in d. l. 1.
 num. 65.

h Disc. 1. num. 6. cum sequent. i Plato relatus à Tiraquel. cap. 4. n. um. 5.
 (Quid est generosius? Ad virtutem bene à natura compositus, animus facit no-
 bilem, cui ex quacumque conditione supra fortunam licet surgere.)

respondio, que lo era aquel, que por la buena compostura de su natural se auia dado a la virtud, y su valeroso animo le auia hecho ser noble, y conocido, leuantandole de la baxeza de su humilde nacimiento, a la alteza de la fortuna de los esclarecidos: porque el animo virtuoso, y generoso se puede hallar, no solo en los nobles, y Caualleros hijosdalgo, mas en los plebeyos, y esclauos, como lo dize Seneca: *K Hic animus, tam in Equitem Romanum, quam in libertinū, quam in seruum potest cadere.* De aqui vino, que algunos hombres plebeyos (hallandose con este generoso animo) siguieron la virtud, haziendo obras heroicas en armas, ò en letras, ò en otros actos, que fuerõ vtiles a su Rey, ò prouechosos a la Republica, demostrando con esto efectos de aquella su oculta, y natural nobleza: por lo qual vinieron a merecer, *l* que el Rey la confirmasse, concediendoles la politica, y ciuil con que de todo punto quedarõ hechos nobles, esencialmente en lo natural, y positiuo.

II El tercero fundamento es, que quando el Rey a vn plebeyo haze noble, è hijodalgo, no es visto absolutamente darle de nueuo nobleza, sino solo restituirle en la antigua, que el se tenia: porque al principio del mundo todos los hombres tuuieron vn nacimiento igual, y comun, *m* teniendo vna misma cognacion y parentesco, *n* como hijos, y descendientes de vn padre, y de vna madre, que fueron nobles. *o* Y puesto, que despues algunos de sus descendientes ayan perdido esta nobleza de sus mayores, *p* y venido a caer por sus vicios, y negligencias en la seruidumbre del estado plebeyo, pudieron despues con la disposicion de la virtud grangear la gracia de los Principes, y con este beneficio deshazer, y anular aquella pegadiza calidad del estado plebeyo, y restituirse en su antiguo estado de noble, como se define

K Senec. episto. ad Lucil. 31. & Ofor. ubi supra, vers. 1.

l D. l. 6. l. 2. l. 12 tit. 2. l. p. 2. l. & virtutum cum similibus, C. de stat. & imag.

m Genes. 4. l. manumisiones, ff. de iust. & iur.

n L. quod atinet, ff. de reg. iuris, l. ut vim (cū inter nos cognationem quandam natura constituerit) ff. de iustit. & iure.

o Cap. Adā 40. dist.

p Dixim. disc. l. n. 7.

en derecho, q y lo notaron sus interpretes: r y q L. 1. & 2. C. alude à esto lo que se lee en el Levitico, *ſ Reuer- de Natal. resti- tetur homo ad possessionem suam, & unusquisque rediet tuend.*
ad familiam pristinam, quia Iubileus est. Por manera, r Budeus in an- que los así restituidos con la gracia de los Reyes, notationibus pã- configuen esencialmente su nobleza antigua, è hidalguia primeua: bien así como si aquel medio tiem dect. in l. fin. col. po del estado plebeyo no huiera pasado por ellos, 5. ff. de Senat. segun lo dize el Jurisconsulto Modestino r por es- Tiraquel. cap. 6. tas palabras: *Qui natalibus restitutus est, perinde habe- num. 3. tur, atque si ingenuus natus medio tempore maculam ſ Leust. c. 25. seruitutis non sustinisset*, y expressamente aunque t In l. fin. ff. de por otros fundamentos lo resoluo Menchaca. v Menoch. de suc- 12 Assentada pues por resolucion llana, como lo cessionum creat. es, que la nobleza, y hidalguia es aquella que los lib. 3. §. 30. p. 3. Reyes conceden, es muy facil (haziendo buen dif- n. 291. versic. in curso) venir en conocimiento de la nobleza, que pro- primis. uiene por linage, porque los hijos, y descendientes x L. 1. tit. II. por lineas de varon legitimas, ò naturales, x de p. 7. aquellos a quienes primeramente los Reyes hizie- ron hijosdalgo, y les dieron esencialmente la honra, y Ita Mansue. y dignidad de la nobleza, y hidalguia para ellos, y de Tallis, & Co para su posteridad, son asimismo nobles por ser sus lect. nu. 10. latè descendientes, y a cada vno de los quales en ca- Tiraq. de Nob. beça del primero z se les hizo la misma gracia, y c. 15. no porque les venga la nobleza por naturaleza, aun- z Dec. conf. 468 que mas, y mas antigüedad tengan: porque es de fa- n. 27. & consilio ber, que lo natural es la filiacion, la sangre, y el pa- 498. n. 19. Auẽ- rentesco, a y no la nobleza, q̄ esta fue vna calidad dani. in dictiona- abstracta dada por el Principe, y así no es natural, rio, verbo, Caua- ni cosa que se introduxo por propagacion, ni se in- llero, vers. Si er- fundio con la sangre, y sustancia de los padres, sino q̄ go, Ioan. Garcia, meramente es ciuil, y vn priuilegio, y merced del gloss. 6. n. 38. Gu- Principe, que passa à todos los descendiẽtes de vna tier. pract. lib. 3. familia por linea de varon, y no de hembra, como he- q. 13. n. 87. a Lus autem, ff. de pactis.

redad vinculada, que se dio para el, y para sus descendientes, los quales por derecho de serlo suceden a sus mayores: y assi lo dio à entender la ley de la Partida, *b* y declarò (aunque no tan claro) *Bacça*, *c* el qual satisface à los que absolutamente dizen, que la nobleza que viene de linage es natural, y no natua: lo qual nació de confundir lo possituo y ciuil, que es la nobleza con lo natural, que es la sucesion, y filiacion. Y porque estos descendientes del primero à quien se dio la nobleza, suceden en ella por ser de su linage, y sangre. Por esto vino à dezir la ley de la Partida: *d* *Fidalguia es nobleza, que viene a los hombres por linage*: por manera, que esta ley no definiò, ni declarò la nobleza in genere, sino in specie, declarando solamente aquella nobleza de los que la tienen por linage, y sucesion de sus mayores, llamandola fidalguia, que es nombre que se introduxo en España, para demostrar la nobleza de los que la tienen por linage: puesto que despues se generalizò de tal manera, que à la nobleza, que los Reyes de nueuo conceden, se la dà este mismo nombre de hidalguia, como se dirà en otro Discurso. *e*

13 Y parte que mas claramente se conozca, que la dicha ley tercera de la Partida, habla solamente de la nobleza, y hidalguia, de los que la tienen por sucesion de linage, es bien considerar, que el titulo debaxo de que està es de los Caualleros, y en todas las leyes del se trata de las cosas, que deben hazer, y à ellos pertenece: y assi en la ley primera se declara la deriuacion del nombre de Cauallero, y en la segunda de como deben ser escogidos, y dize, que cataron, que fuesen omes de buen linage, y luego en nuestra ley, que es la tercera, persuade la obligacion, que tienen los Caualleros, que descendien de buen linage, de guardar, y conseruar su noble-

b L.2. (les viene como heredad) tit.21.p.2.

c *Bacç*.de inope debitore, c.16. num.49.

d L.3.tit.21.p.2.

e *Dis.*4.

bleza, y hidalguia, y así les propone, y dize estas palabras: *Fidalguia, segun diximos en la ley antes desta, es nobleza, que viene a los omes por linage, ò por ende deben mucho guardar los que han derecho en ella, que non la dañen, nin la menguen, ca pues que el linage haze, que la ayan los omes ansí como herencia, non debe querer el Fidalgo, que el aya de ser de tan mala ventura, que en lo que los otros se començò, è heredaron, mengue, ò se acabe en el.* De donde claramente se prueua, que solo definiò la nobleza, que prouiene por linage, y esta dize, que la heredaron: lo qual no debemos entender, que la heredaron de Adan, ò de Tubal su nieto, que fue el que poblò a España: *f* pues si así fuesse, todos serian nobles, sino de aquellos en quienes començò, y tuuo principio, por la aceptacion del Rey, la qual ellos configuieron por su virtud, por su seso, ò por su bondad, *g* y la dexaron a sus descendientes, los quales por ser deste su linage, son llamados hijosdalgo por linage: pero no lo son sino por la gracia del Rey, fecha à ellos en cabeça de los primeros: la qual gracia es el origen, y el fundamento de sus hidalguias: y así la definicion de Bartulo (arriba propuesta) consta ser verdadera, pues declara el ser, y sustancia de la nobleza politica, y comprehende la que prouiene por linage: porque esta mas propriamente es sucesion, y continuacion de la que el Rey concedio al primogénito de aquel linage: que diuerfa nobleza, sin principio, causa, ni razon, como forçosamente lo ha de ser, *b* no siendo por concession, y gracia del Rey, segun atras queda prouado.

14 Bien es verdad, que estos que son nobles por linage, son mas calificados, y estimados, que los primeros: de sus linages, y de los otros a quienes se concedio la nobleza, y esto no porque en estos, y en su

f Flor. de Campo en la historia general, lib. I. capit. 4.

g L. 2. l. 12. tit. 2 l. p. 2.

h Huarte en el Examen de Ingenios, c. 12. vers. La razón, & vers. sic. A proposito, Tito Li. Deca. 1. lib. 10. ibi (Patricios primo esse factos, non de caelo demissos.)

i L. 2. in princ. ff. de censib. l. prouidendum, C. de postul.

De la Nobleza.

K L. *Quod initio, ff. de reg. iur. l. 2. tit. 21. p.*

2. *m Ofor. de Nob. lib. 1. vers. 6.*

n Chrif. hom. 3. in Matth. c. 5.

relatus in c. nunquam 56. dist. c. 1. del tit. de los

Trezes de la Orden de Santiago. o L. 6. tit. 9. p. 2.

p Greg. in d. l. 6. gloss. 3.

q Abb. in c. Venereabilis, nu. 4. de preb. Cynus & alij relati, per Tiraq. de Nob. c. 19 n. 32. latè Matieço in Dialogo re lat. 3. p. c. 4. n. 1.

r Resoluit Casane. in Cath. 8. p. consider. 28. Azeued. in Curia Pisan. c. 12. n. 13.

lib. 1. facit gloss. verb. Erat, in l. si quid, ff. de cap. & post lim.

f Senec. relatus, per Brocēsem in dedicatoria traductiois libri Epitēti Philo- sophi.

t Ouid. 3. Meta- morph.

principio no huuieffe estado su nobleza con perfec- cion, que si estuuo, y si no lo estuuiera, no lo podia estar despues, por solo transcurso de tiempo, K fino

por razon de la antiguedad, como lo dixo la ley de la Partida l en estas palabras: *Quanto dende adelan- te mas de lueñe vienen de buen linage, tanto mas crecen*

en su honra è en su fidalguia, y la razon es, porque aquella virtud de los primeros està mas aumenta- da, y casi perpetuada en sus descendientes, como lo

dixo Oforio Lusitano: *m Rationi consentaneum, vt illi maximè illustres habeantur, qui plurimis annis,*

ita se gesserunt, vt decoris, atque dignitatis possessionem p virtute perpetua tuerentur.

15 Pero no han faltado quienes digan, que es mu- cho mas noble, y digno de mayor honor, y alabança

aquel que con su virtud, y industria alcançò noble- za por la gracia, y merced del Principe, que el que

por solo ser hi, o ò descendiente de semejantes per- sonas la tiene vno. De los desta opiniõ fue san Iuan

Chrisostomo. *n Nemo (dize) inde verè, aut obscurus, aut clarus est: imò etiam (si quidam à communi opinio- ne abhorrens dicendum est) nescio, quomodo ille magis resplendet qui ex parentibus à virtutibus prorsus alienus. Ipse tamen fuerit de virtute mirabilis.*

Y la ley de la Partida o lo dio à entender asì en aquellas pa- labras: *E como quier, que el linage es noble cosa, la bon- dad passa, è vence.*

Adonde Gregorio Lopez, p y otros muchos Autores q dizen, que el noble por su

virtud se debe preferir al que lo es por linage: por- que este no tiene la nobleza por su virtud, sino por

la del primero de su linage, que al fin es merecimien- to ageno, y no propio: r dixolo Seneca. *f Aliena laudat, qui genus laudat suum*

Y lo mismo dio à en- tender Ouidio t en estos versos.

Non

*Non genus, & proavos, & qua non fecimus ipsi,
Vix ea nostra voco.*

Por lo qual se debe mucho notar la iniquidad de algunos nobles, que con arrogancia se alaban, y estiman de la virtud, y valor de sus passados, tomando dello ocasion a menospreciar al que actualmente tiene esta virtud, y que por caminos legitimos merecio ser honrado, y ennoblecido por el Rey: contra los quales exclama aquel famoso Capitan Mario, siete vezes Consul de Roma, en la oracion que hizo al pueblo, q̄ refiere Salustio *v* su historiador, cuyas

faciant idem cum maioribus suis, quibus uti mihi ex virtute nobilitas cœpit, invident honori meo, ergo inuideant labori, innocentia, periculis etiam meis: quoniam per hac illum cœpi. Verùm homines corrupti superbia: ita etatem agunt, quasi vestros honores contemnunt, ita hos petunt, quasi honestè vixerint. Ne illi falsi sunt, qui diuer sissimas res pariter expectant ignavia voluntatem, & præmia virtuti, atque etiam cum apud vos, aut in Senatu verba faciunt, pleraque oratione maiores suos extollunt: eorum fortia facta memorando, clariorès sese putant, quod contra est. Nam quanto vita illorum præclarior, tanto horum socordia flagitiosior, & profecto, ita se res habens maiorem gloriam posteris quasi lumen est, nec bona eorum, nec mala in occulto patitur huiusce rei: ergo inopiam patior. Quirites, verum id quod multo præclarior est meamet facta mihi ducere licet. Nunc videte, quam iniqui sunt, quod ex alia virtute sibi arrogant, id mihi ex mea non concedunt, scilicet, quia imagines non habeo, & quia mihi noua nobilitas est, quam certè peperisse, quàm acceptam corrupisse melius est.

Y lo peor es, que quicà los principios de las noblezas de los que mas hablan, no son tan lim-

v Salust. in Bello Iugurta, fol. 158. & 159.

pios, y legitimos como los que ellos estiman en poco, por muchas patrañas que cuenten de sus genealogias, inuentadas mas con gana de gloriarse, que de dezir, y apurar la verdad dellas. Destos fue el mismo Salustio Cauallero Romano, que cegado con la embidia de los honores de Marco Tulio Ciceron, le notò de hombre nueuo, mas el le respondió, diziendo: *x* Yo con mis letras, valor, y mi virtud he ennoblecido à mis passados: pero tu con tus vicios has afrentado, y escurecido a los tuyos, y mejor es ser estimado por mis obras, y auerlas hecho tales, que por ellas aya merecido ser principio de mi linage, y exemplo de virtud a mis descendientes, que no ser honrado, por solo la vana opinion de los mayores, y dixolo por estas elegantes palabras: *Ego meis maioribus virtute mea praeluxi, ut si prius noti non fuerint, à me accipiant initium memorie suae, tu tuis vita, quam turpiter egistis, magnas offendisti tenebras, ut etiam si fuerint egregij ciues, certè venirent in obliuionem: quare nolli mihi antiquos viros obiecare. Satius est enim me meis rebus gestis florere, quàm maiorum opinione niti, & ita viuere, ut ego sim posteris meis nobilitatis initium, & virtutis exemplum nec me cum his conferri decet P. C. qui iam decesserunt, omnique odio carent, & inuidia, sed cum his qui mecum vna in Republica versati sunt.* Y lo mismo en mas breues palabras respondió Ilicrares Capitan Ateniese à Hermodio. *y Meum genus à me habet originem: tuum vero à te desit.* Mi linage, dize, comiença en mi: pero el tuyo se acaba en ti.

16 Mas puesto que sea verdad, y muy conforme à razón, que se estime en mas lo que se adquiere por la persona, que lo que viene por sucession, es cierto, que la nobleza heredada, por ser calidad mas antigua, es de mayor estimacion, que no la de nueuo ganada,

x Cit. in orat. cõtra Salustr. quae extat in lib. Salustr. fol. 109.

y Refert Brisson. lib. 7. facciarũ, c. 21. pag. 478.

nada, que esta solo tiene ser de mayor loor, y alabanza, y asi lo refueluen muchos Doctores. *z*

17 Epilogando pues, y haziendo vna breue, y cierta conclusion deste discurso, dezimos, que el hombre por vno de dos caminos Reales viene a disponerse, y merecer, que el Rey le conceda la nobleza, è hidalgua, y estos son, ò por saber, ò por bondad de costumbres, que refieren las leyes de la Partida: *a* y à estos dos caminos Reales vienen a reducirse todos los otros, que largamente refieren Osorio, *b* Tiraquelo, *c* y Casaneo, *d* y los demas que los hombres pueden imaginar para venir à conseguir esta nobleza juridicamente, porque en el camino del saber se comprehende todo genero de letras, ciencias, facultades, y artes liberales en que los hombres se auentajan, y por ello vienen à alcançar esta nobleza, y otras dignidades, y honras, que los Reyes les conceden. Y en el otro camino de la bondad de costumbres se incluyen las armas, los hechos heroicos de soldados valerosos, y los de hombres particulares, que en la paz, anfi con oficios de la Republica, como sin ellos, situieron con grande ventaja, y señalada virtud a sus Reyes, y Republicas, arriscando, ò sus personas, ò sus haciendas, *e* que son hechos, y obras nacidas de su inclito valor, y animo denodado.

18 Y puesto, que los hombres que caminaren por vno de estos caminos, sean nobles, es de la nobleza natural, y que consiste en el animo. *f* Nobilitas son-

la est, que animum ornant. Y no de la civil, y politica de que vamos tratando, que consiste solo en la aceptación del Principe: porque como dize Bartulo, *g* por mas saber, virtud, y bondad que vno tenga, por mas heroicas hazañas que emprenda, y por mas antigüedad que tenga de linage, no consigue por si

solo,

z Abb. in d. c. venerabil. n. 4. Tiraq. d. c. 19. Ioa. Garc. de nobilit. gloss. 7. num. 27. gloss. 12. num. 6. Hern. Mex. lib. 2. concl. 3.

a L. 2. (por saber, por bondad de costumbres) l. 12. (por seso, o por bondad) tit. 21. p. 2.

b Osor. de Nob. ciui. lib. 2. vers. 1. in fin. & vers. 2. cum sequent.

c Tiraq. de Nobilit. c. 4. e. 5. c. 6. c. 7. c. 8. c. 9. & cap. 11. d. Casan. in Cathal. 8. p. confid. 9. cum sequent. vsque ad 26.

e Ita Menoch. de success. creat. lib. 3. §. 30. p. 3. n. 194.

f Tiraq. d. c. 4. num. 1.

g Bart. in d. l. 1. n. 93. C. de dignitat. Parlador. in sexquicenturia, diff. 145. §. 1. n.

solo, ni por estas sus virtudes la nobleza ciuil: pero disponese, y hazese digno, y merecedor della: y enronces quando el Principe, visto que la merece, se la concediere, ò por su voluntad expressa, ò tacita, ò por sus leyes, y derechos, de que en el discurso siguiente se tratarà: entonces pues conseguirà la nobleza ciuil verdaderamente, y seran hijosdalgo el, y sus descendientes por linea de varon legitima, y natural.

19 Y porque estos descendientes de aquellos a quienes el Rey dio noblezas, y hidalguias, son asimismo hijosdalgo, y nobles, por ser de su descendencia, y linage: por esso las leyes de la Partida los llamaron hijosdalgo por linage: no porque el linage sea causa eficiente, como lo es la virtud remunerada por el Principe, sino porque ya el Principe ennoblecio aquel linage en cabeza del primero, y les dio à ellos la misma nobleza: y assi estos, que fueron nobles por linage, no tienen mas priuilegio, *b* que el primero de aquel su linage: pero tienen vna estimacion mayor por auerse aquel su principio dilatado: y continuado en los descendientes con la propagacion natural, y antigüedad del tiempo: de tal forma, que quanto mas se dilatare, y mas antigüedad tuuiere, tanto mayor estimacion iràn cobrando, *z* y mucho mas si esta su nobleza la fueren reforçando con otras, y esmaltando con obras heroicas de virtud, y con buenos, y honrados officios, y perpetuando con vinculos, y mayorazgos de mucha renta, que son los neruios con que las noblezas se ilustran, y engrandecen, como se dirà en otro discurso: y esta es en suma la verdadera declaracion de la nobleza, y hidalguia politica, y ciuil, por algunos mal entendida.

h Ita Ioan. Garcia de nobil. glos. I. §. I. num. 43. & 50. Menoch. vbi sup. n. 299. cum sequent. Azeued. in l. I. nu. 59. & 60. tit. I. lib. 6. Recop. i Disc. 9. num. 5. cum seq.

DISCURSO III.

*Adonde se declaran los varios modos,
que ay para adquirirse la no-
bleza, è hidalguia:*

I



O solamente puedé los Reyes, y Prin-
cipes no reconocientes superior, con-
ceder noblezas, è hidalguias en actos
particulares, como de ordinario lo
han hecho, y hazen cada dia, de la
manera que se ha declarado en el precedente discus-
so sino q̄ tambien en general han establecido leyes,
y derechos, por los quales conceden noblezas a las
personas, que por sus ciencias, y virtudes alcançaren
a tener dignidades, y oficios señalados de la Repu-
blica, de los quales, y de los otros modos, y causas
que ay para venir à conseguir la nobleza, se harà
aqui vn breue discurso.

2 Primeramente se lee a del Emperador Teo-
dosio, auer concedido esta nobleza a los Sacerdotes
Religiosos, y personas consagradas a Dios: porque
como dize san Pedro, *b* son gente escogida, de
casta Real y santa. *Genus electū Regale Sacerdotium
gens sancta*, y asì son verdaderos nobles, è hijosdal-
go, libres de todos los pechos, alcaualas, tributos
Reales, y personales, como lo resueluen muchos Do-
tores. *c*

3 El Emperador Honorio *d* concedio nobleza, è
hidalguia a las personas, que con oficios honrosos
asisten al lado de los Reyes, y Principes, y son de su
Consejo: porque a los tales el Derecho llama ilus-
tres. *e Virorum illustrium, qui consilio, & consisto-*

*a L. 2. Cur ne-
mo priuatus.*

b Epist. 1. c. 2.

*c Doctores rela-
ti, per Otal. 2. p.*

*c. 1. n. 8. Tiraq.
de nobili. c. 9. per*

*tot. Ioan. Garc.
gloss. 48. §. 3. nu.*

*62. cum sequēt.
Parlador. in sex-*

*quicent. diff. 9. §.
1. num. 2.*

*d In l. vnica (nā
immunitate dig-
ni sunt quos no-*

*stri lateris com-
mittatus illust-*

*trat) C. de Præ-
posit. labor. lib.*

*12. l. ultim. C. de
excusat. tut.*

*e L. quisquis, C.
ad l. Iuliam Ma-*

rio restatis.

f Boer. in tract. rio nostro assistunt. Y dizen los Doctores, f se ha de
 magni consilij entender esto con los Presidentes, Consejeros, Oy-
 Ioan. Garc. plu- dores, y Alcaldes de Corte: y Iuan Garcia g lo alar-
 res allegas. glof. ga a los Fiscales de los Consejos, y Chancillerias.
 35. num. 39. & 4 Andres Tiraquelo b resuelue, que los solda-
 glof. 48. §. 2. nu. dos, que en la guerra llegaren a ser Coroneles, Ma-
 56. Tiraquel. c. rificales, Sargentos mayores, Maesses de Campo,
 6. num. 10. Capitanes generales, finalmente todos aquellos a
 g Ioa. Garc. vbi quienes se encomendare todo el exercito, o partes
 supra. principales del, consiguen nobleza, è hidalguia, no
 h Tiraq. de nobi- lit. c. 8. n. 15. la teniendo ellos de sus linages: porque semejantes
 i Deut. lib. 1. c. 1 cargos no se deben dar sino a hombres nobles, como
 K Iust. in l. 2. C. se colige de las palabras de la diuina Escritura. i
 de Prim. lib. 12. Tuli de tribus vestris viros sapientes, & nobiles, & con-
 l Bart. in l. 1. n. 83. C. de dignit. stitui eos Principes Tribunos, & Centuriones. Y por esta
 lib. 12. razon Iustiniانو K llamò noble, y preclara a la mi-
 m Platea in l. 1. licia. Pero los demas Capitanes interiores, Alferrez,
 C. de Equest. dig- Sargentos, Cabos, y soldados particulares no consi-
 nit. lib. 12. Tira- guen nobleza por razò sola destos sus officios, si ellos
 quel. d. c. 8. n. 9. no lo son de linage, como lo resueluen Bartolo, l y
 n Petrin. Bel. de Platea, m mas gozan de muchos, y varios priuile-
 re mil. 7. p. tit. 3. gios, que refieren Petrino Bello, n Marco Man-
 o Marc. Mant. tua, o Casaneo, p y otros: q y es de aduertir,
 tract. de priui- que estos Capitanes, y soldados, por razon de serlo
 leg. milit. buenos, y hazer en la guerra hechos valerosos, los
 p Casa. in Cath. que de suyo no eran hijosdalgo, vendran a merecer,
 p. 9. consil. 47. que los Reyes les concedan nobleza, è hidalguia pa-
 q Specul. tit. de ra ellos, y sus descendientes, en premio de su virtud,
 procurator. §. 1. y valor, y de los buenos seruicios, que dellos huie-
 verbo, item quod ran recibido. Y es esto tanta verdad, que casi todas
 est miles, Didac. las noblezas de España, y de todo el mundo fueron
 Per. in l. 1. tit. concedidas, y adquiridas por semejantes hazañas:
 1. li. 4. ordinam. principalmente en las largas, y continuas guerras,
 Villalob. in Era- que los Catolicos Españoles tuuieron cò los Arabes
 rio verbo, mili- Moros, como dizen Hernan Mexia, r y Osorio
 tes, num. 147. Lusi-
 r Her. Mex. lib. 63.

Lusitano, *f* y se colige de los libros, y memoriales, *f* *Qfor. lib. 2. de nob. ciul. vers. 3.*
 q̄ en particular ay escritos de los linages de España. *t L. II. 12. 13. tit. 1. p. 2.*
 5 Quando el Rey concediere à vn hombre plebeyo titulo de Duque, ò Conde, ò Marques, con Señorío, vassallos, y jurisdiccion, es visto hazerle hidalgo: porque para tener semejantes dignidades, es necesario serlo, como se colige de las leyes de la Partida, *v* y lo resueluen los Doctores, *v* y así el Rey los llama parientes, con que no se puede dudar de su nobleza. Mas los que no tuuieron titulo, sino solamente vassallos, se presume ser nobles, *x* y por esta razon si fueren empadronados, no deben pechar durante el pleito de sus hidalguías, y ni tampoco pueden ser empadronados por sus vassallos: porq̄ como prueua Iuã Garcia, *z* es cosa noble, y muy calificada tener vassallos, y el q̄ los tiene, se dize tener solar, y el sirve de adminiculo para mejor probar su hidalguía. *z* *Ioan. Garc. ubi sup. d. nu. 15. & 16.*
 6 Por ley de la Partida, *a* y comun resolucion de los Doctores *b* consta, que todos los hombres de letras, de qualesquier facultades, y ciencias que seã, consiguen por razon de sus saberes nobleza, porque la sabiduria (como en la diuina Escritura *c* se lee) es la cosa mas estimada de los hombres, y à ella no ay cosa que se le iguale. Y en otra parte dize la misma Sabiduria, *d* que no ay nobleza, ni hidalguía, que à ella se pueda comparar. *Omibus nobilebus nobilior est sapientia.* Mas es de advertir, que la nobleza, que estos hombres consiguen por sus letras es la natural, y la del animo, *e* durante, que el Rey no les concediere la politica por voluntad particular suya, ò por la general de sus leyes, y derechos, segun los quales consiguen esta nobleza politica, quando tuuieren grado de Doctor, ò Maestro: y así se han de entender aquellas leyes, como lo resueluen Bono de Curte, *f* y Casaneo. *g*

h *Palac. Rub. in repet. rub. de donation. inter, §. 38. per totum.*
 i *Gregor. in l. 3. gloss. 8. tit. 10. p. 2. Parlad. lib. 2. cap. fin. 5. p. §. 6. num. 21.*
 K *L. Medicos, C. de professor. vbi DD. l. 8. tit. 31. p. 2. l. 3. tit. 17. p. 6. Auend. praeo. lib. 2. cap. 14. n. 30.*
 l *Dict. l. 8. tit. 31. p. 2. l. vnic. C. de professor. qui in vrbe, lib. 12.*
 m *Ita Greg. in d. l. 3. tit. 10. p. 2. gloss. 8.*
 n *Doctores in l. Aduocati, C. de aduoca. diu. Iud. & in l. prouidē dum, C. de postulat. latē Traq. e. 29. n. 11. cum seq. Ioan. Garc. gloss. 35. n. 11. cū seq. Azeued. in l. 8. n. 2. tit. 7. lib. 1. Recop. Greg. d. glos. 8. Gracia. reg. 145. num. 16.*

7 Tambien los que tuuieren grado de Licenciado gozan desta nobleza politica, y de los priuilegios que tienen los Doctores en las cosas fauorables: anfi lo enseñan, y prueuan Palacios Rubios, *h* y Gregorio Lopez. *i*

8 Ansimismo gozan desta nobleza politica los que leyeren, y enseñaren las ciencias, facultades, artes liberales, Gramatica, y Retorica, aunque no seã graduados: *K* y despues que los Juristas huuieren leído veinte años, y fueren jubilados, dize la ley de la Partida: *Deben auer honra de Condes, l* lo qual es particular honor de los Letrados.

9 Los Jurisconsultos (a quienes por la excelencia, y ventaja que hazen a las de otras facultades en el perpetuo trabajo, y continua ocupacion del estudio de las letras diuinas, y humanas, llamamos Letrados, como personas, que de todo punto son a las letras dados) siendo Abogados en Ciudades, ò Villas, cabeças de Partido, *m* y jurisdiccion, gozan todas las preeminencias de los hijosdalgo, *n* porque el oficio de los Abogados es de mucho loor, y muy necesario a la vida de los hombres: y anfi deben ser remunerados con grandes, y honrosos premios, como lo dixo el Emperador Anastasio: *o Laudabile, viteque hominum necessarium aduocationis officium, maximē principalibus premijs oportet remunerari:* y es oficio noble, y honroso, *p* y el Derecho llama a los Abogados, nobilissimos, *q* y son constituidos en dignidad clarissima: *r* por esto estan escusados de todos los oficios, y cargas personales, de qualesquiera calidad que sean, los cuales no se les pueden dar contra su voluntad, como se colige de vna ley de

o L. 4. C. de aduoca. diu. iudicium. p L. 1. §. ait prator. ff. de postul. c. quia Episcopus, 5. quæst. 3. q D. l. prouidendum. r L. 1. C. de aduocat. diuers. iudicium, & DD. sup. alleg.

de los Emperadores Teodosio, y Valentiniano. Pues no menos amparan, y defienden la Republica, y el genero humano, que los soldados, y Capitanes con sus exercitos, como lo dixo galanamente el Emperador Leon: *Non minus prouident humano generi quam si praelijs atque vulneribus patriam, parentesque saluarent, &c.*

10 Empero es de aduertir, que por leyes del Reyno està dispuesto, que ningun Dotor, Maestro, Licenciado, ò Bachiller se escuse de pechar, y contribuir en los seruicios ordinarios, y extraordinarios, si no fueren los graduados de Dotor, Maestro, ò Licenciado, por las Vniuersidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares, y Colegio de Bolonia: pero quanto a la nobleza, y demas priuilegios, que por derecho comun les estan concedidos, podran gozar dellos los Abogados, y graduados por qualquiera otra Vniuersidad, porque la sobredicha ley del Reyno solo les quitò el priuilegio de no pechar: y assi no podran ser condenados a tormento, ni a dezirse, ni ser presos por deudas, como lo resueluen muchos Autores, y los quales dizen, que tambien podran tener los oficios de los hijosdalgo: y esto se ha de entender en lugares donde no aya pecho, ni seruicio, y que ellos nunca ayan contribuido en el, ni tenido oficio del estado de los hombres Buenos, pues seria cosa absurda, que vna misma persona fuese de dos estados contrarios, y de diuersa opinion, como lo resuelue el fiscal Iuan Garcia. y

11 Por ley del Reyno, y derecho comun està dispuesto, que las mugeres, que no fueren hijasdalgo, y casaren con hombres que lo sean, gozan de todos los priuilegios de la nobleza, durante el matrimonio, y despues siendo viudas, y viuiendo castamente. Y por el contrario, la muger hidalga, que casare

L. Sancimus, (nullū denique eis mādetur prāter arbitrium) C. de aduocat. diuers. iudiciorū, & ibi Doctores, & Ioan. Gratia. ubi supra.

L. aduocati, C. de aduoc. diu. Iud. l. 3. tit. 10. p. 2. l. 2. tit. 2. p. 3. v. L. 8. & 9. tit. 7. lib. 1. Recopil. x Greg. d. gloss. 8. in l. 3. tit. 10. p. 2. Baç. de inope. deb. c. 26. n. 140. Azeu. in d. l. 8. n. 4. Parlad. d. §. 6. num. 22. Cur. Philip. 2. p. §. 17. n. 18. Gratian. d. reg. 145. n. 26. Villadiego in l. 8. n. 55. del prologo del Fuego.

Ioan. Garc. glo. 35. n. 19. & 29. z L. 9. tit. 11. lib. 2. Recop. a L. feminae, ff. de Senator. l. mulieres, C. de incolis, lib. 10. l. mulieres 13. C. de dig. lib. 12. l. 3. tit. 15. p. 2. l. 7. tit. 2. p. 4.

con

- b Bart. & DD. con hombre que no lo sea, no goza de su hidalguia durante el matrimonio, pero gozará della disuelto el matrimonio: porque las mugeres deben seguir la condicion, y estado de sus maridos, *b* y la calidad dellos buena, ò mala, se estiende, y comunica à ellas *c* de tal forma, que dicen Guillermo, *d* y Casaneo *e* que si la muger no fuere legitima, y casare con varon que lo sea, se haze ella legitima:
- 12 Y es de notar aqui vna ceremonia ridicula, que antiguamente (segun refiere fray Geronimo Roman) *f* guardauan las mugeres viudas hijasdalgo, que para boluer a gozar de la hidalguia, que auian perdido por auer se casado con hombres, que no eran hijosdalgo, tomauan vna albarda acuestas, y la lleuauan a la sepultura de sus maridos, y dando con ella tres golpes, dezian: Villano, toma allà tu villania, que yo quierome acoller con mi fidalguia: y dexaua alli la albarda, gozando desde entonces de su hidalguia.
- 13 Siendo la muger (que casare con hombre plebeyo) Reyna, Duquesa, Marquesa ò Condesa, entonces no solo no pierde su nobleza, mas por ella la consigue su marido, y goza de la calidad, y titulo que su muger tuuiere, como lo resuelue Iuan Raynuncio, *g* a quien siguen otros. *h*
- 14 Por fueros, y costumbres legitimamente prescriptas, con que tienen fuerça de ley, *i* y por estatutos confirmados por los Reyes, *k* se puede adquirir nobleza contra lo dispuesto por el derecho comun: *l* porque siendo como es introduzida por derecho ciuil, *m* basta qualquiera ley ciuil para conseguirla: y assi por esta causa huuo muchas naciones, que refiere Tiraquelo, *n* que tuuieron fueros, y
- col-*
- K* Auend. prato. 1. p. c. 8. n. 2. cum seq. | Tiraq. c. 10. per totum. *m* Garc. gloss. 7. n. 23. *n* Tiraq. c. 19. n. 22. cum sequent.

b Bart. & DD. quos refert, & sequitur Tiraq. c. 18. per totum, Azeued. in d. l. 9. Pichard. lib. disp. 2. n. 11. c Bald. in l. si quis C. de natur. liber. Decius in l. foemina, ff. de regul. iur. d Guillerm. in c. Raynuntius, verbo, Raynuntius, num. 39. e Casan. in consuet. Burg. rubr. 9. §. 7. n. 3. Bon. de Cart. 3. p. nu. 121. facit, l. si quis, C. de natu. liber. f Roman. 2. part. Rep. lib. 4. c. 11. vers. vsauan. g Rayn. de nobil. 5. q. princ. h Tiraq. d. c. 18. n. 4. & 39. Pich. vbi sup. nu. 49. quamuis contrarium teneat Ancharran. consilio 339. & consilio 389. i §. Ex nō scripto inst. de iur. nat. 1. 6. tit. 13. p. 1.

costumbres con que los hijos de madres nobles conseguian nobleza, puesto que los padres fuesen plebeyos: y no es esto tan sin fundaméto juridico, pues hallamos en el Derecho Ciuil muchos casos, o en que los hijos figuen la condicion, y estado de las madres, y la ley de la Partida, *p* dize, que para auer de llamar al hijodalgo deste nombre de noble en Castilla es necessario, que la madre sea hijadalgo como el padre: porque verdaderamente, que al hijodalgo con la hidalguia de la madre se le crece vna claritud, y estimacion auentajada sobre los otros, que solamente son hijosdalgo de padre, que llamamos a Fuero de Castilla. Y por esta misma razon los que siendo lianos tuuieron madres hijasdalgo, deben ser estimados por quasi nobles, *q* y lo mismo sus padres, porque la muger no pierde de todo punto su nobleza, ni aun los priuilegios todos della, pues los que pierden son los de que se podia aprouechar para su comodidad, como es en el no pechar: y no los de su incomodidad, y daño: de tal manera, que no la podran condenar à desdezirse, ni à tormento, ni en otra pena ignominiosa: *r* y assi esta nobleza es forzoso, que se deriue à los hijos, los quales segun naturaleza han de heredar aquella sangre, y animo noble, *s* que se presume tuuieron sus abuelos, cõ que se han de inclinar à hazer obras de virtud, y valor: pues qualquiera compuesto, segun buena Filosofia, ha de participar de la forma, y materia de que se haze. Y assi Ouidio *t* engrandece mas à Euandro con la nobleza de la madre, que con la del padre:

*Hinc fuit Euander, qui quamquam clarus utroque,
Nobilior sacra sanguine matris erat.*

Y lo mismo dixo Virgilio *v* del Orador Frances.

Genus hunc maternæ superbum.

Nobilitas dabat, incertum de patre ferebat.

*o L. Nati. C. de
de Decurionibus
lib. 10. l. his qui
ex filiabus, C. de
mun. Legul. lib.
11. l. Ne diuitius,
l. fin. C. de Agri-
col. l. ex ingenio,
C. de Agricol. &
municip. lib. 11.
Bonus text. in l.
1. ff. ad municipa-
lem.*

*p L. 3. tit. 21. p.
2.*

*q Bald. in l. ult.
in fin. C. de seru.
fugitiu. Iraq. d.
c. 19. num. 26.
Guard. c. 8.*

*r Azeued. in d. l.
9. n. 7. & in l. 2.
n. 104. tit. 2. lib.
8. Recop. Pichar.
ubi sup. n. 46. &
47. contra Parl.
contrarium tenē
tem, Villadiego
in l. 8. nu. 50. del
prolog. fori.*

*t Oual. 2. p. c. 2.
n. 6. & 7.*

*u Ouid. lib. 1. Fa-
stor.*

*v Virgil. lib. 11.
Æneid.*

Y por esta razon no deben ser reprehendidos los que toman el nombre, y apellido de las madres, lo qual es muy vsado en España, *x* como se dirà en otro discurso: y y Guillermo Benedicto *z* expresamente resoluió, que eran justos los estatutos, fueros, y costumbres, que dauan nobleza a los hijos, por serlo las madres, y que las podran conceder los Reyes.

x *Otal. d. c. 2. n. 6.*
y Disc. 2. l. n. 8.
z Bened. in cap. Raynuntius, verbo, Raynuntius, n. 14. 15. & 16.

15 De donde se colige, quan conforme a razón es, lo que los Reyes de España han hecho en conceder priuilegio de hidalguia a los que casaren con mugeres hijasdalgo, como son las del linage de Antona Garcia, *a* y à las que llaman de los linages de Salamanca, *b* y otras muchas, los quales no solo gozan durante el matrimonio, mas despues siendo viu-dos, *c* y sus hijos, y descendientes, ora sean por linea de varon, ò de hembra.

a L. 31. & 32. tit. 18. lib. 9. Re. copilat. Otal. 4. p. c. 5. n. 19.
b Azeued. in d. l. 9. n. 8.
c Pich. vbi sup. n. 48. & 61.
d Ioa. Garc. g. of. 1. §. 1. n. 60. 61. & 62.
e L. liberos, vbi Bald. ff. de Senator. l. 1. tit. 11. p. 7. Bart. in l. 1. n. 50. C. de dignitat. lib. 12.
f Tiraq. c. 15. n. 25.
g Rayn. de nobilit. 2. q. 5. questio nis princip. Ioa. Gutier. in repet. §. sus. institut. de hered. qualit. nu. 190. Parlado. in in sexquicenturia, differ. 145. §. 1. n. 6.

16 Tambien de lo dicho toma fundamento la costumbre, que dize Iuan Garcia, *d* que ay en Castilla de Ebro allà, confirmada por los Reyes, para que los hijos bastardos, y spurios sucedan a sus padres en la nobleza, è hidalguia que tuieren, puesto que sea contra el derecho coman, y Real, que dispone lo contrario, *e* y Tiraquelo *f* dize, que ay la misma costumbre en Francia, y en otras partes: y Raynuncio *g* resuelue, que generalmente los bastardos, y spurios de Casas Reales, y de otros Señores de Titulo gozan de la nobleza de sus padres, por la grandeza, y notoriedad de sus linages: lo qual (auiendose de guardar en España) parece, se ha de entender con solos los hijos de los Grandes, y Ricoshomes della. Y assi he oydo dezir de vna casa de vn Grande, que llama à la suce-sion della, acabados los legitimos, a los bastardos, aunque sean auidos en vna Negra, ò Mora. Y Diodoro

doro *b* escriue de los antiguos Egypcios, que no te h *Diodor. quem*
 nian à ningun hijo por spurio, ni bastardo, aunque *refert Roman. 2.*
 fuese auido en esclaua, porque solo el padre dezian *P. Republ. lib. 3.*
 ser autor del linage. *cap. 9.*

17 Muchos ha auido, y ay, que consiguierõ la nobleza, è hidalgua, por solo ser naturales de tierras, y lugares, que eran nobles por priuilegio, y merced de los Reyes, y Principes, *i* como lo fue aquella ciudad de Illion, de quien haze mencion el Iurisconsulto Calistrato: *K Illiensibus, & propter inclitam nobilitatem ciuitatis, & propter conuentionem originis Romanae, iam antiquitus, & Senatusconsultu, & constitutionibus Principum plenissima immunitas tributa est.* Y desta misma inmunidad gozaron en España por concession del Senado, y Emperadores de Roma, las ciudades de Badajoz, Merida, Valencia, y Barcelona, como refiere Paulo Iurisconsulto: *l* y destes nobles por razon de los lugares haze mencion san Ambrosio, *m* y san Gregorio, *n* quando dixo, que no era bien que los Sacerdotes presumieffen por ser nacidos en lugares nobles. sino por tener nobleza de virtud, y buenas costumbres. La causa porque estas, y otras semejantes ciudades, y lugares configuierõ esta nobleza, fue, porq̄ merecieron, q̄ los Reyes, y Principes se la concedieffen por la virtud, valor, y seruiçios de sus naturales. Y ançi dixo bien Galeno, *o* q̄ las ciudades no dauan nobleza à sus naturales, sino q̄ ellos por ser buenos las auian ennoblecido. *Nõ homines factos illustres ex ciuitatibus, sed cõtra per viros bonos, & artibus præstâtes horũ patrias fuisse nobilitatas.* Y por esta razon los Reyes de España concedieron semejâtes inmunidades, y priuilegios a muchas ciudades, villas, y lugares della, *p* como fue el de la villa de Simancas, *q* ganado por el valor de aquellas siete donzellas, que se cortaron las manos, y en-

i Lucas de Pena in l. Mulieres, versic. Octauo ex loco, C. de dignit. lib. 12. quem sequitur, Tiraq. de nobilit. c. 12. vbi plura adducit.

K In l. non tantũ, §. Illiensibus, ff. de excus. tut.

l In l. in Lusitania, ff. de censib.

m Ambr. in c. illud 40. distinet.

n Grego. in c. nos 40. distinet.

o Relatus à Tiraq. de nobilit. c.

12. n. 10. Galen.

Menodoti filius in Exornatione ad bonas artes, c.

4.

p De quibus in l. 1. cum sequentib.

tit. 14. lib. 6. l. 11. cum sequent.

tit. 18. lib. 9. Recopilat.

q L. 26. tit. 14. l. 18. tit. 18. lib. 9. Recopilat.

- r *Ambr. de Mora*
 les lib. 17. *Histo-*
 ria de España, c.
 2.
- f *Azeued. in rub.*
 tit. 2. n. 214. *vsf.*
 que ad 240. lib.
 6. *Recopil. Ioan.*
Gutier. lib. 3. pra-
Etic. q. 17. n. 48.
 & 132. *Garibay*
 en el *Compendio,*
 lib. 15. c. 34.
 t *Auendañ. Pra-*
 tor. 1. part. cap.
 19. num. 26. *Ró-*
 jas de *successioni-*
bus ab intestat. c.
 16. num. 9. *Aze-*
ued. in l. 9. num.
 18. & 19. tit. 18
 lib. 9. *Recopilat.*
Ioan. Gutierr. de
tutelis 1. p. cap.
 21. num. 3. *Par-*
lador. in sexqui-
cent. differen. 49.
 num. 5. *cum se-*
quentib. Bobadil.
Polit. lib. 5. c. 5.
 num. 31.
- v *Gutierrez. ubi sup.*
 x L. 1. C. qui nu-
 mero filiorum, l.
 1. & 3. C. de hi,
 qui numero filio-
 rum, lib. 10.
 y L. 2. §. nume-
 rus, ff. de vacat.
 muner. ubi notat *gloss. l. in honorib. l. sunt munera, ff. eodem Couarr. in 4. p.*
 2. c. 8. num. 8. *versic. Quae verò statuta sunt. Vease la Pragmatica año 1623.*
 z *Azeued. in rubric. num. 11. tit. 14. lib. 6. Recopilat.*
- 18 Asimismo los Vizcaynos por su grãde antigüe-
 dad, y inuécible fortaleza, y por sus heroicos hechos
 en armas han adquirido nobleza a su patria, de tal
 suerte, q̄ con solo probar, q̄ son naturales originarios
 de Vizcaya, ô descendientes de tales, por lineas de
 varon legitimas, y naturales, consiguen executorias
 de hijosdalgo de sangre: porque verdaderamente lo
 son, y por tales son declarados, siendo esta su noble-
 za, y hidalguia confirmada por los Reyes de Casti-
 lla, y Leon, señores de aquella Prouincia, tomando
 con esto autoridad, y fuerça, para que ninguno pue-
 da dudar della, como lo resueluen, y declaran los dos
 Placentinos, Azeuedo, y Iuan Gutierrez. f
- 19 Tambien se debe aduertir en este discurso, co-
 mo aunque no ay ley expressa, que disponga, que los
 que tuieren doze hijos, gozen de los priuilegios de
 los hijosdalgo, con todo por costumbre, y estilo
 que para ello ay, se dan prouisiones en el Consejo,
 para que los tales se escusen de todas las cargas Rea-
 les, y personales: lo qual mas propiaméte es exemp-
 cion, que hidalguia: y ansi lo resueluen Auendaño, t
 y otros modernos, puesto que Iuan Gutierrez v ten-
 ga lo contrario.
- 20 Los que tienen cinco hijos son exemptos de
 todas las cargas personales, x como lo son los vie-
 jos, y mas de los officios hõrosos, como son Alcalde,
 y Regidor, no se pueden escusar los vnos, ni los otros
 siendo habiles para ellos. z Mas destos priuilegios,
 y de

y de los que tienen los Regidores, y otras personas semejantes, *a* no es bien hazer aqui mencion, pues no contienen nobleza, y hidalguia, puesto que ay algunos, que por particular merced de los Reyes gozan de todos los priuilegios de los hijosdalgo, como son los Veintiquatros de algunas ciudades, que plenamente configuen nobleza, y hidalguia, por ser necesaria, para tener los dichos officios.

*a De quibus Auè
dañ.vbi sup. &
2.p.c.14.nu.27.
cum sequent. Ota
lor.4.p.c.1.v.8.*

21 Despues de auer discurrido por todos los caminos legitimos, por donde juridicamente se viene à conseguir la nobleza politica, y los priuilegios de ella: conuiene, que tambien digamos, como algunos han adquirido esta nobleza por caminos ilegittimos, y malos, esto es por tirania, y hurto: *b* por que es cierto, que ha auido algunos (y pienso que no faltan aora, como en otro discurso *c* se dirà) que con el atreuido animo de sus personas, inclinandolos à ello los astros, y constelaciones con que nacieron, como dize Tiraquelo, *d* y vsando de ardidés, y cautelas diuerfas, atropellando la distribucion de la justicia vinieron a señorearse sobre otros, y se auentajaron de tal modo, que cobraron estimacion, y nombre de nobles, con la aprobacion vana del vulgo, y opinion de los hombres, en que verdaderamente esta nobleza politica consiste, *e* y algunos no solamente se contentaron con adquirir nobleza, sino que con el atreuimiento, y esfuerço de sus personas, y de sus valedores, passaron mas adelante adquiriendo Dignidades, Reynos, Imperios, como refiere Hernan Mexia, *f* y dellos tenemos muchos exemplos, como son el de Nemrot, Agatodes, Ciro, Narses, Ptolomeo, Dario, Archelao, Artaxerxes, Romulo, Tarquino, Adriano, Gordio, Valentiniano, Iustino, Viriato, Taborlan, Francisco Esforcia, y otros muchos

*b Ita Azeued.in
rubric.tit.2.lib.
6.Recopil.n.14.
& 15. Bobad.
Polit.lib.1.c.4.
num.3.
c Discurs.9.n.9.
d Tiraq.de nobi
lit.c.12.*

*e Guid.decif.88.
Tiraq.c.10.n.6.
Mascard.de pro
bat. concl.1095.
num.8. cum se
quent. Menob.
de arbitr.lib.2.
casu 670 n.4.
f Mexia in No
biliario, lib.1.c.
56. & 58. Ca
san.in Cathalog.
8.p.consider.22.
Tiraquel. de no
bilit.c.3.*

De la Nobleza.

- g *Rauis. Text. in sua officina, & plures relati, vbi supra, & discurs. 1. sup. n. 7.* antiguos, y modernos, referidos por los historiadores: g todos los quales de baxos, y humildes nacimientos, subieron a fuerça de sus braços a la alteza de los Estados, y Señorios del mundo. Pero es de notar, que como semejantes noblezas tuuieron mal principio, tienen despues mal suceso, de tal manera, que no llegan a sus terceros descendientes, y herederos. Dixolo san Leon b Obispo por estas palabras: *Et difficile est, vt bono peragantur exitu, quae malo sunt inchoata principio*, porque como dize el Sabio, i destruye el Señor los Tronos, y Monarquias de los soberbios, y atreuidos. *Sedes Ducum superbiorum destruxit Dominus. & sedere fecit mites*, y dalos a los humildes. K *Deposuit potentes de sede. & exaltauit humiles*. Pues realmente los que fueren humildes, y mansos, y por su virtud, y por caminos legitimos quisieren auentajarse, no son de culpar, antes se les debe à estos el señorío de la tierra. l *Beati mites, quoniam ipsi possidebunt terram*. Y así para auer de permanecer con las noblezas, y dignidades, es necesario entrar en ellas por la puerta de la virtud, y voluntad de quien se la puede dar, m mas el que à fuerça de braços entrare por encima de la cerca, y vallado n de la ley y razon, será ladrón, y saltador, o lo que consiguere será hurto y tiranía. *Qui non intrat per hostium latro. & fur est.* p
- 22 Finalmente hallamos, que demas de los que consiguen la nobleza por las vias, que auemos referido, ay en España muchos Grandes, Ricoshombres, Titulados, Caualleros, y Hijosdalgo, que traen sus noblezas deriuadas de las Casas Reales, por descendencia, q que tienen de algunos Infantes, y hijos de los Reyes de Castilla, Leon, Aragon, Nauarra, Galicia, Portugal, y antiguos Condes de Castilla, y de otros Principes estrangeros. La nobleza
- h *Leo. in c. Principatus 1. q. 1.*
- i *Eccles. 10.*
- K *Cant. Beatae Mariae.*
- l *Matth. c. 5.*
- m *Prouerb. c. 9. (Per me Reges regnant.)*
- n *L. fin. tit. 10. p. 2.*
- o *D. Ireneus, lib. 6. cap. 70. Marquez Governador Christiano, lib. 1. c. 7.*
- p *Ioan. c. 10.*
- q *Mexia in nobil. lib. 2. c. 16.*

bleza de todos los quales es muy ilastre, y clara, r
 así por la antigüedad della, como por su alto ori-
 gen, y Real descendencia, sin que en ellos aya sido
 necessaria la gracia, ni merced del Principe, por ser
 descendientes de los mismos que la conceden, y co-
 mo fuente, y origen, que son de todas las hidalguías,
 y noblezas la deriuacion en sus descendientes. f
 Pero es de advertir, que esta calidad de nobleza,
 respecto de que se halla en los mas pocos, tienē obli-
 gacion los hijosdalgo, que se preciaren descender de
 tan alto, de probarla con buenos testimonios, y pro-
 banças, que la hagan indubitable: r porque de otra
 manera (si solo ellos son los que lo dizen) seran no-
 tados de soberbia, y ambicion: y pienso, que es mas
 acertado en cosas semejantes, mayormente siendo
 antiguas, y dudosas, llegarse con llaneza à la des-
 cendencia de los mas, que con arrogancia à la de
 los menos: pues como dize Hernan Mexia, v se
 hallará muy corto, y afrentado el hijodalgo, que no
 supiere probar, y averiguar la descendēcia, que pre-
 tende dar à su linage. Mas es ya tan libre la ambi-
 cion de muchos, que no solo quieren descender de
 los Reyes de España, mas tienen por mejor traer el
 principio de sus linages de Principes estrangeros, y
 Gentiles, pareciendoles, que por esto han de ser
 mas estimados, si ya no es, que quieren imitar à mu-
 chos de aquellos idolatras, que refieren las histo-
 rias, x que por no dar principio humano a sus li-
 nages, ò por mejor dezir, por encubrir con alto nom-
 bre su baxeza, y dezian ser descendientes de Iu-
 piter, del Sol, de la Luna, y de Venus, y de otros sus
 dioses falsos. Y cierto, que si alguno de los de este
 tiempo dixesse, que era tan antiguo su linage, que
 descendia del Rey Adan, que acertaria: con que pre-
 tendio confundir vn soldado à vn Cauallero destos

r *Madera, Exce-
 lentias de Episc.
 c. 5. §. 2.
 f Ioa. Garc. glosf.
 48. §. 3. nu. 1. &
 2. Oforio de nob.
 civil. lib. 2. versf.
 2.
 t L. 2. ff. de prob.
 l. non ignorat, C.
 qui accusare non
 pos. Tiraq. de no-
 bilit. c. 10. n. 13.
 Gutierr. pract.
 lib. 3. q. 14. n. 4.
 v Mexia lib. 2.
 in fin. punto 10.
 facit l. 2. versf.
 22. (Turpe esse
 nobili viro ius
 in quo versotur
 ignorare) ff. de
 orig. iur. c. videat-
 tur. Qui matri-
 mon. accusar. pos
 sunt.
 x Val. Max. lib.
 9. c. 5. de super-
 bia, Textor. in
 sua officina, 2 p.
 c. de arrogant. su-
 perb. & ambitio.
 fol. 346. Bened.
 in c. Raynuntius
 verbo, Ray nun-
 tius, num. 25. &
 26. Tiraq. c. 2.
 n. 44.
 y Ita Roman. 2.
 p. Repub. lib. 5.
 c. 2.*

Reynos, que siendo Capitan se preciaua mucho de ser descendiente de vn señor de España, y muy de ordinario dezia: El Condestable mi señor abuelo, y auendolo dicho muchas vezes en presencia de este soldado, traxo en la conuersacion, y à proposito della à nuestro primero padre Adan, diziendo: El Rey Adan mi señor mi señor abuelo, con que el Capitan se confundio, y fue causa de templarse de alli adelante.

23 Tambien se podrá tratar aqui de si el plebeyo, que es prohijado por el noble, si gozará de la nobleza, y remitome à Cujacio, z que lo disputa: pero en España no se guarda. a

24 No gozan de la hidalguia de sus padres, ni de exempcion de pechos los bastardos, que fueren legitimados por el Rey, b sino es que sean hijos naturales, porque estos sin la legitimacion gozan de nobleza.

z Cuiatius, consult. 56. Romani enim adoptione nobilitatem acquirebāt, Carol. Sigon. de nominib. Romanorū, lib. in fine, latè Tiraquel. c. 15. n. 5. & 6.

a Otal. 2. p. 3. p. c. 3. n. 4.

b L. 12. tit. 2. lib. 6. l. 20. tit.

11. lib. 2. Recop. Otalor. vbi sup.

Azeued. in l. 10. n. 46. cum seqq.

tit. 8. lib. 5. Recopilat.



DISCURSO III.

De como los nombres de Infanzones, Hijodalgo, Gentilshombres, y Escuderos, se introduxeron en los nobles de España.

I N la restauracion de España tuieró gran cuidado los Reyes della en hazer mercedes à los que derramauan su fangre, gastauan sus vidas, y haziedas, y se señalauan cótra los Moros, q̄ la tenian oprimida: y assi à los que de su linage no eran nobles, les concedian nobleza, y hidalguia, *a* *a* L.6. tit. 27. p. y dauan otras franquezas, y honras, animandolos có *2.* esto, à que se pudiesen a los mayores trances, y peligros de la guerra, de que estan llenas las *Coronicas:* *b* *Ita Roman. 2. p. de las Republicas, lib. 4. c. 11. versic. Los nuestros. Guardiola en la Nobleza de España, cap. 25. & 26.* por lo qual vinieron a dezir *Oforio Lusitano,* *c* y el *Doctor Gudiel,* *d* que todas quantas buenas noblezas ha auido nacieron de hombres particulares, los quales con el valor de sus personas hizieron tales hazañas, y obras heroicas de valor, y virtud, que merecieron ser galardonados por los Reyes con la honra, y titulo de la nobleza, y hidalguia para si, y para sus descendientes: y continuando sus valerosos hechos vinieron assimismo à conseguir la dignidad de *Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Ricoshombres:* y engañanse los que ay tan ignorantes, y faltos de consideracion, *e* que no admiten, que sus hidalguias, y estados tuieron principio, sino que fueron eternas, y conuertidas en sangre, y por creacion sobrenatural y diuina, y no por particulares mercedes de los Reyes.

b Ita Roman. 2. p. de las Republicas, lib. 4. c. 11. versic. Los nuestros. Guardiola en la Nobleza de España, cap. 25. & 26.

c Oforio de Nob. ciuili, lib. 2. versic. 2.

d Gudiel en el prologo del libro de los Girones.

e Examen de Ingenios, c. 13.

2. Estos nobles pues de España en aquellos primeros, y antiguos tiempos de su recuperacion, se llamaron Infanzones: porque quando los Moros la ganaron a los infelizes Godos, algunos dellos se recogieron con el Infante don Pelayo a las Montañas de Vizcaya, Burgos, Asturias, Galicia, Navarra, Cataluña, y Aragon, y en los montes Pirineos, adonde cō la aspereza de la tierra, y con algunos fuertes que se edificaron se defendieron valerosamente de los Moros Arabes, que nunca los pudieron entrar. Y visto, que auia muerto el Rey don Rodrigo, alçaron por su Rey, y señor natural al Infante don Pelayo, para que los acaudillasse, defendiesse, y amparasse: y esto fue en el año del Nacimiento de nuestro Redentor Iesu Christo de setecientos y catorze. *f* Y afsimismo en las partes de los Pirineos alçaron a don Garcia Ximenez, y en Cataluña en la Cueva de Pabon, a don Garcia Íñiguez, Caualleros principales de los Godos, *g* los quales cada vno por su parte comenzaron la restauracion de España, haziendo casas fuertes adonde se recogian, y de donde mas a su seguro pudiesen hazer mal a sus enemigos, y estas casas fuertes son los verdaderos, y antiguos solares de la nobleza de España, como en otro discurso se dirà. *h*

3. A los Caudillos pues destas casas fuertes llamaron Infanzones, y estos, y sus descendientes eran los nobles de aquellos primeros tiempos, como se colige de la ley de la Partida, y lo enseña Guardiola, *K* y llamaronse Infanzones por ser nombre superlatiuo, que demuestra mayoría sobre los otros infantes soldados, que tenian debaxo de su gouierno.

4. Estos Infanzones, y Caudillos desde aquellas sus fortalezas ganauã muchas tierras, y despojos cō que se hizieron ricōs y poderosos, y se dieron à estimar. *m* Y puesto, que sus hijos mayores les hereda-

f Don Rodrigo
Arçobispo de Toledo
lib. 4. cap. 1.
Ambr. de Morales
lib. 13. c. 2. cū
sequentib. & lib.
12. c. 69. Maria
nalib. 7. c. 2.

g Morales dict.
lib. 13. c. 2. Mariana
lib. 8. c. 1. Grãdezas de España
lib. 2. c. 80. c. 139. cap. 159.
Guardiola en la
Nobleza, e. 25.
h Disc. 5.

i L. fin. tit. 1. p. 2.
& ibi Gregor.
gloss. 3.

K Guard. c. 28.
& Ioan. Gutier.
pract. lib. 3. q. 17. n. 239. cum
sequent.

l Ita Gutierrez
d. q. 17. n. 245.

m Cronica del
Rey don Iuan el
Primero año 12.
cap. 10.

uan el cargo, y Casa, y los segundos, y otros sus descendientes fuesſen pobres, con todo se llamauan Infanzones, y de tal manera se generalizò este nombre de Infanzon, que a todos los nobles comunmente llamauan Infanzones, aunque fuesſen pobres, y no tuuiessen casas fuertes, como lo prueua Iuan Gutierrez: *n* y asſi dize Garibay, *o* que en el tiempo del Conde Fernan Gonçalez todos los nobles de Castilla se llamauan Infanzones: y Guardiola *p* refiere, que tienen este nombre en Vizcaya, Aragon, y Cataluña: y Zurita dize, *q* que Infanzon es lo mismo que hijodalgo.

5 De manera, que de lo dicho queda prouado, como el nombre de los nobles en España en aquellos primeros tiempos fue Infanzones, deriuado de aquellos primeros, y principales defensores, y recuperadores de la tierra, los quales por su esfuerço, y mayor poderio se señalaron entre los demas, que à aquellas Montañas se auian recogido, adquiriendo con esto sus noblezas, y heredamientos, por expresa, ò tacita voluntad de los Reyes, *q* que entonces eran tan poco poderosos, quanto necesitados de hombres valerosos, y asſi con facilidad les auian de permitir, y conceder lo que quisiessen.

6 Bien es verdad, que muchos destos que à las Montañas se retiraron huyendo de la furia de los Moros, eran nobles de la nobleza de los Godos, de los Romanos, y de los antiguos, y naturales Españoles (aunque no falta quien dize, *n* que todos los nobles murieron como tales con su Rey don Rodrigo, y defendiendo sus casas, y haciendas, ò por lo menos quedaron cautiuos entre los Moros) pero no se puede negar, que desde alli tomaron principio las noblezas, que oy se estiman por las mas antiguas, solariegas, y notorias. No trato de las que despues, y

n Gutierrez. d. q.
17. n. 255.

o Garibay in Cõ
pena. lib. 10. c. 9.
lib. 12. c. 20.

p Guard. d. c. 28

q Zurita en los
Anales de Ara-
gon, 1. p. lib. 2. c.
64. Ramirez de
lege Regia, §. 27.
n. 27.

q Ita ex Bart. in
l. 1. nu. 97. C. de
dignitat. lib. 12.
per text. in l. de
quibus, vers. Nã
quid interst, ff.
de legibus, l. re-
cusari, vbi glos-
fin. ff. de acqui-
rend. hered.

r Ambros de Mo-
ral. lib. 12. c. 77.

mucho

mucho adelante se adquirieron, que son infinitas, como se conoce por los apellidos, que oy tiene la mayor parte de España, que dellos no se halla mención, que los huuiesse entonces, y se colige de los libros, y memoriales que ay de los linages, y son casi ningunos los que con verdad puedan dezir, que sus noblezas son de mas atras, *f* pues en la Casa Real hallamos, que entonces huuo mudança, y nueua eleccion de Rey en el Infante don Pelayo, como queda declarado.

f Huarte en el Examen de Ingenios, c. vers. A proposito, & dicemus Disc. 7.

7 Mucho adelante los nobles de Castilla, que se llamauan Infanzones, cobraron el nombre de hijodalgo, y por ellos se llamò hidalguia la nobleza, y de la causa, y origen desto ay tres razones. La vna es, que este nombre hijodalgo se deriuò del de Itálico, que es palabra Latina: porque es de saber, que en el tiempo de la Monarquia de los Romanos, la mayor nobleza, y calidad de las gentes era ser ciudadanos de Roma, *t* porque solos ellos eran los libres, y exemptos: y despues el Senado, y Emperadores comunicaron, y hizieron participantes deste priuilegio y derecho à la Prouincia de Italia. *v* Y quando querian concederle à otra alguna nacion, ò ciudad de su Imperio, les dauan este derecho de Italia: *x* y assi en España gozauan del las ciudades, que refiere el Iurisculto Paulo, y y se declararon en el discurso precedente. *In Lusitania (dize) Pacenses, & Emeritenses iuris Italici sunt Idem ius Valentini, & Lactantiani habent. Barcinonenses quoque immunes sunt.* De manera, que los que eran inmunes, y exemptos de pagar los tributos, se dezian tener el derecho Itálico, y como los Infanzones de España fueron libertados de semejantes tributos, por esto los llamaron Itálicos, y corruptamente Itálicos, y hidalgos. *z*

8 La otra razón es, porque hijodalgo quiere dezir, *y es*

t Alex. ab Alex. libro 4. Dierum gen. c. 10. Alciat. lib. 2. disputat. cap. 21.

v L. de hijs, C. de Episc. & Clericis. Platea. in rubr. C. de Annis lib. 10.

x L. 1. cam seqq. ff. de censib.

y L. in Lusitania. ff. de censib.

z Ita Greg. in l. 2. gloß. 8. tit. 21

p. 2. Sarmiento lib. 1. selectarum

c. vlt. n. 1. Yepes en la historia de Santa Florentina,

c. 1. §. 1.

yes lo mismo, que hijo de Godo, dando à entender, que los hijosdalgo, los nobles eran los hijos de los Godos: y así se llamaron hidalgos, y hidalgos: y por esto quando queremos exagerar la nobleza de alguno, dezimos, que viene de los Godos, porque esta nacion fue muy noble, como dize Baeça: *a* pero como por la ley del Fuerojuzgo *b* consta, que no todos los Godos eran nobles, pues tratando de la eleccion del Rey, dize, que no se haga por consejo de pocos, ni de villanos del pueblo: no ay que hazer caso de esta declaracion de Baeça, mayormente que si fue-se cierto, que todos los Godos eran nobles, seguir-seia, que lo eran todos aquellos que se retiraron en las Montañas, y por el consiguiente todos sus descendientes, que son la gente que oy ay en España.

a Baeça de inope deb. c. 16. nu. 44. 45. & 46.
b L. 2. & 8. tit. de la Eleccion de los Principes, libro 1. Y; llanos

9 La tercera razon es la que dà el Rey don Alfonso el Sabio en vna ley de la Partida. *c* Y para que mejor se entienda, se debe aduertir, que este nombre hijosdalgo es del tiempo de los Reyes de Castilla à esta parte, sin que antes se halle mencion del. Y aunque en las sobredichas leyes del Fuerojnuzgo se halle escrito este nombre de hidalgos, no por eso se prueua ser vocablo de los Godos, porque en su tiempo dellos estas leyes, y las demas estauan escritas en Latin, y despues quando ya auia Reyes en Leon y Castilla, se traduxeron en Castellano, como lo prueua valientemente el Canonigo Aldrete, *d* y el nombre de hijosdalgo es de tiempo mas moderno: porque como auemos dicho al principio de la recuperacion, y mucho adelante los nobles en España se llamauan Infanzones.

c L. 2. tet. 2 1. p. 2.

Hidalgos.

d D. Bernard. de Aldrete, libro 2. del Origen de la lengua Castellana c. 2. Ioan. Gu-tier. lib. 3. pract. q. 13. n. 60. Boba dilla Polit. lib. 1. cap. 4. n. 1.

Dize pues la ley de la Partida: *Antiguamente escogian para la guerra los venadores del monte, que son hombres, q̄ sufren gr̄a lazzeria, è carpinteros, è ferreros,*

è pe-

è pedreros, porque usan mucho à ferir, è son fuertes de manos. E otrofi de los carnizeros, porque usan matar las cosas vivas è esparzer la sangre dellas: è aun catauan otra cosa en escogicndolos que fuessen bien facionados de miembros para ser rezios, è fuertes, è ligeros. E esta manera de escoger usaron los antiguos muy gran tiempo: mas porque estos à tales vinieron despues muchas vegadas, q̄ non auiendo verguença olvidauant todas estas cosas sobredichas, è en lugar de vencer sus enemigos, vencianse ellos: Ouieron por bien los sabidores, que cataassen hombres para estas cosas, que ouiesse en si verguença naturalmente. E sobre esto dixo vn Sabio, que huuo nombre Vejecio, e que fabla de la Orden de Calles verecundia, ualleria, que la verguença vieda al Cauallero, que non plusquam ignobilis) fuya de la batalla. E por ende ella le faze vencer, ca mucho tuuieron, que era mejor el hombre flaco, y sufridor, que el fuerte ligero para huyr, è por esto sobre todas cosas cataron homes que fuessen de buen linage, porque se guardaassen de fazer cosa, por que pudiesse caer en verguença: è porque estos fueron escogidos de buenos lugares, è con algo, que quiere tanto dezir en language de España, como, bien, por esso los llamaron hijosdalgo, que muestra tanto como hijos de bien. Hasta aqui son palabras de la ley de la Partida, e de las quales se collige, que para la guerra fueron escogidos hombres de buen linage, de linages nobles, y honrados, de buen suelo, y hazienda, y de quienes se tuuiesse confiança, auian de tener verguença f para no huir de los enemigos. Por esto, y porque los hijos de padres semejantes se llaman hijos de bien, assi por el algo, que es la hazienda, g como por la buena Casa, y suelo donde descendian, por esso los llamaon hijosdalgo, que es lo mismo, que hijos de bien: porque con esta palabra, Algo, significamos vna cosa notablemente buena, y de mucho valor, b como lo di-

e Veget. de re militari, c. 7.

f Ita Bárt. in l.

vt vim, ff. de iur.

stit. & iur. (Sti-

mulat enim nobi

les verecundia,

plusquam ignobi-

les) l. 8. & 9. tit.

9. l. 9. tit. 2. l. 6.

tit. 18. l. 2. titulo

21. p. 2. l. 2. tit.

de los Hijosdalgo

lib. 4. ordinam.

l. 2. tit. 2. lib. 6.

Recop. Greg. in l.

2. verb. Nobles,

tit. 27. p. 2.

g Ita ex l. 12.

tit. 21. p. 2. &

Ioan. Garc. glos.

18. n. 17. Villa-

diego in l. 2. nu.

35. Prologi Fo-

rriuzgo Fr. Iuan

de la Fuente en

la Monarquia

Catholic. lib. 4. c.

5. §. 3.

h Calep. verbo,

Aliquid, & Inf.

Disc. vlt.

Hijosdalgo

xo Ciceron i en aquellas palabras: *Cecilio piensa i Cicer. 1. Acti.*
 que ha de ser algo? *Cecilius tam denique se aliquid fu in Verrem.*
turum putat? y en otra parte. *K Itaque fac ut me K Lib. 3. episto.*
vellis esse aliquem, y se colige de otras palabras del *56. in fin. ad At-*
 Apostol san Pablo, *l* que dizen: Si alguno piensa *1 Paul. ad Galat.*
 que es algo, no siendo nada: *Si quis existimat se esse cap. 6.*
aliquid, cum nihil sit. Y en prueva desto trae Tira-
 queño *m* otras muchas autoridades diuinas, y hu- *m Tiraquel. in l.*
 manas, con lo qual debemos tener por verdadera *si unquam, ver-*
 esta declaracion del nombre de hijosdalgo: pues de- *bo, Omnia, n. 43.*
 mas de ser dada por la dicha ley de la Partida, la *C. de reuoc. dona-*
 aprueuan Otalora, y otros Autores que le figuen, *tio.*
n y fray Geronimo Roman, *o* que es vno dellos *n Otal. de Nobil.*
 dize, que este nombre, hidalgo, o hijodalgo, tanto *2. p. c. 3. num. 4.*
 quiere dezir, como hijo de hombre, que tiene lo que *Ioan. Garc. gloss.*
 ha menester, y que no es pobre, ni viue en estado *18. n. 16. & 27.*
 vil, y afrentoso, porque aquellos fueron dichos hi- *Gutier. practic.*
 josdalgo, que en los principios, quando la tierra se *lib. 3. q. 13. n. 80.*
 iba conquistando de los Moros, salian con armas, *Parlador. in sex*
 y cauallos à ayudar al Rey, porque los otros co- *quicent. distinct.*
 munes hombres no dexauan de ser fieles, pero eran *145. n. 3. Guar-*
 pobres. Y porque los hijos de los hombres ricos sa- *diol. c. 27.*
 lian a la batalla mas bien tratados, llamauan los hi- *o Roman. 2. p. de*
 josdalgo, que es tanto como hijo de hombre rico: y *las Republicas,*
 esto se vee ser assi, porque à los mas ricos y pode- *lib. 4. c. 11.*
 rosos los llamauan Ricoshomes, como adelante se
 dirà.

30 Estendiose despues tanto esto nombre de hi-
 josdalgo, que comunmente à todos los Infanzon-
 nes, a todos los nobles llamaron hijosdalgo, pue-
 ro que fuesen pobres, y por ellos a la nobleza lla-
 maron hidalguia, como dize la ley de la Partida. *p p L. 3. tit. 21.*
 Por manera, que ya Infanzon, y hijodalgo es vna *p. 2.*
 misma cosa, y es lo que todo el mundo llama noble,
 puesto

puesto que stricta, y propriamente conforme al rigor, origen, y principio de cada vn vocablo sean diferentes, porque Infanzon fue el caudillo del solar, y Casa fuerte: y hijodalgo se dixo aquel que fue escogido de buen linage, rico, y honrado: y en este sentido se debe entender lo que Hernan Mexia, y otros dixeran, q de que la hidalguia era nobleza de linage, lo qual es assi conforme à su origen, y etimologia de la palabra hijodalgo, y hidalguia: pero ya generalmente qualquiera noble se llama hijodalgo, y su nobleza hidalguia, como se colige de la ley de la Partida, r y se declarò en el discurso segundo: s porque noble absolutamente es aquel à quiè el Rey ennoblecìò, y sus descendientes, y estos nobles en España se han llamado Infanzones, Hijodalgo, Escuderos, y Gentilshombres, t y assi son nombres que demuestran lo que es ser noble, sin alterar, ni mudar su essencia, y sustancia. y

II Por la ley de la Partida, z cuyas palabras en profecucion de las arriba referidas dizen assi: *E en algunos otros lugares los llamaron Gentiles, e tomaron este nombre de gentileza, que muestra tanto como nobleza de bondad, porque los Gentiles fueron homes nobles, è buenos, è viuieron mas ordenadamente, que las otras gentes. E esta gentileza auian en tres maneras. La ana por linage. La otra por saber. La tercera por bondad de costumbres, è de maneras.* Consta, que los hijodalgo se llamaron Gentilshombres, y por eso la nobleza se llamó gentileza, y assi lo resuelve Ocalora, a porque los hijodalgo pretendieron asimilarse a los Gentiles, que fueron hombres nobles, y viuieron en lo moral mas ordenadamente, que las otras gentes: y en Francia, y otras partes se llaman assi los nobles, como dize Tiraquelo: b y

puesto

q *Hern. Mexia in Nobiliar. lib.*

1. cap. 63. & 64.

Ocalora & plures sup. discurs. 2. num. 4.

r L. 6. tit. 27. p.

2.

f Dict. n. 4. cum sequent.

t Parlad. lib. quo tidianarti quæst.

q. 16. §. 2. n. 14.

y L ad recognoscendos, C. de ingen. mun. cum similibus.

z D. l. 2. tit. 21. p. 2.

a Ocal. c. 3. n. 5.

b Tiraquel. cap.

2. num. 53.

con este nombre, y titulo de ordinario son Caualleros hijosdalgo notorios.

12 Tambien se debe aduertir, que los hijosdalgo, los Infanzones, los nobles en España se han llamado, y llaman escuderos, y se vsa oy en Galicia, y Portugal, lo qual ha sido solo entre los hidalgos pobres, porque antiguamente i seruian a los Ricoshomes, y altos Caualleros, que les dauan acostamientos, y comian a sus mesas, y los acompañauan a ellos, y a sus mugeres, y hijos: y era tan principal cosa esta, que los Señores, y Ricoshomes se tenian por muy honrados, quando tenian muchos Infanzones, y hijosdalgo en su casa: los quales en tiempo de guerra les traian la lança, el yelmo, y el escudo: y esto del escudo era mas ordinario, y cosa mas estimada, y por ello fueron llamados escuderos, como dize Hernan Mexia. *K* Otra razon dà el Padre Guardiola, *I* y dize se llamaron escuderos, porque muchos hijosdalgo, quando peleauan, traian los escudos blancos, esperando hazer algun hecho notable para ponerle por blason, y armas, y venir à merecer los armassen Caualleros, siguiendo la costumbre de los Romanos, que hazian lo mismo, como se dirà en otro discurso: *m* y sea por esto, ò por lo otro, lo cierto es, que de la costumbre de traer escudos en la guerra, ora suyos, ora de los Señores a quienes seruian, fueron llamados escuderos a diferencia de los otros hijosdalgo, que eran mas ricos, y poderosos: *n* y assi vemos, que oy es language de muchos Caualleros, llamar escuderos a los otros, que en riqueza, y estado son sus inferiores.

13 En Cataluña ay muchos nobles, que se llaman hombres de parage, y la causa es, que quando Borelo Quarto, Conde de Barcelona, quiso recobrar aque-

*i Roman. 2. p. Re
publ. lib. 4. c. 10.*

☉ II.

*K Mexia in No
bil. lib. 2. punto
4. ☉ §. 2.
l Guard. c. 29.*

*m Discurs. 15.
n. 12.*

n Roma. d. c. II.

aquella ciudad, que estaua en poder de los Moros, y conuocando sus gentes, vinieron señaladamente no uecientos hombres de a cauallo, bien aparejados de sus armas, con las quales vencio el Conde, y ganò la ciudad, que fue en el año del Señor de noucientos y sesenta y cinco, y les dio à estos hombres nobleza para ellos, y para sus descendientes: o los quales por auer venido tan bien aparejados, les llamaron hombres de parage, y asì se llaman oy sus descendientes. Y Guardiola *p* dize, que es lo mismo en Caraluña hombres de parage, que lo que en Castilla hijosdalgo, por la nobleza tan antigua que tienen, y por esto auemos aqui hecho mencion dellos, con lo qual daremos fin à este Discurso.

*o Beuther. lib. 2.
de la Cor. de España, c. 14. Zurita en los Anales, 1. p. lib. 1. c. 10. Otalor. de nobil. 2. p. c. 4. n. 3. p Guard. d. cap. 29. Zurita 1. p. lib. 2. c. 64.*



D 2 DIS-

DISCURSO V.

Adonde se declara quienes son los hijosdalgo notorios de Solar conocido, de ventegar quinientos sueldos, segun fuero de España.



Notorios hijosdalgo son los que tienen su nobleza, y hidalguia muy notoria, y es de todos los de la Provincia, ò Comarca conocida, *a* y esta notoriedad ha de ser causada, ò por ser descendientes de Casa, y Solar, conocido de todos por noble, ò por ser dados por hijosdalgo, y dello tener sus executorias, como lo dize la ley del Reyno, *b* y lo resueluen Otalora, *c* y Azeuedo, *d* conforme à lo qual conuiene, que se trate en este discurso de los solares conocidos, y en otro *e* lo que toca à las executorias.

2 Hijosdalgo de solar conocido dize Hernando Mexia, *f* que son de tres maneras. La primera, por auer sido señores de algun solar, villa, lugar, castillo, ò casa fuerte, que corresponda al apellido de sus linages, assi como los de Gueuara, Lara, Mendoça, Guzman, Mexia, y otros. La segunda, por auer sido en ganar alguna ciudad, villa, ò fortaleza, como son los Ponzes de Leon, Auilas, Toledos, Cordouas, y Caceres. La tercera, por auer viuido, ò ser naturales de algunos de los dichos lugares, como Pedro de Mendoça, que fue llamado de Guadalaxara, à diferéncia de otro Pedro de Mendoça de Toledo: porque aquel Cauallero viuio en Guadalaxara, y este en Toledo: y à Rodrigo de Naruacz llamaron Rodrigo de

Ante-

a Arg. text. in c. sua, cap. fin. vbi DD. de cobabit. Clericor.

b L. 9. vers. Por ende, tit. 11. lib. 2. Recopil.

c Otal. de Nobil. 2. p. c. 4. n. 6.

d Azeu. in rubr. tit. 2. lib. 6. Reco pilat. n. 198.

e Disc. 7.

f Mexia in Nobilitario, lib. 2. cõ cluf. 3. c. 13. 14.

¶ 15.

Antequera, porque fue Alcayde de Antequera, y así otros. Mas puesto que sea verdad, como lo es, que estos linages, que refiere Hernando Mexia, sean hijosdalgo de solar conocido, no es absolutamente por estas causas, ni dellas tomó origen el llamarlos hijosdalgo de solar conocido, como luego se verá, sino que dellas tomaron principio sus apellidos, y que es cosa diuersa de la calidad de los linages, y de la que adquieren por ser de solar conocido.

g *Disc. 12. n. 9. infra.*

3 Otra causa, y razón dio Otalora, *b* y dize, que los hijosdalgo se llamaron de solar conocido, por auer poseydo algunos lugares, villas, ò solares, por diuisa, solariego, ò Behetria, de que haze mencion la ley de la Partida, *i* cuyas palabras son estas: *Diuisa, è Solariego, è Behetria, son tres maneras de señorio*

h *Otalor. d. c. 4. n. 7. & 8.*

que han los hijosdalgo en algunos lugares, segun fuero de Castilla. E diuisa, tanto quiere dezir como heredad, que viene al home de parte de su padre ò de su madre, ò de sus abuelos, ò de los otros de quienes desciende, que es partida entre ellos. è saben ciertamente quantos son, è quales los parientes a quien pertenece. E solariego tanto quiere dezir, como home, que es poblado en suelo de otro. Y luego mas adelante dize: E Behetria tanto quiere dezir como heredamiento que es suyo, quito de aquel que viue en el. è puede recibir por señor à quien quisiere, que mejor lo haga. Pero esta razón de Otalora no es concluyente, porque presupone, que solos los descendientes de semejantes hijosdalgo, señores de diuisa, Solariego, y Behetria, eran de solar conocido, lo qual no es así, pues es notorio, q̄ ay en España innumerables hijosdalgo de solar conocido, que no decien den dellos: alomenos es imposible probarlo todos, ni es necesario, como luego diremos.

i *L. 3. tit. 25. p. 4. Que sea Behetria declara muy bien Ambrosio de Morales en el discurso del linage de Santo Domingo, vers. Auras, pag. 4. en el 3. tomo, y Garibay en el Compendio lib. 14. c. 27.*

4 Dexadas pues estas opiniones, y todo lo que es disputa, ageno de nuestro intento, y discurrièdo por

lo que en esta materia està escrito, se hallarà, que la causa mas verdadera, porque los hijosdalgo se llamaron, y llaman de solar conocido, es por ser descendientes de linages, que tienen Solar, y Casa conocida notoriamente por noble, en que ayan habitado sus mayores de tiempo inmemorial à esta parte. como lo resueluen Iuan Garcia, *K* y Iuan Gutierrez, *l* porque esta palabra, Solar, es analogica, y en lenguaje Latino, *m* y Español *n* significa lo mismo que casa, ò edificio, y aun el suelo destinado para edificio de casa, ò el en que estuuo edificada se llama solar, como se colige de la ley de la Partida, *o* y lo declaran los Autores, *p* y se prueua de otra ley del Reyno, *q* que dize: *Siempre debe tener el solar poblado, porque el Señor del lugar halle posada.* Por manera, que solar, y casa es toda vna misma cosa, y lo mismo que edificio habitable: y el suelo de semejantes edificios afsimismo se llama solar. y los Señores de semejantes suelos son los que la ley de la Partida llamò Señores de Solariego: y à los que en ellos habitan, y los tienen poblados, llama vassallos Solariegos.

5 De aqui vino, que las casas de los hijosdalgo se llamassen solares, por significar el vn nombre, y el otro vna misma cosa, las cuales fueron estimadas, y tenidas por nobles, y principales, por la nobleza de los linages, y personas que en ellas habitaron: y por el consiguiente los que dellas procedian fueron llamados hijosdalgo de solar conocido, que es lo mismo, que dezir hijosdalgo de linage que tiene su Casa, y Solar conocido, que indica, y demuestra la nobleza de sus mayores. Porque es de saber, que como la calidad de la nobleza, y hidalguia no es cosa corporea, ni visible, y los hijosdalgo ilustres, y valerosos, en cuyas personas, y sujetos estaua predicada se

K Ioan. Garc. de nobilit. glos. 18. per totam:

l Ioan. Gutierr. practic. lib. 3. q. 16. n. 32. cum sequentib.

m Ambr. Calep. verbo, Solar, D.

Isidorus æthim. lib. 15. c. 3. Sex.

Pomp. de verborum significatio.

verbo, Solea, inter auth. lingua

Latina, fol. 439

n Salaz. de Visu. & consuet. c. 1.

n. 104. & 107.

o L. 37. tit. 9. p. 6.

p Salazar ubi sup. & Ioan. Gu

tierr. d. q. 16. n. 41. & 119.

q L. 2. tit. 3. lib. 6. Recopil.

mueren, y consumen: y así facilmente con el transcurso del tiempo se podia escurecer, y perder. Introduxeron los hombres vna cosa corporea, y durable, que la conseruasse, y perpetuasse, y esta fue el solar, y la casa en que viuieron: con la qual las gentes hizieron vna memoria local, para que nunca se oluidassen sus noblezas, y siempre estuuiesen patentes, y notorias, y casi vna la recordacion de sus mayores: pues aquello se dize ser conocido, y notorio, que tiene causa permanente, y inconcusa, y se muestra por si misma à todos: y así venerauan, y tenían en gran estimacion semejantes casas, como se colige de aquella ley de Constantino Emperador, que prohibio à los menores la venta, y enagenacion de ellas: y de tal manera se assentò esto en la opinion de los hombres, que al mismo linage vinieron a llamar Casa, como se prueua de muchos lugares de Ciceron, y particularmente de aquellas palabras de la oracion contra Verres. *Heraclius est Hyeronis filius Syracusanus, homo imprimis domi nobilis*, que quieren dezir: Heraclio Syracusano, hijo de Hyeron, hombre (quanto à lo primero) de casa noble, que es lo mismo, que si dixera de linage noble: y Iustino tratando de Trafibulo, dize, que era de casa noble. *Inter exules Trafibulus vir strenuus. & domi nobilis*. Y el Euangelista san Lucas y vsò deste language, quando refiere la nobleza del santo Ioseph, *E(posito de la Virgen nuestra Señora: Viro cui nomen erat Ioseph de domo Dauid*, que fue lo mismo que dezir, que era descendiente del linage noble de Dauid: y así comunmente en España, para dezir el linage de Lara, el linage de Oforio, dezimos la Casa de Lara, la Casa de Oforio, y así todos los demas linages nobles, como de los Escritores de ellos se colige. De donde se viene à entender, que lo mismo es dezir

r L. 2. C. quando,
 & quib. quarta
 pars debeat, lib.
 10. & Bald. in
 c. Tua, n. 13. de
 cobabit. Cleric.
 f L. Que tutores,
 C. de administ.
 tut. l. 18. tit. 16.
 p. 6.
 t Relati per Ti-
 raquel. de Nobil.
 c. 37. n. 154. Ioa.
 Garc. d. glos. 18.
 n. 30. Ioan. Gut.
 d. 4. 15. n. 40.
 v Actione 4.
 x Iustinus lib. 5.
 y Lucae c. 1.

z Sādoual in Cro-
 nic. Regis Alphō
 si, in fine.

hijodalgo de solar conocido, que hijodalgo de linage conocido: porque linage, solar, y casa en este sentido significan vna misma cosa.

6 Auiendo pues declarado la causa, porque los hijodalgo se llamaron de solar conocido, conuiene que sepamos las calidades, y requisitos que han de tener estos solares, para que lo sean. Y siguiendo este discurso se halla, que los solares antiguos, y casas primeras en que los nobles hijodalgo despues de la perdida de España habitaron, estan en las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galicia, Navarra, Aragon, y de Cataluña: y los que destas Casas, y Solares proceden son los verdaderos descendientes de las reliquias de los naturales Españoles, Romanos, y de los Godos, que en aquellas partes se retraxeron, y edificaron solares, y casas fuertes para defenderse de los Moros, y ofenderlos, como alegando à otros lo resuelve Iuan Gutierrez, *a* y se dixo en el discurso passado.

7 Demas destes solares, que son los primeros, y mas antiguos, ay otros muchos en las demas Prouincias, y Reynos de España: porque en su restauracion, que durò mas de setecientos años, es notorio, que se señalaron entòces muchos varones. Vnos que no siendo nobles, ganaron por sus hazañas nobleza, y hidalguia, que dexaron à sus descendientes, con grandes rentas, heredamientos, y solares, como lo refieren todos los que han escrito memoriales de armas, y linages. Otros, que siendo nobles, y descendiendo de los solares, y linages de las Montañas sobredichas, se hallaron en la conquista de muchas ciudades, villas, castillos, y lugares de la tierra llana, adonde se quedaron, y dexaron sus descendientes, *b* con ricos mayorazgos, casas, y solares que les dieron, y dan mucha calidad: y por estos solares secundarios

a Ioan. Gutierr.
d. q. 16. n. 54.

B Mexia lib. 1.
cap. 58.

arios son tenidos por hijosdalgo de solar conocido, sin hazer caso de los primeros, y mas antiguos, por ser imposible probar dellos sus descendencias. Y pues es cierto, que los nobles, que en la destruccion de España se recogieron à las Montañas, eran de los que por toda España tenian sus casas, y solares de nobleza. Y por auerse recogido, y edificado otros en aquellas tierras asperas, estos cobraron nombre de solares de nobleza perdiendolo aquellos. Por la misma razon (haziendo buen discurso) auemos de entender, que las casas de los hijosdalgo, que de las Montañas baxaron, y edificaron en las tierras llanas de toda España, son tambien verdaderos solares: pues la razon que militò en aquellos, milita en estos: e y la causa que dio calidad à los ynos, la dio tambien à los otros, que es la habitacion continua, y inmemorial que los hijosdalgo tuvieron en semejantes casas.

8 Asimismo es muy notorio, que muchos Caualleros nobles de Francia, Italia, y de otros Reynos estrangeros vinieron a la recuperacion de España, y por toda ella dexaron sus descendientes con grandes rentas, vassallos, solares, y casas, los quales no solo son hijosdalgo de solar conocido, mas tienen Titulos, y Estados de mayor nobleza, como se dirà en otro discurso. *d*

9 De lo dicho se infiere, que ay muchos solares en Castilla la Vieja, y la Nueva, Aragon, Portugal, y en los demas Reynos de España, particularmente en las ciudades de Zamora, Valladolid, Salamanca, Ciudad Rodrigo, Auila, Toledo, Cordoua, Vbeda, Baeça, Antequera, y en otras muchas ciudades, villas, y lugares de toda España: y en Estremadura son bien notorios los solares de Caceres, y el de Orellana la vieja, Almaraz, Monroy,

Hi-

c L. illud in prin
cip. ff. ad l. Aquil.

d Disc. 12. n. 12
14.

Higuera de Vargas, y otros. Y entender, que no ay solares fuera de los de las Montañas de Leon, Burgos, Vizcaya, Asturias, Galicia, Nauarra, y Cataluña, como dize el Fiscal Iuan Garcia, e es querer estancar en aquellas partes la Nobleza de España, y querer estrechar la naturaleza, y propagacion de los hijosdalgo, y Caualleros della, que tan copiosa es, y abundante, y así con mucha razon le reprehenden Iuan Gutierrez, f y Azeuedo: g antes debemos pensar, que estos solares de Castilla, Toledo, Estremadura, Portugal, Andaluzia, y Aragon, teniendo por cierto, como lo es, que sus fundadores vinieron de los hijosdalgo de los solares de las Montañas cobraron aumento de mayor calidad, y honor, por auerse propagado sus linages, como dize la ley de la Partida b en estas palabras. *Quanto dende en adelante mas de lueño vienen de buen linage, tanto mas crecen en su honra, e en su fidalguia, mayormente siendo como son los mas destos solares ilustrados con valerosos hechos, y titulos honrosos, y conseruados con grandes rentas, y mayorazgos.*

10 Desto tenemos innumerables exemplos, pues casi no ay linage principal, que demas del solar antiguo, y primeuo de las Montañas, dexa de tener otros de mucho mayor nombre, como lo vemos en los Mendoças, i que demas de su solar antiguo del lugar de Mendoça de la Montaña de Burgos, adonde vinieron de Vizcaya, por ser descendientes de los Señores de aquel señorío, tienen por toda España muchas casas, y solares con ilustres titulos, y copiosas rentas, que por su alta sangre, y valerosos hechos los Reyes les dieron, y es de manera, que deste linage se hallan en España mas de diez y seis casas de Grandes, y Titulos, y son sin numero los Caualleros mayorazgos, pues casi no ay ciudad, que no ten-

e Ioan. Garc. d.
glos. 18.

f Ioan. Gutierr.
d. q. 16. n. 69. &
139.

g Azeued. in d.
rubr. num. 194.
cum sequent.

h L. 2. tit. 21. p.
2.

i Sandoual. in d.
Cronic. del Rey
don Alonso en la
Casa de Mendoça.

ga Casa, y Solar deste apellido. Los Velascos tienen su solar antiguo en el Valle de Trasmiera: los Guzmanes junto à Leon: los Sotomayores en Galicia: los Zuñigas en Navarra, y assi otros infinitos, los quales sabemos, que tienen por toda España grandes Casas, y Solares: y seria cosa fuera de razon, que à los Caualleros, y hijosdalgo que probassen descender destas casas secundarias, se les negasse el serlo de solar conocido, y obligarles à probar la descendencia de los Solares de las Montañas, que les será imposible: y mayor sinrazon fuera negar à las Casas, que los Grandes, y Titulos, y otros Caualleros tienen la calidad de ser solariegas, que se les dà a las de las Montañas, que de muchas dellas no ay ya rastro alguno.

II Por manera, que para ser oy de solar conocido basta probar, que descenden por linea de varon legitima, ò natural de tal linage noble, indicado por Casa, ò Solar conocido de hijosdalgo notorios, y por tal es auido, tenido, y comunmente reputado en la Prouincia, y Comarca do està, y dello es anfi la publica voz y fama, sin contradicion alguna, como por muchos fundamentos lo resueluen Otalora, *K* Iuan Gutierrez, *l* y Azeuedo, *m* y lo confiesa Iuan Garcia, *n* diziendo, que anfi se pratica y Azeuedo se alargò tanto, que dixo, no ser necessario, que aya casa, ò solar material, sino que basta la notoriedad de la nobleza del linage, lo qual no tengo por seguro, porque la indicacion, y demostracion de la nobleza notoria ha de ser por cosa corporea, y visible, como se ha dicho, q̄ son las Casas, y Solares en que los hijosdalgo viueron, ò las executorias que facaron. Bien es verdad, que si se mostrasse con el suelo, aunque ya en el no aya casa, ni edificio, bastaria. Pues este suelo es verdadero solar, segun queda

K Otalor. d. c. 4.

n. 10. in fine.

l Ioan. Gutierr.

d. q. 16. n. 69. &

139.

m Azeued. in d.

rubr. nu. 194. cū

sequent.

n Ioan. Garcia,

ubi supra.

da arriba declarado: y así ay muchos en las Montañas, Vizcaya, Asturias, Galicia, Navarra, y Cataluña.

12 Ansimismo debemos resolver, que estas Casas ora sean las primeras de las Montañas, ora las secundarias, que ay por toda España, no es necesario, para que sean Solariegas, que estén edificadas en el campo, y fuera de poblado, y que sean casas fuertes con murallas, y troneras, y que tengan vassallos, armas,

o *Ioan. Garc. d. glos. 18.*

voz, y apellido, como quiere Iuan Garcia, o porque como es notorio en las dichas Montañas de Leon, Burgos, Asturias, Galicia, Navarra, Cataluña, y particularmente en Vizcaya ay muchos Solares de hijodalgo notorios, que no tienen vassallos, y casas fuertes: p y de Navarra refiere Garibay q muchas casas conocidas por nobles, que en aquel Reyno llaman Palacios (de donde entendemos, que Solar, y Palacio es todo vno) y no tienen vassallos. Pues estos, ni el ser la casa fuerte, ni estar en despoblado, ni tener armas, voz, ni apellido, dan nobleza, si de suyo el linage cuyas son las dichas casas no la tiene: y así

p *Otal. d. c. 4. n. 3. Ioan. Gutier. d. q. 16. n. 57. & 83.*

q *Garib. 1. p. lib. 2. c. 2. & lib. 2. cap. 9.*

r *L. 9. tit. 11. lib. 2. Recopil.*

la ley del Reyno, r que dispone, que los hijodalgo notorios, que fueren de solar conocido no pechen, ni contribuyan durante el pleito de sus hidalguías. No declara, que los Solares, y casas tengan aquellos requisitos, y no los declarando, ni auiedo otra ley que así lo disponga, no es necesario, que los tengan. f Mayormente, que como está resuelto, el Solar conocido se puede verificar, y verifica propriamente en qualquiera Solar, Casa, ò Palacio conocido, y habitado por hijodalgo, cuya habitacion sola es la que les dio la calidad de ser Solariegas, y no las murallas, troneras, vassallos, armas, voz, y apellido. t Verdaderamente, que estas casas les darán mayor calidad à los Solares, y sirven de administraciones

f *Arg. l. 1. §. Si seruum filij (non dixit Prætor) ff. de acq. heredit. l. vnic. §. vbi autē in fine, C. de Caduc. tollend.*

t *Ioan. Gutier. & Azuued. vbi supra.*

para mejor, y mas facilmente probar la nobleza, y notoriedad dellos. v

13 Auiendo resuelto, que los hijosdalgo notorios son los que descienden de linages, que tienen Solar conocido, es bien satisfacer a Hernando Mexia, que dize, que ay linages notorios, que no son de Solar conocido, y pone por exemplo a los Girones, Barbas, Manueles, Manriques, Cerdas, Rasures, y Coellos, en lo qual se engandò, pues conforme a la ley del Reyno, x para auer de ser hijosdalgo notorios es necessario, que sean de Solar conocido, ò tengan executorias, fuera de que seria gran error dezir, que estos linages no tenían Solares, pues como es notorio los tienen, y los mas dellos con titulo, y dignidad de Grandes de Castilla, y los Manueles, y Cerdas son Casas procedidas de la Real, y no importa, que los apellidos de estos linages, que refiere Hernando Mexia, no correspondan a lugares, villas, ò fortalezas, que el llama Solares, porque estos lugares absolutamente no son Solares sino las casas habitadas por los hijosdalgo, como queda probado: demas de que los dichos linages no tienen los nombres de apellido, sino de Alcaña: porque apellido es el nombre, que se tomó de algun lugar: y Alcaña el que se ganò por alguna hazaña, ò otra causa particular, segùn se declarará en otro discurso. z Y lo vemos en los Girones, pues el Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, por aquella hazaña de auer dado su cauallo al Rey don Alonso el Sexto, y auerle quitado vn Giron de los faldones, ganò el Alcaña de Giron, y oluidò el apellido de Cisneros, y sus descendientes conseruandò el Alcaña de Giron, tienen grandes Solares, como lo vemos en la ilustrissima Casa del Duque de

Oluna,

v *Otal. 2. p. 3. p.*
princ. c. 5. n. 15.
Ioan. Gutierr. d.
n. 69. & 139.

x *D. l. 9. Recop.*

y *Argote de Molina en la Nobleza del Andaluzia, lib. 2. c. 20. & 8. y en el Com de Lucanor.*

z *Disc. 12. & 13*

Osuna, y otras de que hizo historia particular el Doctor Gudiel. Los Figueros tambien ganaron su nombre por la hazaña, que dos Caualleros hermanos de antiguo linage de Galicia hizieron, quando salieron al camino a los Moros, que lleuauan las cien donzellas al Rey Abderramen de Cordoua, que el Rey Mauregaro de Leon le auia prometido dar en cada vn año, y les quitaron dos donzellas nobles que ellos seruian, y fue junto à vna higuera, por cuya causa, y en memoria de que alli mataron los Moros, tomaron el nombre de Figueroa, y por armas sus hojas, y su Solar està junto a la Coruña, de donde despues fue descendiente aquel valeroso Maestre de Santiago don Lorenzo Xuarez de Figueroa, que fundò la ilustrissima Casa de Feria, solar de muchos Caualleros, que della descenden. Pues el Infante don Fernando de la Cerda, hijo del Rey don Alonso el Sabio romò este nombre por auer nacido con vna cerda, ò cabello largo en el pecho, que fue cosa bien liuiana para darse nombre a si, y a la esclarecida familia Solar, y Casa de Medina Celi: porque el nombre, ni le mudò, ni quitò la calidad de su alto linage, y Real Solar de donde descendia. Por manera, que ora los destos linages, que refiere Hernando Mexia, y los otros infinitos, que ay en España (cuyos nombres son Alcuñas) los ayan conseguido por causa particular, como son los Cerdas, ora por hazañas, como son los Girones, y Figueros, son verdaderos hijosdalgo de solar conocido: pues aquellas hazañas, y causas particulares no les dieron nueua nobleza, ni por auer tomado nueuo nombre, perdieron la que se tenian de Solar conocido: antes fundaron otras Casas, y Solares, que los ilustra, y engrandece, como auemos re-

ferido: con lo qual està bastantemente declarada la causa, porque los hijosdalgo son llamados de Solar conocido: y así será bien passar à tratar de la causa porque los llamaron de vengar quinientos sueldos segun fuero de España.

14 Varios son los pareceres de los Autores sobre declarar el origen, y la causa porque los hijosdalgo se llamaron de vengar quinientos sueldos (segun fuero de España. Vnos dicen, *a* que auiendo el Rey Aurelio, ò segun otros, *b* Mauregato prometido de dar al Rey Moro de Cordoua las cien donzellas en cada vn año, el Moro conuirtió este tributo, en que por cada vna donzella le pagassen quinientos sueldos, y por no se los querer pagar el Rey don Ramiro el Primero, huieron batalla, que fue la que llaman de Clauijo, adonde los Catolicos vencieron con ayuda del Apostol Santiago la primera vez, y de los hijosdalgo, que en ella se hallaron, a los quales por esta causa dende en adelante llamaron de vengar quinientos sueldos, porque vengaron, y quitaron este afrentoso tributo.

15 Otros dixeron, *c* que no fue esta la causa, sino porque algunos hijosdalgo por sus grandes hazañas, y valentias que en la guerra contra los Moros hazian, merecieron llevar de sueldo y paga quinientos sueldos, que era vna gran ventaja, y por esta ocasion los llamaron hijosdalgo de devengar quinientos sueldos: porque esta palabra, devengar, es lo mismo, que tirar para si aquello que se le debe por paga, que es lo que ordinariamente dezimos, tirar gajes de Reyes: y quando vno està bien pagado dezimos, bien ha devengado fulano su trabajo: y Guardiola *d* añade, que asse-

a Castillo en la *hystor. de Godos, lib. 3. disc. 5. Roman. 2. p. de las Republ. lib. 4. c. 11. in fin. Parlador. in sexquicent. diff. 145. n. 5. Monterroso in practic. tract. 6. fol. 108.*

b Yepes en la *Genealogia de los Reyes, §. de Mauregato.*

c Huarte en el *Examen de Ingenios, c. 13. & Guardiola en la Noblezza, c. 13.*

d Guard. d. c. 31. & 13.

essentauan los nombres de semejantes soldados, y el de sus padres, y naturaleza, y que assi parece por el libro de Bezeiro, que està en el archivo de Simancas, donde se hallan los principios de casi toda la Nobleza de España.

16 Finalmente dixeron otros, que la causa deste renombre fue, porque por fuero de Españales competia à los hijosdalgo particular derecho de estimar, y devengar sus injurias por quinientos sueldos, como lo dize la ley del Estilo *e* en estas palabras: *Otrofi es à saber, que el hijodalgo no serà assi juzgado, como otro que no es hijodalgo, y la pena de la deshonra del hijodalgo es quinientos sueldos, &c.* Y por otra ley, *f* que dize: *E si fuere hijodalgo denuestrado, demandele que peche quinientos sueldos, & deuege'os pechar, &c.* Y assi lo afir-

e L. 85. *Styli.*

f L. 131. *Styli.*

g Otal. 2. p. c. 4.

n. 11. & 14. *Ga*

ribay lib. 12. c.

20.

h Couar. *Numif*

matum, c. 5. n. 7.

Villadiego in 8.

n. 45. & 46. *Pro*

logi Forjuzgo.

i Sádoual *in Cro*

nica del Rey don

Alonso en la Ca-

sa de Osorio, pag.

265.

K Ioan. Garcia

glor. I. n. 11.

l L. 2. *tit.* 10. *lib.*

8. *Recopil.*

m Paz *in d. 1.*

131. *Styli, n.* 2.

ma Otalora, *g* y le sigue Couarruuias, *b* trayendo otros muchos fundamentos, cuya opinion tengo por mas verdadera, que las otras, por fundarse en las dichas leyes. Y haze por ella lo que refiere fray Prudencio de Sandoual, *i* de vn privilegio muy antiguo, que tiene la Iglesia Colegial de Castroxeriz, adonde se les concede à los Canonigos, que puedan pedit por sus injurias quinientos sueldos, como si fueran hijosdalgo: y assi anduuo mal Iuan Garcia *K* en pensar, que los hijosdalgo tomaron este renombre por los quinientos sueldos con que satisfazen las injurias que ellos hazen, denostando à algunos con alguna palabra de las cinco mayores, porque este derecho es nuevo, y quando se hizo la ley, que lo dispone, *l* ya los hijosdalgo se llamauan devengar quinientos sueldos, como lo adierte don Christoual de Paz, *m* el qual si bien en esto reprehendio

dio à Iuan Garcia, no debio culpar a Otalora, que no se fundò en esta ley nueua, sino en las antiguas del Stylo, y fue el primero Autor desta opinion, como lo dixo Couarruias.

17 Pero es de advertir con Iuan Gutierrez, n que esta calidad de vengar quinientos sueldos, puesto que aya sido introduzida por fuero (que es lo mismo, que vso i costumbre introduzida por hazaña, como dize la ley de la Partida, o y lo declara Otalora, p) no es necessario, que el hijodalgo que litigare, lo articule, ni pruebe, por no hallarse puesta en las leyes, ni hacer della mencion la ley de Cordoua: q mayormente, que no puede auer testigo, ni cosa que con verdad oy pueda dezir desta

n Ioan. Gutierrez d. q. 16. no. 145. Garibay. d. libr. 12. c. 20.

o L. 7. tit. 2. p. 1. p Otal. d. c. 4. n. 14. & 15.

q L. 8. tit. 11. lib. 2. Recop.

calidad cosa cierta, por no vsarse del dicho fuero.



DIS-

DISCURSO VI.

Delas executorias y titulos que los hijosdalgo tienen de sus noblezas, e hidalguias.



L Titulo principal que los hijosdalgo tienen de sus noblezas, y hidalguias, es la carta de merced que los Reyes dierõ al primero de cada vno de sus linages (no siendo descendien-

tes de los mismos Reyes) como lo enseña Tiraquello, *a* y se dixo en el discurso segundo. Y aunque esto es assi, se tiene por titulo bastante el solar y casa de notorios hijosdalgo, segun se declarò en el discurso passado, y lo resueluen el Fiscal Iuan Garcia, *b* y el Canonigo Iuan Gutierrez. *c*

2 Mas porque es cierto, q̄ estos titulos cõ el transcurso largo de tiẽpos y variedad de suceßos se puedẽ perder y obscurecer, pues los linages se mudan de vnos lugares à otros, y tomã diuersos nõbres y apellidos, y cõ la propagacion larga vienen muchos de sus descendientes à ser pobrißimos, con q̄ descaen del estado de sus progenitores: y los otros sus deudos siẽdo ricos los olvidan, y la cosa passa de tal suerte, que por esta causa, y otras semejantes, los mas hã perdido la memoria de los primeros de su linage, y olvidadose del principio q̄ tuuieron: y muchos no pueden con certeza aueriguar de q̄ casas y solares descien dan: y aun no sõn pocos los q̄ de todo punto han perdido sus noblezas, y quedadose por llanos y pecheros, por auerfeles obscurecido y impossibilitado la

auc-

a Tiraq. c. 6. n. 2

b Ioan. Garc. gl. 18. n. 4.

c Ioan. Gutier.

lib. 3. q. 15. n. 15

& q. 17. n. 142.

aueriguacion de sus hidalguias: porque la nobleza deste mundo es cosa instable, y mortal, como las otras que en el: y ansi vemos, que muchos linages que en tiempos antiguos fueron muy conocidos, y tenidos por illustres y poderosos, aora no ay memoria dellos, ni sabemos quienes son sus descendientes: como galanamente lo dixo Oforio Lusitano d en estas palabras: *Est itaque nobilitas mortalis, ut sunt ple-*

raque bona mortalium Perinde igitur, ut aliarum rerū sic etiam nobilitas est quedam flos, & iuuenta, quam deinde maturior ætas excipit, & senium deinde consequitur, mors postremo sic occupat, ut nec vestigium quidem ullū appareat prisca nobilitatis, alias itaque familias videmus ad laudē excitari & incendi, que prius ignota fuerunt: alias maiorem gloriam vix tueri: alias magis, magisque labi, deinde præcipites ad ima deuolui. postremo sempiterna obliuione deleri, quod Glaucus Homericus Dyomedij his versibus significat.

Quid genus inquiris Danaum fortissime nostrum.

Nam genus humanum est folijs par, tempori verno.

Hæc nunc fundit humi auræ lenis sibilus: illa

Sylua vires nutrit, renouat dum frondis honorem.

Sic genus humanum viget: hoc nunc excidit illud.

Eo quo modo vestigium intueri possumus antiquarum familiarum, omnes Iulij, Fabij, Metulij, Scipiones, vna cum fortuna populi Romani ita sepulti sunt, ut si aliquis existat, qui se ab illis ortum adseueret, perinde arridetur, atque si Pithagora somnium defendat. Post illa verò gentium nomina, que supra memorauimus, alia multa floruerunt, & interierunt, alia rursus extiterunt, que nunc iam omninò deleta, & extincta iacent. Y en España ha auido grandes declinaciones y mudanças en los linages, deshaziendose vnos, y leuantandose otros, e porque ninguna cosa puede estar permanente en vn estado: por esta causa pues,

d Ofor. de nob.
lib. 2. ver. 1. Bon.
de Curte de nob.
3. p. n. 124.

e Don Anto. de
Gueuara, 1. par.
Epist. al Conde
de Benauente,
Argote de Moli
na, lib. 2. c. 102.
en la nobleza.

España diputados juezes particulares, que solamente conocen dellas, y no otros algunos. Y antiguamente huuo en Castilla solos dos, que llamauan Alcaldes de los hijosdalgo, y estos fueron el Marques de Poza, y don Luis Carrillo de Albornoz, que ponian sus substitutos en la Corte. *m* Mas despues q̄ se ordenaron las Chancillerias, ay en cada vna Alcaldes de hijosdalgo, *n* los quales prouee su Magestad, y ellos son hijosdalgo, alomenos debrian serlo, o y dellos se apela à los Oydores, y alli se litiga en grado de vista, y reuista con el procurador fiscal, y con los Concejos, donde los hijosdalgo son vezinos, ò tuuieren bienes, y por ellos han sido empadronados, y inquietados en la possession de sus hidalguias. *p*

4 Tambien se dan por la dicha Prematica Executorias, y Privilegios de solamente possession, y no de propiedad à los dichos hijosdalgo, que puesta la demanda de sus hidalguias, suspenden la propiedad, y solo quieren seguir la possession, y para ello es necesario, que prueben de si, y de su padre, y abuelo, auer estado todas tres personas en possession, y reputacion de hijosdalgo por tiempo, y espacio de veinte años cumplidos, y que como à tales hijosdalgo los dexauan de repartir en los pechos Reales, y Concegiles, y no por otra razon, cemo en la dicha Prematica se declara: *q* y à los que esta possession plena, y legitimamente probaren, se les dan Executorias en que se les manda amparar en la dicha su possession, *vel quasi*, de la hidalguia, para que generalmēte le sea guardada en todo el Reyno: *r* y puesto q̄ es verdad, que no quedan declarados por hijosdalgo en el ser, y en la propiedad, porq̄ esto se queda en litigio, y reservado, para q̄ el procurador fiscal, y los Concejos lo puedan seguir, y venciendo los se les quita la dicha possession. Con todo esso, por razon

m Otal. 3. p. e. 2.
n. 1. & 2. & 3.
n Constat ex tit.
tul. 11. lib. 2. Re
copilat.
o L. 1. & 2. diēt.
tit. 11. lib. 2. Re
copilat.

p Ioan. Garcia
gloss. 1. n. 1. & 5.
& §. 2. n. 15.

q D. l. 8. vers. sic.
Y otro si si algu
no dixere.

r Ioan. Garcia
gloss. 28. cum se
quentib. Parlad.
ubi sup.

de la dicha possession, gozando de todos los priuilegios, y inmunidades concedidas à los que son hijosdalgo en propiedad, como lo resuelve Otalora. *f* Otalor. 2. p. *tertia partis*, c. 10. *5* Otra possession, que es llamada local, a diferencia de la general, que se ha declarado, se manda dar por la misma Prematica, *t* al que solo prueba de sí, y de su padre auer estado en possession de hijosdalgo por espacio de los veinte años, y no probò cosa alguna de su abuelo: y así por defeto de la probança del abuelo, se le manda guardar la dicha possession, *vel quasi*, de hijosdalgo solamente en el lugar donde viuere, por donde la llamaron possession local: y al que la tiene llama el vulgo hidalgo de las canales adentro, dando à entender, que en saliendo de aquel lugar no es hidalgo.

6 Tambien se dà possession local al que probare de sí, de su padre, y abuelo, auer fundado la dicha su possession de veinte años, en solo officios publicos, que les dauan como à hijosdalgo, y no en libertad de pechos, porque dize Otalora: *v* A estos tales, no se les debe dar possession general, sino solamente local para aquellos officios de que tienen possession: aunque digan, que el no auer possedido la libertad de los pechos, y tributos, fue porque en los lugares donde viuieron, ò tenian sus bienes, no los auia, ò por ser francos y libres, ò porque los Concejos los pagauan de sus propios, pues no deben ser amparados en mas actos de los que prescriuieron.

x Mayormente, que el pechar, ò no pechar es el principal efeto de la hidalguia, como enseña Iuan Garcia. *y* Y si por solo la possession de veinte años comenzada, y continuada con officios de hijosdalgo, se diessen possessiones de hijosdalgo generales, se daria ocasion à que facilmente muchos hombres llanos la configuiesse, los quales viuendo en lugares

res libres, adonde no ay otra distincion de estados, que las varas de la Hermandad, y otros officios publicos, que se dan por mitad à hijosdalgo, y à los Buenos hombres pecheros, los alcançan, y tienen como hijosdalgo, por ser ricos, y emparentados con los que tienen mano en las cosas de la Republica: y para ello se valen de otras traças y diligencias, procurando contentar à los que se lo podrian contradecir, y estoruar (que raras vezes ay quien se atreua contra hombres poderosos) y los otros hombres llanos, y ciudadanos lo disimulan, pues dello no reciben perjuizio: lo qual no es así en los lugares donde ay repartimiento de pechos, porque si alguno, que no es hijodalgo, quiere escusarse de pagarlos, los demas no lo consienten, así por llevar mal, que el que es su igual se les quiera preferir, como porque aquella parte que este dexa de pagar, se les acrece à ellos.

7 Bien es verdad, que si estos hidalgos, que con solo officios aueriguan su posesion, probaren otros indicios de sus hidalguias, como es vna grande reputacion, fama, y comun opinion de tiempo inmemorial à esta parte, que no solo seran amparados en la posesion general, mas seran declarados por hijodalgo, y conseguiran executorias en posesion, y propiedad, como resuelve Iuan Gutierrez: *a* y a *a* así la opinion de Iuan Garcia *b* (a quien sigue Paradorio) *c* que dize se puede probar la hidalguia por solo los actos positivos de officios de Concejo, ò libertad de pechos Concegiles, se ha de entender con probança de tiempo inmemorial: porque à los que probaren solamente veinte años de semejantes actos de posesion, no se les debe dar posesion general, así por lo que resuelve Oradora, como porque la dicha prematica de Cordoua *d* obliga para con

Ioan. Gut. lib. 3. q. 14. n. 51. c.

57. b Ioan. Garcia gloss. 7. n. 16. cū sequent.

c Parlad. d. diffinit. 145. §. 2. n. 3

d D. l. 8. versic. Y otrof.

seguir possession general, que se pruebe libertad de pechos Reales, juntamente con los officios, y pechos Concegiles, y se colige de aquellas palabras: *Y que como à tales hijosdalgo los dexauã los Concejos donde uiuan de empadronar, y prender en los pechos Reales, y Concegiles, y no por otra razon alguna, y que se ajuntauan en sus Ayuntamientoos con los otros hijosdalgo, las quales por ser copuladas se han de verificar vnas, y otras: e* y puesto que el mismo Iuan Garcia, *f* quiera responder à ellas, con todo confieffa, que muchos han seguido la opinion de Otalora, y que conforme à ello ha visto muchas vezes salir sentencias de solo possession particular, ò local.

ẽ L. si is qui ducenta, §. 1. ff. de reb. dub. l. 16. ff. quor. bon. f. Ioan. Garcia gloss. 7. n. 15.

8. Vna cosa es de aduertir (en que concuerdan todos los sobredichos Autores) y es, que los que huieren començado sus possessions en lugares pecheros, las podran continuar en lugares libres con solo actos de officios publicos, y probandolo assi conseguiran executorias de possession general.

9. Ansimismo es de aduertir, que los que probaren descender por linea legitima, y natural de varon de hijosdalgo notorios de solar conocido, como en el discurso passado se declarò, ò tuieren executorias en propiedad de hijosdalgo de solar conocido, por auerlas assi ganado sus padres, abuelos, o bisabuelos, podran despues, ser declarados por hijosdalgo, aunque estos litigantes, ò algunos de sus ascendientes se ayan dexado prender, y allanar por tiempo de treinta, quarenta, y mas años, porque esto no les perjudica à su nobleza, por estar fundada con titulo, con que viene à ser cierta, verdadera, y indubitable, y no la pueden dañar las presunciones que de la possession contraria podian resultar, Pero si las executorias fueren fundadas en solo possession, puesto que

que sean dadas en propiedad, no aprouechan à sus descendientes, si despues ellos, ò sus mayores se huieren dexado prender, y allanar por fundarse en possession, que aunque sea inmemorial, es titulo presumpto, y con la contraria possession se deshaze, como lo vno, y otro resueluen Iuan Garcia, g y Iuan Gutierrez. *b*

g Ioan. Garcia
glos. 6. n. 43. cum
sequent.

h Ioan. Gutierr.
lib. 3. q. 14. num.
140. cum sequen
tibus.

10 Tambien se podra aqui tratar de otras cosas, que tocan à las executorias, las quales se dexan ansi, por no ser tocantes al argumento destos discursos, como porque dellas escriuieron largos tratados Oradora, Iuan Garcia, y otros, y de algunas calidades suyas se harà mencion en otro discurso. *i* Y asì serà bien dar fin à este, concluyendo por remate suyo, que las executorias, priuilegios, y otros titulos de la nobleza, y hidalguia los ha de tener en su poder el hijo varon mayor, aunque los padres, y hermanos las ayan litigado à costa de todos: porque en el hijo mayor resplandece la nobleza de su linage, *K* y es como señor, y padre de sus hermanos, *l* y como à tal se le permite escoger el Solar, y Casa principal de su padre: *m* pero los otros sus hermanos, y personas de la familia, porque tambien han de gozar de las dichas executorias, pueden pedirles las exhiban, y que dellas se saquen traslados en la forma, que de derecho los huieren menester, como de ordinario se haze, y lo resuelue Perez de Lara. *n*

K L. cum in di
uersis, ff. de Re
lig. & sumpt. fun.
Bald. in l. fin. C.
pro socio in fine.

l L. 2. tit. 15. p.
2. & Genes. cap.
27.

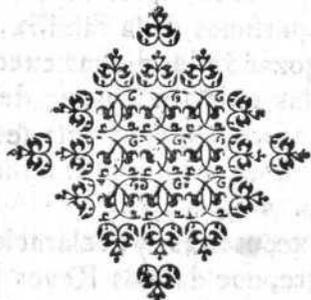
m Aluarado de
comest. lib. 2. c.
2. §. 3. n. 5. & c.
4. n. 29.

n Perez de La
ra de Anniuersa
rijs, lib. 1. c. 7. n.
10. & 28.

De otras executorias, y declaraciones de hijosdalgo de sangre, que dan los Reyes por sus personas, ò mediante sus Consejos, que tienen la misma fuerça, y valor que si fueran dadas por sus Alcaldes de hijosdalgo, Presidentes, y Oydores de sus Chancillerias, se tratarà en el discurso siguiente.

II Mas no puedo dexar de advertir aqui de vna
 o *Ita Auend. 2. p. cap. 14. n. 24. per l. 9. tit. 11. lib. 2. Recop. ubi etiam Azeu. gloss.* cosa importante al amparo de los nobles , y es,
 que si por malicia de los empadronadores fuere
 puesto en el padron de pecheros alguno de estos hi-
 dalgos notorios , que lo son por tener Solar , ò
 Executoria , y que el , su padre , y abuelo sean
 moradores del pueblo adonde sucediere esto , ò
 de otros lugares cercanos à el , por donde se ten-
 ga certeza , que los susodichos estan en posses-
 sion de hijosdalgo , y como tales de no pechar,
 puede la Iusticia ordinaria mandarle quitar del
 padron , y que se le bueluan las prendas , que le
 ouieren sacado, no auiendo contradicion del Con-
 cejo , ò de otra persona , porque en tal caso ya
 es empadronamiento formado , y se
 ha de ocurrir à los Alcaldes
 de hijosdalgo. o

Su padre, quia que de facto sunt de facto sunt reuocanda, l. 1. §. Nunciatio, ff. de noui operis nun. cupit. 1. ut litepend. & qui manifestè est grauat. us officio iudicis est tuendus in sua possessione, ne fiat contra eum nouitas, l. cum satis, §. Caueant de agricol. & cens. lib. 11. facit l. qui grauatos cum l. sequenti, C. de cens. lib. 11. & doctrina Ioan. Garc. de nobilit. gloss. 5. n. 11. &



DISCURSO VII.

De la diferencia que ay entre los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, y la diuersidad de las cartas, y priuilegios de hidalguia.

A Viendose declarado en los discursos passados *a* quienes sean los hijosdalgo por linage, y quienes son los notorios, y los de solar conocido de uengar quinientos sueldos, y quienes son los hijosdalgo de executoria: conuiene para que ninguna calidad de los nobles se quede por tratar, que declaremos quienes son los hijosdalgo de sangre, y quienes los de priuilegio, con que entiendo se satisfarà a vna contienda, que entre los nobles es muy reñida.

2. Queriendo pues dar principio à nuestro discurso, parece que no era necessario gastar muchas palabras en declarar, quienes sean los hijosdalgo de sangre, y los de priuilegio, pues no solo los Autores, *b* que de nobleza escriuen, mas comunmente todos con el vulgo tienen ya por cosa assentada, que los hijosdalgo de sangre son los que tienen su nobleza por possession, y antiguedad de linage: y los hijosdalgo de priuilegio son los que la consiguieron por priuilegio, y merced de los Reyes: y vna ley del Reyno *c* por aquellas palabras (*Hidalguia de sangre, ò priuilegio*) parece que dà a entender ser esta la diferencia que ay entre los vnos, y los otros, y la razon que para ello dan los sobredichos Autores, es, que los hijosdalgo de sangre son los verdaderos hijos-

a Disc. 2. 5. & 6.

b Ofor. lib. 2. de nobil. n. 1. Hern. Mexia in Nobil. lit. lib. 2. cap. 32. Otal. 2. p. c. 2. n. 3. & 4. & 4. p. cap. 1. n. 5. Ioan. Garc. gloss. 6. nu. 41. versic. Ad de cimum, Azeued. in rubr. tit. 2. lib. 6. Recopil. n. 46. Ramirez de lege Regia, §. 33. nu. 14. *c* L. 2. tit. 11. lib. 2. Recop.

hijosdalgo, porque su nobleza es de sangre, y natural deriuada en ellos por la virtud, y valor de sus mayores, y por el contrario los de priuilegio no son verdaderos, sino fingidos hijosdalgo, porque el Rey solamente les concedio lo que pudo, que fue lo positivo de los priuilegios de la nobleza, mas no lo natural de la sangre, y antigüedad de linage.

3 Pero si bien se adierte à lo que en el segundo discurso se dixo, hallarasse ser muy diferente la verdad desta doctrina, de como la enseñan los dichos Autores: porque como alli resoluiamos, la nobleza, y hidalguia es sola vna, y esta para que lo sea legitima, ha de ser concedida por el Rey, y no es cosa natural, ni de sangre, ni propagada en la generacion de los linages, sino vna calidad positiva, abstracta, y separada dellos, dada por el Principe. Y si los descendientes de los primeros, a quienes se concedieron semejantes calidades, son hijosdalgo, es por la misma gracia hecha à ellos en cabeça de los primeros, y no porque la sangre absolutamente, ni el linage por si solo se la pueda conceder, sino porque està conjunto en concreto con la dicha calidad. Y si en los mas no ay memoria destos sus principios, y à los semejantes les dio el derecho el remedio de las probanças por possession y antigüedad, para que sean declarados por hijosdalgo, no por esso su nobleza se hizo natural, pues de su origen, y principio es positiva: y despues por las probanças, y executorias tambien lo es, y toda su fuerça y valor consigue del derecho positivo: y siendo esto ansi no concluye, ni es buena la razon de los dichos Autores, pues los verdaderos hijosdalgo son aquellos à quienes el Principe concedio nobleza, y los hijos, y descendientes destos, sin que ninguno lo pueda ser por naturaleza: y ansi en rigor ninguno se puede dezir, que es hijodalgo de san-

sangre, y que su nobleza es natural, y no dativa, porq̃
 faltádole la gracia del Principe, ò no lo será ò será ti-
 ranica, y injusta: y los que propiamente tienen noble-
 za natural, son los buenos y virtuosos, y que por sus
 personas tienen valor, puesto que sean nacidos de
 las piedras, como lo dixo Platon: *Quid est genero-
 sus? ad virtutem bene à natura compositus: non facit
 nobilem atrium plenum fumosis imaginibus: animus
 facit nobilem, cui ex quacunque conditione supra fortu-
 nam licet surgere*: de la qual nobleza natural no se tra-
 ta aqui, sino de la hidalguia politica y ciuil, segun la
 qual, los hijosdalgo vnos son llamados de sangre,
 otros de priuilegio.

d Plato relatus
 à Tiraquel. de
 Nobil. c.4.n.5.

4. Para verdadero conocimiẽto pues de la diferen-
 cia que ay entre los vnos y otros, se ha de discurrir
 por la diuersidad de todos los priuilegios, y merce-
 des que los Reyes, y Principes han concedido, y con-
 ceden, que se reduzen a tres formas: assentando pri-
 mero por regla cierta, y segura, que el principio de to-
 das las noblezas, y hidalguias, fue la gracia que de-
 llas el Principe hizo à los primeros de cada vn lina-
 ge, como largamente lo resoluiamos en el segũdo dis-
 curso.

5. En la primera forma destos priuilegios se com-
 prenden todos aquellos que se han concedido, y
 dan a hombres plebeyos, para que sean libres, y
 exemptos señaladamente de tales, y particulares
 pechos, tributos, y cargas personales, y los otros que
 les dauan, para que generalmente gozassen de las
 libertades de que gozan los hijosdalgo, como es el
 priuilegio de los Caualleros Pardos, que adelante
 declararemos, dando los Reyes estos, y otros seme-
 jantes priuilegios, à vnos puramente, à otros con
 carga de sustentar armas i cauallo, ò restringidos, y
 determinados para ciertas personas, ò descenden-
 cias.

ē L. 10. tit. 18.
p. 3. & ibi Greg.
Lop. glo. 1. Otal.
4. p. c. 1. n. 5. &
6. & c. 2. per to-
tum, lo. Gar. gl.
1. §. 1. nu. 1. &
25. & 26. Ioan.
Gut. lib. 4. q. 1.
num. 11.

f L. 3. vers. Otro
si, titul. 21. p. 2.
qua probatur,
posse Regem ali-
quando immuni-
tatem tantū con-
cedere, & aliquā
do nobilitatem,
iuxta illud quod
refert Sueto-
nius in vita
Octavianī, c. 40.
ibi (Et Livia,
pro quodā Gal-
lo tributario ro-
ganti, ciuitatem
negavit, immu-
nitatem obtulit,
affirmans se faci-
lius passurum fis-
co detrabi ali-
quid, quā ciuita-
tis Romanæ vul-
gari honorem.)
g Menchaca de
sucesion. li. 3.
§. 30. p. 3. n. 291

cias, ò lugares, como se colige de la Ley de la Partida, y de lo que algunos Autores e escriuen: y todas estas personas à quienes se ha concedido priuilegio en la forma susodicha, ò en otra semejante a ella: en la qual no se haze mencion, ni los Reyes dizen, que los hazen hijosdalgo, ni dizen, que sean tenidos por hijosdalgo: no son hijosdalgo, ni aun ellos, ni sus descendientes se puedē llamar hijosdalgo de priuilegio: porq̄ este nōbre de hijosdalgo, y su calidad no les fue concedida: f y asì estos son llamados exemptos, ò escusados, que fue lo que solamente se les concedio, y todo el valor y perpetuidad de sus exempciones y libertades, tomò fuerça de las palabras de sus priuilegios, sin que se pueda ampliar à mas de lo q̄ en ellos se declararē.

6 La segunda forma de priuilegios es aquella en q̄ los Reyes no dizen à los que les conceden, que los hazen hijosdalgo, sino solamente dizen, q̄ sean tenidos por hijosdalgo: los quales, segun resuelue Menchaca, g (siguiendola doctrina de los b Antiguos) gozan de todos los priuilegios, honras, franquezas, y libertades, que los hijosdalgo tienen, asì como si realmente fueran hechos hijosdalgo. Y puesto que esto sea asì verdad, no por esto pienso les podremos dar nombre de hijosdalgo a ellos, ni à sus descendientes: pues lo que se les concedio fue el derecho de los hijosdalgo, y que sean tenidos como si lo fueran, y no la misma hidalguia y dignidad della: porque vna cosa es tener el derecho de la nobleza, y otra es tener la misma nobleza, como se colige del derecho comun. i

7 La

Ramirez obi sup. n. 14. vers. Secundò. In Bar. in l. si is qui pro emptore, n. 35. ff. de usucap. 10. Alexan. in l. si Rufinus, C. de test. milit. Dec. conf. 457. num. 14. i L. 1. l. Fœmina, iuncta Rub. ff. de iur. aur. annulorum, l. interdum, iuncta Rub. ff. de natalib. restit. quibus probatur, quod ius ingenuitatis est minus re-
stitutione natalium, quia plena consequitur ingenuitas.

7 La tercera forma de priuilegios es, quando los Reyes hazen hijosdalgo a los que no lo eran, diziendo con palabras expresas, que los hazen hijosdalgo à ellos, y a sus descendientes, y que sean auidos y tenidos por tales hijosdalgo de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, segun sacro de España, y que puedan gozar de todos los priuilegios, honras, franquezas, y libertades de que los otros hijosdalgo gozan, y asì otras semejantes palabras, cõ las clausulas y firmezas que se suelen poner en semejantes priuilegios: y este es el mejor, y el mas valioso priuilegio que en esta materia se puede dar, y conceder: y los que desta manera fueren hechos hijosdalgo, lo son verdadera y propriamente en su ser, y sustancia: como se colige de la ley de la Partida, *K* y de lo que dize Otalora, *l* y lo resoluiamos en el discurso segundo, *m* porque el Rey les mudò su estado, y pudo hazerles que fuesen otros hombres de lo que antes eran, *n* por nueua regeneracion, *o* haziendolos iguales à los hijosdalgo, *p* que comunmente llamamos de fangre: de tal manera, que por esta igualdad, y adequacion consiguieron todo el ser y honor de los otros hijosdalgo, à quienes se igualaron, como si de mucho atras fueran dellos nacidos: *q* y asì los que tuuieren semejante gracia, y priuilegio, gozaràn de todas las inmunidades, y honras que tienen los hijosdalgo de fangre, como lo resuelue Iuan Garnia Gallego: *r* y asì mismo gozaràn de todos los priuilegios y libertades que adelante se concedieren à los hijosdalgo, *s* y podran ser Alcaldes, Veintiquatros, Regidores, Jurados, y tener los otros oficios à los hijosdalgo deuido, y podran entrar en las Cofradias, Colegios, y Comunidades en que no son admitidos mas que los hijosdalgo, y pueden ser Freiles, Caualleros, y Comendadores

K L.6. tit. 27.
p.2.

l Otal. 4.p.c.1.
n. 4.

m Disc. 2.nu.3.
cum seqq.

n L. si seruus legatus, §. seruo legato (nouus homo uideretur esse) ff. de adm. leg. l. ex facto, §. ex facto (susceptos quasi ab alio) ff. ad Trebel.

o Auth. sed badie (Et regenerationis ius habet)

C. de iur. aureo. annul. l. 1. & 2.
C. eod. tit.

p Text. in auth. quib. modis nat. efficiantur, §. reliqui, §. si igitur (nihil à legitimis filiis differentes.)

q Bar. in l. 1. n. 3. ff. de legat. 1.
& ibi DD.

r Io. Gar gl. 1. §. 1. n. 50. glos. 35. nu. 3.

s Probatur per ea, que tradit Alex. in l. 1. n. 9 ff. de vulgari.

t *Mench. lib. 3. §. 30. p. 30. n. 29 ubi allegat Bartul. in l. i. m. 3. ff. de leg. 1. Alex. num. 9. & 10. Dec. conf. 457. n. 10. tenet Bald. in l. siue possidetis, n. 3. C. de probation. Gregor. glos. 1. in l. 3. tit. 2. l. p. 2. Azeued. in l. 1. n. 59. tit. 1. lib. 6. Recopil. Gironda de priuilegijs, num. 829. Et nouiter D. Ioann. de Valenzuela. Belazquez, conf. 82. n. 22. D. Ioan. del Castillo 7. tom. de las Tercias, c. 41. nu. 98. Aug. Barbosa de appellation. verbo Iuris, c. 164. n. 4. verb. Nobilis.*

v *Mieres de maioratib. l. p. q. 51. nu. 4. 32. & 33. Ioan. Gutier. lib. 4. q. 7. per totam. x Ioan. Garc. ubi sup. Matien. in l. 1. glos. 5. n. 4. tit. 10. lib. 5. Recop. z L. 11. & 16. tit. 13. p. 2. l. 16. tit. 25. p. 4. l. 1. & 8. tit. 1. lib. 4. l. 2. tit. 2. lib. 6. Recopil. ita Suarez de legib. lib. 8. cap. 26. n. 1. 2. & 5. Mench. d. num. 294. a L. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. Auend. Prat. c. 1. n. 2. Auiles, c. 1. glos. 1. num. 1. cum seqq. b Facit text. in §. fuerat, inst. de Actiō. c. si motu proprio, de praebend. in 6. Craueta conf. 241. n. 3. & 4. lib. 2. Suarez de legib. lib. 8. c. 27. n. 8. Ramirez de lege Regia, §. 28. n. 6. & 7. c Menchaca ubi sup. n. 291. & 294. in fin. Tiraq. in l. si vnquam, num. 106. cum seqq. C. de reuoc. donationib. Nam nobilitas pecunia acquiri potest, iuxta illud quod Tribunus dixit Actis Apostolorum, c. 22. Ego multa summa ciuitatem hanc consequutus sum, ubi ciuitatem, honorem, seu nobilitatem ciurum Romanorum legere debemus, non immunitatem, seu ciuilitatem, ut aliqui volunt, iuxta illud quod de Octauiano apud Sueton. sup. retulimus ibi (ciuitatem negauit. immunitatem obtulit.)*

ti-
ti-
ti-

titulo de la hidalguia para èl, y sus descendientes, podra mejor quando expressamente le hizo noble, y hijodalgo, y le concedio pudieffe gozar de todas las honras y libertades de que gozan los hijosdalgo: porque entonces debaxo desta generalidad se comprehendieron los priuilegios, y honras particulares, aunque en particular huuieffen de ser mencionadas, ò en particular no se pudieffen conceder, como se define en derecho: *d* todo lo qual procederà mucho mejor, quando en el priuilegio de hidalguia derogare el Principe todas las leyes que podrian contrauenirle. Finalmente es conclusion certissima, que todas las vezes, y siempre que en el derecho se haze, ò hiziere mencion de hijosdalgo, ò nobles, se entiende y habla con los que por merced de los Reyes fueren hechos hijosdalgo: *e* pues ette fue el principio legitimo de todas las noblezas, y hidalguias, como en el discurso segundo queda probado.

8 De todo lo dicho se infiere, que los hijosdalgo de priuilegio, seràn aquellos a quienes siendo pecheiros el Rey hizo hijosdalgo por alguno de los priuilegios que hemos dicho en la tercera diferencia: y la razon es, porque conforme a derecho comun, y del Reyno, ninguno se presume que sea noble, y hijodalgo, libre, y exempto de las cargas comunes: porque la nobleza es cosa aduenticia, y que no viene por la naturaleza. Y al que alegare esta calidad, y dixere, que es noble, le incumbe probar, que por particular priuilegio y merced del Rey fue hecho noble: y esto mostrando el mismo priuilegio y carta del Rey, ò probando con testigos tener dello possession legitimamente prescripta, que tiene la misma fuerça del priuilegio y titulo principal, como se dixó en otro discurso: *g* y así todos los hijosdalgo,

d L. *Quædam*, ff. *de acquir. rer. dominio*, Graueña *ubi sup.* n. 5.

e Ita Pau. *Cass. conf.* 22. col. 2. lib. 2. *Azued. in Rub. tit. 2. lib. 6 Recop.* n. 50.

f Ita Tiraq. c. 10 n. 13. Ioan. Gar. gl. 12. n. 5.

g *Dis.* 6. n. 2.

respeto de los pecheros, diremos que son hijosdalgo de priuilegio, pues este es quien les concedio el derecho particular que tienen contra el comun. *b*

h Abb. in c. Olim. n. 7. de ver. sign. Suarez de legibus, lib. 8. c. 1. l. 2. tit. 18. p. 3 i Ita Bar. in l. 1. n. 51. & 52. C. de dignit. lib. 10. faciunt. ea que tradit Bald. in l. Filiu, C. de suis, & leg. hered. text. in l. 2. C. de iu. aur. an. & Paris. de Puteo en el libro Batalla de dos, traducido en Español, lib. 7. c. 1. in fin. K Azeu. plures allegans in d. Rubric. tit. 2. lib. 6. Recop. n. 64. l L. 68. Styli, fact illud Titol. de cada 1. li. 10. En vnquã fando au distis Patricios primo esse factos, nõ de celo demissos, sed qui patre ciere, auumque possent Cõsulem iam patrem ciere possunt, auumq; iam poterit filius meus. m L. 8. titul. 11. lib. 2. Recop.

9 Pero aunque lo susodicho sea asì verdad, no se puede dudar de que entre los mismos hijosdalgo ay vnos, que comunmente son llamados de sangre, y otros de priuilegio. Estos pues son los primeros à quienes de nuevo se concedio la hidalguia, y los de sangre, son los hijos y descendientes que despues tuuieren, ora tengan viuo ò no priuilegio: porque estos yà son hijosdalgo de sangre, y asì deben llamarse, *i* pues lo son, por ser de la sangre y linage de aquellos a quienes se hizo la gracia y merced, y son herederos, y lucessores por derecho de sangre, *K* de la dignidad, y calidad de la nobleza de sus mayores por voluntad del mismo Principe, y por fuero y costumbre de España. Prueban esto las palabras de vna ley del Scylo, *l* que dicen asì: *Otro si es à saber, que el que es hijo de Cauallero de partes del padre, maguer dende arriba viniessse de otros bombres que no fuesen hijosdalgo, recibir lo han arrepto, y en toda honra de hidalguia, ca este tal es juzgado por hijodalgo.* De donde se colige, que basta el padre aya sido Cauallero, para que el hijo sea hijodalgo, aunque los abuelos no lo ayan sido. Y quando sea necessario, que el abuelo lo sea, conforme à lo dispuesto por la ley de Cordoua: *m* tambien por ella se prueba nuestro intento, pues conforme à su rigor se dan muchos casos: en los quales, aunque el bisabuelo sea pechero, facan executorias de hijosdalgo de sangre los bisnietos, porque bastò probar la possession suya, y de su padre, y abuelo. Y aun se dà caso en que vna misma sentencia, litigando juntos padre, y hijo, sale el padre declarado por peche-

ro, y el hijo por hijodalgo de sangre, porque este probò de su abuelo, y el otro no pudo probar del suyo: como lo refiere Iuan Garcia Gallego: *n* por manera, q̄ *n* *Io. Gar. gl. 12.* para ser hijodalgo de sangre, no impide el auer sido *n. 48.* los abuelos, ò bisabuelos del estado de los peche-
ros.

10 Asimismo en prueba desto se halla, que todas las noblezas de España, y de todo el mundo, para que lo sean, han de ser concedidas por los Reyes, y Principes soberanos, como se resoluió en el discurso segundo. Y pues los que comunmente se llaman hijodalgo de sangre tuuieron este principio, porque tambien no se llamaràn así los que mostraren los priuilegios de plena hidalguia dada à sus mayores? Antes estos tienen mas derecho à ello, pues muestran el titulo de sus noblezas, y los otros se quedan escuros con el titulo presunto, que de la possession nace, puesto que todos prohijen sus ascendencias à los mismos Reyes, y muchos han probado la dicha possession con testigos falsos, y por este camino han venido de humildes nacimientos à ser hijodalgo de sangre: *o* y no son pocos, como de la ley del Reino se colige, *p* que teniendo priuilegios, y trayendo litigios sobre sus hidalguias, los ocultauan, procurando probarlas con la possession de veynte años que la ley de Cordoua dispone: y por esta via facuan executoria de sangre, y esto no era tan malo si solo lo huuiessen hecho los que tenían priuilegios de plena hidalguia, pues lo hazian, mas por escurecer el nombre de priuilegio, que por conseguir mas exempcion y hidalguia de la que por los priuilegios se tenían, que no consiguiéron, como lo refueluen Menchaca, *q* y otros: *r* pero quicà lo han vsado muchos de los que tenían priuilegios de solo exempcion, ò de aquellos que eran de la mala

o *Otal. 4. p. c. 6.*
n. 2. Mench. vbi
sup. num. 294.
Huarte en el Ex-
xamen de inge-
nios, c. 13.

p *L. 17. (Encu-*
briendo los priui-
legios) tit. 1. lib.
6. Recop.

q *Menchaca vbi*
sup. n. 299.

r *Io. Gar. gl. 1. §.*
1. n. 5. & 43. A-
zeued. in l. 1. n.
59. & 6. titul. 1.
lib. 6. Recop.

f L. 10. tit. 11.
 li. 12. Recop. Ioa.
 Gar. gl. 1. §. 2. n.
 13. & glos. 2. in
 principio. De v. i.
 liditate priuile-
 giorū Regis Hen-
 rici, cum ex posi-
 tione dicta l. 10.
 & 7. eiusdem ti-
 tuli, vide Io. Gu.
 pract. l. 4. q. 20.
 per totam. & de
 habitis Ordinis
 D. Iacobi, datis
 ignobilibus, vide
 c. 1. tit. 32. de los
 Trezes ibi (Te-
 nemos por bien,
 que puesto que no
 sea hidalgo, si
 fuere sabidor, è
 de buenas costum-
 bres, è condicio-
 nes, è obras, è
 tal que sea per-
 teneciente para
 ello, que pueda
 ser de los Treze.
 t Arg. l. obliga-
 tionem fere, §.
 placet, ff. de ac-
 tion. & oblig. l.
 Filio quem pa-
 ter, ff. de lib. &
 posthu. l. Adop-
 tio, ff. de adopt.
 Bald. in l. 1. C.
 quando non pet.
 p. 1. r. t.

data del Rey don Enrique. / Y aun he oïdo que al-
 gunos, que tenian priuilegios de hidalguia, y exemp-
 cion dados por los Maestres de las Ordenes mili-
 tares (que como señores en sus tierras los dauan de
 hecho, y no los pudiendo dar) los ocultauan. Y o-
 tros à cuyos ascendientes, siendo pecheros auian
 dado los sobredichos Maestres Abitos, y Enco-
 miendas, alegauan solamente la possession y nom-
 bre de hijosdalgo, que auian cobrado por los dichos
 priuilegios y Encomiendas, y desta manera sacauan
 executorias de hidalguia de sangre: porque tanto co-
 mo esto puede la cautelosa diligencia de los hōbres,
 ayudada con el oluido de las cosas passadas q̄ el tiem-
 po causa en las presentes.

11 Veamos que se han hecho todos los priuile-
 gios de hidalguia, que los antiguos Reyes de Leon,
 Castilla, Galizia, Nauarra, Aragon, y Portugal, con-
 cedieron à innumerables soldados, y personas seña-
 ladas en las continuas guerras que con los Moros
 tenian? Que se han hecho todos los priuilegios de
 la mayor parte de los linages de España, que oy se
 llaman de sangre? Pues no ay noticia, ni sabemos
 de priuilegio alguno de trezientos años atras, y es sin
 duda, que los huuo, y los tuuieron, porque de otra
 manera sus hidalguias seran violentas y injustas, y
 tiranicas (si ya no es, que ò no tuuieron principio,
 ò todos descenden de los mismos Reyes,) Y pues
 los descendientes destos hijosdalgo llaman oy de
 sangre, el mismo nombre deben tener los mas mo-
 dernos, porque el tiempo solo no es bastante para
 trocar las cosas contra la naturaleza, y verdad de-
 llas.

12 Muchos son los exemplos que pudiera traer
 de Caualleros, y hijosdalgo, que aora se llaman de
 sangre: y el principio de sus noblezas fue adquirido
 por

por merced del Rey: y contentome con referir dos, con que se confundiràn los que fueren tan ambiciosos, que no quieren hallar principio a sus linages, sino el que ellos inuentan. El vno es el de la hazaña de Pedro Martinez natural de Baeça, y Alferrez mayor della, que hallandose en la batalla que el Adelantado don Iuan Manuel dio à Ormiz Capitan de la gente del Rey Moro de Granada, cerca del rio Guadalherze, en el año de mil y trezientos y veinte y seis, se metio por lo rigoroso de la batalla con el pendon de aquella ciudad, y con los Caualleros q̄ le guardauan, siendo este hecho causa de que los Chriftianos huuiessen la vitoria: y auindole cortado los Moros en la pelea entrábos braços, le hallaró muerto abraçado con los troncos de su estandarte: por lo qual el Rey dō Alonso le dio priuilegio de nobleza, que despues confirmò el Rey don Enrique, de que oy gozan sus descendientes, q̄ han sido y son principales Caualleros hijosdalgo con los apellidos de Iodar y de Alferrez: de los quales fue Ruy Martinez de Iodar, Comendador de las casas de Cordoua, de la Orden de Calatraua, año de mil y quatrocientos y cinco, como en la Coronica desta Orden se refiere: *v* y don Martin de Iodar Chantre de Baeça, en cuya Capilla, q̄ es en la misma Iglesia, se ven las armas deste linage, que son vn moral verde con moras coloradas en campo de oro, y dos cueruos negros al pie del moral, y orla de ocho aspas de oro en campo roxo, y por timbre vn Cauallero armado abraçado con vn pendon, las manos cortadas, segun largamente lo refiere Gonçalo Argote de Molina. *x*

13 El otro sea el que escriue el Arçobispo don Rodrigo, y es tan antiguo, que ha mas de quatrocientos años. Y fue, que en el año de mil y dozientos y doce, el Rey don Alonso el Nono de Castilla cō los de

v Rades de Andrada en la Crono. de Calatraua

c. 33.

x Argote en la Nobleza del Andal. lib. 2. c. 60. y Rodr. lib. 7. c.

35.

Nauarra, y Aragon, saliendo à resistir al Miramamolin de Marruecos, que con gran multitud de Moros tenia puesto su exercito júto à las Nauas de Tolosa, y llegando el Campo Christiano junto al castillo de Castro Ferral, hallaron ocupado el paso, por la aspereza grande del monte, de que estrañamente se congojaron: y estãdo en este trabajo, llegò à la presencia de los Reyes vn pastor de aquella tierra, llamado Martin Alaxa, y dixoles, q̄ èl les daria paso por cierta senda, adonde hallarian vna calauera de vaca, que los lobos poco tiẽpo auia la auian comido: cõ lo qual los Reyes se alegraron, y embiaron cõ el pastor à ver el passo à don Diego Lopez de Haro, y a dõ Garcia Romero, y hallando la calauera, y ser cierto lo que el pastor auia dicho, passò el exercito, y dada la batalla vencieron al Moro: por lo qual el Rey de Castilla hizo hijodalgo, y armò Cauallero al pastor, y le dio por armas siete jaqueles roxos en campo de oro, en memoria del castro, y exercito que hizo passar, y por orla seis cabeças de vaca blancas en campo azul, por la vaca que dio por señal: del qual dize Gõçalo Fernandez de Oviedo, z y otros, a que descien den los Caualleros hijodalgo que ay en España del apellido de Vaca, y Cabeça de Vaca, que han sido y son muy illustres, y tenido Encomiendas, y officios eminentes en la casa Real, como es notorio.

z Oviedo en el Catbal. de los Reyes de Castilla, fol. 84.

a Argote de Molina lib. 2. c. 37. don Sebastian de Cozar. en su Tesoro de la lengua Española, verb. Vaca.

b L. 22. tit. 11. lib. 2. Recop.

14 Teniendo pues por resolució cierta, q̄ los hijos y descendiẽtes de aquellos, à quienes el Rey hizo hijodalgo, son los q̄ deben llamarse hijodalgo de sangre, como auemos probado: resta responder à la ley del Reino, b y al estilo y comun language de los Curiales, que llaman hijodalgo de priuilegio, à los q̄ para probar sus hidalguas exhiben los priuilegios, ora sean los a quien primeramente se concedieron, ora sus hijos y descẽdientes, y hijodalgo de sangre à los que

que lo pretenden probar por sola posesion: y para ello es necesario advertir, q̄ por los muchos pleitos q̄ causan los hijosdalgo que quieren probar sus hidalguias por solo posesion, se señalaron particulares juezes, que destas causas en primera instancia conociesen, que son llamados Alcaldes de hijosdalgo: e y esto por la comodidad de los subditos, d alibiando desta carga los Presidentes, y Oydores de las Chancillerias, quedando en ellos el conocimiento de las causas de los que pretenden probar sus hidalguias por priuilegios: de donde nacio, que por auerfe diuidido estas causas, cobraron nombre de hijosdalgo de priuilegio los que tenian priuilegios, y hijosdalgo de sangre los que no los tenian, sino que para salir con su intento, se auian de valer de solo la posesion, y solar, y otros adminiculos, con que el derecho presume por ellos, introduciendo en los vnos y otros estos nombres el vulgo, ò los Curiales para poderlos diferenciar: y no porque estos que se llaman de sangre tengan mas derecho que los otros que tuuieren priuilegios de plena hidalguia, como està probado, e ni por razon de que sus juezes tengan mas autoridad, ni porque sus executorias se dexen de llamar priuilegios, que si llaman; f y es muy mayor la autoridad del Presidente, y Oydores, que la de los Alcaldes, pues conocen de sus sentencias en grado de apelacion: y así la ley del Reino susodicha, figuiendo el mismo language, llamó à los vnos de sangre, y à los otros de priuilegio: y la causa porque los de sangre son estimados en mas que los que tienen priuilegios, no es porque no los ayan dexado de tener, sino porque los que ligan sin priuilegio, son los mas, y entre ellos son todos los hijosdalgo, y Caualleros que descenden de los Reyes, y antiguos Condes de Castilla,

c L. 1. cum seqq.
tit. 11. lib. 2. Re
copil.
d Paz m l. 37. n.
5. del Stylo.

e Mench. Ioan.
Garc. & Azcu.
vbi sup.
f L. 8. tit. 11. li.
2. Recop.

y de otros Principes estrangeros, no reconociendo superior: y los que vienen de los antiquissimos solares, y de las casas de los Titulados, y Grandes del Reino, y como los hijosdalgo de menor estofa, aunque sean de los que solamente prueban possession de veynte años tienen entrada para jactarse de que descendiendé de los mas altos, y mas antiguos, lo que no puedé hazer los q̄ se valé de los priuilegios, pues, por antiguos que sean, no puedé darle otros principios de los que por ellos consta: por esso estos de possession y antiguedad de linage son mas estimados: porque como dize la ley de la Partida: *g Quanto dende en adelante mas del uenre vienen de buen linage, tanto mas crece en su honra è en su fidalguia.*

g L. 2. tit. 21. p.
2.

15 Finalmente hallamos otra forma de priuilegio de nobleza, q̄ los Reyes de España han concedido, q̄ mas propriamente se llama carta de declaraciõ, ò executoria de hidalguia, porque en ella declaran à los q̄ la conceden por hijosdalgo de sangre, diciendo, que por estar certificados que lo son de padre y abuelo, y ser descendientes de tales solares y casas, y por les hazer bien y merced, atento estos seruicios que de los susodichos han recibido, y por tener entera noticia de sus personas: y porque no sigan las causas de las dichas sus hidalguias, por la ordẽ y rigor de la ley de Cordoua, y escusarlos de los gastos y molestias q̄ de semejantes pleitos suelen resultar, hã tenido por biẽ de declararlos por tales hijosdalgo de sangre de solar conocido, de vengar quinientos sueldos, segũ fuero, leyes, y costumbre de España, en possession, propiedad, è notoriadad, bien assi como si fueran declarados por los sus Alcaldes de los hijosdalgo en cõtra ditorio juicio, cõ derogacion de las leyes que en contrario disponen: mandando expressamente, q̄ en las sentencias q̄ adelante se dieren, assi por los dichos

Alcaldes, como por otros juezes, no los declaré por hijosdalgo de priuilegio, sino de fangre: y afsi otras muchas claufulas en fauor de las tales personas, à quienes se conceden semejātes gracias: y los q̄ estos priuilegios ò declaraciones tuuieren, son hijosdalgo de fangre, ellos y sus descendiētes, pues por la dicha declaracion no solo se les concedió nueua nobleza, mas descubrese la que ellos se tenian, y estaua encubierta: *b* y el priuilegio y carta que desto se les dà, firme de vna probança probada, i como los otros priuilegios y executorias que dan los Alcaldes de hijosdalgo: pues por auer diputado Tribunal y juezes, para q̄ conforme à la ley de Cordoua puedan hazer semejātes declaraciones (que fue por la comodidad de los subditos,) *K* no por esto se priuaron los Reyes de hazer ellos tãbien estas declaraciones como quisieren y fuere su voluntad: porque siēpre en la persona Real reside, y està la plena jurisdiccion, y potestad mayor, *l* y puede el Rei, no solo peruertir el orden judicial *m* mas como ley, que es animada, derogar la escrita, *n* y mudar la naturaleza de las cosas. *o* Y Aimon Graüeta *p* dize, que *potest mutare quadrata rotūdis*, por ser causa de las causas, como dixo Baldo, *q* y puede hazer todo lo que quisiere, sin que ninguno le pueda dezir ni replicar: Porque hazeis esto? Dixo lo Salomon *r* en estas palabras: *Quia omne quod uoluerit, faciet. & sermo illius potestate plenus est, nec disce re ei quispiam potest: Quare ita facis?* Mayormente si hizieren estas declaraciones con causa remuneratoria, y conocimiento de causa, diziendo: que por estar ciertos de que son hijosdalgo, afsi los juzgan, senten-

n. 66. ff. de confi. n Baldo. in autb. hoc amplius, C. de fideicom. o L. unica, C. de rei. uxor. actio. l. Possessores, C. de fund. patrim. lib. 1. i. ubi Lucas de Penna, Rol. cōf. 66. n. 20. vol. 2. p Grauet. cōf. 241. n. 3. & 4. l. 2. q Baldo. in c. Eccles. n. 7. vt lite pendent. Lara de Anniuersarijs lib. 1. c. 14. n. 12. r Ecclesiast. c. 8.

h Facit. l. Adeo, §. cū quis ex aliena, ff. de acquir. dom. l. Heredes palam, §. 1. & 2 ff. de testamen. l. Duo sunt Titii, ff. de testam. tut. tenet Menchaca ubi sup. n. 191. i Quid. q. 3. n. 7 K Paz in l. 37. n. 4. & 5. del Sty lo. l. L. 8. tit. 23. p. 3. glos. 2. l. 1. tit. 10. lib. 5. Recop. Abil. c. 1. pratorum, glos. 1. n. 1 cum seqq. Auen. n. 1. in d. cap. 1. Paz ubi sup. m Fel. in cap. in causis per text. ibi n. 1. de re iudic. Baldo. in l. nec causas, nu. 3. de appel. Casan in Cath. 5. p. consider. 24. n. 2. i. & potest omitere citationem, glos. verb. Passurus in fin. in l. 1. is qui ff. ex quib. caus. maio. eff. Felin. in c. quem Eccle.

[Mench. ubi supra. n. 294.

t L fin. C. de leg.

v Glos. in c. si Ro

manor. 19. dist.

quã sequitur ibi

Dominic. Boer.

decis. 247. n. 9.

x Tex. in c. cum

à nobis de testi-

bus, l. omniū, C.

de testam. l. 32.

tit. 16. p. 3.

y Text. in c. nobi-

lissimus 96. dist.

Casan. in Catba.

5. p. consid. 24.

casu 185.

z L. 1. ff. de consti-

tut. Princ. §. sed

quod principi

instit. de iur. na-

turali, Craueta

ubi sup. n. 3. & 4

Suarez de legib.

lib. 8. c. 28. n. 8.

Ramirez de leges

Regia, §. 28. n. 6.

& 7.

tencian y declaran: *f* à lo qual no se debe dar otro sentido del que suena, *t* por ser el verdadero, y digno de que le sea dado todo credito, *v* pues sola la atestacion del Rey haze plena y legitima probança: *x* y por la excelencia de su dignidad es mas indubitable, que la que se haze con el numero legal de testigos, *y* Finalmente siendo esta la voluntad del Rey executada de su motu proprio, con la plenitud de su poder, forçosamente se debe guardar como ley escrita, *z* y assi se deben llamar hijosdalgo de sangre, los que semejantes declaraciones tuuieren, y gozaràn de todos los priuilegios, y honras de que gozan los otros hijosdalgo. Y con esto queda declarada la contienda que ay entre los hijosdalgo de sangre y los de priuilegio: y passemos aora, que no es menor entre hijosdalgo, y Caualleros.



DISCURSO VIII.

*De las diferencias que ay de Caualleros,¹
y de la que tienen con los hijosdalgo.*



Osa forçosa es, que auiendo en el discurso passado tratado de las diferencias q̄ ay entre los escusados hijosdalgo de priuilegio, y hidalgos de sangre, se diga en este las q̄ estos tienē cō los Caualleros, pues de ordinario sucede, q̄ muchos no-

bles y principales hijosdalgo se honran llamandose Caualleros, sin quererles dar a otros este nombre.

2 Para lo qual es necessario presuponer primero, q̄ este nombre de Caualleros es lo mismo que el de los Equites de Roma *a* los cuales eran vn estado de gēte illustre y principal, q̄ entre los nobles guia en segūdo grado al estado clarissimo de los Patricios, y Senadores: *b* y erā los defensores de la tierra, yendo à las guerras à cavallo, de donde tomaron el nombre, y para este mismo efeto de la guerra, à imitacion de los Romanos se introduxeron entre los nobles y gente de guerra en España, *c* Romanceando solo el nombre de Equites en Caualleros, que es todo vno: y este nombre, titulo, y dignidad de Cauallero, lo han dado, y conceden solamente los Reyes, ò otro con su especial poder, *d* y así contiene muy grande honra y estimacion.

3 Lo Caualleria pues de los nobles de España ha sido y es de tres maneras, que declaradas, quedará dicha todo lo que à ella toca. La primera, y mas principal, es la que llaman de Espuela dorada:

la

*a Tiraq. de Nob.
c. 8. n. 13. & c.
77. n. 164.*

*b L. unica, C. de
Equestr. dignit.
lib. 12.*

*c L. 1. cum toto
tit. 21. p. 2.*

*d L. Neminem,
C. de re milit. li.
12. l. 11. tit. 21.
p. 2. ubi glos. 1.
Azou. in l. 1. nu.
16. tit. 1. lib. 6.
Recopil.*

la qual dieron, y conceden los Reyes a hombres que fuesen hijosdalgo: e los quales por la calidad de sus linages, y por sus hechos valerosos, y particulares seruicios la merecieron. Y la forma, y orden que tenian en dar esta Caualleria, segun las leyes de la Partida, *f* y diuersos Autores, *g* era, que auiendo el hijo dalgo velado las armas toda vna noche en la Iglesia ò otra parte que le era señalada, le ceñia el Rey, ò otro Cauallero con su especial poder la espada, mandandole calçar las espuelas doradas, y dauale la pescoçada, diziendo: Dios, y el bienauenturado Apostol Santiago os haga buen Cauallero: el qual juraua de no rehusar la muerte, por la defensa de la ley de Dios, del Rey, i de su Patria, y deste acto le dauan testimonio, ò priuilegio: el qual dize Iuan Garcia Gallego, *b* sirue de titulo verdadero de la hidalguia por la presuncion que el derecho tiene que estos Caualleros asì armados fueron hijosdalgo, por ser calidad y requisito, que necessariamente auian de tener, para poder ser armados Caualleros: y porque jamas se daua, ni podia dar a hombre, que no fuesse hijo dalgo. Y asimismo dize otra ley de la Partida, *i* que antiguamente vsauan señalarse al nueuo Cauallero con vn hierro caliente en vn braço, y escriuir su nombre y linage en el libro, ò bezerro publico, para señal y memoria perpetua.

4 Fue pues, y es de tanta estimacion esta Caualleria de espuela dorada, que no solo se daua à los hijosdalgo, à los Infanzones, à los Titulados, y ricos omes de Castilla, mas tambien à los Infantes, Principes, y Reyes: como de vna ley de la Partida se colige, *K* y se sabe, que el señor Rey don Alonso el Onzeno, fue armado Cauallero, como se lee en su historia: *l* y asì otros Reyes, Principes, y altos señores:

K L. 36. tit. 2.
p. 3.
1 Cap. 103.

como en prueba desto se podrian traer grandes exemplos, que los Autores *m* al mismo proposito refieren: y assi me remito a ellos. Pero es de notar, que los Reyes a si propios se armauan Caualleros, como parece de vn priuilegio del señor Rey don Fernando Tercero, su data en Moral de la Reyna à ocho de los Idus de Setiembre, Era de 1258. año quarto de su Reinado, adonde dize estas palabras: *Faeta carta apud Moral de Reina, octauo Idus Septembris, Era 1258. anno Regni meo quarto, eo videlicet anno quo ego praefactus Rex Ferrandus, in Monasterio sanctae Mariae Regalis de Burgos, manu propria acingi me cingulo militari.* Este priuilegio está original en el Cenuento de santa Maria de Matallana del Orden de san Bernardo, y le tiene en su poder copiado el Maestro Gil Gonçalez de Auila, Coronista de su Magestad, en cuyo poder le vide: A quien España debe el mismo reconocimiento que à Tubal, y a los otros sus Pobladores, porque si ellos se ocuparon en fundar ciudades, el Maestro Gil Gonçalez de Auila en escriuir sus fundaciones, y vidas de los ilustres varones que ha tenido, con tan alto estilo, y erudicion tan superior, que vencen al inmenso trabajo y singular estudio que para ello ha puesto. Lo qual hazian estos Principes en honor de la milicia: y los nobles y hijosdalgo con esta Caualleria eran mas honrados, y sus linages y hidalguias quedauan con mayor calidad y estimacion. Y assi dize Otalora, *n* que por esta Caualleria denotamos vna cierta calidad de nobleza, antigüedad, y notoriedad de linage, ò renta, ò patrimonio, ò todo junto. De donde ha venido a cobrar tal valor este nombre de Cauallero, que los mismos Principes y Grandes señores, aunque no sean armados desta Caualleria, se llaman y precian deste nombre de Caualleros, que

m Mexia & Roman. ubi supra, Guard. en la Nobleza. c. 25. Ioa. Gar. d. n. 51. ciz seqq. la hist. gen. de España 4. p. c. 9.

El M.^o Gil Gonçalez de Auila

n Otalor. 4. p. princ. c. 1. n. 6.

o Guard. c. 32.

p *Leges sup. allegati, & l. 17. cū sequentib. tit. 21 p. 2. & DD. citati.*

q *Madera en las Excelencias de España, c. 8. in fine.*

r *Roman. 1. p. Repu. lib. 7. per totum, Rades en la Coronica de las Ordenes, Villagas 2. p. Flos Sanct. en la vida de Aaron, cap. 3. cum sequentib. Guard. en la nobleza, c. 34.*

que parece lo estiman en mas que los otros titulos, y dignidades que tienen. o

5 Finalmente, estos Caualleros de espuela dorada, tienen muchos priuilegios de que hazen mencion las leyes de la Partida: p de mas de los que por su nobleza y hidalguia les compete, y en aumento del grande honor que han tenido, se instituyeron Ordenes particulares de la Caualleria, las quales dize Gregorio Lopez Madera, q son casi propio instituto de España, adonde son esclarecidas las de Santiago, Calatraua, Alcantara, San Iuan, Christo, y Montesa, de las quales, y de las demas que ha auido en España y fuera della, escriuen los Autores, r adonde se podran ver sus fundaciones y origen: porque à nuestro proposito basta saber, que su principal instituto fue para que los nobles con el honor destas Cauallerias, se empleassen en la defensa de la Fè, y del Reino: y assi vemos, que yà pocas vezes se armã Caualleros de espuela dorada, que no sea dandoles algũ Abito de las dichas Ordenes Militares. Porque los Reyes de Castilla y Leon, como instituidores de las Ordenes de la Vanda, y de la q llamaron de la Schama, y de otra de Terraza, ò Açuzena, que fueron antiguas, y yà no las ay: y despues como Administradores perpetuos de las de Santiago, Calatraua, y Alcãtara en Castilla: y de la de Christo en Portugal, y de la de Montesa en Aragõ, las han dado y diẽrõ à muchos Hijosdalgo, Titulados, Grandes, y Infantes del Reino: especialmẽte la insigne Orden del Tufon de Oro, que su Magestad dà, como Maestre q es desta Orden, por la Casa de Borgoña, adonde primeramẽte se instituyõ.

6 De lo dicho acerca de la Caualleria de Espuela dorada, se colige, q ningun hijodalgo, por calificado y rico que sea, se puede verdadera y propiamẽte llamar

mar Cauallero, sino fuere estando armado por tal, ò teniendo Orden militar, como dicho es. Mas yà abusuamēte, como dize Pedro Mexia, *llamamos Caualleros à los hijosdalgo notorios de casa antigua, y apellido conocido, que tienen su estado mas eminente y rico que los otros hijosdalgo.*

7 La segunda manera, y diferencia de Caualleria, es aquella q̄ en Castilla se daua por solo aluala, carta, ò priuilegio Real, sin actual ceremonia, ni solemnidad alguna, y esto indistintamente, anſi a hombres nobles y hijosdalgo, como a hombres llanos y pecheros. De la qual Caualleria se haze mencion en algunas leyes del Reino, *t* y los que tienen esta Caualleria no gozan mas de aquello que por los dichos alualaes ò priuilegios les fuere concedido por su Magestad, que es quien la da: y por ella no se infiere auer nobleza, ni tampoco villania, como lo notaron Iuan Garcia, *u* y Azeuedo. *x*

8 La tercera Caualleria, es de aquellos que dizen Caualleros Pardos, a fuer de Leon, adonde debio de tomar origen, la qual no se ha dado, ni da, sino a hombres llanos, pecheros: y por ella se les concede priuilegio, para que teniendo armas y cauалlos, sean escusados de pechar, y contribuir en los demas tributos en que los hombres llanos contribuyen: y para que puedan gozar de otros algunos priuilegios que los hijosdalgo tienen: y y anſi estos no tienen nobleza y hidalguia, como en el discurso passado se dixo: y propiamente se llaman escusados, ò exemptos, y dellos se haze mencion en muchas leyes del Reino. *z*

9 Otra Caualleria ay en España, que llaman de Caualleros Quantiosos, la qual no contiene en si exempcion, ni calidad alguna, antes es pecho, y

f Ped. Mexia en la Sylua, 4. p. 6. 3. in fine.

t L. 1. & 4. tit. 1 lib. 6. Recop.

u Ioan. Garc. d. §. 1. n. 5.

x Azeu. in d. l. 1 nu. 13. & Ioan. Gut. libr. 4. q. 2. n. 9.

y Otal. 4. p. c. 1. Ioan. Garc. ubi sup. nu. 56. Gut. ubi sup. n. 10. & 11.

z L. 1. cum titul. 14. li. 6. l. 16. & 17. tit. 1. lib. 6. Recop.

a *L. 11. cū seqq. tit. 1. lib. 6. Re-
cop.* carga personal: porq̄ por algunas leyes del Reino, a
está establecido y mandado, que los vezinos que fue-
ren moradores de las fronteras de la Andaluzia, que
tuuieren tanta cantidad de hazienda, sean obliga-

b *Burgos de Paz
consf. 46. n. 9. cū
seqq. Otal. 4. p. c.* dos à tener armas y caualllos, y salir à los alardes, pa-
ra la defenfa y guarda del Reino, de quienes escriuē
algunos Autores, b à quienes me remito.

1. *nu. 8. Azcued.
in d. l. 1. nu. 15.
Gutier. vbi sup.
n. 12.* 10 Finalmente se aduertia, que la Caualleria per-
sonal, como es la de Espuela dorada, ora se de con
Abito, ò sin el, se pierde por los delitos de leffa Ma-
gestad, y otros, segun la ley de la Partida. c

c *L. 25. tit. 21.
p. 2.* Adonde se pone la forma como se
degradan los Ca-
ualleros.



DISCURSO IX.

*De como al noble le cõuiene tener virtud,
valor, y hazienda: y si esta dà
noblez a, ò no.*



PARA Que los nobles Caualle-
ros hijos daigo tengan su nobleza
con perfeccion, y sean estimados,
conuiene, que sean virtuosos y ri-
cos: porque es cierto, que aun-
que todos los hombres tienen ob-
bligacion de seguir la virtud: con
mucha mayor razõ (segundize la ley de la Partida) *a*
estàn a ello obligados los nobles pues su nobleza tu-
uo principio y origen de la virtud suya, ò de sus pro-
genitores: y assi es bien que la conseruè para mayor
perfeccion suya, *b* procurando ser templados, justi-
ciers, fuertes, oslados, magnanimos, leales, y pru-
dentes, y q̄ traten verdad en sus obras y palabras, *c*
y hagan como hizieron aquellos de quienes se pre-
cian descender, y desempeñen la presuncion que por
ellos haze el derecho, *d* que presume son imitador-
es de las virtudes de sus mayores: porque siendo
las raizes y el tronco del arbol bueno, no pueden dex-
ar de ser buenos los frutos: y siendo malos, se pre-
sume tambien los arboles que lo produxeron: *Non*
est enim arbor bona qua facit fructus malos, nec arbor
mala faciens fructum bonum: vnaqueque arbor de fru-
ctu suo cognoscitur, dize el Euangelio. *e* Y el Profeta
Ezequiel, *f* dize, que qual fuere la madre, assi serà la
hija: *Sicut mater, ita & filia eius*. Y por esta razõ resuel-

a l. 4. tit. 21. p. 2
& Hern. Mex.
lib. 1. c. 66.

b Bon. de Curt.
de nobil. 3. p. nu.
84.

c Ita Ofor. de no-
bilit. ciuili.

d gl. in l. quod si
nollit, § manci-
pia, ff. de adilit.
adict. Lucas de
Pen. in l. Mulie-
res, C. de dignit.
lib. 12. Alciat. de
presumpt. reg. 1
presumpt. 48.

Mas ard. de pro-
bat. concl. 1095.
nu. 4. Tiraquel.
in legib. cõnubia
libus, l. 7. nu. 3.
& de nobil. c. 20
nu. 20. Casan. in
Cath. 2. par. con-
sid. 24. & 3. p. cõ-
sid. 6.

e Luca cap. 6.

f Ezech. cap. 16.

g Tiraq. Casan. uen muchos Autores, g que es muy conforme à re-
 & ceteri supra gлас de Filosofia, salir los hijos semejantes al valor
 allegati. de sus padres: porque como dixo el Filosofo: *b Sicut*
 h Aristot. lib. 1. *ex hominibus hominem, & ex bestia bestiam: sic ex bo-*
 Polit. c. 4. *nis bonum generari.* Así como el hombre engendra
 i Bart. in tract. otro hombre, y la bestia otra bestia, así el bueno
 de Guelfhis, & produce otro bueno. Y Bartulo i dixo, que los hi-
 Gebel. n. 13. jos siguen la costumbre y condicion de sus padres. Y
 K Refert Tira- Diogenes, K fundado en esta filosofia, auiendo visto
 quel. d. l. 7. nu. 6. vn hombre embriagado, afirmò, que tambien lo auia
 I Marc. libr. 6. sido el padre: y por esto se admirò mucho Marcial, l
 Epigram. 69. ad de que Basso hombre dado al vino, tuuiesse hija que
 Bassam. beuiesse agua.

Mirror, quod Bassi filia potat aquam.

m Bart. in l. 1. De aqui vino a dezir Bartulo, m que son dignos de
 n. 52. C. de dign. afrenta los nobles, que no corresponden en la virtud
 lib. 12. Tiraq. d. a sus mayores: porque que importa, que se precien
 c. 22. n. 1. Boet. ser de generaciones ilustres y claras, si ellos con sus
 de consolatione, obras las ensucian y obscurecen: antes por la misma
 li. 3. *Quod si quid razon que vno se gloriare de la nobleça, virtud, y*
est in nobilitate valor de sus passados, es visto, que èl se halla vacío
bonum, id arbitro aquellas virtudes: como lo dixo el santo Dotor
ror esse solum, Crisostomo en estas palabras: Quid prodest ei, quem
ut imposita nobi maiores sordidant generatio clara, aut quid nocet illi gene-
 libus necessitudo *ratio vilis, quem mores adornant? ipse enim se vacuum*
 videatur nè à *ab omnibus bonis ostendit, qui gloriatur in patribus.* Las
 maiorum virtu- *quales refiere Tiraquelo, n trayendo otras de di-*
 te degenerent. *uerfos Autores a este proposito. Y Ciceron, o di-*
 n Tiraq. de nob. *xo, que la mas buena, y mas rica herencia que los*
 c. 22. n. 11. *hijos de sus padres heredan, es la gloria de sus virtu-*
 o Cicer. lib. 1. of- *des y hechos: y no correspondiendo à ellos, han de*
 ficiorum, versic. *ser juzgados por malos y viciosos: Optima (dize) au-*
 imprimis. *tem hereditas à patribus traditur liberis, omni que pa-*
trimonio prestantior gloria virtutis, rerumq; gestarum,
cui de decori esse nefas, & vitium iudicandum est. Y por
 esta

esta razón no falta quien diga, p q los nobles que fueren distraídos y viciosos, pierden la nobleza de sus mayores, porque en efeto la gloria y honra que tienen de sus progenitores, es vna luz y claridad que les està descubriendo, ò sus vicios, ò sus virtudes, para que sean, ò mas vituperados, ò mas estimados.

3 Y puesto que sea verdad, que generalmente los nobles sean de la condicion y costumbres de sus pasados: no es esto tan cierto, que muchas vezes no se aya visto lo contrario: y es desuerte, q dize Baldo, q que està tan estragada la virtud en los nobles, que por la mayor parte son viciosos de gula, luxuria, soberuia, y arrogancia: y este vltimo vicio se ha introducido en ellos de tal suerte, que parece serles natural, como lo dixo Velleyo Paterculo: *n Naturalè esse nobilitati superbiam*: y pues la soberuia es aborrecida de Dios, y de los hombres, segun lo dixo el Ecclesiastico: *Odibilis coram Deo est, & hominibus superbiam*, deben los nobles huir della, & sin que se les ponga delante, que de humillarse vendran a ser menospreciados: porque segun dize Ciceron, *u quanto mayores, y mas leuantados nos veamos, tanto mas nos auemos de humillar: Quanto superiores sumus, tanto nos summissius geramus*. Lo qual muy mas claro dixo el Espíritu Santo: *x Quanto magnus es, humilia te in omnibus, & coram Deo inuenies gratiam: quoniã magna potentia Dei solius, & ab humilibus honoratur*. Pues los que se humillan y son afables, estos son leuantados, y los que se engrandecen abatidos: como se lee en el Euangelio. y Y esta humiliacion y afabilidad que à los nobles se pide, no ha de ser desuerte, q seã tenidos por baxos y foezes, sino proporcionada à su calidad, y a la dignidad q tuieren, como lo aduertio Tiraquelo. z

r Patere. lib. 2. historia Romana.

f Eccles. c. 10. t Casan. in Cathal. 8. p. cõsid. 6. u Cicer. libr. 1. officiorum, verfic. Atque.

x Eccles. c. 3.

y Luca cap. 18. (qui se humiliauerit, exaltabitur: & qui se exaltat, humiliabitur.)

z Tiraq. c. 23. n.

4 Por manera, que mucho deben procurar los nobles, ser buenos y virtuosos, afables y comedidos, para que sean estimados. Mas los que por sus personas fueren malos y viciosos, arrogantes, y soberbios, no por esso dexaràn de gozar de los priuilegios y libertades, que como a hijosdalgo se les deben guardar; ni pierden su nobleza politica y civil: *a* pues desta honra gozan ellos, no por su virtud, sino por la de sus progenitores; pero preferirles han los nobles, que fueren virtuosos: *b* pues estos tienen la nobleza con perfeccion, *c* y corresponden sus obras al nombre que tienen de nobles, que es lo mismo que conocidos por buenos, como se dixo en otro discurso. *d*

a Bart. in l. 1. n. 47. *G. de dignit. li. 12. Mexia in nobi. li. 2. c. 5. cõ cluf. 2.*

b Casan. 8. p. con sid. 27. versic. pe multimo.

c Bon. de Curt. de nobil. 3. p. nu. 84.

d Discurs. 1. n. 2 e L. 12. tit. 21. p. 2. & Mexia, ubi sup. lib. 1. c. 66.

f Bon. Cur. 3. p. n. 219. *L. Testium, ff. de testib.*

h Prouerb. c. 30.

i Eccles. c. 27.

K Marcial. lib. 11. Ep. gram. ad Charidemũ 88.

5 Tambien es cosa conueniente à los nobles ser ricos, como dize la ley de la Partida: *e* porque la nobleza sin hazienda es como muerta, *fy* porque compelidos con la pobreza, vienen muchas vezes à hacer cosas viles, *g* y agenas de su calidad: *Mendicitatem ne dederis mihi, ne egestate compulsus furer, & periurum nomen Dei mei*, dize Salomon, *h* y es como si dixera: No me deis Señor pobreza, pues compelido de la necesidad vendre a hurtar, y jurar falso vuestro santo nombre. Y en otra parte dize, *i* que por la pobreza muchos han cometido delitos: *Propter inopiam multi deliquerunt*: Y el Poeta Marcial Kenca rece lo mucho a que fuerça la necesidad, en este verso:

O quantum cogit egestas!

Y la pobreza en los nobles, es causa de que sean desestimados: y aunque sean buenos, y virtuosos, no los estiman los hombres, ni les oyen sus razones, por discretas que sean: *Sapientia pauperis contempta est, quia verba eius non sunt audita.* *l* Y por el cõtrario los ricos y hazendados tienen vna calidad q̄ les ilus-

i Eccles. c. 9.

tra, y perficiona sus noblezas, *m* y por las riquezas son mas estimados y conocidos: y los hijos dalgo cobran epitetos y renombres mas altos, como es de Caualleros, segun dize Pedro Mexia: *n* y los pobres, apenas son llamados escuderos: dexo las dignidades y titulos que los muy ricos y poderosos consiguen de Condes, Marqueses, y Duques, ilustrando sus apellidos, casas, y linages, con vassallos, y ricos mayorazgos.

6 De tal manera han sido estimados en el mundo los ricos, que muchos hombres doctos, *o* afirman, que la nobleza tuuo su origen de la riqueza, y que el ser rico, es ser noble, por escuro que sea su linage: porque como dixo Casaneo, *p* la baxeza de la persona y linage, se encubre con el resplandor de las riquezas: *Quoniam personæ uilitas ob diuitias tegitur.* Y Theophilo Alexandrino, *q* dize, que las riquezas dan antiguo linage à los que le tuuieren nueuo: *Diuitias nouis hominibus antiquam donare familiam:* y con mayor elegancia lo dixo Horacio *r* en estos versos:

*Scilicet uxorem cum dote, fidemque; & amicos,
Et genus, & formam, regina pecunia donat.*

Las riquezas, dize, que son señoras de todas las cosas: dan al que las posee muger con dote crecido, amigos, hermosura, y nobleza: lo qual procede, de q̄ a los dineros obedecen todas las cosas, *f* y los que los poseen, es visto tenerlas todas. *t*

7 Otros hauo, *u* que dixeron, que para causar las riquezas nobleza, auian de ser antiguas, de padres, y abuelos heredadas: *Nobilitas mundi, nihil aliud est, quàm inæteratæ diuitiæ.* dize san Geronimo, *x* que es como si dixera: La nobleza deste mudo no es otra

m Ita Guard. en la nobleza, c. 27. n Pedr. Mexia en la Silua, 4. p. c. 3.

o Alber. in l. Imperatores, in princ. ff. de Decurion. Bald. in c. supra el 2. de testibus, Guill. Bened. in c. Raynietius, verb. Duus, n. 131. & 132. Casan. p. 12. con fid. 54. Tiraq. t. 3. nu. 1. 5. & 6. p Casan. 8. p. con fl. 22.

q Alex. lib. Paschali. 3. r Horat. Epistolarum 1. (& diues dicitur à diuo, qui, ut Deus nihil indigere uidetur,) uerba sunt Varronis, lib. 4. de ling. Latina n. 17.

l Ita Casan d. cõ fid. 54. probatur Eccles. c. 10. t Cap. totum 1. q. 3. l. pecunia r & 2. ff. de verb. signific.

u Mex. in nobil. lib. 1. c. 66. x Hieron. Epist. ad Helbidiam.

y Felin. & alij
relati à Tiraq.
c. 3. nu. 11.

z Bart. in l. 1. n.
47. C. de dignit.
lib. 1 2.

a Arist. Polit. 4.
c. 8.

b Discurso 2.
c Bart. d. n. 47.
& plures relati
per Tiraq. d. c.
3. n. 13. cū seqq.

d Bal. in c. sedes
derefcriptis, Rai
nuntius, de nobi
lit. q. 1. princip.
Tiraq. d. c. 3. nu.
18.

e Ofor. de nobil.
ciuili. lib. 2. ver
fic. 4.

cosa, sino tener riquezas antiguas. Otros, y añi-
dieron, que con las riquezas auia de auer virtud, y
buenas costumbres, como lo dixo cierto Empera-
dor, que refiere Bartulo, z por estas palabras: *No-
bilitas est antiqua aris, & diuitiarum possessio cum pul-
chris regiminibus, & moribus*, quieren dezir: La noble-
za es vna possessiõ antigua de dineros y hazienda,
acompañados con buen regimiento, y buenas costū-
bres: y desta opinion fue Aristoteles, a diciendo, que
la nobleza no era otra cosa, sino vna antigua rique-
za y virtud: *Nobilitas enim est* (dize) *vetus opulentia,
& virtus.*

8 Pero en realidad de verdad, las riquezas por si so-
las, puesto que sean antiguas, y de buen lustre, no dan
nobleza? porque esta tuuo su origen de solo la vir-
tud, remunerada por el Principe, como en otro dis-
curso b se dixo: y lo resueluen Bartulo, c y otros que
le figuen.

9 Mas no se puede negar, que las riquezas por la
mayor parte dan causa de ennoblecer à los que las
tienen, por lo mucho que el dinero puede: y esto es
de hecho por la buena opinion que los ricos tienen
en el mundo: y assi se han de entender los Autores
alegados, que dizen, que las riquezas dan nobleza
como lo declaran Baldo, d y otros: porque de ordi-
nario vemos, que hombres plebeyos siendo ricos, y
poderosos, vsando de liberalidad con los vezinos,
que les podian ser contrarios, y tratandose noble-
mente, vienen a tenerlos contentos: y con esto, no
solo ganan opinion de nobles, mas de ilustres, y dig-
nos de grandes dignidades: como le sucedio à Tar-
quino, que puesto que era vn hombre desterrado,
y no conocido, vino por este camino a ser Rey de
Roma: como lo refiere Oforio Lusitano, e trayen-
do

do otros exemplos a este proposito: y mas en particular vemos oy, que haziendose Regidores, y Republicos, hablando alto y graue, tratando sus personas como Caualleros, y teniendo otros por sus amigos, y haziendo otras cosas semejantes, como dize Tiraquelo, *f* van adquiriendo reputacion de nobles, de tal manera, que despues sus hijos continuando lo proprio, vienen a conseguir possession de hijosdalgo, y sacar executorias, por no auer ya memoria: y si la ay, no auer testigo que se atreua a deponer de aquel cauteloso principio, lo qual es muy facil en ciudades, y lugares libres de pechos y tributos: pues en ellos se practica la opinion de los que dizen, *g* no auer mas de dos linages en el mundo, que son ricos y pobres, juzgando aquellos por nobles, y à estos por plebeyos. Y puesto que otros viuan en lugares pecheros (adonde no se atreuen, sino los muy ricos y poderosos) tienen sus inteligencias y caminos para escusarse de no pechar: quanto mas, que si los lugares son pequeños, *b* y de gente pobre, no los osan empadronar por estar a ellos casi sujetos: y les parece, que por las riquezas y ostentacion que tienen, y por los beneficios que dellos reciben, merecen que viuan en libertad. Y otros ay muy mas ardidosos, que con executorias, ò solares agenos, teniendo y conseruando el apellido dellos, y diziendo fueron de sus bisabuelos, ò de otros sus ascendientes (de quienes no aya ya memoria) van coloreando su reputacion, y grangeando la possession de hijosdalgo, y obscureciendo su villania. Todo lo qual, si fueran pobres no pudieran hazer con semejantes dissimulos: porque el vulgo juzga las cosas, no como ellas son, sino como parecen: y viendo que hombres semejantes tienen ostentacion,

f Tiraq. de nob. c. 37. nu. 66. in hac verba (Et sane videas hominum plerosq; ignobilissimos, qui cultu, gestu, incessu, gradu, preciosis vestibus, ore, & lingua grae diloque, verbis magnificis, & ceteris id genus, ad deo nobilitatem effingunt, ut ipsi nobiles omnibus, vel prudentissimis esse videantur.)

g Guard. en la nobleza, cap. 27. Puente en la Monarchia Cathol. lib. 4. c. 5. n. 3. *h* Ita Tiraq. c. 2 n. 61.

i Marc. libr. 1.º palabras, y apellido de hijosdalgo, tienenlos por tales. Y assi Marcial, *i* conociendo, que vno se fingia y blasonaua de Cauallero, y no lo era, le dixo:

*Ingenium studium tibi moreſque genusque,
Sunt equitis fateor, cætera plebis habes.*

El ingenio (dize) el fausto, y apariencia, y el linage de dõ de te jactas venir, son de Cauallero, mas lo demas que tienes, es de villano. Y cierto, que si con atenciõ consideramos las diligencias que algunos hazẽ para que los estimen por nobles, por ellas mismas vinieramos en conocimiento de que no lo eran, pues de la demasiada cautela se presume engaño: *K* y no son pocos los que por ser ricos tuieron buena negociacion para sacar executorias de hijosdalgo: Las quales dize el Doctor Iuan Huarte *l* se podria dezir con mas verdad, fueron dadas por manos de los testigos, y Receptores, que por las de Rey. Por manera, que mucha parte tienẽ las riquezas para no solo perficionar al noble, mas para darle nueva nobleza al que no la tuuere, y le califican tanto como el valor de los pasados.

io Pero es de aduertir, que los nobles, Caualleros, y hijosdalgo que fueren pobres, no por esso pierden sus hidalguias; porque assi como las riquezas no pudieron darles absolutamente la nobleza: assi tambien no se la podrã quitar la pobreza, como lo resueluen Bartulo, y otros. *m* Mas es de notar, que los hijosdalgo, y Caualleros ricos, se han de preferir à los que fueren pobres: particularmente en los officios de las Republicas: *n* porque ostos se han de dar à los ricos, porque son mas temidos y estimados: *Diues locutus est, & omnes tacuerunt, & verbum illius ad nubes perducunt, pauper locutus est, & dicunt, quis est hic?*

K glos. 1.º in l. si quis sub conditione, ff. de cond. & demonstr.

l En el examen de ingenios, c. 13

Puente ubi supra

m Bart. in d. linea 47. Felin. in c. ad aures, nu. 1.º de rescript. Bon. Cur. 7. p. n. 4. Traq. c. 25. nu. 5. cum seqq. Gutierrez lib. 3. q. 13. nu. 85. practica rum.

n *L. rescripto in princip. ff. de muner. & honor. l. sabunda, C. de Decurion. lib. 10*

Palabras son del Ecclesiastico o que en nuestro lenguaje dizen en hablando el rico, todos le escuchan, y solenizan sus palabras: mas en hablando el pobre, ni le conocen, ni estiman sus razones: y porque los ricos son mas amadores de su patria, y mas diligentes y cuidadosos de su amparo, mas temerosos de

su destruicion, porque tienē mas que perder: p y por esta causa son ansimismo mas timidos para delinquir y menos sospechosos, de que pondran en precio las cosas de justicia: q y assi con mayor razon que à los pobres se les debe entregar la administracion de la Republica: como lo dixo Scipion Emiliano, r que preguntandole el Senado, à quien se embiaria a España contra el Lusitano Viriato, si a Seruio Galba, ò à Aurelio Cotta: respondió: Que à ninguno de los dos: porque el vno era pobre, y el otro auariento: *Neutrum (inquit) mihi mitti placet, quia alter nihil habet. & alteri nihil est satis, aequè malam licentis Imperij magistram iudicans inopiam, atque auaritiam.* Y Ouidio dixo, que de todo punto auia de estar cerrada la puerta de los cargos y oficios à los pobres: porque con la pobreza, ni auia juez graue, ni Cauallero temido.

*Curia pauperibus clausa est, dat census honores,
Inde grauis iudex, inde seuerus Eques.*

Y ansi lo resueluen muchos Doctores, t los quales concluyen, que no solo entre los nobles, mas también entre los ignobiles, han de ser preferidos los que fueren ricos, siendo igualmente por sus personas capaces para el gouierno de la Republica: porque de la manera que a ellos son preferidos, y antepuestos los nobles, ansi tambien lo deben ser los ricos entre los plebeyos, porque se reputan por casi nobles, ò

P Ita Tiraq. plur.
res allegans, c. 3.
n. 27.

q l. Suspectus, l.
suspectum, ff. de
suspect. tutor.

r Val. Max. lib.
6. c. 4.

f Ouid. lib. 3. elegiarum.

t Lucas de Penna
in l. ad subeunda

C. de Decurionibus, libr. 10. Casan. p. 11. confid.

27. Tiraquel. c. 3. num. 19. Palat. Rub. §. 9. nu.

8. & Auen. praetor. 1. par. c. 19. num. 17. Greg.

in l. 4. titul. 29. par. 7. verb. Porriqueza, Marquez en el Gouernador Cristiano, lib. 1. c. 20.

conf-

u *Glofin. i. 21* constituidos en dignidad: *u* y Autor ay, *x* que los
q. i. Greg. in l. 4 llama Principes: y pienso que adonde huviere hijos-
gl. 6. tit. 29. p. 7. dalgo tan pobres, que no tengan la cantidad de ha-
Casan. d. confid. zienda necesaria para obtener los officios de la Re-
27. Picbard. lib. publica, y no huviere otros hijosdalgo que la tengã,
disputationum, se han de dar los officios a los que sin ser hijosdalgos
2. n. 81. fueren ricos, por las razones referidas. Y por lo que
x GusDel. de Mo dixo Plauto: y *Præstat diuitem esse, & popularem, quã*
te, relatus per *nobilem, & mendicum.* Mas vale (dize) el pechero ri-
Card. in Clem. i co, que el hidalgo pobre y médigo. Y Horacio *z* di-
de Baptismo, Ma xo: Que el hidalgo necesitado, era mas abatido q̃
dera en las Exce las obas.
lencias de Espa
ña, c. 10. n. 1. Et
fic diuites non de
bent suspèdi, nec
torqueri, nec pœ
nus ignominiosis
puniri, vt multa
allegãs tenet Gu
tier. præf. lib. 4.
q. 16. n. 19. cum
seqq.

Et genus, & virtus nisi cum te vilior alga est.

Y parece que confirman esto aquellas palabras del
 Ecclesiastico: *a Melior est, qui operatur, & abundat*
in omnibus, quã m qui gloriatur, & eget pane.
 Mas es de advertir, que toda esta honra que se
 dà a los ricos, se ha de entender con los que por bue-
 nos y licitos medios las han ganado, y que junta-
 mente con ser ricos de bienes, sean pobres en lo in-
 terior de sus coraçones, siendo buenos y humildes:
 porque aquellos que con logros, hurtos, y otros mo-
 dos injustos las huieren conseguido, y fueren ma-
 los, y soberuios, no son dignos de honra alguna, co-
 mo lo resueluen muchos Autores: *b* y haze por ellos
 la autoridad del Ecclesiastico: *c Bona est substantia,*
cui non est peccatum in conscientia. Buena (dice) que
 es la hazienda para el que tuviere su conciencia se-
 gura de pecado. Y assi los Emperadores Arcadio, y
 Honorio, *d* por estas palabras: *Dignissimi meritis,*
& facultatibus Curiales eligantur: dan à entender,
 que para los officios publicos se elijan hombres ri-
 cos, y de buenos merecimientos: y esta es la bondad
 y riqueza de que se haze mencion en las leyes de la
 Par-

Partida, e ò el suelo, y algo de donde tomaron nombres los hijosdalgo: y desta bondad y riqueza, por ser muy aué tajada, nacio el nombre de Ricoshombres, q̄ se les dà a los grandes de Castilla, como dize Iuan Gutierrez, f y se ha dicho en otros discursos. Y concluyò este diziendo: que puesto que los nobles faltos de virtud, y necesitados de hazienda, gozen de sus hidalguias, y de sus libertades, no se podran propiamente llamar nobles: porque como dize Seneca, b sin virtud no puede auer honra, ni magestad: *Sine probitate nulla est maiestas.* Y porque como dixo san Ambrosio: *i* El dia de oy, yà sino es el rico, ninguno otro es reputado por digno de honra: *Hodie*

(dize) *nemo nisi diues honore dignus reputatur.*

e L.2. & 12. titul. 2 1. p. 6.

f Gutierrez. pract. lib. 3. q. 13. n. 76 cum seqq.

g Discurs. 5. n. 9 & discurs. 11. n. 10.

h Seneca, Epist. 96.

i Amb. lib. 2. officiorum.



DISCURSO X.

De las excelencias, y calidades de la nobleza, è hidalgua.



OSA Tan ajustada à la razon, y tan excelente, y heroica es la nobleza, que ningun genero de cosas ay, segun dize Olorio Lusitano, a en que no se dexa de hallar vna semejança della: *Nullum genus rerum est, in quo non extare,*

aut imminere quandam nobilitatis effigiem. Y ansi, no solo entre las plantas y animales la ay, mas tambien se halla entre los Cielos, Estrellas, Planetas, Angeles, Santos, y bienauenturados: pues vnos son superiores à otros, y tienen por sus virtudes, y por la gracia del Rey de los Reyes, grados de nobleza, y gloria, mas auentajados que los otros. b Y ansimismo, en la Iglesia militante ha auido y ay diuersidad de grados y estados, con sus ventajas y mayorias que entre si guardan. Porque en todas las cosas bien regidas y gouernadas, ha de auer orden: que esto es lo que principalmente la nobleza en si contiene: y por esta causa, y ser cosa estimada y fauorecida de los buenos, como lo dixo Cicero: *c Omnes boni semper nobilitati fauemus.* Hizieron mencion della los Autores que escriuieron vidas de Santos: d S. Geronimo, e en el Epitafio que puso à Santa Paula, dize, q̄ descendia de los nobles linages del Rey Agamenon, y de los Gracos de Roma

*Grachorum soboles, Agamenonis inclita proles,
Hoc iacet in tumulo.*

a Ofor. de nobilit. ciuili. libr. 1. §. 2.

b Tiraq. de nobilit. c. 37. n. 157. & 1580.

c Cicer. in Oratione pro Pub. Sextio.

d Ita Tiraq. de nobilit. c. 21. n. 4 & 5. Madera en las Excel. de España, c. 5. in principio. Sandoual, Chro. del Emp. D. Alfo, in prologo.

e D. Hier. Epist. 27. ad Eustochiã

El Euangelista san Mateo, *f* comienza su Euangelio con la nobilissima descendencia que Iesu Christo Dios y Señor nuestro tuuo en quanto hombre: *Liber generationis Iesu Christi, filij Dauid filij Abraham*. Llamale descendiente de Dauid y Abraham, que entranbos fueron Reyes nobles y principales: *g* y en muchos lugares de la sagrada Escritura, hallamos muy encomendada la nobleza. *O* que hermosa es la buena y limpia generacion, por que su memoria sera inmortal delante de Dios: y los hombres, dize el Sabio: *O quam pulchra est casta generatio cum claritate: immortalis est enim memoria illius: quoniam apud Deum nota est, & apud homines*: y en otra parte, *i* dize, que es bienaventurada la tierra cuyo Rey es noble: *Beata terra cuius Rex nobilis est*. Y en otra parte dize la diuina Escritura: *K* que sean nobles los que a Dios honran, y y por el contrario no lo seran los que le menospreciaren: *Quicumque honorificauerit me glorificabo eum: qui autem contemnunt me, erunt ignobiles*. Otros muchos lugares ay en las letras sagradas, que hazen mencion de la nobleza, los quales juntan y refieren Her nan Mexia, *l* y Andres Tiraquelo: *m* y no son pocos los que trae el Doctor Azeuedo: *n* con las leyes y derechos que la fauorecen. De aqui vino, que muchos llamaron a la nobleza Gloria *o* y la pusieron en el numero de las cosas buenas. Y el Filosofo *q* dixo, que era desdicha no ser noble: *Non satis esse idoneum ad felicitatem, qui sit ignobilis*: por lo qual Valerio Maximo, *r* refiriendo las felicidades de Quinto Metello, dize, que tuuo padres nobilissimos: *Nasci cum terrarum Principi voluit parentes nobilissimos dedit*.

2 La causa de auer sido tan estimada en todo el mundo la nobleza, y ser conocida de todas las nacio

f *Matth. c. 1.*
g *Colligitur ex Genesi, c. 10. & 14. Reg. 1. c. 16 (Audi nos Domine Princeps Dei est) Genes. c. 23. h Sap. s. 4. i Eccles. c. 10. K Reg lib. 1. c. 2 l Her. Mex. in nobiliario, lib. 1. c. 42. & lib. 2. c. 23. in introductione. m Tiraq. c. 1. n. 1. & 2. n Azeu. in rub. tit. 2. lib. 6. Reco pil. n. 16. & 29. cum seqq. o Tiraq. d. c. 2 1. n. 3. ubi allegat. Diu. Paul. 1. ad Corinth. c. 15. (seminatur in ignobilitate, surget in gloria) & ad Corin. 2. c. 6. p Terentius, dicuntur bona, parentes, patriam, incolumen, amicos, genes, cognatos, Tiraq. d. c. 2 1. n. 12. q Arist. 1. Eth. c. 8. r Val. Max. lib. 7. de felicitate.*

f Azeu. ubi sup. nu. 26. Otalo. 5. p. c. fin. num. 20. Bon. Cur. 5. p. n. 86. Zamora in Speculo vite humana, libr. 1. c. 7. Lucas. de Pena in l. Militibus, C. de Decurionibus, lib. 10. ubi latè. x Casan. in Cathal. 8. p. confid. 32. ver. 3. Lucas de Pena in l. Nèpe, C. de Fabricensibus, lib. 11. y L. Omnia, C. de condit. Imp. lib. 10. ubi Luc. de Pena. z Doctores in l. omnium, C. de testament. facit text. in l. 1. C. qui adversus quem, & nobilitas et aetatem supplet secundum Tiraq. c. 20. n. 41. a Otal. ubi supra. b L. 2. tit. 21. p. 2. Matienzo in Dialogo Relat. 3. p. c. 2. n. 8. c Dist. l. omnium. C. de testam. d Cap. 1. de donationibus (hanc sibi quodammodo nobilitas legem imponit, ut debere se quod sponte tribuit existimet, & nisi in beneficijs creuerit, nihil se prestasse putet) ubi Abb. proprium esse nobilium donare, dicit Tiraq. de Nobilit. c. 37. n. 40. Casan. d. 8. p. confid. 35. Matien. in l. 1. tit. 10. glos. 1. nu. 2. Bobad. Polit. lib. 1. c. 4. n. 4. lit. G. Bon. Curt. 5. p. nu. 14. cum seqq. ubi plura, de nobilium liberalitate refert. e Seneca lib. 1. de ira (ille magnus, & nobilis est, qui more magna feræ latratus minorum canum saeuens obaudit) Ouid. de Trist. lib. 3. eleg. 5. quo quisque est maior, magis est placabilis ira, & faciles motus mens generosa capit. f L. 1. tit. de los hidalgos, lib. 4. ordin. (por la gran bondad, è lealtad que Dios puso en ellos) Bon. Cur. 5. p. nu. 26. Otal. 3. p. cap. 5. Bobad. lib. 1. c. 4. n. 1. & 5. g Tiraquel. plures allegans, c. 20. num. 23. Casan. 8. p. confid. 34. & nobili dicenti. se habere mandatam creditur absque alia probatione, c. nobilissimus 17. dist. Tiraq. d. c. 20. nu. 39. h Bald. in l. testium, C. de testib. ubi dicit, quod pauci nobiles testes multis rusticis, & vilibus sunt præferendi, quem sequitur Pal. Rub. in Rubr. de donatio. §. 9. n. 13. facit. l. 3. ubi glos. ver. Plebeius, ff. de testamen. plura referunt Bon. Cur. 5. p. n. 63. Tiraquel. cap. 20. num. 33. Otal. 5. p. cap. fin. num. 10.

los nobles: *i* Y afsimifmo hallamos, que son muy cortefes, afables, politicos, conuersables humildes, y de sana condicion, *K* fon piadosos y misericordiosos con sus enemigos, *l* fon sencillos, *m* no maliciosos, *n* enemigos de injuriar a nadie, *o* y muy amigos de honrar, y hazer bien a todos: *p* Finalmente fon temerosos de Dios, *q* y los que firuen y acompañan al Rey: *r* los que defienden la tierra, ampará la Republica en paz, y en guerra, como cabeças, que fon della: y puesto que estas virtudes ayan faltado en algunos de los nobles, es por la deprauada voluntad fuya: *v* y no porque su nobleza aya dexado de inclinarles à la virtud, è imitacion de sus mayores: *x* y por el contrario, aunque aya auido muchos hombres plebeyos de grande valor y excelencia en todo genero de virtudes, y no por effo diremos, que su escuro nacimiento les inclinò a ello, fino que ellos con su buen natural, y entendimiento sano conocieron en otros la bondad, y efetos de la virtud: y afsi la abraçaron de tal manera, que por este animo bueno, valor, y virtud que en ellos se halla, dexaron de ser lo que eran, y se hizieron nobles de la nobleza natural, y primera, que confifte en el

Bobad.d.c.4.n.24. l Cap. paratus, ad finem 23.g.1. Luc.de Pen.in l.unica, C.de Thesaur.lib.10.l.fin.C.vt Rustic.ad null. Obseq. vbi dicit Nobiles esse magnanimos, affabiles, pios, & dociles, latè Tiraquel.c.37.nu.127. & 128. m Otal.d.nu.20. vbi dicit, simplices esse sicut columbæ, Tiraquel.c.37.n.20. n Reg.lib.1.cap.9. (vir nobilis omne quod loquitur, sine ambiguitate venit.) o Lucas de Pena in l.2.C.ne Rust. ad nullum offic. lib.11. p Idem Luc.de Pena vbi proxime. q Otal.vbi sup. nu.20. (Beneuoli, & timentes Deum) r Doñ.in l.omnium, C.de testam.& sic nobilis numquã tenetur ire apie, Tiraq.c.20.n.77. f L.2.tit.21.p.2.cũ alijs, r Bobad.d.c.4.n.vlt. v Arg.text.in c.1. de summa Trinitate, & Fide Catb. (Natura creati sunt boni, sed ipsi per se facti sunt mali) iuncto cap. Tolle, vers. Adam, de pœnitent. d.2. x Casan. in Catb.2.p.confid.24. Horat.lib.4.Ode.4. Fortes creantur fortibus, & bonis. Est in iubencis, est in equis patrum. Virtus neque invellem feroces. Progenerant Aquile columbam. y Ita Greg.glos.3.in l.9.titul.18.p.2.

i Bart.in l.1.n.76. C.de dignit. lib.10.Casan.8. p.confid.36. Tiraq.c.20.nu.37. & 38. Parlad. in sexquic. diff.31.num.9. Bon. Cur.5.p.n.35. ex quo notat Lucas de Pen. in l. Mulieres, n. C.de dignit. lib.12. quod si consanguinei puellæ dissentiant de eius nuptijs, nobilitatis est arbitriũ anteponendum, quem sequitur Tiraq.c.20.nu.25.

K Otal.d.c.5.n.20. (sunt etiam affabiles, & politici, alacres, & bonæ conditionis & cõuersationis)

z Plato quem ad hoc allegat Tiraquel. de Nobil. c. 4. num. 5. Quis est generosus? bene à natura compositus ad virtutem, hoc unum intuentum est, nõ facit nobilem atrium plenum fumosis imaginibus, animus facit nobilem, cui ex quacunque fortuna licet surgere.

a Discurso 9. supra n. 1.

b Quia nobile reuerentia debetur ab ignobili, sicut semper à iuvene.

Isai. cap. 1. & Machab. lib. 2. c. 6. in fine. Et sic nobiles honorantur in pœnis, in

electionibus, & in obtinendis beneficijs, & in sessionibus, ut ex text. in l. fami-

li. §. sedendi, C. ubi Senatores, vel Clarif. l. 2. & ult. C. de offic. diuers. iud. Otal. d. c. 5. n. 15. Ioa. Gar. glos. 18. n. 44. Et ignobiles tenentur, y deben quitarse el sombrero à los nobles, y leuantarse a ellos, y darles el asiento, & iudicis officio possunt ad hoc compelli, ut in terminis firman Faber in §. altam, insit. de honor. possess. Tiraq. c. 20. n. 55. Curia Philip. 4. p. §. 2. n. 4. Fr. Hier. Roman. en la Rep. Christiana, lib. 4. c. 11. vers. Vna cosa, loquens de nobilibus Hispaniæ, hæc verba dicit. (Y aun era costumbre, que quando los topauã en la calle los menores del pueblo, bincauan la rodilla, ò bazian vna gran mesura, y dezian en lugar de, Beso las manos de vueßta merced: Humillome a vos Cauallero.) Et in pluribus alijs honorantur, de quibus latè Casan. dict. 8. par. confid. 30. cum seqq. c. Discurs. 12. d. Iuxta l. 1. tit. 13. lib. 8. Recopil. que ad hoc communiter allegatur.

animo, atropellando su escuro origen, q̄ para ello les era contrario: z porque generalmẽte hablando, auer riguada cosa es seguir cada vno por inclinacion natural, la condicion y costumbres buenas ò malas de sus progenitores: a y asì por esta razon estimamos mucho a los nobles, porque confiamos dellos hã de imitar el valor, y seguir la virtud de sus ascendientes, y mayores: y porque en ellos mas que en los plebeyos hallamos modo y camino para ello: como se declara en estos versos:

Rustica progenies nescit habere modum,

Sed vera nobilitas nescit carere modo.

3 De aqui procedio la causa, porque el derecho los venera, y honra tanto, disponiendo que sean reuerenciados de todos: b y concediendoles grandes priuilegios è inmunidades, que se dirã en otro curso: mas no puedo dexar de dezir aqui vna calidad, que los nobles Caualleros hijosdalgo en España tienen, por la qual pienso, que en los tiempos antiguos y presentes han sido muy estimados. Y es, el auerseles concedido la mitad de los officios anales de la Republica, en las ciudades, villas, y lugares adonde los han pedido: d lo qual les es tan debido, que se-

fe-

segun las leyes diuinas , e y humanas f hallamos, que no solo la mitad , mas todos los officios honrosos de la Republica los administruauan , y tenian los nobles , y a los plebeyos les era prohibido tenerlos : g pero despues por la mucha ambicion de los plebeyos , motines , y alborotos que mouieron en el pueblo Romano , los admitio el Senado para los officios de Tribunos , segun lo dixo el Iurisconsulto Pomponio : h *Et plebs contenderet cum patribus , & uellet ex suo quoque corpore Consules creare , & patres recusarent , factum est , ut Tribuni militum crearentur , partim ex plebe , partem ex Patribus.* Y mucho adelante vinieron a ser Dictadores , y Consules , partiendose estos officios en entrambos estados : i *Deinde cum placuisset creari , etiam ex plebe Consules ceperunt ex utroque corpore constitui.* Y así en España se dan los officios de las Republicas por mitad à entrambos estados , como lo resueluen los Doctores , K y lo executoriamos los hijosdalgo de la villa del Montijo (adonde yo me casè) si bien los del pueblo lo contradixeron , valiendose de executorias , que dezian tener en contrario : y probando la inmemorial posesion en que estauan de nodar à los hijosdalgo la mitad de los officios , porque todo esto no bastò a excluirlos , ni aunque para ello tuuieran priuilegio , segun es resolucion de Auendaño , y Burgos de Paz : l porque la Republica està mejor autorizada , amparada , y de-

H

fen-

e *Bobad. Polit. lib. 1. cap. 4. numer. 17. qui ad allegat Deuter. cap. 1. (Tulli de Tribubus uestris viros sapientes , & nobiles , & constitui eos Tribunos , & Centuriones , &c.)*

Marc. 15. (Ioseph Abarimathia nobilis Decurio.)

Authent. de de sensoribus , §. interim , §. finali , collat. 3.

L. Honores , §. is qui. ff. de Decurionibus.

h L. 2. §. deinde 14. ff. de orig. iuris , Roman. Re. publ. 2. par. lib. 5. cap. 1. vers. La tercera , & cap. 14. versicul. Este Magistrado , Ambros. de Moral. in Republ. Romana , versic. Estos.

i Dict. l. 2. §. deinde cum post. Romat. & Moral. ubi supra. K Gregor. Lopez in l. 2. titul. 9. part. 2. glos. 4. Palat. Rub. in Republ. Rub. de donatio. §. 9. num. 7. & 8. Auendañ. de exeq. 1. part. cap. 19. num. 18. versicul. 8. Burgos de Paz. conf. 10. num. 1. cum sequentib. Ioan Garc. glos. 35. nu. 3. Parlada. dif. 31. num. 8. Bobadilla lib. 1. cap. c. 4. num. 15. & 24. Curia Philip. 1. p. §. 2. num. 34. l. Auend. & Burgos de Paz , ubi sup. num. 29.

fendida con el gouierno de los nobles : assi como lo està la muger con el marido noble, y poderoso: *m* y la Real Chancilleria de Granada declaró, que no se les diessen à los hijosdalgo de aquella villa los officios de Mayordomo de Concejo, *n* y Alguazil ordinario, *o* por no ser honrosos à su estado : y assi hazen mal los hijosdalgo de otros lugares, en pedir estos officios menores, pues aunque seande interese, no pueden tener mucha autoridad, siendo ministros de los que tienen los officios mayores.

4 Y de tal manera se les debe dar à los hijosdalgo la mitad de los officios hõrosos todos los años que en los lugares, donde no huuiere numero competente de hijosdalgo, para guardar los interualos, ò huecos que el derecho comun dispone: *p* y por la carta acordada del Consejo Real estàn reduzidos à dos, y a tres años, pueden ser reeligidos, sin guardar los dichos huecos, como lo dispone el derecho, *q* y en conformidad del lo acordò el mismo Consejo, y dello se dan prouisiones, y la que a los del Montijo se dio, dize assi:

Don Felipe, &c. A vos el Concejo, Justicia, y Regimiento de la villa del Montijo, salud, y gracia. Sepades, que Pedro Cercito en nombre de Pedro Gragera, Bernabe Moreno de Vargas, y Benito Sanchez Hidalgo, vezinos dessa villa, por sí, y en nombre de los demas hijosdalgo della, nos hizo relacion, que el dicho Estado tenia carta executoria, para que se les diese la mitad de los officios de Alcaldes, y Regidores dessa

Contra Auend. d. c. 19. vers. Et in huiusmodi, n. 24. o Vide Bobad. lib. 1. c. 13. num. 10. & 38. p L. 2. C. de munerib. & honor. lib. 10. q L. 1. C. de muner. & honor. & glos. in d. l. 2. lib. 10.

m Lucas de Pena in l. Multiores, versic. Quarta to praferuntur, C. de dignitat. libr. 12. Auend. ubi supra, versic. Vtilissimi, & Burgos de Paz num. 5. & 29. ubi dicit, quod interest Rei publ. gubernari per nobiles, & non per plebeios. Quae ratione statutum fuit in Concil. Claramontense canone 8. de quo Cef. Baron. tom. 11. anno 1055. Episcopos debere esse nobiles per verba haec: ut nemo admitteretur, vel consecraretur in Episcopum, nisi Presbyter, aut Diaconus esset, aut Subdiaconus, & illustri genere ortus, nisi forte à Pontifice cum illo dispensatum esset.

deffa dicha villa. Y a causa de no auer numero suficiente para guardar el hueco de dos y tres años, no se les daua todos los años, y assi era necessario, que pudiesen ser reelegidos todos los años, sin passar el dicho hueco, suplicandonos le mandassemos dar nuestra carta, è prouision para ello, segun, y como por nos estaua prouenido, è mandado, ò como la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por los del nuestro Consejo, fue acordado, que debiamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon, è nos tuuimoslo por bien: por la qual os mandamos, que no auiendo en essa dicha villa numero suficiente de hijosdalgo, para que se pueda guardar la orden que por nos estaua dada, cerca de la que se ha de tener en la eleccion de Alcaldes ordinarios, y demas oficiales de los Concejos, que es, que no pudiesen ser reelegidos a ellos los Alcaldes à los mismos officios de Alcaldes, basta ser passados tres años, ni a otro officio, en que tuuiesen voz, y voto, hasta ser passados dos: y este mismo tiempo de los dichos dos años, los Regidores, y demas oficiales. Es nuestra merced, y voluntad, y tenemos por bien, que sin embargo de ella, de aqui adelante puedan ser reelegidos à los mismos officios de Alcaldes los oficiales del Concejo del dicho Estado de hijosdalgo deffa dicha villa, passado vn año, y a los demas officios del Concejo della, conforme à la carta executoria nuestra que el dicho Estado de hijosdalgo tuuiere. para que se le pueda dar la mitad de los dichos officios. Contra el tenor, y forma de lo qual no vais, ni passéis, ni consintais passar en manera alguna, so pena de la nuestra merced, y de diez mil maravedis para la nuestra Camara: so la qual mandamos à qualquier Escriuano vos la notifique, y de testimonio dello, porque Nos sepamos como se cumple nuestro mandado. Dada en Valladolid a veynte y seis dias

del mes de Agosto de mil y seiscientos y cinco años. El Conde de Miranda. El Licenciado don Diego Fernando de Alarcon. El Licenciado don Fernando Carrillo. El Licenciado don Francisco Mena Barrionuevo. El Doctor Antonio Bonal. Yo Alonso de Vallejo Escriuano de Camara del Rey nuestro Señor la fizc. escriuir por su mandado, con acuerdo de los del su Consejo. Registrada por Iorge Olaal de Bergara Chanciller. Iorge Olaal de Vergara.

De la qual prouision traxeron segunda, y tercera carta, que por no ser mas prolixo no pongo aqui. Y la razon de permitirse esta reeleccion, es, porque siendo como son los medios officios de los hijosdalgo en propiedad: r y no auiendo otros hidalgos, a quienes se les pueda dar, es forçoso, que sean ellos reeligidos, y aun deben ser compelidos a que los acepten, como lo dixo el Iuriconsulto Calistrato: *f Si alij non sint, qui honores gerant, eosdem compellendos, qui gesserunt, cum pluribus constitutionibus cauetur. Diuus etiam Adrianus rescripsit in hæc verba: Illud consentio, vt si alij non erunt idonei, qui hoc munere fungantur, ex his qui iam functi sunt, creentur.* Mayormente, si en las executorias que tuuieren para que se les dè la mitad de los officios se dixere, que se los den todos los años: porque auiendose de cumplir, y executar cada año, es forçoso darlos à los hidalgos que en el lugar huuiere: y no auiendo otros mas que los que fueron oficiales el año atras, han de boluer a ser reeligidos este año, para que se cumpla la executoria que les dà todos los años estos officios: para cuyo efeto la dicha prouision quitò los huecos, sin declarar los huuiesse mas de vn año para de Alcalde à Alcalde: porque si para los otros officios quisiera los huuiesse, lo declarara: t y esto

r D. Authent. de defensoribus, §. interim (nobiliores ciuitatū hoc ministerium eis adimpleant) & dicit. l. 2. §. deinde cum post ff. de orig. iur.

f Callist. in l. bonor. §. finali, ff. de muner. & bonorib. Et etiam propter inopiam minores a tate eliguntur, glos. in l. Non tantum, verb. Ex causa, ff. de muner. & bonor.

t L. 1. §. si seruit filij, de acquir. hered.

esto es porque no se dè lugar, à que en los oficios que tocan à los hijosdalgo entre hombres llanos, que de ordinario son incapazes para tenerlos, segun lo dixo el mismo Jurisconsulto. *u Quia Decurionum honoribus plebeij fungi prohibentur*, sino es en caso, que totalmente falten hidalgos que cumplan el numero de su mitad: porque entonces, segun Iuan Garcia, *x* se podra cumplir con los pecheros: mas auiendo hidalgos, puesto que dexen de ser oficiales, han de boluer a ser reeligidos, y assi lo declarò el mismo Iuan Garcia y en estas palabras: *Si en el estado de hijosdalgo no hauiere tantos hidalgos que puedan cumplir el turno, certè nobilis potest iterato eligi.*

5 Boluiendo pues a las excelencias de la nobleza, se halla, que son muchas las leyes, *z* que a ella, y a los nobles fauorecen: y no son pocas las honras y calidades que les conceden, como por ellas, y por lo que los Doctores *a* escriuen se colige: y assi vemos, que los Abitos de las Ordenes militares, y otros titulos y dignidades, no se dà sino a los hijosdalgo: y es tan excelente este nombre de hijodalgo, que en el comprehenden, è incluyen los Caualleros, Condes, Marqueses, Duques, y Grandes del Reyno, *b* por la excelencia de la nobleza, è hidalguia, de cuyo estado son: y el hijodalgo armado Cauallero, se tiene por tan noble y honrado en ser hijodalgo, que con solo esto suele dezir, *c* que no debe nada al Rey: de donde nacio lo que comunmente se dize: Quien te niega, que el Rey nõ es hijodalgo, que segun esto parece ser mas noble la hidalguia, q̄ la Caualleria, alomenos es mas natural, y mas antigua.

u L. Honores. §. 1. s. qui. ff. de Decurionibus.

x Io. Gar. de Nobil. gl. 35. n. 68.

y Garc. d. gl. 35.

n. 67. ibi Turno

nam per circuli

debent eligi, ita

ex Auend. lib. 1.

prætorum, c. 19.

n. 19. vers. Item

qui plurib. annis

z L. 85. §. 131.

d. l. Stylo, l. 1. c. ñ

seqq. tit. 21. p. 2

l. 2. tit. de los bi-

dalgos, lib. 4. or-

din. l. 1. c. ñ seqq.

tit. 11. lib. 6. Re-

cop. cum plurib.

alijs pragmati-

cis, & capitulis

de Cortes, quibus

privilegia nobi-

lũs, seruari præ-

cipiuntur.

a Greg. d. glof. 4.

Auend. d. c. 19.

n. 18. Ioan. Gar.

Burgos, Parlad.

& ceteri sup. al-

leg.

b Otal. 5. p. c. fin.

n. 19. Casa. 8. p.

confid. 46.

c Ita Guard. en

la Nobleza, c. 25

6 Pero es bien advertir aqui, como hazen muy mal los hidalgos, que dizen: Soy tan bueno como el Rey: porque es falso, y contra toda razon, y buena cortesia: e pues aunque la hidalguia sea tan honrosa, y tan calificada, como auemos dicho, no llega à tener el valor y quilates que tiene la nobleza del Rey: porque como al principio diximos, todas las cosas tienen orden, y grados de diferencia: f y assi lo tiene la nobleza, conforme à la capacidad de los vasos, sujetos, y personas adonde està, y cada vno tiene su asiento, y lugar para si, sin que le sea permitido vsurpar el ageno: g y los nobles entre si son vnos mejores que otros, y tienen mas calidad, como dize Hernan Mexia, ò por la antiguedad, ò por la alta ascendencia de sus linages, ò por las riquezas, officios, y dignidades: pues es claro, que à los Caualleros se prefieren los que tienen Titulo, y entre los Titulos ay sus diferencias y mayorias, sobre todos los quales es el Rey luz y fuente de la nobleza, con cuya Magestad y grandeza, es delito pretender igualarse el inferior, y el que es subdito: assi lo advertieron Casaneo, y Tira-

e Ita Ioan. Gar. glosf. 48. §. 3. n. 2

f Boer. tract. de antborit. Magni Conf. n. 38.

g Tex. in c. i. l. l. d. 8. q. 1. (Et aliorum locum, qui magis digni sunt non ambiet occupare) Et de Catione hoc carmen dixisse refertur: Cede locum laesis, fortuna cede potenti.

h Casan. d. 8. p. cõsid. ult. Tiraq. c. 37. nu. 67. cum seqq.

i Eccles. c. 3. K Acur. gl. ver. Occasionem in aubten. constitut. quæ dig. l. Quas refert Tir. raquel. c. 16. n. 1

7 Otra calidad no pequeña tiene la nobleza, y es, que quando vno por su virtud, y valor, y por la gracia, è merced del Rey consiguio nobleza y hidalguia para si è sus descendientes. Tiene tanta fuerza este beneficio y merced, que a sus padres y ascendientes los leuanta y ennoblece: los quales por su hijo, y descendiente son honrados. Dixolo el Ecclesiastico: i Deus enim honorauit partrem in filijs. Y Acurfio K dize, que la dignidad del hijo es gloria, y loor del padre, y por esta causa son muchas las leyes que l conceden priuilegios y honores à los padres.

por:

por los merecimientos de los hijos. Y Plinio *m* re- *m* *Plin.lib.16.*
fiere de los Romanos, que quando alguno conse- *c.4.*
guia la corona Ciuica (que era de hojas de enzina, y
se daua al ciudadano que alguna batalla libraua de
la muerte a otro ciudadano) *n* quedaua libre el, y *n* *Polid.Virg.de*
su padre, y abuelo paterno de todas las cargas Rea- *inuentione reru*
les y personales: *Vacatio munerum omnium ipsi pa-* *li.2.c.17. & a'ij*
trique, & auo paterno. Por donde Lucas de Pena *o* *Luc.de Pen.m*
resoluo, que la nobleza de los hijos sube a los pa- *l.Mulieres,ver.*
dres: lo qual puesto que sea assi, no se guarda, ni *Tertio, ex digni*
practica, sino solo en los casos por derecho expres- *tate, C.de digni*
sos, ò por estatutos, ò priuilegios particulares decla- *tatibus,lib.12.*
rados. *p*
8 De lo dicho se infiere, que semejantes gracias
de hidalguia, que los Reyes conceden à algunos, no
aprouechan a sus hermanos, alomenos las executo-
rias de possession de hidalguia, es cierto, que no
aprouechan à los hermanos de los que las obtu-
nieren, como resuelue Otalora, *q* puesto que los
califica, y honra mucho, y les sirve de indicios, y
probança, para sacar ellos otras executorias, segun
dize Tiraquelo: *n* pero si la hidalguia y gracia
del Principe, ò la executoria litigada fuere de pos-
session y propiedad, con declaracion, de que el li-
tigante, y su padre y abuelo, fueron hijosdalgo de
solar conocido, vale, y aprouecha à los hermanos y
tráfuersales del que configuio la dicha gracia, ò li-
tigò la dicha hidalguia, por ser descendientes del
mismo abuelo, solar y casa de aquellos que en la di-
cha executoria fueron declarados por hijosdalgo,
segun lo resueluen lo mismo Otalora, Iuan Garcia, y
otros. *f*
9 De todo lo dicho en este discurso, se conoce cla-
ramente, quan grande sea la excelencia y valor de
la

p *Tiraq.d.c.16.*
n.2.cam.seq. Io.
Gar.gl.12.n.47

q *Otal.2.p.ter-*
tie partis, c.8.
n.6.

r *Tira.c.17.per-*
totum.

f *Otal.vbi sup.*
n.6.Io. Gar.gl.
6.n.48.Parlad.
in sexquic. diff.
145. §.2. nu.4.
& 5.Tiraq.cap.
37.num.4.

la nobleza, è hidalguia: por lo qual les corre muy grande, y precisa obligacion a los Caualleros, è hidosdalgo de estimar, e conseruar sus hidalguias, è noblezas, procurando no falten, ni menguen en cosa alguna, antes obren de manera, que las aumenten, è illustren, correspondiendo siempre al valor, y virtud de aquellos en quienes començò, y de quienes se precian venir. Así lo dixo el Sabio Rey don Aló-

Inl. 3. tit. 21. p. 2.

u Guard. en la Nobleza, c. 8. §. e. 26.

x L. Iulianus. ff. si quis omiffa cau

sa testam. vbi no tant DD. latè

Bon. Curt. de Nob. 2. p. nu. 4. cum seqq. Casan. in Catbal. 1. p. confid. 2.

y Prouerb. c. 22

z Io. Ramirez in expositione Bullæ Ordinis S. Iacobi, s. 25. n. 9

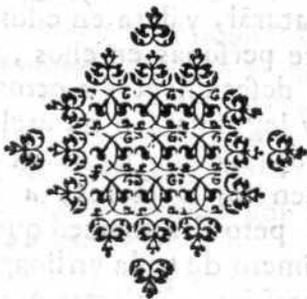
fo t en estas palabras: Fidalguia es nobleza que viene a los homes por linage: è porende debè mucho guardar los que han derecho en ella, que non la dañen, ni la menguè: ca pues el linage faze que la ayan los homes: así como be- rrencia non deue querer el fijosdalgo, que el aya de ser de tã mala ventura, que en lo que en los otros se començò, è here daron, mengue, ò se acabe en el. Y Guardiola u dize, que los nobles deben procurar mucho no afean su sang- gre, y honor, por, ningunos intereffes del mundo: porque entre todas las cosas que ay en esta vida, la de mayor estima es la honra, x pues tiene tan altos quilates, que sin la hazienda, vale ella mucho: y el Sabio y dixo, que era mejor que las riquezas: Me- lius est bonum nomen, quam diuitie multe. Y vna vez rota la fama, ò la honra, tarde, o nunca se suelda: y así el hombre de coraçon generoso, mucho mas ama el morir con honra, que el viuir con infamia. El in- signe en letras, y virtud el Doctor Iuan Ramirez z del Abito de Santiago, y del Consejo supremo de la santa y general Inquifcion, y el primero Maestro que yo tuue en Salamanca, adonde fue Catredatico de Prima, dize muy a proposito de lo que vamos di- ziendo. Que la honra es vn tesoro inestimable, y que como vna luaua açuzena da al hombre luaua, y pre- cioso olor: y así por alcançarla, se pusieron a gran- des peligros, y emprendiero heroicos, hechos los

primeros que dexaron noblezas, è casas illustres à su posteridad: por lo qual ynos y otros son dignos de loor y alabança, como se lee en el Ecclesiastico: *a* *a Eccles. c. 44.*
Laudemus viros gloriosos, & parentes nostros in generatione sua. Porque la memoria de sus virtudes, es estímulo y espuelas, que hazen a sus descendientes que los imiten, y sigan sus pisadas: *b* por cuyo bien solo es justo, que la nobleza sea de todos muy estimada, sin que yo me canse mas en referir sus calidades, y alabanças, que son tantas, que vino a dezir Cepola, *c* que igualauan en numero à los astros del ciclo:

*Tot laudes habet nobilitas, quot in aethere
 sydera fulgent.*

*b Casan. 8. p. c8.
 fider. 6. Boerius
 de consolatione,
 lib. 3. c. 6.*

*c Capola tract.
 de Imp. milit. eli
 gen. verb. Nobili
 tatis in fine.*



DIS-

DISCURSO XI.

De la perpetuidad de la Nobleza, y como se deriva en los descendientes de cada vn linage.



O solo es tan excelente la Nobleza, como auemos dicho en el discurso passado, mas tiene otra insigne, y heroica calidad, que es ser perpetua, y casi natural: porque de tal manera se infunde en los linages, que se haze natural, y dura en ellos todo el tiempo que huuiere personas en ellos, y se deriva, y passa de vnos descendientes a otros, siendo por lineas rectas y legitimas, ò naturales por varon: y con esta propagacion viene a ser perpetua, como lo resueluen los Doctores, *a* y diximos en otra parte: *b* pero si la merced que della hizo el Principe al primero de cada vn linage, fue limitada à solo su persona, ò ciertas generaciones suyas, ò fue concedida para solo libertad de pechos, ò otros tributos Reales, ò personales, no se pudo dezir, ni es la tal nobleza perpetua, ni se puede ampliar à mas de lo que en las cartas sobre lo susodicho dadas fuere declarado: *c* ni tampoco semejantes gracias, y mercedes, son propriamente de nobleza, ni de verdadera hidalguia, sino de pri-

a Abb. in c. licet n. 5. de censibus, Bald. in l. fin. C. de seruitutib. Iacob. de Cartolis in suo Pabo in Epistola dedicata, nu. 7.

b Disc. 2. nu. 12.

¶ 13.

c L. 10. tit. 18. p. 3. ubi glos. 2. Ioa. And. in c. priuilegium, de reg. iur. latè Ioa. Gar. d. glo. 1. §. 1. nu. 18 ¶ 28. ¶ 50.

uilegios della , como lo declaramos en el discurso sexto : y assi la nobleza , que dezimos ser perpetua , es aquella que los nobles , è hidalgos de solar conocido tienen con perfeccion , y la consiguieron por alguno de los caminos y modos que el derecho se la concede , y referimos en el discurso segundo. *d*

2 Mas es de advertir , que la perpetuidad desta nobleza suele faltar , y la pierden los hijosdalgo , quando cometen delitos graues , y que contengan infamia , como lo resuelue Bartulo : *e* Pero esta resolucion se ha de entender , como lo explica Tiraqueo : *f* el qual dize , que por los delitos infames no se pierde la misma nobleza , è hidalgua , por ser calidad casi natural de los linages nobles , sino los efectos y priuilegios della , y no todos , mas solamente los honrosos , por el tiempo que durare la infamia : *g* y aun dize mas , que no perderàn estos priuilegios honrosos los hijos y descendientes del hidalgo que cometio delito de infamia , porque este no les perjudica à ellos , y sin embargo del feràn hijosdalgo , y gozaràn de todos los priuilegios de la nobleza , pues esta no la tienen por su padre , sino por sus mayores , y por la gracia del Principe , que a ellos se hizo en cabeça del primero de su linage : *b* Pero si la infamia procediere de delito læsæ Maieſtatis diuinæ , vel humanæ , como es el de heregia , ò traicion , *i* passa la tal infamia à los hijos y nietos , nacidos despues de cometido el delito : *K* los quales no gozaràn de los priuilegios de honra , mas tampoco perderàn la misma nobleza , y hidalgua : porque esta , como dicho es , es perpetua , y assi lo resueluen Simancas , y Azeuedo. *l*

d Disc. 7. nu. 9.
e Bart. in l. 1. n. 49. C. de dignit. lib. 12.
f Tiraq. c. 24. n. 5. & c. 35. nu. 3.
g Cap. infamibus 87. de reg. iuris in 6.
h L. Eum qui 3. (Quæ verò non à patre , sed à genere , à ciuitate , à rerù natura tribuentur , ex manere eis in columnia) ff. de inter. & relegat.
i L. 3. & 4. tit. 3 lib. 8. Recop. Cozar. li. 2. varia. c. 8. per tot.
K Gl. in l. Diuo Marco , C. de quaestio. l. 6. tit. 27. p. 2. l. fin. tit. 31. p. 7. l. 3. tit. 9. li. 4. ord. Iul. Clar. lib. 5. §. læsæ Maieſtatis , num. 12.
Ant. Gom. to. 3. var. c. 2. nu. 16.
Coua. lib. 2. var. c. 8. n. 5. Gracia. reg. 55. n. 24. D. Ioan. Vela de pœnis delict. c. 21. de læs. Maieſtat. vers. Secundo.

3 Tam. 1 Siman. de Ca-

thol. instit. titu. 29. num. 18. Azeu. in l. 3. num. 29. tit. 3. lib. 8. Recopil.

L. Nobiliores
C. de comercijs,
& mercator. ubi
DD. Guido de-
cif. lo. Gut. lib. 1
q. 137. nu. 6. &
DD. infra alle-
gandi.

v Bon. Cur. de
Nobilit. 7. p. nu.
3. Alciat. de pre-
sumpt. regul. 1.
presum. 48. n. 2
Tiraquel. c. 27.

n. 33. 34. & 35.
Cifuentes in l.
79. Tauri, vers.
Septimò fallit.

o Auend. in Di-
ctionario, verbo
Cauallero, Otal.
2. p. 3. partis, c.
5. num. 15. 4. p.
cap. 6. num. 2.

Ioan. Garc. gl. 1.
§. 1. n. 58. Baeca
de inope. c. 16. n.
35. vers. Dein-
de, Ioan. Gutier.

ubi supr. n. 21.
& lib. 3. q. 13.
num. 9. & 96.
Tiraq. c. 10. &
c. 27. n. 13. infn.

p Alciat. ubi sup. in fine allegans textũ in l. 1. ff. de muner. & honor. Tiraq.

cap. 34. nu. 1. Craueta conf. 163. num. 2. Gutierrez dict. q. 137. n. 7. Gaspar
Gutierr. lib. 2. de las Artes liberales, cap. 8. q Bald. in l. 1. num. 17. in fine,
C. per quas personas, Mansuerius de Tallis. seu collectis, num. 15. Dec. conf.
468. nu. 17. & conf. 498. nu. 19. Otal. d. c. 6. n. 1. & 2. latè Tiraq. c. 35. nu. 5.
r Ioan. Garc. glos. 1. §. 1. nu. 58. Azeu. in l. 3. nu. 11. & 12. tit. 1. lib. 6. Re-
cop. Villadie. in l. 2. num. 35. del Prologo del Fuerojuzgo, Cur. Philip. 2. par.
§. 17. num. 14. f L. 12. l. 25. tit. 21. par. 2. l. 7. titul. 6. part. 7.

3 Tambien se debe aduertir, como por derecho co-
 mun *m* està dispuesto, que los nobles que vsaren de
 oficios viles, y mecanicos, pierden sus noblezas, y
 priuilegios dellas, y asì se practica en Francia, y en
 otros Reinos y Prouincias estrangeras: *n* mas en
 España por costũbre antiquissima que en ella ay, no
 se pierde la nobleza, è hidalguia, por vsar los hijos-
 dalgo oficios semejantes, como lo resueluen muchos
 Autores: *o* y acerca de quales se diran oficios viles
 y mecanicos, se dexa à la comun estimacion y cos-
 tumbre que en esto huuiere. *p*

4 La sobredicha resolucìon ha lugar, y se entien-
 de, no solo con los hijosdalgo de linage antiguo,
 mas tambien con los hijos, y descendientes de aque-
 llos a quienes el Rey hiziere hijosdalgo: porque aun
 que estos tengan oficios mecanicos, y no viuan no-
 blemente, no por esso sus hijos dexaràn de gozar de
 aquella hidalguia, que a ellos tambien se les conce-
 dio en cabeça de su padre: pues por tener su titulo
 verdadero, y cierto, no han de ser de peor condicion
 que los otros, que le tienen por solo antiguedad, y
 possessìon: lo qual declaran, y resueluen asì los Do-
 ctiores. *q*

5 De aqui se conocerà quan mal se han auido al-
 gunos modernos *r* en dezir, que la hidalguia dada
 por el Principe, se pierde por vsar de oficios baxos,
 y viles: los que la cõsìguierõ, valiendose para esto de
 vnas leyes de la Partida, *f* y de otras de la nueua

Re.

Recopilacion; e que parece prueban esta su opiniõ: porque la verdad es, que en España las noblezas è hidalguias antiguas, ò nueuamente concedidas no se pierden por vsar oficios viles y mecanicos, por la adequacion, è igualdad, que de derecho estas noblezas tienen: y siempre que en èl se hiziere menciõ de la nobleza, se ha de entender, asì con los que la tienen datiuua, como por antigüedad de linage, pues todas tuuieron vn principio: e y asì lo dio a entender Otalora, e y expressamente lo resoluieron Mansuero, y Tiraquelo: y de los nuestros, hablando en España, lo dixeron Baeça, y Iuan Gutierrez. e

6 Teniendo pues por verdadera la sobredicha resolucion, no obstan las dichas leyes, pues no hablan con los hijosdalgo, sino con los Caualleros, particularmente las de la Recopilacion, como de sus palabras se colige, que la vna dize asì: *a Ordenamos o trofi, que los dichos Caualleros para que puedan gozar de la dicha Caualleria, &c.* Y la otra dize: *b Y si los tales Caualleros y sus hijos, no guardaren, y mantuieren estas dos cosas juntamente, conuiene a saber, que mantengan cauallo, y armas, y no usen de oficios baxos, y viles, que no gozen de la franqueza de la Caualleria, mas que pechen, y paguen todos los pechos, &c.* Los quales Caualleros propia y verdaderamente no son hijosdalgo, ni por la dicha Caualleria se les cõcedio la hidalgüa, como en otro discurso queda declarado, e sino que son exemptos y excusados: y para auer de gozar de los priuilegios, que por la dicha Caualleria les son concedidos, han de viuir noblemente, teniendo armas, y cauалlos, y guardando los demas requisitos en las dichas leyes, y en sus cartas de Caualleria contenidos: y asì estos tales teniendo oficios viles, y baxos, no gozaràn de los dichos priuilegios.

t L.2. & 3. tit.
1. lib. 6. Recop.

v *Diximus disc.*

2. n. 12.

x *Otal. d. cap. 9.*

n. 1. & 2.

y *Mansuer. &*

Tiraq. vbi sup.

z *Baeç. & Gut.*

locis supra allegatis.

a L. 2. sup. alleg.

b *Diç. l. 3.*

c *Disa. 7. n. 5. &*

discur. 8. n. 8.

uilegios: lo qual no se ha de entender con los que plenamente configuieron el honor, y dignidad de la hidalguia, ni con estos hablan las dichas leyes del Reyno.

7^o Menos obsta las de la Partida: porq̄ como dellas y del titulo debaxo de q̄ está puestas (q̄ es de los Caualleros) se colige, hablan con los Caualleros de Espuela dorada (que es vna dignidad mayor q̄ la de los hijosdalgo) pues esta Caualleria no se puede dar, sino a hōbres hijosdalgo: y estos es necessario q̄ no seā infames, ni ayan tenido officios viles, y mecanicos: y de ver q̄ a los hidalgos, q̄ vsan, ò tuuieron officios viles, no se les da esta Caualleria, no se infiere q̄ por ellos los dichos hijosdalgo perdieron su hidalguia, y q̄ por defeto della estan incapazes de conseguir la Caualleria, sino porque a los hijosdalgo que vsarē officios baxos, no se les puede dar, y dada, se les ha de quitar, por la aiteza desta Caualleria, y de su dignidad, y hōra, que no la deben tener todos los hidalgos, mas solo los muy honrados, y que ellos, y sus padres, y abuelos ayan viuido, y viuan noblemente, y sean personas q̄ tengan limpieza, valor, y lustre, y sean de buenas costumbres, y vida: y en estas leyes de la Partida solo se trata de quitar la Caualleria, y no la hidalguia, ora sea antigua, ora moderna, pues vna vez incorporada en el linage, se haze quasi natural, y no se puede perder por ninguna causa, como auemas atras probado.

8^o Por manera, que de la respuesta que se ha dado a las dichas leyes de la Partida, se colige, que los hijosdalgo que vsaren de officios viles, y mecanicos, no solo no seran armados de Caualleria de Espuela dorada, mas tampoco podran tener Abitos de las Ordenes militares, ni podran ser criados del Rey,

ni Alcaldes, Iuezes, ni Regidores, ni tener otros ofi-
cios honrosos, y de calidad: lo qual no es por defeto
de hidalguia, ni porque por vsar de los dichos officios
viles la ayan perdido, como algunos mal han enten-
dido, sino porque à los tales hidalgos, por la falta
de lustre y valor, que no tienen sus personas, ò no
los tuuieron sus padres y abuelos, les esta, ò por de-
recho, ò por estatutos particulares prohibido tener
femejantes dignidades, y officios honrosos, segun lo
dieron a entender asì Couarruias, y Iuan Gutie-
rrez. *d.*

9 Finalmente se aduertea en fauor de la perpetui-
dad de la nobleza: è hidalguia, que no la pueden re-
nunciar, ni los priuilegios della los hijosdalgo, ora
sean de sangre, ò de priuilegio, aunque sea con
juramento, ni menos la ley del Reino
que asì lo prohibe. *e.*



d. Couar. pract. c. 19. vers. Quin & receptum est, Io. Gut. d. q. 137 n. 18. que postea vidi erratiam in intellectu dicta, l. 3. ti. 1. li. 6. Recop. in lib. 4. practicar. q. 3. n. 3. ut ex nostra declaratione manifestè constat, quoniam d. l. 3. expressè loquitur cū militibus armatis, non verò cū nobilibus, seu fidalguis factis à Rege.

e. L. 14. tit. 2. li. 6. 3. pa. Recopil. vbi latè Narbona gl. 4. per totū præcipue n. 18. 27. & 29.

DISCURSO XII.

De los priuilegios, y exempciones que los hijosdalgo por su nobleza a tienen.

a De quibus sup. disc. 10.

b L. non tantum §. Illiensibus (& propter inclitam nobilitatem, ff. de excus. tut.

c L. & virtutū, G. de statu. & imag. latè diximus sup. disc. 1.

d L. 1. tit. de los hijosdalgo, lib. 4. ordin. cum alijs.

e L. 5. tit. 2. lib. 6. Recop. & sic nobilis dicitur egregia persona, Tiraq. de nob. c. 20. n. 46. facit l. 23. tit. 21. p. 2.

f Ita Guard. en la nobleza, c. 25. g Doctores in fine huius discursi referendi.



POR Las grandes excelencias que la nobleza tiene, *a* y por su mucha calidad, y alteza, *b* y por las heroicas virtudes de donde procedio: *c* y por los buenos efectos que della resultan, *d* han tenido particular

cuidado los Principes, y Republicas del mundo, de honrar, y engrandecer a los nobles: *e* concediendoles muchas franquezas, y priuilegios diuerfos: *f* los quales refieren los Doctores, *g* en varias partes de sus tratados. Y porque este no quede falto de cosa tan principal, haré aqui vn breuifsimo discurso de los priuilegios mas comunes y practicables, de que oy los hijosdalgo gozan.

2 El primero y mas principal priuilegio y honor que los nobles de España tienen, es el que de derecho les concede, tener los officios honrosos, y Magistrados de la Republica, del qual largamente se discurre en el discurso decimo: adonde tambien se dixó, como a solo los nobles pertenecian los Abitos, y Encomiendas de las Ordenes militares: y ansimismo son preferidos en las prouisiones de las dignidades Ecclesiasticas, y con ellos se dispensa en la pluralidad

lidad de los beneficios, como lo resueluen los Autores. *b*

3 Para las embaxadas y legacias, se han de nõbrar personas que sean nobles, y de autoridad, y estas se prefieren à las que no lo son. *i*

4 Quando los hijosdalgo fueren presentados por testigos en causas ciuiles y ordinarias, han de ser examinados en sus casas: porque los nobles, ni para esto, ni para dar cuentas de sus administraciones, han de ser compelidos à dexar casas, è ir a las agenas. *K*

5 Los hijosdalgo han de tener despues de la justicia el assiento y lugar mas honroso, que en las Iglesias, processiones, y otros lugares y actos publicos, huuiere, por la reuerencia y respeto, que los que no son nobles les deben tener, como en otro discurso se dixo: / saluo si la costumbre legitimamente prescripta, dispusiere otra cosa: porque en materia de assientos, y precedencias, ella es la que se ha de guardar. *m*

6 No tiene obligacion el hijodalgo de aceptar, ni salir al desafio que le hiziere el que no lo es: porque los desafios (en caso que se permitan) han de ser entre solos los hijosdalgo. *n*

7 No debe ser notado de culpa el hijodalgo que acometido de otro, pudo huirle, y no quiso: porque para los nobles es caso afrentoso el huir, y assi tienen obligacion de defender la honra como la vida. *o*

I

8 Si

uare, §. antequam, ff de off. Procons. Tiraq. d. c. 20. n. 51. cum seqq. n L. 1. tit. 2. lib. 6. l. 1. cum seqq. tit. 8. lib. 8. Recopil. Bon. Curt. d. 5. part. num. 57. Otal. d. 5. part. c. fin. n. 6. Tiraquel. d. c. 20. n. 60. Paz in l. 43. Styli, n. 3 & 4. qui num. 14. ait in causis reptationis testes debere esse nobiles, & non plebeyos. o Bon. Curt. ubi sup. num. 89. Tiraq. cap. 20. num. 63.

h Authen. de defensoribus, §. interim. & §. finali, collat. 3. c. de multa, de prebendis, ubi DD. Bonus Curt. de nobil. 5. part. num. 33. Casan. in CATHAL. 8. p. consid. 39. latè Tiraq. dict. c. 20. n. 10. vsque ad 19. Otalor. 5. p. cap. finali, nu. 33. & 34. Auendañ. de mand. Reg. lib. 1. c. 19. nu. 18. &

19. i Lucas de Peña in l. Mulieres, vers. Sexto, C. de dignitat. lib. 12. Tiraq. d. c. 20. numer. 43.

K Bon. Curt. 5. p. nu. 39. Otalo. d. c. fin. num. 16. Tiraq. c. 20. nu. 46. & 47.

l Discus. 10. n. 3 m cap. cum olim de consuetud. ubi Bald. 1. notabili, & in l. qui ser-

8 Si bien está prohibido a los tutores comprar bienes de sus menores, *p* no lo está a los que fueren hijosdalgo: porque estos descubierramente los pueden comprar, por no presumirse contra ellos fraude, ni dolo alguno. *q*

9 Las fortalezas y castillos, no se pueden encomendar para que sean Alcaydes dellos, sino a hombres hijosdalgo, y de buenos linages, *r* los quales para la guarda y custodia dellos, hazen pleito omenage, *s* que es vna solemne promessa de fidelidad, que los nobles acostumbra hazer en manos de otros de su calidad y estado, *t* y tiene fuerza de juramento: *u* y así la torre mas principal del castillo adonde está el aposento del Alcayde, se llama torre del omenage, por hazerse allí muy de ordinario estos actos.

10 Cortesía y honra se les debe a los hijosdalgo, y así pueden sentarse delante de los juezes, y en las Chancillerias de su Magestad tienen asiento y señalado: porque en honor de la nobleza, deben estar à los lados de los Principes y Potentados de la tierra. *z*

11 Por deudas que deban los hijosdalgo, no se les puede hazer execucion en sus personas, ni en sus casas, vestidos, armas, y caualllos, ni en las mulas en que anduieren, *a* ni pueden hazer cesion de bienes, *b* ni ser conuenidos en mas de lo que pudiesen, y se les han de dexar alimentos competentes en

p L. cum ipsi, vbi DD. C. de contrab. empt.

q L. Pupillus, §. sed etsi per interpositum, ff. de authen. tut. Bon.

Curt. dict. 5. p. num. 60. Otor. dict. cap. fin. nu.

13.

r L. 6. vbi glos.

1. & l. 7. & l.

20. tit. 18. p. 2

Azeued. in l. 1.

num. 17. tit. 5.

lib. 6. Recop.

s L. 20. 21. 22.

& 23. tit. 13.

p. 2.

t De quol. 4. tit.

25. part. 6. l.

11. tit. 5. lib. 6.

Recopil. Auend.

lib. 2. c. 27. num.

7. vbi ponunt for

nam homagij.

u Peralta in l.

vnū ex familia,

n. 28. ff. de leg. 2.

Iosn. Gut. in au

then. Sacramen

ta puberum, nu.

144. cum seqq.

Suarez de Religione, tomo 2. lib. 4. c. 13. num. 24. contra Gregor. in l. 26. glos.

finali, tit. 11. p. 3.

x Don Sebastian de Couar. en el Tesoro de la lengua Castellana, verbo Omenage. y L. fin. §. sedendi, C. vbi Senat. vel Cler. l. 2. & fin.

C. de offi. diuer. iud. Casan. d. 8. p. confid. 38. Otor. d. c. fin. nu. 15. Paz in l. 43.

Styli, n. 27. *z* L. omnium, C. de testament. Bonus Curt. d. 5. p. nu. 42. Casan.

vbi sup. *a* L. 6. tit. 17. lib. 5. l. 9. tit. 1. l. 3. 4. 5. & 13. tit. 2. lib. 6. Recopil.

b Anton. Gom. in l. 79. Tauri, num. 2.

en el concurso y pleito que tuieren con sus acreedores. *c*

12 Los hijosdalgo no pueden ser presos por deudas que no descendan de delito: *d* salvo si fueren arrendadores, ò cogedores de los pechos, y derechos Reales: porque entonces ellos mismos quebrantan su libertad: *e* pero si fueren fiadores de los que debieren deudas que proceden de delito, aplicadas à la parte, ò de los arrendadores de rentas Reales, no podran ser presos, *f* ni tampoco por las alcavalas, y derechos Reales que ellos por si mismos debieren: *g* porque en estos casos solo son deudores, y no arrendadores, ni para poder ser presos, bastarà renunciar este privilegio, pues no es particular suyo, sino de toda la nobleza, y dado en honor della. *b*

13 La carcel que à los hijosdalgo se les dà por sus delitos. ha de ser distinta de los demas: y así se les suelen señalar sus propias casas con guardas, ò pleito omenage, ò las del Ayuntamiento, ò toda la ciudad ò villa donde viuieren: y en algunos casos, y à grandes Caualleros se les dan por carcel los castillos, ò casas fuertes. *i*

14 Por los delitos que los hijosdalgo cometen, deben ser castigados con menos rigor que los que no lo son, y no se les deuen dar penas ignominiosas, como son, verguença, açotes, y galeras al remo, ni tampoco pueden ser ahorcados, sino degollados, salvo quando los delitos son de traicion, ò heregia, ò

I 2

quan-

allegans in dict. l. 4. num. 14. quorum opinio confirmata est per cap. 18. de las Cortes del año de 1598. publicadas año 1604. adonde se pone pena de mil maravedis al Escriuano que hiziere la renunciacion, Villadiego in l. 8. nu. 61. del prol. del fuero juzgo. i L. 11. tit. 2. lib. 6. Recop. Bon. Curt. d. 5. p. nu. 12. Otal. d. c. fin. nu. 2. Gutier. de iurament. confirmat. 1. p. c. 16. num. 3.

c Baeza de inope. cap. 16. num. 7.

18. Tiraque. cap. 20. numer. 142.

d L. 5. & 6. tit. 2. libr. 6. Recopil.

e L. 4. tit. 2. lib. 6. Recop.

f D. Iñigo del Villar, in Silua responsorum, lib. 1. responso 6. num. 4. Bobadilla libro 3. Politic. cap. 15. num. 27

g Lafarte de Decima vendition. cap. 18. nu. 63. cum sequentib. Azeved. in dict. l. 4. numer. 27. Gutierrez practicarum, lib. 3. quest. 13. num. 103. Curia Philip. 2. par. 5. 17. num. 7.

h Azeu. plures

quando las penas no han de ser corporales, sino pecuniarias: porque en estos casos se debe usar de mas rigor con ellos. *K*

*K L. Sacrilegij
penam in prin-
cip. & §. 1. ff. ad
l. lul. pecul. lib.
2. ubi Bart. ff. de
terremot. l. 15.
tit. 8. l. 2. i. titul.
14. l. fin. tit. 20.
l. 8. tit. 3. part. 7.
Bon. Curt. d. 5.
part. num. 1. &
5. Traquel. cap.
20. nu. 108. cum
seqq. Casan. 8. p.
confid. 33. Otal.
d. c. fin. n. 4.*

15 Tormento no se les puede dar à los hijosdalgo, ni tampoco pueden ser puestos a question del: / saluo en algunos grauissimos delitos, que refieren los Doctores. *m*

16 Los titulos, papeles, y escrituras que pertenecen à dos, ò mas, y por ser comunes, se han de guardar, los debe tener el que dellos fuere hijodalgo. *n*

17 Porninguna injuria de palabra que los hijosdalgo dixeren a qualesquiera personas, aunque sean de las palabras mayores de denuesto, pueden ser condenados à desdezirse: o y deste priuilegio, y de no ser condenada à torméto, ni à otra pena ignominiosa goza la muger hijadalgo, puesto que esté casada con pechero. *p*

*l L. 2. tit. 30. p.
7. l. 4. & 5. tit. 1
lib. 6. Recop.*

18 La muger que no es hidalga, y casare con hijodalgo, goza de la nobleza de su marido durante el matrimonio, y viuda viuiendo honestamente. *q*

*m Cifuentes in
l. 79. Tauri, A-
uendaño in di-
ctionario, verbo
Cauallero, Otal.
ubi supr. num.
4. latè Azeued.
in d. l. 4. nu. 34.
cum seqq.*

19 Los hijosdalgo son libres, y exemptos de todos los pechos, tributos, pedidos, monedas martiniégas, y contribuciones, asì Reales, como Concegiles, y de otros repartimientos de qualesquier genero *nero*

*n L. ultim. ff. de fideinstrument. Luc. de Penna, in l. Mulieres, versiculo
Decimosexto, C. de dignit. libr. 12. o L. 2. titul. 10. lib. 8. Recopil.*

p Azeued. in dict. l. 4. num. 104. & sup. discurs. 3. num. 14.

*q L. Mulieres, C. de dignit. lib. 12. l. 9. tit. 11. lib. 2. Recopil. l. 3. tit. 15. p. 2.
l. 7. tit. 2. p. 4. & sup. discurso 3. nu. 11.*

nero *r* que sean: saluo de los que se hazen por el bien comun en que ellos son inrereffados, como son para los reparos do las fuentes, puentes, muros, calçadas, muerte de los pulgones y lãgostas, y otros semejantes. *f*

20 Ansimismo son los hijosdalgo exemptos, è in-
munes, francos, y libres de las cargas personales, y no pueden ser cõpelidos a ir a la guerra, saluo quando a ella fuere la persona del Rey nuestro Señor: y entonces no han de ser forçados, sino combidados, haziendoles saber como su Magestad en persona vã à ella, *t* ni podran ser apremiados a que acepten oficio de cogedor, y cobrador de las rentas Reales, u ni otro alguno que sea vil y baxo, è indigno de su calidad y estado. *x*

21 Los hijosdalgo son libres de tener guespedes, saluo quando el Rey, ò la Reina, ò el Principe, ò los Infantes vinieren al lugar: porque entonces, ni las casas de los Clerigos son exemptas. *y*

22 Finalmente, otros algunos priuilegios de los nobles, y hijosdalgo auemos dicho en estos discursos,

I 3

fos,

donauit, & in minoribus seruitutis duritiam temperauit) Ambros. de Morales, lib. 17. cap. 26. Ioan. Garcia glos. 6. numer. 12. Baça de inope. cap. 16. numer. 43. Historia general del Rey don A'onso, 3. part. cap. 22. *f* L. 15. titul. 4. lib. 4. l. 1. titul. 3. lib. 1. ordinamenti, l. 20. titul. 32. part. 3. Auendaño in diction. verbo Cauallero, Otalora 2. part. cap. 1. num. 13. & de Exeq. mand. lib. 2. cap. 10. num. 25. & 26. *t* Otal. 2. part. cap. 5. num. 5. *u* Ioan. Gutierrez lib. 3. q. 13. num. 106. *x* Auend. lib. 1. cap. 19. num. 24. versicul. Primus casus. *y* L. 7. titul. 3. lib. 1. Recop. Gregor. in l. 51. titul. 6. part. 1. glos. final, Otalora 2. part. cap. 1. num. 13.

r l. 14. titu. 14. lib. 6. Recopilat. Otalor. 2. part. cap. 4. num. 5. & cap. 5. Bobadill. Politic. lib. 1. c. 15. num. 1. cum sequentib. Ioan. Gutierrez practicar. lib. 3. q. 14. num. 87. & 88. Villadiego in l. 8. num. 43. del Prologo del Fuerojuzgo, D. Sancho Conde de Castilla, nieto de Fernan Gonçalez, dio este priuilegio à los hijosdalgo, Rod. Toletan. de rebus Hispanie, lib. 5. cap. 16. (Qui nobiles nobilitate potiore

z Capola refert. los, y muchos son los que los Autores z refieren, en
 47. *nobilium priuilegia in tract. de Imper. milit. elig. §. nobilitatis*
 Bon. de Curt. de

nob. 5. part. num. 56. Speculator. tit. de Procurator. §. 1. versicul. Item quod est miles, Lucas de Pena, scribit. 35. in l. mulieres, C. de dignitat. lib. 12. plura Mare. Mantua, tractat. de priuileg. milit. non pauca refert Tiraquel. de nobil. c. 20. Casan. in Cathal. d. 8. p. Mascard. de probation. concl. 1096. Petrinus Bellus, de re milit. 7. part. tit. 3. & ex nostris Auendañ. in dict. verbo, Cauallero, Otal. d. cap. 5. per totum, Didac. Perez in l. 1. titul. 1. lib. 4. ordinamen. Villalobos in Arario, verbo Milites, num. 149. & verb. Nobiles, num. 15. Bobadilla, Polit. lib. 1. c. 15. num. 1. cum seqq. Roman. en la Repub. Christiana, lib. 4. cap. 11. versicul. Vna cosa.



DISCURSO XIII.

Del origen de los Dones, y de los otros altos nombres, que los Caualleros, è hijosdalgo tienen, y del principio de los Reyes, Emperadores, Principes, y Ricoshombres, Duques, Marqueses, Condes, y de otros titulos que en España tienen.



AN Grande fue la estimacion que el mundo ha tenido à los hombres, q̄ por sus heroicas hazañas, y diuersas obras de valor y virtud, se auentajaron de los otros, demas de auerles dado el nōbre de nobles, *a* que es de conocidos por buenos, les dieron otros diuersos renombres, titulos, y epitetos de honor y alabança: porque asì como las virtudes se aumentauan, asì tambien era conueniente, que los premios de honra creciesen. Pues como dixo Valerio Maximo, *b* el premio de honra es el que sustenta, y da nutrimento à la virtud: *Virtutis oberrimum alimentum est honor*, y miētras mas honor y alabāça se diere al bueno y virtuoso, tanto mas crecerà la virtud; dixolo Francisco Patricio: *c Virtus se cum semper habet comitem honoris, veluti corpus umbrā laudatāq; crescit*: Esta es la razon porque algunos de la gentilidad dedicauan estatuas, y llamauan dioses a los nobles y virtuosos: *d* Pero entre aque llos nombres q̄ les atribuyeron son el de Claros: *e* y esto, por que los nobles son conocidos por la claridad de sus

a Discurs. 1. n. 2

b Val. de instit. antiq. lib. 2. c. 6. §. 5.

c Patri. lib. 3. de inst. Reip. tit. 6.

d Tiraq. de nobil. c. 2. n. 43.

e L. Curator. ff. de curator. furio si.

f L. 1. C. de dignitat. lib. 12. Extrauag. execrabilis, §. nos itaque de prabend. g Tiraq. diet. c. 2. n. 17. & 19. h L. 3. titul. 14. part. 4.

i L. 3. §. legis. ff. de Sicarijs, Tiraquel. diet. cap. 2. num. 20.

K Alciat. libr. Sing. certamin. c. 32. num. 7. & Greg. in d. l. 3. titul. 14. p. 4.

l L. 16. tit. 1. lib. 4. Recop. in 3. p. & Pragmatica, anni 1600. m Guard. en la nobleza, c. 39.

obras y pureza de sus linages: y así por esto llaman à la misma nobleza: *Claritudo, seu claritas* f que es lo mismo, que claridad: esta es la razon porque tambien los llamaron ilustres, y esplendidos, g que es lo mismo, que esclarecidos y resplandecientes, dixolo la ley de la Partida h. así: *Ilustres personas son llamadas en Latin las personas honradas de gran guisa, è que son puestas en dignidades, así como los Reyes, è los que descienden dellos, è los Condes: è otrosi los que descienden dellos, è los otros homes honrados semejantes destes.* Y porque los nobles de ordinario están en grado de honra, y estado muy alto, fueron llamados altos, sumos, sublimes, i que es lo mismo que ensalzados. Tambien los llamaron inclitos, insignes por ser muy señalados, y conocidos por la virtud de sus personas, y excelencias de sus linages: por lo qual tambien los llamaron generosos, por el buen genero, ò linage, valor, y virtud que tuvieron.

2. Mas es de advertir, que destes titulos y nombres no gozan aora todos los nobles en general, sino los que tienen Estados y dignidades mayores: K porque la confusion y defacato que en esto llegó à auer, no solo entre los nobles, mas entre la gente comun, la quitò con justa razon el prudentissimo Rey don Felipe Segundo nuestro Señor. l Y fue bien, que el Rey que dà las noblezas, diessè tambien los otros titulos y honores dellas: como lo hizieron los Reyes Godos, m sia que ninguno por sola su ambicion y auidoria se los atribuya.

3. Tambien ha sido muy general, y propio de los nobles y hijosdalgo, el titulo, y prenombre de Don, del qual en España vsan mucho, y vale lo mismo que el Monseñor en Italia, y Monsiur en Francia. Y lo mis-

mismo significan el Mosen de Catalunia, y el Micer de Valencia: puesto que yà se han atribuido estos dos titulos, el vno a solos los Clerigos, y el otro a los Letrados. *n* El origen del Don, dizen Boecio, y el Fiscal Iuan Garcia, o fue tomado de la costumbre que tuuieron los Romanos nobles, quando se casauan: y era, que quando el varon recibia à su esposa, la dezia: *Vbi tu Caius, ego Caius*, que es como si dixera: Adonde tu fueres señora, yo serè señor, y ella le respondia: Adonde tu fueres señor, yo serè señora: porque la palabra *Caius*, es Ethrusca, y significa lo mismo que *Dominus*, en Latin, y señor en Romano: de donde sucedio, que llamassen comunmente a los que eran nobles, Cayos, y Cayas: y generalizandose mas en su language Latino, y comun, vinieron à llamarles, *domini* à los varones, y à las mugeres, *domine*: y assi con este nombre, y palabra de *domina*, significauan la muger casada, noble, y principal, como lo dizen algunos de los Jurisconsultos en sus responsos. *p* Y del Emperador Adriano leemos, que a su muger Natalia llamaua señora, y ella a èl señor: lo qual dizen algunos Autores, *r* que no es decente; porque demas de que no es conforme à derecho, *s* no es bien que los maridos llamen señoras à sus mugeres, pues por ello demuestran ser sus inferiores, sièdo como son sus cabeças: *t* pero yà se tiene por language Cortesano, y tiene el origen y antiguedad que auemos visto, y assi es costumbre, que siempre se debe obseruar, como dize Casaneo. *u*

n D. Seb. Couarru. en el Tesoro de la lengua Española. verb. Don. o Boet. ad Topi. Cicer. Ioa. Garcia de coniuiali acquestu. n. 23. Roman. Repu. 2. p. lib. 3. cap. 11. qui hoc desumpsit ut ex Plutarco. problem. c. 28. & ex Quintiliano, lib. 1. c. 13. (Fertur enim Caiam Ceciliam Tarquini Prisci Regis uxorem optimam lanificam fuisse, & ideo institutum fuit, ut noue nupte ante ianuam mariti interrogata, que nam vocaretur, Caiam esse dicentur, ita Sex. Pomp. de verb. sign. verb. Caiam. p. L. Titia, §. qui Marco (Scio te 4 De Domina sanctissima) ff. de ann.

leg. l. uxorem 39. in princip. (peto à te domina vxor mea) ff. de leg. 3. l. Medico, §. uxorem (Sempronia Domina, ff. de auro, & arg. leg. q. Tiraq. in leg. conubialibus, l. 5. gl. 1. n. 14. & 15. I Ioa. Gar. de coniug. acquestu. n. 24. & Tiraq. d. n. 15. I Ita Bar. in l. si index ff. de minoribus. t Tiraquel. ubi sup. glos. 1. num. 13. & num. 14. dicit feminas teneri vocare dominos maritos. u Casan. in Cathal. 2. part. consider. 31.

4 De la palabra pues de *dominus*, y *domina*, se introduxeron en Italia y España, con alguna cotropcion las de *Domnus*, *Donno*, *Don*, *Domna*, *Donna*, *Doña*, *Damas*, y *Dueñas*, segun dize, y lo auerigua Guardiola: x y se colige de algunos priuilegios antiguos de los Reyes de Castilla, adonde confirman los Ricoshombres della con el prenombre de *domino*, diziendo assi: *Comite Domno Garcia dominante in Nagera: Comite Domno Lope dominante in Vizcaya: Comite Domno Munio dominante in Lara.* Que bueltos en Romance dizen estas firmas: El Conde don Garcia señor de Nagera. El Conde don Lope, señor de Vizcaya. El Conde don Nuño, señor de Lara. Y entre las mugeres, hallamos à doña Toda, doña Vrraca, y otras muchas: y esto desde los tiempos no tan antiguos, como el de los Reyes Godos, y de los primeros Reyes de Ouiedo, y de Leon, y Condes de Castilla: porque entonces muy poco se vsauan los Dones, pues sin Don paslaron los juezes de Castilla, Lain Caluo, y Nuño Rasura, los Condes Fernan Gonçalez, y su hijo Garcí Fernandez, el Cid Ruidiaz, Bernardo del Carpio, Rui Velazquez, Gonçalo de Bustos, y assi otros infinitos: porque entonces solo en los Reyes se halla este prenombre y titulo de Don, y despues lo vsaron algunos de los Ricoshombres, y mas adelante sus hijos. Y yà en tiempo de Rey don Iuan el Segundo se lo llamaron todos los Titulados, y sus hijos: y despues los Caualleros de mediano Estado, hasta estos tiempos presentes, en los quales casi todos los Caualleros y hijosdalgo que quieren, se llaman Don. Y aun hazè esto muchos que son plebeyos, y otros que son de linages maculosos, sin atender a que no les quadra bien el alto nòbre de señor: y este desordè y

ba-

Barato le huuo tambien en tiempo del Rey don Alonso el Sabio, que hizo y ordenò las leyes de la Partida: pues por algunas dellas, y y por lo que algunos escriuen, z se conoce como se llaman Don los oficiales mecanicos: y algunos Iudios, y Moros, de quienes podemos dezir lo que de Cinna dixo Marcial: a

Cum uoco te dominum, nolo tibi Cinna placere,
Sapè etiam seruum sic resaluto meum.

Y así parece, que en mofa destas que se llamauan domines, ò dones, el Emperador Claudio llamaua à todos en general, *domini*: b porque a mi ver, quanto es atributo de honra llamar Don à los que son nobles, y lo merecen, tanto es de vituperio llamarlo à los q̄ no son nobles, ni lo merecen. Y así dize Guardiola, c que debrian ser castigados por la justicia, los que por solo su ambicion toman este titulo y nombre, no siendo suyo, sino ageno: lo qual es muy cõforme à derecho, como se dirà en otro discurso: d porque puesto que sea verdad, que cada vno se pueda llamar como quisiere, no ha de ser en perjuizio de tercero, llamandose los plebeyos de titulos y nombres debidos à solos los nobles, y à los que son constituidos en dignidad, causando con esto confusion de personas y estados. Y no es pequeña la q̄ para ellos, y aun para todos resulta de saber, que el Emperador Augusto Cesar, siendo señor y Monarca del mundo, nunca permitiò que le llamassen señor, e y aunque no tuuo lumbre de Fè, hizo bien, pues la Iglesia Catolica à solo Dios atribuye, y dà este titulo y nõbre: *Quoniam tu solus Sanctus, tu solus Dominus, tu solus Altissimus Iesu Christe.*

y L. r. cum seqq. tit. 18. p. 4.

z Sandoual en la Coronica del Emperador D. Alonso, titu. de la casa de Mendoza in princip. colu. 4. Guardiola d. c. 39.

a Marcial lib. 5 Epigr. 51.

b Ita Casan. & Tiraq. ubi supr.

c Guard. d. c. 39.

d Discurs. 17. n. 6.

e Sueton. in uita Octau. c. 53. Polid. uirg. de inuentor. rer. lib. 4. c. 1.

50 Mas aunque es verdad, que deste prenombre de Don, tomado en el mismo sonido y sentido de *Dominus*, de quien se deriuò, se han llamado del los nobles, y constituidos en dignidades, como auemos visto: pero tomado en el sentido y significacion de lo que llamamos señor: es de saber, que solamente se han llamado señores, aquellos que han tenido, y possido algunos vassallos, y jurisdicciones, como lo dize vna ley de la Partida. *f* Y estos señores de vassallos han tenido y tienen otros nombres, titulos, epitetos, con que demuestran mayor nobleza y dignidad, como son los Emperadores, Reyes, Principes, Ricoshombres, Grandes, Duques, Condes, Marqueses, y asi otros titulos: de los quales conuiene, que digamos breuemente lo que a nuestro discurso pertenece.

f L. 1. tit. 25. p. 6
Zurita, *Anales de Arag.* 1. p. lib. 2. c. 64. *Guardio* la, c. 38.

g L. 1. tit. 1. p. 2.

60 Hablando de los Emperadores, dize la ley de la Partida: *g* Imperio es grande dignidad, noble, y honrada, si sobre todas las otras que los hombres pueden auer en este mundo temporalmente, ca el señor à quien Dios tal honra dà, es Rey el Emperador, è a èl pertenece segun à derecho el otorgamiento que le hizieron las gentes antiguamente de gouernar, è mantener el Imperio en iusticia, è por esso es llamado el Emperador, que quiere tanto dezir, como mandador: por al su mandamiento deben obedecer todos los del Imperio. Y Ambrosio de Morales, y otros *b* dizen, se deriuò del oficio y nombre, *Imperator*, que los Romanos dauan à sus Capitanes Generales. Y quando Iulio Cesar se alçò con la Republica Romana, y se hizo señor della, por huir el nombre de Rey, que era muy odioso para los Romanos, se quiso quedar con el titulo *Imperator*, à quien figuieron despues los que le sucedieron en el señorío de Roma,

h Amb. de Moral. en el discurso de la Republ. Romana, tit. del gouier no dela guerra, *Couarr.* Tesoro de la lengua Española, verbo, *Emperador Roman.* *Republ.* 2. p. lib. 4. c. 4.

ma, y de sus Prouincias, y se ha continuado hasta
 aora, la qual dignidad se dà por eleccion de siete
 Principes, tres Eclesiasticos, y quatro seculares, y
 le ponen tres Coronas por diuersas significaciones,
 como lo vno, y lo otro refieren largamente los Au-
 tores. *i*

7 Rey, tanto quiere dezir como Regidor, dize
 la ley de la Partida, *K* y se deriuò deste verbo Re-
 go, que significa regir, *l* y por esto se llamo Rey-
 no la tierra, ò prouincia de su gouernacion. *m* Es-
 ta dignidad fue instituida por Dios, *n* y los Reyes
 son Vicarios suyos en la tierra: *o* y casi en todas
 las naciones del mundo començò por eleccion fe-
 cha à los mas valerosos, como dize fray Geronimo
 Roman: *p* y asì se hizo en España hasta el santo
 Rey don Pelayo, cuya eleccion fue hecha en el año
 de setecientos y diez y siete: *q* despues acà, siempre
 los Reyes han sucedido por legitima sucesion de
 padre a hijo, ò a hermano, por mas de 880. años: de
 tal manera, que como dize Ambrosio de Morales, *r*
 nunca despues acà los Castellanos auemos besado
 mano de Rey, que no se huuiesse besado tambien ia
 de su padre, ò abuelo. Acerca de si esta dignidad es
 mayor que la del Emperador, y como los Reyes de
 España no reconocen superior, por ser señores y Mo-
 narcas absolutos, y de su grande antigüedad, noble-
 za, poder, y Religion Catolica. escriuen largamente
 Casaneo, y Gregorio Lopez Madera, que alegan à
 otros. *f*

i Hern. Mexia
in nobiliar. libr.
1. c. 73. Casan.
5. p. confide. 27.
& vide, C. Iu-
stiniani in prin-
cip. & glos. in
cap. ad Apostoli-
ca, de re iudicat.
lib. 6. glo. in Cle-
men. Romani, §.
Porro de iur. iu-
rand. Roman. v-
bi sup. c. 7.
K L. 6. titul. 1.
part. 2.
l Couar. vbi su-
pra, verb. Rey.
m Her. Mexia,
vbi sup.
n Reg. 1. ca. 18.
& text. in cap.
primò, §. vnde in
veteri, de Sacra-
ment. vnction.
o Prouerb. c. 9.
(Per me Reges
regnant) Epi-
stol. inter claras,
C. de suma Tri-

8 El

nit. l. 5. & 7. tit. 1. p. 2. p Roman. Republ. 2. part. lib. 4. cap. 1. per totum.
q Ioan. Gutierr. lib. 3. q. 13. num. 39. Roman. vbi supra, Medina en las
grandezas de España, lib. 2. cap. 80. r Ambros. de Morales lib. 12. cap. 8. &
29. & 64. f Casan. vbi supra, consider. 28. & 37. Madera en las exce-
lencias de España, cap. 2. 3. 4. & 5.

8 El nombre de Principe, generalmente comprehende à todos los Reyes, Emperadores, y altos señores, que tienen Estados y Señorios señalados: y aun se estiende à los Duques, Marqueses, Condes, y Vizcondes, *t* Mas particularmente en España llamamos Príncipes à los hijos mayores, y herederos de los Reyes en el Reyno, *u* y durante que no sucedieren en él, tienen su Señorío señalado, el qual es llamado Principado, y es la tierra de Asturias de Oviedo, y Obispado de Iacn. Zurita, *x* dize, que el primero Principe de Castilla que tomó este título, como le tenían los primogenitos de la Casa Real de Inglaterra, y se llamó Principe de Asturias, fue el Infante don Enrique, hijo del Rey don Iuan el Primero, que después fue Rey. Bien es verdad, que ay algunos señores particulares, que tienen sus Estados con títulos de Príncipes; y no son de mas dignidad que los Duques, y su Excelencia solo consiste en el nombre, como son, el Principe de Salerno, Principe de Melito, Principe de Asculi, y otros. *y*

y Roma. vbi sup. e. 10. in fine.

2º Couar. vbi sup. verb. Infante.

a Conde D. Pedro referido por Gon. Argote de Molina en la nobleza, li. 1. c. 62. Zurita 1. p. lib. 2. c. 64.

b L. 10. tit. 25. p. 4.

9 Infantes se llaman en España, los hijos segundos de los Reyes, aquellos que no son inmediatos sucesores del Reyno, *z* como quien dize, señores de menor poderio, y hacienda que los Príncipes sus hermanos. Y antiguamente en Castilla llamauan tambien Infantes à los nietos y viznietos de los Reyes: y por esta razon llamaron Infantes à los siete hijos de Gonçalo Bustos, señor de Salas, por ser como eran biznietos del Rey don Ramiro de Leon, como lo resueluen los Historiadores.

10 Ricoshomes dize la ley de la Partida, *b* segun costumbre de España, son llamados los que en las otras

otras tierras dizen Condes, ò Varones. Y santo Tomas *c* dize: *Apud Hispanos omnes sub Rege Principes, diuites homines appellatur, & præcipuè in Castilla.* Que en España todos los Caualleros que son señores, se llaman Ricoshombres, y principalmente en Castilla. De donde se colige, que Ricoshombres fueron aquellos Caualleros que tenian muchos vasallos, y lugares que los Reyes les dauau, segun sus merecimientos: *d* porque como dize el mismo Doctor Angelico: *e Rex pro auidet in pecunijs singulis, secundùm merita sua, vel secundùm complacentiam hos deprimit, hos exaltat.* Y assi a este proposito refieren los Historiadores *f* muchos exemplos de Reyes, que hazian mercedes de villas y lugares à algunos altos señores, para que pudieffen tener el titulo y dignidad de Ricoshombres. Pero es de saber, que no solo para conseguir esta dignidad bastaua el ser ricos de vasallos, y lugares, sino que era necessario, que el Rey les concedieffe el dicho titulo: *g* y esto lo hazia con particular ceremonia, dando les las insignias del pendon, y Caldera: lo qual era para demonstracion de que de alli adelante eran tan altos Principes, y tan ricos señores, que podian leuantar gente de guerra: y para esto se les daua el pendon, y que podian mantenerla à su costa, para el seruicio de los Reyes: y esto significaua la Caldera: y assi eran los que despues del Rey tenian mayor dignidad, confirmauan todos los priuilegios y mercedes que los Reyes dauan, firmando ellos y los Prelados ai rededor del sello Real: que por esto los que lleuauan esta solemnidad, se llamauan priuilegios rodados, como lo refieren muchos Autores: *h* los quales ansimismo concluyen, que este titulo de Ricohombre, es el mis-

c D. Thom. de Regiminibus Princip. lib. 3. c. fin.

d Ita Gregor. in d. l. 10. gl. 1. Zurita d. c. 64.

e D. Thom. ubi sup.

f Gudiel en la hist. de los Girones in princ. c. 2. Morales Guardiola, & alij statim allegandi.

g L. 6. tit. 9. p. 2.

h Matienço in l. 11. gl. 2. tit. 7. lib. 5. Recopi.

Ioan. Garc. gl. 18. nu. 32. Ioan.

Gutierrez, libr. 3. q. 15. num. 26

& q. 16. n. 128. Zurita 1. p. li. 4

c. 109. Garibay 1. p. libr. 10. c. 4.

in fine, Ambr. de Moral. en el linage de S. Domingo, versi. Està bien, Gudiel.

ubi sup. Guard. c. 40. Argote de Molina, en la nobleza, lib. 1. cap. 62.

62.

i L. 2. titul. 9.
part. 2. & ibi
Gregor.

K L. 16. tit. 11
lib. 4. Recopilat.
& practica
del año 1600.

l L. 10. titul. 25
part. 4.

m Guardio. ubi
supra cap. 41.
Ioan. Garc. glos.
48. §. 3. nu. 69.
Casan. 5. part.
confid. 47. Gari-
bay lib. 10. c. 4.

n Tit. C. de of-
fic. Comit. Sa-
cri Palat. & C.
de offic. sacri pa-
trim. & C. de
offic. Sac. lar-
gition. l. Sena-
tus consulto, ff.
de offic. Præsid.
l. diem, ff. de
offic. Aßeß. l. 1.
§. sed et si Comi-
tes, ff. de extra-
ord. cognit. cum
alijs.

o Brison. de ver-

bor. signific. lib. 3. verb. Comites, Casan. 6. part. consider. 14. p Ambros.
de Moral. lib. 10. cap. 33. q L. 1. iuncta Rubr. C. de offic. Comit. Orientis.
r Morales, lib. 12. cap. 4. & 31.

mo que agora llamamos Grande del Reyno : y se colige ser assi de vna ley de la Partida : i y estos son los señores, a quienes el Rey llama Primos, y se cubren en su presencia, y tienen asiento, y se les debe llamar precisamente Señoria: K y por cortesia Excelencia, son los que sucedieron à los antiguos Condes, Duques, y Marqueses, que despues se introduxeron, como luego veremos.

II Condes, dize la ley de la Partida, l es lo mismo, que Ricoshombres, y es titulo el mas antiguo que en España se halla: m y es el que los Romanos llamaron Comes, que es lo mismo, que compañero: porque todas las vezes que à alguno que tenia officio y cargo en la Republica, le dauan vno que le ayudasse, y fuesse compañero en la administracion de aquel officio: a este tal llamaron Comes, segun se colige de muchas leyes del derecho ciuil, n y lo dizen Bernabe Brifonio, y Casaneo: o y assi al que ayudaua al Proconsul, ò Pretor, que gouernaua à España, hallamos que llamauan Conde de España: p como al que ayudaua en el gouerno del Oriente, Comes Orientis. q Y lo mismo hizieron despues los Godos, r porque todas las vezes que los Reyes encargauan el gouerno de alguna su ciudad insigne à algun Cauallero illustre, le dauan este titulo, y nombre de Conde, como compañero del Rey en el gouerno de aquella ciudad: y assi hallamos à Tintero Conde de Merida, a don Iulian Conde de Zenta, y otros semejantes. Ansimismo à los que tenian cargos principales en la casa, y

Pa-

Palacio Real, llamauan Condes: porque al Cauallero mayor dezian Conde de la Caualleriza, al Mayordomo mayor, Conde de las Escancias, al Contador mayor, Conde del Patrimonio, al Camarero mayor, Conde de los Cameros: lo qual declarò despues vna ley de la Partida: *f* en estas palabras: Conde, tanto quiere dezir como compañero, que acompaña quotidianamente al Emperador, ò al Rey, faziendole seruicios señalados. Y Guardiola, *t* resuelue, que en el tiempo de los Godos, fue de mayor estimacion el titulo y dignidad de Conde, que el de Duque: pues los que tenian entrambos titulos, firmauan en primer lugar el de Conde. En el Concilio Toledano, celebrado en tiempo del Rey Recesuindo, *u* se hallò vn Cauallero llamado Ela, y firmò assi, Ela, Conde, y Duque: lo qual pienso que durò muchos años despues de los Godos en el Reyno de Leon y Castilla: pues hallamos, que los Reynos de Castilla, Aragon, y Portugal primero fueron Condados. Y en tiempo del Rey don Alonso el Sexto, todos los mayores señores tenian titulo de Condes. Pues para la determinacion del pleyto que huuo entre el Cid y los Condes de Carrion, fueron nombrados por juezes los mayores señores del Reyno, *x* y estos fueron el Conde don Remon, que despues casandose con la Infanta doña Vrraca, hija del mismo Rey, fue padre del Rey don Alonso, que llamaron el Emperador. El otro juez, fue el Conde don Vela, de la Casa Real de Aragon, que fue el que poblò a Salamanca, y del descenden los Rodriguez de aquella ciudad. Otro fue el Conde don Suero de Castro, descendiente de Diego Laynez, y de quien vienen los Castros. Otro fue el Conde don Osorio de Campos, de quien descenden los Osorios, y Vi-

f L. 11. tit. 1. p. 2

t Guard. d. c. 41.

ò Roman. Rep.

2. p. lib. 4. c. 10.

Ioan. Garc. glos.

48. §. 3. n. 69. fa-

cit l. 3. tit. 14.

p. 4. l. 4. tit. 4. p.

3. l. 7. tit. 9. lib.

3. Recop.

u Vasseo in Chro-

ni. Hispa. 1. p. c.

22. Padilla en la

Monarquia Ecle-

siastica de Espa-

ña, Loaisa en los

Concilios de Es-

paña, Conc. 9. de

Toledo.

x Argote de Mo-

lina, d. libr. 1. c.

100. la historia

general del Rey

don Alonso, 4. p.

c. 3.

llalobos. Otro el Conde don Rodrigo Gonzalez de Cisneros, y de quien vienen los Girones, y Pachecos, y Portocarreros. Finalmente fue el Conde don Pedro de Lara, de quien vienen los Manriques de Lara: de donde consta, que el titulo de Conde en aquellos tiempos era mucho mayor de lo que aora se vfa.

12 Conde Palatino, es lo mismo que Conde de Palacio: porque como dize la ley de la Partida, y en aquel lugar acompañauan à los Reyes, y à no los ay en España: z y los que aora llamamos Condes Palatinos, son criados por los Pontifices, y Emperadores, y no tienen señorio, mas de vn priuilegio para poder legitimar naturales, espurios, hazer notarios, y otras cosas en la forma que nueuamente les està reformado. *a*

a Ita Casan. 5. p. cõsid. 24. vers.

1. 2. & 3. & con sid. 50. Couar. en el Tesoro de la lengua Castellana, verb. Conde Palatino.

b L. 11. in fine, tit. 1. p. 2.

c Her. Mex. in nobiliario, lib. 1 c. 78. Roma. ubi sup.

d Casan. d. 5. p. cõsid. 55.

e L. 2. C. de off. præf. prætor. Africa.

13 Vizcondes son los hijos mayores de los Condes, y suceßores de su Estado: llamanse assi, porque en ausencia de sus padres tienen las vezes de Conde, para la administracion de sus tierras, y vassallos. Assi lo dixo la ley de la Partida, *b* y lo resueluen algunos Autores: *c* pero algunos titulos ay de Vizcondes, particularmente en Aragon, *d* que no dependen del de los Condes, sino que son Estados de por sí, con este nombre, y titulo, que es menor que el de Conde, y mayor que el de Varon.

14 Duque se deriuò de la palabra Latina, *Dux*, que significa Capitan, porque los Romanos llamauan *Duces* à los Capitanes generales, que con gente de guerra residian en la guerra, y era dignidad expectab'e, *e* cuyo orden con el mismo nombre corrompido en Duques figuieron los Godos, y assi hallamos entre ellos mencion del Duque de

Merida, Duque de Carragená, Duque de Cantabria, que es como si dixera, Capitan general de la ciudad de Merida, y Prouincia de Lusitania, y afsi los demas. Mucho adelante en Alemania, Italia, y Francia, lo que antes era officio de Capitan general, se hizo titulo formado con estado cierto, y señorío apartado, y de alli vino, y se introduxo este titulo de Duque en España en los Ricoshombres della: porque el primero Duque fue don Fadrique, hermano del Rey don Iuan el Primero, que se intitulò Duque de Benauente. *f* Esta dignidad es de grande estimacion, particularmente en estos tiempos, y tiene muchos priuilegios, que refieren los Autores, *g* y entre ellos el poder traer Coronel en la cabeça: pero diferente de la Corona Real, porque esta tiene las puntas floreteadas, y el Coronel las tiene llanas, y estrechas: *b* pueden traer delante de si estoque, la punta arriba, à diferencia del Rey, que la trae àzia abaxo, y la cruz de la guarnicion alta: pueden traer cetro en la mano, porteros de maza ante si. En ausencia del Rey pueden oír Missa en cortinas, y besar el Euangelio: mas el Padre Guardiola *i* dize, que los Duques en España no vsan destas preeminencias: y Ambrosio de Morales, *K* que los Duques que no reconocen superior, pueden batir moneda, y que de aqui quedò el llamarse Ducado el distrito, y tierra de su Señorío, porque eran señores que podian labrar ducados de oro: pero esta denominacion, aunque tambien la siguió don Sebastian de Couarrubias, *l* no me satisfaze, porque los Duques reconocen superior: y puesto que en España solo el Cardona pueda batir moneda, *m* es de la baxa de bellon, y no ducados,

f Her. Mex. lib. 1. c. 75. Roman. Rep. 2. p. li. 4. c. 9. Guádel en los Girones, cap. 2. Guard. c. 46. Bobad. Polit. lib. 2. c. 16. n. 25. Mariana lib. 6. c. 1. & li. 8. c. 15. Garibay li. 15. c. 54 adonde pone la antigüedad de los Duques que ay en España.
g Auth. proxime citati.
h Alcia. de sing. certa. min. c. 32.
K Casan. vbi supr. 5. p. confid. 46. Mariana lib. 18 c. 13.
i Guard. c. 47. y Garibay d. c. 54.
K Ambr. de Moral. lib. 12. c. 4.
l Couar. vbi supr. verb. Ducato.
m Guard. c. 46.

ni moneda de plata, ni de oro: y la causa mas lisa, y verdadera es, porque assi como el Señorío del Conde se llama Condado, por la denominacion del titulo de su Señor, y Marquesado el del Marques: assi tambien el del Duque se llama Ducado. Prueuase ser esto assi de la ley de Partida, n que dize estas palabras: *Duque tanto quiere dezir como caudillo, guiador de bueste, que tomò este oficio antiguamente de mano del Emperador, è por este oficio, que era mucho honrado, heredaron los Emperadores à los que los tenían de grandes tierras, que son aora llamados Ducados.*

15 Marques dize vna constitucion del derecho ciuil, o que se deriuò de Marchia, y esta dize que es Prouincia que està junto à la mar: demanera, que las Prouincias que estàn junto à la mar, y a Reynos estraños, llaman Marchias, y es lo que nosotros llamamos Prouincias comarcanas, las quales se dauan para que las gouernassen en paz, y en guerra à algunos Caualleros, à quienes por denominacion de la Marquia llamaron Marquiones, y mas corrupto Marqueses. Estos, aunque al principio fueron oficios temporales, p despues se perpetuaron como los Estados de los Duques, haziendose señores perpetuos de aquella Marchia, ò Prouincia comarcana. Assi lo dixo la ley de la Partida: q *Marques tanto quiere dezir como señor de alguna gran tierra, que està en comarca de Reynos.* Esta dignidad, y titulo no le huuo en España, hasta el tiempo del Rey don Enrique el Segundo, por cuya merced fue el primero Marques que en ella huuo don Alonso, hijo del Infante don Pedro de Aragon, que fue Marques de Villena. n Las preeminencias que los deste titulo tienen

n L. II. tit. I. p. 2.

o Lib. 2 feudorū
tit. 10. quis dicitur
Dux, &c.
Amb. de Moral.
lib. 13. c. 23.

p Alciat. in Pa-
rergon. c. 34.

q L. II. tit. I.
part. 2.

r Gudiel en los
Girones, c. 2. Ma-
riana lib. 17. c. 7

refieren Hernan Mexia, y otros: / las quales ces-
sando las de los Duques, tambien cessaràn las de
los Marqueses, como dizen los padres Roman, y
Guardiola, t Acerca de qual es mayor dignidad
la del Marques, ò la de Conde, ay gran contro-
uerfia entre los Autores: u y ultimamente el Fis-
cal Castillo de Bobadilla x resuelue, que en Espa-
ña no se puede distinguir qual sea mayor, sino es
por la ley de la Partida, y que puso al Conde tras
el Rey: y dize, que entre los Grandes no ay pre-
cedencia, sino que preceden, y se sientan como
llegan, guardandose sus cumplimientos, y corte-
sias.

16 Varones tambien fueron Ricoshombres, se-
gun dize la ley de la Partida, z y es lo mismo que
hombres fuertes y valerosos: a y porque semejan-
tes Caualleros se auentajauan en la guerra, por cu-
ya causa los Reyes les hazian merced de darles algu-
nas tierras y fortalezas, por effo los llamaron Varo-
nes, y sus Estados Varonias, y se prefieren à quales-
quiera otros Caualleros sin titulo, como lo dizen
mas largamente los Autores, b a quienes me remi-
to: porque este titulo de Varon no le ay en Castilla,
sino solo en Francia (adonde començò) y en Catalu-
nia, y Valencia.

17 Condestable es dignidad, y titulo de
grande preeminencia, y autoridad en Castilla,
y es lo mismo, que ser Iusticia mayor, y Capi-
tan General de los exercitos en la tierra, y to-
dos los Caualleros, y Señores, y Grandes, que se
hallaren en ellos, han de estar à su orden: y de lo
que el Condestable determinare no se apela, sino
para la persona del Rey. Introduxose esta digni-
dad, y titulo en España, à imitacion del que auia

f Her. Mex. d.
li. 1. c. 76. Rom.
vb. sup. c. 10. Ga-
ribay lib. 15. c.
54. adonde refie-
re la antigüedad
de los Marque-
ses que quedaron
en España.

t Roman. vb. su-
pra, & Guard.
c. 47.

u Parlad. lib. 2.
rer. quot. c. 13.

vb. plures alleg.
Roman. vb. sup.
Mex. lib. 1. c. 77
x Bobad. lib. 2.
c. 16. ex n. 1. vs-
que ad 39. preci-
que nu. 32.

y L. 3. tit. 14 p.

4.

z L. 10. tit. 25.

p. 4.

a Amb. Calepi.
verb. Varo.

b Casan. in Ca-
thal. 5. p. confid.

56. Mexia d. li.
1. c. 81. Guar. c.

43. Roman. vb.
sup. Couar. vb.
sup. verb. Varon.

en Francia, adonde primeramente començò, y sucedio en lugar de Alferéz mayor, de quien se haze mencion en las leyes de la Partida: *e* y el primero Condestable de Castilla fue don Alonso de Aragon, Marques tambien primero de Villena, por merced que le hizo el Rey don Pedro. El segundo Condestable fue don Pedro Enriquez. El tercero fue don Ruy Lopez de Aualos. El quarto fue don Alvaro de Luna. El quinto fue don Miguel Lucas de Irançu. El sexto don Pedro Hernandez de Velasco, Conde de Haro, en cuya Casa ha quedado perpetuada esta dignidad: por la qual, y por ser asimismo estos señores Duques de Frias, son dos vezes Grandes. *d*

18. Almirante es otra dignidad de grande autoridad en Castilla, que tiene en sus Mares el mismo poder y jurisdiccion que el Condestable en la tierra, como consta de muchas leyes de la Partida. *e* Y no falta quien diga es vocablo Arabigo, y que significa ciento de Mar, ò Capitan General del mar. *f* El primer Almirante que huuo en Castilla, fue don Ramon de Bonifaz, Cauallero principal de Burgos, por merced que le hizo el santo Rey don Fernando el Tercero, quando ganò a Sevilla, y despues deste Cauallero, hasta don Alonso Enriquez, hijo del Maestre de Santiago don Fadrique, hijo del Rey don Alonso el Onzeno, en cuya Casa, y descendientes, que son los Duques de Medina de Rioseco, se ha perpetuado esta dignidad, y titulo. *g* Ha auido, segun he podido hallar los Almirantes siguientes, don Ruy Lopez de Mendoza, Pero Nuñez de Fe, don Pedro Lafo de la Vega, don Nuño Diaz, don Sigisber-

e L. 16. tit. 9. p. 2. l. 11. titu. 18. p. 4. Casan. 7. p. confide. 8. Greg. in d. l. 16. glos. 5. Guard. cap. 44. Mexia lib. 1. c. 19. Roman. 2. p. lib. 4. c. 8. Garibay lib. 15. c. 53. El Cid tuuo officio de Alferéz mayor, y por que gouernaua los Campos, fue llamado Campeador por excelencia, Sandoual Historia del Rey don Sancho, fol. 24.

d Argote de Molina, lib. 2. cap. 101. Sandoual en la Casa de los Velascos, Mariana lib. 18. c. 5.

e L. 24. tit. 9. l. 3. titu. 24. l. 30. tit. 26. p. 2.

f Couar. vbi supra, verbo Almirante, Guardiol. c. 45.

g Gudiel en los Girones, arbol.

to de Castilnouo, don Gutierre de Zauillos, don
 Alonso Tufil Tenorio, don Egidio Bocanegra, don
 Ambrosio Bocanegra, don Hernando Sanchez de
 Touar, don Iuan de Touar, don Aluaró Pérez de
 Guzman, Micer Benito Zacarias, don Iuan Ma-
 te de Luna, don Payo Gomez Cherino, don Pe-
 dro Diaz de Castañeda, don Diego Hurtado de
 Mendoça, don Ruy Diaz de Mendoça. Acerca
 de las preeminencias, y lo demas tocante a estos
 dos titulos de Almirante, y Condestable, que tan
 iguales son; veanse las leyes de Partida, *h* y lo
 que escriuen algunos Autores, *i* a quienes me re-
 mito.

19 Adelantados ay muchos en España, los prin-
 pales son tres, el de Castilla, que es Grande, y es-
 tà en la Casa de Padilla. El del Andaluzia, que tam-
 bien es grande, està en la Casa de las Riberas. El
 de Murcia, en la Casa de los Faxardos. Tambien
 el Adelantado de Leon es Pimentel, y el de Ga-
 licia Mendoça. Esta dignidad de Adelantado, pro-
 piamente es oficio de jurisdiccion: de la qual tra-
 tan las leyes de la Partida, *K* y otras del Rey-
 no: *l* y algunos Autores, *m* los quales asimismo
 declaran, que sea el oficio de *Mariscal*, que por
 ser oficios de guerra y jurisdiccion, me remito a
 ellos.

20 Catanes, y Balbafores son titulos de gen-
 te noble dellos dize la ley de la Partida *n* estas
 palabras: *Catanes*, y *Valbafores* son aquellos *fijs*
dalgo en Italia, à que dizen en España *Infanzones*,
è como quier que estos vengan antiguamente de buen
linage, è *ayan grandes heredamientos*. Pero no son
 en cuenta de estos grandes señores, que de suso di-

h L. 16. & 24.
tit. 9. l. 3. tit. 24.
l. 30. tit. 26. p. 2.
l. 11. tit. 18. p. 4
i Her. Mex. d.
c. 79. & 80. Ro-
man. d. c. 8. Guar
diol. c. 44. & 45
Casan. consid. 8.
Garibay en el cõ
pendio, lib. 15. c.
54. adonde dispa
ta, si es menor ofi
cio que el de Con
destable, y dize
quesi, puesto que
es mas antiguo.
K L. 19. & 22.
tit. 9. p. 2.
l L. 1. cum seqq.
tit. 4. lib. 3. Re-
copil.
m Guard. d. cap.
45. Roman. d. c.
8. in fin. Couar.
vbi sup. verbo,
Adelantado, &
verbo Mariscal,
Mariana li. 18.
c. 5. Garibay lib.
15. c. 53. in fine.
n L. 13. ti. 1. p. 2
vide. c. 1. Quis di
catur Dux, in
vñib. feud. lib. 2.
ti. 10. & Couar.
verbo Valbaf-
res, & verbo Ca-
tanés.

b Disc. 4. 5. 8

ximos, de los Infanzones, hijosdalgo, Gentileshombres, Escuderos, Caualleros, hombres de page, y se ha tratado en otros discursos: o y así con esto se darà fin a este, para tratar en los siguientes de los apellidos y armas de los nobles, materia tan gustosa como dificultosa, por lo poco que con verdad della se halla escrito.

(.?.)



DIS-

DISCURSO XIII.

Del origen y principio de los apellidos de los Caualleros, è hijosdalgo de España.

Tempo es yà de tratar de los apellidos, y Alcuñas, de las armas y blasones que los Caualleros è hijosdalgo de España tienen, pues es materia de su nobleza, y de lo que en estos discursos se pretende declarar: de lo qual solo dirè lo sustancial y necessario della: porque querer referir en particular el origen y principio de cada vn apellido y blason, es cosa no solo dificultosa, mas imposible y agena de nuestro intento. Pero assentaremos principios generales, por donde cada vno podra muy facilmente venir en conocimiento del que tuieron sus armas y apellido, como lo dixo y hizo Carolo a Sigonio, queriendo escriuir lo mismo de los nombres de los Romanos: *Quoniam autem difficile, imò vero difficilimum est, omnium gentium originem inuenire paucorum tantum quarumdam fontes, & initia indicabo, ex quibus intelligi poterit, idem etiam in reliquis factum esse.*

a Carol. Sigon. lib. de nominib. Roman. §. de Romanorum gent. origine, est inter auth. ling. Latine.

2 Començando pues este discurso, es cierto, que los Romanos al principio, segun dixo Varron, b se llamaron de solo vn nombre, como fueron Romulo, Remo, y despues tuieron dos para distinguirse, y conocerse los de vn mismo nombre: mas adelante cre-

b Varro, relatus per Titum Probum de nominibus extat in fine Valerij Max. & ita Carol. Sigon. ubi sup. in princ.

c *Dionis. relatus per Carol. Sig. vbi sup. §. quem admodum vsus cognominum sit inuentus.*
 d *Quintil. lib. 1. c. 8. quæ sequitur Alex. ab Alex. lib. 1. dierii. gen. c. 9. in fin. & Tiraquel. ibi: Quæuis hoc displiceat Carolo Sigon. vbi sup. §. An æque omnium cognomina fuerint.*
 e *Auf. Gall. in Chriphonum ternarij.*
 f *Ita Alex. d. c. 9. vbi Tiraq. plures antiquorum allegat litera O.*
 g *Colligitur sic ex §. si quis in nomine, inst. de legat. vbi DD. Alciat. lib. 4. dispersionum, c. 1. Carol. Sig. vbi sup. §. quid sit nomē.*
 h *Ita ex Titio Probo vbi sup. Carol. Sig. nomē Alex. ab Alex. d. c. 9. & lib. 5. c. 4. Roman. Rep. Gen. lib. 6. c. 9. vers. Era.*

ciendo el pueblo Romano por la misma razon de auer dos de vnos mismos nombres añadieron otro, como les sucedio à aquellos Lucios Tarquinos, que el vno se sobrenobró Prisco, y el otro Superbo: *Cum & prænomine, & nomine cõuenirent (inquit Dionisius c) Priscū illum quod natu maior hunc superbum, quod contumacior esset, esse vocatum;* ò porque como dize Quintiliano, *d* fue particular priuilegio, y honor de los Patrieios, y nobles de Roma llamarse de tres nombres à diferencia de los plebeyos, que solamente podian tener dos, segun lo dio à entender asì el Poeta e Ausonio Gallo, quando dixo:

Tres equitum turma tria nomina nobiliorum.

Y las matronas, y nobles Romanas se llamauã de dos nombres, como eran Caia, Cecilia, Luria Titia, Iulia Saturnia, y otras semejantes, teniendo prenombre, y nombre propio, sin tener otro renombre, ò sobrenombre, sino era muy raras vezes. *f*

Los nombres, como està dicho de los varones, y nobles Romanos fueron tres, y algunos llegaron à tener quatro por particular causa, y todos quatro los diuidieron asì: *g* *Prænomen, Nomen, Cognomen, Agnomen.* El *Prænomen*, es nombre antes del nombre propio, *Nomen*, es el nombre propio, *Cognomen*, es el sobrenombre, *Agnomen*, es renombre, lo qual se entenderà con estos exemplos de dos Romanos: *Publius Cornelius, Scipio Africanus, Marcus Portius, Cato Censorinus, Publius y Marcus,* eran prenombres, *Cornelius y Portius,* eran nombres propios, *Scipion, y Cato,* eran sobrenombres, *Africanus, y Censorinus,* eran renombres: porque es de saber, *h* que todos estos nombres, *Publius, Marcus, Caius, Quintus Lutius, Gneius,* y otros semejantes, eran prenombres de nobleza, con que demostrauan ser descendien-

dientes de nobles, y ilustres, como lo fueron aquellos que así primero se llamaron, lo qual casi corresponde à los dones de nuestrs tiempos: y los nombres, *Cornelius, Portius, Iulius, Mutius*, y otros deste genero, que se ponen despues del prenombre, son los nombres propios de su familia, y linage, y el cognomen de *Scipio, Cato, Cesar, Murena, Cicero, Nero, Nigro*, y otros son nombres, que por sus personas la voz del pueblo, les daua para diferenciar à los de vn mismo prenombre, y nombre propio de vna familia: y el agnomen es otro sobrenombre, ò renombre, que por particular causa, y hecho famoso les era añadido, como fue el de *Apbricanus*, à Publio Cornelio Scipio, y el de *Censorinus* à Marco Portio Cato: lo qual sucedio à muy pocos: porque lo mas ordinario era tener solos tres nombres, como fueron *Caius Iulius Cesar, Quintus Mutius Scauola*, y otros infinitos.

4 De aqui se entenderà, quan propio y antiguo es de los nobles llamarse de muchos nombres: lo qual es muy conforme a derecho: i y así en España los han vsado los Caualleros, y hijosdalgo della casi en la misma forma que los Romanos, como se conocerà por este exemplo: Don Diego Lopez de Haro. Don es el prenombre, que demuestra nobleza, Diego el nombre propio, Lopez el sobrenombre, Haro es el renombre, y desta traça se han llamado casi todos los nobles de España desde los Reyes de Castilla, Aragon, y Portugal a esta parte: Don Rui Velazquez de Lara, don Pedro Aluarez Osorio, don Diego Gomez de Sandoual, don Pedro Gonçalez de Mendoça, don Garcia Aluarez de Toledo, don Diego Lopez de Zuñiga, don Martin Vazquez de Acuña, don Ruy Lopez de Aualos: y así otros in-

*i Picbard. in §.
si quis in nomine
per text. ibi inst.
de leg.*

finitos, aunque ya en los mas modernos se dieron en dexar los sobrenombres, y vemos, que muchos se llaman de dos, ò mas apellidos, por conseruar algunos mayorazgos, y por otras causas, como son los Mendocças, y Lasso de la Vega, Roxas, Sandoual, Ladrones de Gueuara, Perafanes de Ribera, y otros semejantes. Otros huuo, que demas del apellido tuuieron vn renombre ganado por particular causa, ò hecho de su persona: como fue el nombre del Cid, que tuuo don Ruy Diaz de Viuar Mio Cid: y el de Bueno, que tuuo don Alonso Perez de Guzman el Bueno: y el de Giron don Ruy Gonçalez de Cisneros: y el de Machuca don Diego Perez de Vargas: y de la manera que entre los Romanos huuo pocos q̄ tuuiesen semejantes renombres, como poco ha diximos, assi son muy contados los que los han tenido en España.

5 De lo dicho se saca lo primero por conclusion, que estos nombres, Don, Mosen, Micer, y otros, que se ponen antes del nombre propio, son prenombrres, que denotan nobleza, y competen a solo los nobles.

6 Lo segundo se colige, que los nombres, Pelayo, Rodrigo, Pedro, Iuan, y otros que se ponen despues del Don, son nombres propios, y personales: muchos de los quales, como son Manuel, Ponze, Velasco, Oforio, Bernal, Garcia, Arias, Galindo, Vela, Guillen, Lucio, Manrique, Illan, y otros muchos, aunque al principio fueron nombres propios de algunas personas: pero por auerse señalado y auentajado con hazañas ilustres, ò por auer tenido nobilissima y alta ascendencia, hizieron, que quedassen por apellidos para sus descendientes, y este es el verdadero origen de semejantes apellidos, de que oy vſan

muchos linages, como se colige de varias historias: y así lo usaron los Romanos que tomauan por renómbres el prenombre, ò nombre propio, que otros auian tenido. K

7 Lo tercero se infiere, que los nombres de Lopez, Perez, Sanchez, &c. son sobrenombres derivados de nombres propios: porque Lopez se deriuó del nombre propio de Lope, Perez, de Pedro, Sanchez de Sancho, Gonçalez de Gonçalo, Martinez de Martin, Hernandez de Hernando, Esteuanez, ò Esteues, de Esteuan, Rodriguez de Rodrigo, Ruyz de Ruy, Íñiguez de Íñigo, Diaz de Diego, Suarez, y Suerez de Suero, Iañez de Iuan, Ortiz de Ortun, Blazquez de Blasco, Vazquez de Vasco, Velazquez de Velasco, Paez de Payo, Pelaez de Pelayo, Garces de Garcia, Mendez de Mendo, Melendez de Melendo, Antolinez de Antolin, Bermudez de Bermudo, Enriquez de Enrique, Tellez de Tello, Nuñez de Nuño, Alvarez de Alvaro, Muñiz de Muño, Muñoz de Muñon, Ximenez de Ximon, Gutierrez de Gutierre, Ofores de Oforio, Florez, ò Froloz de Froilo, Lainez de Lain, Galindez de Galindo, Velez y Velaz, de Vela, Siles de Silo, Ybañez de Ybàn. Por auer sido costumbre antigua de los Españoles

(que oy guardan muchos) ponerse por nombres propios el que tuieron los abuelos, / y luego por sobrenombres el de sus padres con la dicha deriuacion: m por manera, que si yo era hijo de Diego, y nieto de Lain, me llamaua, y ponía por nombre propio Lain, como mi abuelo, y por sobrenombre Diaz, deriuandolo de Diego nombre propio de mi padre: y lo mismo en quanto al sobrenombre hazian todos mis hermanos, para denotar eran hijos de Diego: y así vemos, que Diego Lainez tuuo por sobrenom-

K Carol. Sigon.
ubi supr. §. que
praenomina pro
cognominibus
surpata.

l Rades de An-
drada en la Cor-
de la Ordē de Ca-
latraua, c. 32. An-
gote de Molt. en
la prefacion de
su Nobleza.

m Zurita en los
Anales lib. 1. c.
21. Gudiel en los
Girones, c. 1. Ga-
ribay en el Com-
pendio li. 10. c. 6.

bre Laines por Lain Caluo su padre. Ruy Diaz de Viuar Mio Cid, tuuo por sobrenombre Diaz por Diego Lainez su padre: *n* el Conde Garci Fernandez de Castilla se sobrenombro Fernandez por el Conde Fernan Gonçalez su padre: *o* don Lope Diaz de Haro, y sus hermanos se llamaron Diaz por dō Diego Lopez de Haro su padre: *p* los hijos de Gonçalo Bustos todos tuuieron por sobrenombre Gōçalez, *q* y afsi lo vemos en otros muchos. Ambrosio de Morales *r* dize, que esta costumbre fue tomada de los Griegos: à los quales por no tener mas de vn nōbre, les ponian por sobrenombre el del padre, para diferenciarnos de otros del mismo nombre, demostrando cuyos hijos fuessen, como Agamenon hijo de Penelope, y Vlises hijo de Laertes. A Socrates llamaron hijo de Sofronisco: y para no embarçarse en dezir siempre, Fulano, hijo de Fulano, inuentaron el sobrenombre deriuatiuo del nombre propio del padre, y afsi llamarō a Hercules, Hercules Amphitritiades, por auer sido hijo de Amphitrition, y a Aquiles por auer sido hijo de Eaco, llamaron Aquiles Lacides. Los Romanos vsarō tambien poner los nombres de los padres, y aun el de los abuelos y bisabuelos en los entierros y inscripciones, como de muchas piedras, que de ordinario se ven afsi parece: y algunas a este proposito trae Carolo Sigonio: *s* de donde quedō la costumbre que en los lugares pequeños ay, que para dezir Alonso Hernandez hijo de Hernan Garcia, dicen Alonso Hernandez de Hernan Garcia, y afsi otros.

8 Bien es verdad, que yà en los tiempos a nosotros mas cercanos, por irse desusando el ponerse sobrenombres deriuatiuos, por la abundancia de apellidos, y Alcuñas, de que comunmente todos se

nom-

n Ioan. Garcia de Nobil. glos. 1. §. 1. nu. 52. Ambrosio de Morales, lib. 17. cap. 37. o Argo. ubi sup. & li. 1. c. 44. & 105.

p Argot. libr. 1. cap. 83.

q Ambr. de Morales, lib. 16. ca. 45. & lib. 17. c. 16.

r Ambr. de Morales en el discurso del linage de S. Domingo, fol. 3. y tambien lo vsaron los Hebreos, pues à Alexandro Magno hijo de Phisippo le llamaron Machab. 2. cap. 1. (Alexandr. Phisippi) y dellos dize Fr. Ioan de la Puente en la Conueniencia de las Monarquias, li. 4. c. 3. §. 1. lo tomaron los Españoles.

s Carol. Sig. ubi sup. §. de alia nominādi ratione.

nombran, y ceslar con esto la razon que huuo para ponerse sobrenombres deriuatiuos, que era para diferenciarse, y conocerse vnos de otros, es certissimo, que algunos destos sobrenombres deriuatiuos quedaron por Patronimicos del apellido para todos los de aquel linage, y casa, en memoria de alguno que de aquel nombre, ò sobrenombre se auentajò, y señalò, t como vemos que los antiguos señores de Vizcaya con el apellido de Haro, tuuieron todos por sobrenombre el Patronimico de Lopez por Lope, que fue gran Cauallero, y de grande Estado, y linage en Vizcaya, de quien fueron descendientes v los señores de la Casa de Sandoual: tienen por sobrenombre Patronimico Gomez, deriuado del nombre de aquel famoso Conde don Gomez Gonçalez de Candespina, de quien descenden: x y si huuiessemos de traer mas exemplos, seria nunca acabar. Basta ver, que por esta causa el sobrenombre Fernandez, es Patronimico de la Casa de Puerto Carrero, como descendientes que son los señores della de aquel gran Cauallero Fernan Alonso del linage de los Godos, que quedaron en Toledo. y Tambien es el sobrenombre, Fernandez, Patronimico de la Casa de Velasco, y de la de Cordoua. Lopez es de los Zuñigas, y Mendocas: Perez de los de Guzman y Vargas: Alvarez, son los Toledos y Osorios: Tellez, los de Girò y Meneses: Suarez los de Figueroa, y assi otros muchos.

9 Tambien es cosa sin duda, que en otros muchos Caualleros, y hijosdalgo, que no tenian apellidos conocidos, les quedaron estos sobrenombres deriuatiuos, ò Patronimicos por apellidos principales para todos los de su Casa, y linages, teniendo sus in-

fig-

t Gudiel. d. c. 11.
Argote de Molina lib. 1. c. 100.
Amb. de Moral.
vbi sup.

v Argote d. c. 83

x Sandoual en
la Coron. del Em
perador don Alò
so en la Casa de
Sandoual.

y Argote de Mo
lina lib. 2. c. 36.

*z Argote lib. 1.
c. 96.*

fignias, y armas conocidas, z como son los Enriquez, que conseruan este sobrenombre por apellido de su casa, por ser descendientes de don Alonso Enriquez, hijo del Maestre de Santiago don Fadrique, y hermano de los Reyes don Pedro, y don Enrique, è hijo del Rey don Alonso el Onzeno. Y los Gutierrez, Rodriguez, Blazquez, Sanchez, Lopez, Ortiz, Laínez, Ordoñez, Bermudez, Muñoz, y otros muchos semejantes son apellidos de linages nobles, y principales.

10 Lo vltimo se infiere, que los apellidos en España corresponden alcognomen de los Romanos, y son de dos maneras. *a* Vnos, que propia y verdaderamente son apellidos: y otros que llamamos Alcuñas (de quienes trataremos en el discurso siguiente.) Los apellidos son renombres, que tomaron los Nobles en España por vna de quatro causas, y razones. La vna es, que los tomaron del nombre de de los lugares y pueblos adonde eran heredados, y de quienes eran señores: *b* como fueron los Caualleros del apellido de Castro, que se llamaron así, porque fueron heredados de la villa de Castro Geriz: los de Padilla por el lugar de Padilla, que fue suyo: los de Guzman, por ser señores de la villa, y Torre de Guzman: los Mendoças por la villa de Mendoça: los Veras por la villa de Vera: los Benauides por la de Benauides: los Mexias por el solar, y Torre de Mexia en Galizia. Vn lugar tiene Merida en su jurisdiccion llamado Torremexia. que es heredamiento y mayorazgo de los Caualleros Bezeras, dellos, y del se tratarà en la historia desta ciudad: los Cardenas por el lugar de Cardenas: los Lunas por la villa de Luna en Aragon: y así otros linages innumerables. La segunda, es por el nombre de

*a Madera en las
Excel. de España,
c. 12. in prin.
Morales ubi supra
fol. 4.*

*b Morales, &
Gudiel ubi supra.
Sandoual en la
Casa de Toledo,
Argote lib. 1. c.
83. & 90. & lib.
2. ca. 31. Zurita
lib. 1. c. 21.*

de los pueblos que conquistaron, y en cuyos vencimientos se hallaron, e como son los Toledos, Cordouas, Auilas, Salamancas, Caceres, y otros semejantes, que por auerse hallado en las dichas cõquistas, fueron llamados assi, y dexaron los dichos apellidos a sus descendientes. La tercera causa es, que huuo otros, que consiguieron sus apellidos del nombre de los lugares, Prouincias, y Reynos de donde eran naturales, ò vezinos, d ò por auer sido sus Gobernadores, ò Capitanes generales, como fueron los del apellido de Iacn, que ganaron este nombre, por la naturaleza de aquella ciudad, y por lo mismo los Baeças, Madrides, Antequeras, Riojas, Campos, Colones, Corços, Alemanes, Gallegos, y assi otros muchos. Finalmente otros huuo, que tomaron sus apellidos de algunos Reynos, por ser descendientes de los Reyes dellos, e como vemos que algunos por esta razon se apellidan de Castilla, otros de Aragon, otros de Portugal, otros de Nauarra, otros de Granada.

c Mexia in notabilario, lib. 2. c.

14. Argote ubi sup. Gudiel. d. c.

1. Roman. Rep. lib. 6. c. 9. in fine,

Guardiola en la Nobiezza, c. 30.

d Argote libr. 1. c. 76. & Mexia

d. lib. 2. c. 15.

c Guard. d. c. 30.

11 Por manera, que de semejantes lugares, villas, ciudades, Prouincias, y Reynos se tomaron, y consiguieron los apellidos, de que oy la mayor parte de los nobles de España vsan, de tal suerte, que ninguno por marauilla dexara de hallar lugar, que no corresponda à su apellido, si es que es apellido, y no Alcuña: y entonces conocerà que es apellido quando viere que tiene antes la proposicion, *de*, porque las Alcuñas no la tienen tan de ordinario como los apellidos: y assi dezimos Diego de Caceres, porque Caceres es apellido; y a Iuã Brauo no le ponemos de Brauo, porque no es apellido, sino Alcuña. Este pues es el verdadero origen y principio, que tomaron los apellidos de España, llamados assi, porque la

gente en comun los apellidaua, y nombraua del nombre del pueblo, y lugar donde el tal linage, ò persona principal del residia, y estaua por alguna de las dichas quatro causas: y assi vemos en Vizcaya, y Montañas todos los mas apellidos que los naturales tienen, son correspondientes à los nombres de los lugares, pueblos, casas, quarteles, valles, y montes. *f* Y son burleria las patrañas, y ficciones que muchos dan de la denominacion, y origen de sus apellidos, pretendiendo, que proceden mas de casos singulares, y dificultosos de creer, que no de las cosas mas comunes, y llanas, faciles, y verisimiles, *g* pues sabemos la mucha sinceridad y llaneza que los antiguos Castellanos, Leoneses, Vizcainos, Montañeses, Gallegos, Nauarros, y Aragoneses tuuieron. Pues à los Reyes, à los Condes, à los señores, y altos Caualleros hallamos con solo vno, ò dos nombres, nombre propio, y sobrenombre deriuatio, sin tener los apellidos de que aora tanto caso se haze: los quales, ni son bastantes à dar calidad y grandeza à los linages, sino solo demostrarlos. *b* Quien se le dà son la antigüedad, el poder, la riqueza, y alta ascendencia que tuuieron, ò los grandes y valerosos hechos que hizieron, que estos propia y verdaderamente ilustran los nombres, y apellidos, como lo dixo de si propio Cicero: *i* que como entendiessen todos, que por entrar à ser vno del Magistrado Romano, mudaria, ò se quitaria el nombre toscó que tenia de garuance-ro (que esso significa Cicero) el respondio, y dixo, que procuraria proceder de manera, que el nombre de Cicero fuese mas illustre que el de los nobilissimos Scauros, y Catulos: y assi fue, pues oy dura su nombre.

f Io. Gut. pract.
lib. 3. q. 17. n. 59

g Argote lib. 1.
c. 83. & Roman.
vbi sup.

h L. ad recognoscendos, C. de ingen. & manum.

i Ita Plutarch. relatus à Carol. Sigon. vbi sup. §. cognomina an hæc reuerbia, in hæc verba (cum autè M. Cicero postea quam magistratus cepit, crederetur cognomen illud, aut vitaturus, aut certè mutaturus, respondit operam se daturum, ut id esset & Scauris, & Catulis illustrius.

12 Pero es de advertir, que puesto que todos los mas pueblos, y lugares de que se apellidan los nombres, tengan causas y razones particulares de sus nombres, no por esso se les han de dar y atribuir à los apellidos: porque estos se tomaron absolutamente del nombre puro y solido de los tales pueblos, por vna de las quatro razones referidas: pero los pueblos para tener aquellos nombres, tuvieron su origen y causa, segun la variedad de las lenguas, y naciones de gentes que en España los fundaró mucho antes que nuestros Caualleros, y hijosdalgo se apellidassen de sus nombres.

13 Tambien hallamos, que en España ay algunos apellidos venidos de fuera, y conseruados hasta este tiempo: muchos de los quales son de los Romanos antiguos que en ella estuuieron, y quedaron sus descendientes en las Colonias, y pueblos que edificaron, y poblaron, porque fue gente, que procurò por todas vias eternizarse: y no falta quien diga, que su language comun dura hasta aora con alguna corrupcion de como ellos hablaró: y que por esto se llama Romance, como lengua que fue Romana: y asi lo resuelue Iuan Fernandez Franco, y otros, K el qual, y Marineo Siculo, y Damian de Goes, l refieren algunos apellidos, que con muy poca alteracion son deriuados de nombres Romanos, los quales, y otros algunos que auemos inquirido, será bien por la curiosidad de los lectores referir aqui, y son los siguientes.

A Costa puede venir de Pedanio Costa, de quo Tacit lib. 18.

Aguilar de los Aquilios, quorum familia fuit nobilissima.

K Franco en el compendio de la fundacion de Agreda, Mariana lib. 1. c. 5. & lib. 3. c. 24. Couar. en el Tesoro de la lengua Española, verbo Romance. sed in contrariis sunt. Madera en el libro del Monte Santo, ca. 18. & 19. & Ximenez Paton en el prologo de la Eloquencia Española, contra quos scripsit Aldrete in libro del Origen de la lengua Castellana, lib. 2. c. 14. ubi pro se plura allegat. quorum questio satis est dubia.

l Marineus Sic. de Rebus Hispania. lib. 4. in principio, Damian. de Goes in sua Hispania, lib. 2.

- Alba de los Albos, quorum Q. Posthumius Albus
confid.
- Arguello y Arguelles de Arguetio, de quo Cæsar,
com. 6.
- Babia de los Babios, M. Babius Poeta à Virg. in Bu-
colic.
- Balboa de los Balbos, de Balbo loquitur Appian. c. 4.
- Barba de Casio Barba, Cicer. ad Attic. lib. 13. epi-
stol. 50.
- Barrena de L. Varreno Centurio, Cæsar. in Gallis,
com. 5.
- Barros, Q. Varus, Præf. Equitû Cæsar. com. 3. horat.
Serm. 2.
- Bezerra de Lutio Vitellio Consule.
- Blasco de Detio Blasco.
- Berriz, de Verres Cicer. in Verrem.
- Bolaños de Bolano Consule.
- Cabeças, C. Fonreius Capito Consul.
- Cabrera, ex familia Capratorum nobilissima.
- Caldas, Cecilius Calvus Consul.
- Caluo de Caluo Athenodoro, Cicer. ad Attic. 16.
- Camara de Q. Sulpitio Camerino Consul, & pluri-
mus.
- Cano Q. Gellio Cano familiaris Attici.
- Camitio, Orunio Camello Senatore Romano.
- Carranca, de Caio Carrancio.
- Castro, de T. Castritio, Aul. Gellio, lib. 11. c. 13. libr.
13. c. 20.
- Casio Sp. Casio Viscelino Consule.
- Carpio de Carpo, de quo est tit. in l. 1. C. de testi-
bus.
- Caruajal de Carueto L. Minutus Caruetus Consul.
- Chirino de M. Sulpitio Quirino Consule.
- Cortes de T. Curtisio de quo Tacit. lib. 4.

- Coronel, ex familia Corneliorum Patricia.
 Couera, y Corueran, del Aquilio. Coruo Consule.
 le.
 Cofion de M. Cosconio, tit. lib. 30,
 Cota de M. Aurelio, Cotta Consule.
 Cimbron L. Tullius Cimber. de quo Cic. Philip. 2.
 Deça, ex familia Detiorum Patricia.
 Dorado de Posthumo Cominio Auruno Conf.
 Fabaro, ex familia Fabiorum nobilissima.
 Falcon extat Pomp. Falco Conf.
 Farfan. T. Posthumio Furfano, Cic. ad Attic.
 Flores ex Floro.
 Fonsaca de Fonteio, de quo Cicer. in oratione pro
 M. Fonteio.
 Gascay, Casco de Pub. Seruilio Casca, tit. 25.
 Gallo, ex familia Gallorum nobilissima.
 Hosco, ex familia Fuscorum Patricia.
 Ladron de Latro Portio Hispano, Plin. libr. 20. c. 14.
 Libonio de L. Scribonio Libo, Tit. Liu. plur. loc.
 Lobo de Iunio Lupo est, l. 2. §. prius, ff. de vulga-
 ri.
 Lima, Limenius Consul.
 Luzero de Lucino.
 Lucio de L. Lucio Oera. Cic. pro Q. Rosuo.
 Luengo, Longus Prætor Hispanus, & Consul.
 Manrique de Merico Hispano, Moral. lib. 6. c. 8.
 Mata de M. Pompeyo Matho. Consul.
 Marin de L. Marino Tacit. lib. 5.
 Melliço de L. Geminio, Dion. Cas. lib. 58.
 Mena de Caio Menio Consul, & Menæ l. 14. C. de
 testibus.
 Melo de Melonio.
 Mendo de C. Iulio Mento Conf.
 Mefsia de Caio Mefsio, Val. Max. lib. 2. c. 5.

De la Nobleza.

- Messa de Messala M. Valerius Messala Conf.
Miranda, P. Cornelio Merenda Conf. & plur.
Moreno ex familia Murenarum Patritia.
Negron de Trebio Nigro Pronconf. in Hispan.
Plin. 9. c. 3.
Nieto, ex familia Neporum Patritia.
Noble extat Seruius Fuluius Nobilior.
Paçanha de Pacedio.
Padilla extat Caius Furius Pacilius Conf.
Pacheco de Iunio Pauco Hispano, Morales libr. 8.
cap. 13.
Pardo de Lucio Bebio Pardo, don Mauro historia de
Santiago, lib. 1. c. 22.
Perea extat D. Iunius Pera Conf.
Pimentel de Accio Pimentario de quo Cicero.
Ponce de Pontio loquitur, l. 7. ff. de accusat.
Porcel, ex familia Portiorum, & Porteliorum nobi-
lissima.
Planco, extat Gneus Plancus Eques Rom.
Quadrado L. Numius Quadratus Conf.
Rollan, extat Q. Fabius Maximus Rollianus
Conf.
Romo de Romo Rege Romanorum.
Roxas de Accio Rufo in Hispania Cess. com. 3.
Rubio de Rubio de Quoll. 2. ff. de alim. & cib. leg.
Serrano, ex familia C. Atilij Serani Conf.
Serena de C. Sereno Cic. in orat. pro Plantio.
Serna de Saserna, Plinius lib. 17 c. 28. Cess. com. 5.
Solano, de Salano, vnus ex amicis Ouidij 2. de
Ponho.
Sosa de Q. Sossio Equ. Rom. Cicer. de nat. Deo.
lib. 3.
Silua, ex familia Siluorum Patritia.
Tauera de Tauerio.

Toro, extat T. Statilius Taurus Conf.
 Valera ex familia Valeriorum nobilissima.
 Varez Publio Accio in Hispania Cef. com.
 Varillas, de Accio Variola Plin. Iun. lib. 6.
 Vargas de l. Vargunseio, de quo Sallustius.
 Vera ex Familia Ælij Veri Consulis.

De los Romanos que aqui se ha hecho mencion, hallan sus nombres en las historias Romanas y nuestras: y en el Cathalogo de los Consules, *m* y de todos, y otros muchos, y de sus familias Iuan Glandorpio: *n* y no es pequeño fundamentó la similitud de los nombres, para denotar la descendencia dellos, pues los mismos Romanos hazian esto muy mas torcidamente: porque à la familia de los Mamercos, la deriuaron de Marte: à la de los Larcios, de los Lares: à los Sergios, de Sergesto: à los Memios, de Menesto: à los Cluentios, de Cloanco, que fueron todos compañeros de Eneas. *o* Y Marco Tullio Ciceron, para mostrar que era descendiente del Rey Tullio Hestilio, se valio de la conformidad de los nombres: *p* y puesto que en la comperencia que tuuo con Salustio, no tratò desta su nobleza: fue, porqué Ciceron estimaua en mas la que èl por su persona y virtud auia conseguido. *q* Y si los Romanos sacauan la antigüedad de sus linages tan al rodapelo, bien se puede permitir con mas razon à los Españoles hagan lo mismo, pues para ello concurre la similitud de los nombres, y certeza de que los Romanos estuieron en España tan de asfiento, que la señorearon muchos centenares de años.

m Catbal. Consul. est in fine Codicis Iustinia.
n Ioa. Gladorp. in suo Onomasti con per totum.
o Ita Ambr. de Morales, lib. 8. c. 13.
p Siluius Italicus, lib. 8. (Tullius Eratus raptabat in agmina Turmas, Regia progenies, & Tullio sanguis ab alto) Plutarch. in eius vita, Carol. Sigon. ubi supr. versicul H's rebus, Alciat. libr. 4. disput. c. 1.
q Tiraq. de nobilit. c. 19. n. 32.

14 Pero esta conjetura no ha lugar en los apellidos y Alcuñas, que tienen su origen cierto, y verdadero,

dero, de que es Español, como son el de Castro, Mendocá, Mexia, Aguilar, Padiña, y otros muchos que sabemos, que los destas familias tomaron sus apellidos de los nombres de los lugares semejantes por las causas arriba dichas: porque las conjeturas y presunciones cesan, quando ay nombre de pueblo que correspondá al apellido, y se sabe la verdad de su origen. *u*

r L. Non est verisimile, ff. de eo, quod metus causa, l. si Chirographum, ff. de probat. c. proposuisti de probat. cum alijs.

Argote de Molina, lib. 2. c. 36. c. 85. cap. 120. & 134.

15. Gonçalo Argote de Molina, *s* escriue de algunos otros linages, y apellidos que ay en España, venidos de Francia, Italia, y Flandes, ò conservados desde los Godos que en ella estuieron. De Romadize, que son los Andradas, Freyles, Ambias, Trasentos, Marines, y Beltranes. De Italia los Grimaldos, Caluos, Caranos, Centuriones, Cigallas, Dorias, Grillos, Negrones, Palauefsinos, Espinolas, Bocanegras, Colones, Adornos, Pechas, Cribeles, Lecias, Achiouolis, Colonas, Rotulos, Marteles, y Condelmarios. De Flandes, los Taffis, y los Açambuxas. De Francia son los Guillemes, Bernales, Solier, Niños Bracamonte, Segarras, Betancour, Cafaus, y Landos. De los Godos dize que son los Toledos, Puertocarreros, Palomeques, Illanes, Gudieles, Ceruatos, Roelas, y los Armildez. Y sin estos aurà otros muchos, ansí de los Godos, como de las naciones estrangeras: pero nunca se debe quitar la antigüedad y principio à los apellidos y linages de España, por darla à los estrangeros, sino fuere con mucha certeza: *u* pues la nobleza y antigüedad suya, es en España la mayor, y mas continuada que sabemos ay en la Christianidad. *u*

r Ambr. de Morales, lib. 11. c. 77. u Argote de Molina, lib. 2. c. 31.

16. Finalmente se debe advertir, que desde el Rey Pelayo en adelante, por tuos tiempo de quatrocientos

ros años passaron los nobles de España con solo los nombres propios, y los Patronimicos, sin tener Alcuñas, ni apellidos: porque estos se introduxeron despues, quando començaron a tomar Escudos de armas, y insignias, que fue en tiempo que el Rey don Alonso de Aragon vino a Reinar en

Castilla, por auerse casado con la Reina doña Vrraca, como lo adierte Ambrosio de Morales, x y se dirà

en otro discurso. y

x *Ambr. de Morales. en el discurso de S. Domingo pag. 4. Zurita. 1. p. lib. 1. c. 21. y Discurs. 18. no. 2.*



DIS-

DISCURSO XV.

Del origen de los Alcuñas, y como quedaron por apellidos en los nobles de España.

a Ambr. de Moral. en el discurso del linage de S. Domingo, versículo, Serà otro presupuesto.

b Ant. de Lebrina, verbo Alcuña, & verbo stemma in suo dictionario, Aldrete, en el origen de la lengua Castellana, lib. 3. c. 15 Couar. en el Tesoro, verbo, Alcuña.

c Carol. Sigon. libr. de nominibus Roman. §. unde cognomina ibi: (cognomina apud Romanos imponi cōsueuisse, aut ab actione



Alcuñas, son renombres que algunos Caualleros, y hijosdalgo ganaron y consiguieron por su heroica, virtud, ò propiedad notable, ò señal auentajada que tuuieron, ò por algun hecho valeroso que emprendieron, en los quales por voz de todos les fue introduzida, y por ello anſi llamados; y comunmente nombrados, quedandoles la tal Alcuña por nòbre y apellido, à ellos, y a todos los de su linage: *a* la qual es palabra Arabiga, y significa lo mismo que linage, y continuacion del. *b* Los Romanos vsauã mucho destas Alcuñas, tomando sus nombres de semejantes causas y ocasiones, *c* como fueron los Piffones (familia que descendia del Rey Numa Pompilio) que se llamaron anſi: *A pinſendo frumento*, que es por auerse señalado como labradores, que eran en trillar el trigo. Los Cicerones, Lentulos, y Fabios se llamaron anſi: por auerse señalado en sembrar los garuanços, lanrejas, y ha-

aliqua, aut à forma, aut à fortuna, aut à virtute) & ibi (aut à casu nascendi, aut demum etiam à corporis vitijs, ut Syllas, Nigros, Rufos, Cacos, Claudios, quibus necessitas, nec vllum alium corporis vitium contumelie fuit, verum ipsa vitia pro nominibus proprijs æquissimo animo audita sunt, &c.)

y habas. Los Hortensios por la excelencia de sus huertos. Los Serranos: *Eo quod agros fererent*: ò porque estando Atilio sembrando por sus manos vna su heredad, le dieron la nueua, de que era electo por Consul de Roma, por cuya ocasion la voz del pueblo le llamò Serano. *d*

2. Y porque à algunos no cause admiraciõ ver, que personas de familias tan nobles, y principales, fuesen labradores, y tratassen de la Agricultura, serà biẽ aqui aduertir de passo, que los Romanos se preciaua mucho de la labor del campo: cultiuando por sus manos sus heredades y huertos; como lo leemos e de Caton, Cincinato, Scipion, Coucino, y de otros muchos illustres, no les siendo impedimento el ser labradores, y tener las manos con callos para ser Pretores, Senadores, y Consules: pues dexando el arado iban à hazer audiencia, y al Senado à gouernar su Republica, y à la guerra à Capitanear sus soldados. Dixolo galanamente Ouidio *f* en estos versos.

*An quia cum colerent prisca studiosius agros,
Et faceret patrio rure Senator agros.
Et caperet fascēs à curi Consul aratro,
Nec crimen esset duras habere manus.*

Y en otra parte: *g*

Iura dabat populis posito modo Prætor aratro.

Pues como dize Ciceron, *b* no ay cosa mejor, ni mas prouechosa, ni de mas gusto, ni al noble mas digna,

que *g* *Idem lib. 2. fastorum.*

h *Cicer. lib. 1. officiorum, ibi (omnium rerum, ex quibus aliquid acquiritur, nihil agricultura melius, nihil uberius, nihil dulcius, nihil homini libero dignius) & addidit Palad. lib. 2. rerum quotidian. c. fin. 5. p. §. 3. num. 17. Nihil ad corporis valetudinem quicquam salutare magis, nihil ad animæ securitatē quicquam magis proficuum.*

d Val. Max. lib. 4. c. 4. & libr. 9. per totum, Plinius, libr. 2. c. 3. Caro. Sigon. ubi sup. & per totū lib. Alexand. ab Alex. libr. 1. die. rum, c. 9. & lib. 5. c. 4. Ioan. Raui. Textor. in officina 1. p. tit. de nomination. e Renatus de p. rib. Russ. lib. 1. p. 1. c. 11. per totum, Casan. in Catbal. p. 111. cõfid. 2. Tiraq. de nobilit. c. 32. nu. 7. Fran. Baldui. ad l. Romuli in l. 4. Roman. Re- pub. 2. p. lib. 4. c. 11. ver. Vsaun, & lib. 5. c. 10. f Ouid. lib. 3. fastorum.

i Aristot. lib. 1.
æco. c. 1.

K Ecclef. c. 7. ibi
(Non oderis labo-
riosa opera, &
rafticitatē crea-
tā. ab Altissimo.)

l Genef. cap. 3.

m Genef. cap. 9.

n Ioan. cap. 5.

o Prou. c. 28. ibi

(Qui operabitur
terram, replebi-
tur panibus.)

p Plin. ubi sup.

q Tiraq. c. 32.

num. 10.

r Cafan. & Ti-

raq. ubi sup. Et

nobilitas prop-

ter agriculturā

nō amittitur,

Guid. Pap. decif.

41. Bened. in c.

Raynūtius, ver-

dotem, quā n. 52

Alci. de praesump-

tio. regu. 1. praef.

48. n. 2. & Tira-

quel. ubi sup.

r Renatus ubi

sup. Collātes in

pracmat. de los

labradores, lib. 1.

c. 1. per totum,

text. in l. 1. C.

de Agricolis &

cenf. libr. 10. ubi

Ioan. de Platea.

que labrar, y cultiuar sus heredades : porque la Agricultura, segun el Philosopho, es cosa natural à todos los hombres. Y el Ecclesiastico, K dize, que la criò Dios, y afsi no la debemos aborrecer : y à Adan le mandò nuestro Señor, que cultiuaſſe la tierra: *l Emisit Dominus Adam de Paradisso voluptatis, ut operaretur terram.* Y Noe fue tambien Labrador: *Noe vir agricola capit exercere terram. m* Y nuestro Redentor Iesu Christo dixo, que su Padre era labrador: *n Pater meus agricola est.* Y afsi dize el Sabio: o que el que sembrare, y trabajare en su tierra, cogera mucho pan. Por lo qual la agricultura debe ser de todos muy estimada, y por ella han alcanzado muchos, no solo renombres, y Alcuñas, como auemos dicho, mas nobleza, y honores. p Y afsi leemos q de muchos Reyes y Principes de varias naciones, que fueron labradores. Y el Derecho para que muchos se animen a serlo, les concede varios y diuerfos priuilegios, que refieren los Autores. r

3 Boluiendo pues à nuestros Romanos, hallamos, que la familia de los Strabones se llamó afsi: porque tenian los ojos turnios. Lucinio se llamó afsi, por ser corto de vista. Limi, porque mirauan de traues, y con disſimulo. Labcones, por tener los labios grandes. Naſſones, por la nariz corpulenta. Simi, por tenerla roma. Capitones, por la cabeça grande. Los Falcones se llamaron afsi, porque tenian los dedos pollices de los pies coruos ázia dentro, como los halcones. Lucius, por auer nacido à la primera luz del dia. Manlius, por auer nacido de mañana. Gneus, por la excelencia de algun lunar en el rostro. Azgripa, se llamó afsi, por auer nacido de pies. Cestar, por auer nacido abier-
ra

ta la madre. Posthumus, porque nació muerto su padre. Otros huuo que tomaron los renombres por el color de sus rostros. Rufus, se llamó así por ser bermejo. Rutilus, por ser rubio. Niger, por ser negro. Fuscus, por auer sido de color entre blanco y negro, que nosotros llamamos hosco, ò baço. Por manera, que todos estos, y otros, que refieren los Autores, *s* tomaron sus nombres de cosas naturales, y de poca grandeza. Mas ellos se la dieron a sí, y a sus descendientes, por auer sido valerosos: y sus descendientes para calificar su linage, conseruaron los dichos nombres, en memoria de que descendian de personas tan insignes y valerosas.

4 Otros huuo, que por sucessos y hechos particulares que emprendieron, ò por cosas que tuuieron de gran nombre, y estima, consiguieron sus Alcuñas, y renombres; destos fue Valerio Tribuno, que cobró el renombre de Coruino: porque al tiempo que quiso acometer al Frances, que le auia desafiado à combatir con él, se le puso vn cueruo encima del yelmo, y teniendolo por buen aguero, le acometiò y venciò. En cuya memoria à él, y à los de su familia llamaron Coruinos. † Tito Manlio cobró el renombre de Torquato, por el collar que en buena guerra quitò à su enemigo. † Otros huuo, que por la excelencia de auer tenido ovejas, cabras, y otros ganados en numero auentajado, ò primero que otros, tomaron el nombre de los mismos animales: y se le dio por ellos el pueblo, como fueron las familias de los Quinios Caprarios, Equicios, Tauros, Vitellios, Bubulcios, Porcios, y así otros semejantes.

Plin. lib. 2. c. 3.
& lib. 11. c. 37.
Solin. lib. 4. Sueton. in vita Caesaris in fine. Valer. Max. Ruffus, Carol. Sig. & Alex. ubi sup. Casa. in Catba. 1. p. conclus. 28. Chron. general 1. p. c. 101. ubi de Cesare.
† Tito Libio de c. 1. lib. 7. Aul. Gell. lib. 9. c. 11. ibi (ob eam causam cognomē habuit Coruinus) Alex. ab Alex. lib. 1. c. 9. Rom. Rep. Gent. li. 6. c. 9. vers. Deffa. † Sueton. in Catul. c. 35. Aul. Gell. lib. 9. c. 13. ibi (Quo ex factis ipsi posteriq; eius Torquati sunt cognominati. x Carol. Sig. ubi sup. & Alex. d. cap. 9.

5 De Lucio Murena (que triunfò en Roma, por la vitoria que en Alsia huuo contra Michridates,) dize Marco Varron, *z* que tomò el renombre de Murena, por vn grande, y excelente estanque que tuuo de Murenas, que es el pescado que no otros llamamos Morenas. *a* Y desta Alcuña huuo ilustre familia en Roma, *b* y della fue Lucio

z Varro de Rustica, lib. 3. c. 3. Alexand. dict. cap. 9.

a Ita Nebris. in dictio. verb. Murena, Brocensis sup. Embl. 135. Alciati, dize es diferente de la Lamprea, porque esta se llama así à Lamben dis petris, & ita Officina Textor. C. de Piscibus diuersis, y de la Murena escriue S. Isidoro, libr. 12. etymol. cap. 6. que la tenían los Romanos en gran estimacion, y por comida regalada para sus vnquetes, Aul. Gell. lib. 7. c. 16.

b Plin. lib. 43. c. 3. Cicer. in ratione pro l.

Murena, & de P. Licinio Murena ait idem Cicero in Bruto fuisse mediocris ingenij, sed magni studij rerum veterum literarum studiosus, & non Imperitus multa industria, & magni laboris. Et de Terentio Varro Murena, loquitur Carol. Sigon. §. de prænominibus, & de Caio Lucio Murena Sallustius in conturat. Catilinae. fol. 51. c Dion. Casius lib. 37. d Ioa. Glandorp. in suo Onomasticon. verb. Ablauj. e Ita Alárete, lib. 2. del origen de la lengua Castellana, c. 10.

Licinio Murena, Consul con Cayo Sillano, año de seiscientos y nouenta y vno de la fundacion de Roma, auiendo antes estado en España, y siendo Pretor en Francia: *c* y deste linage de los Murenas, quedaron algunos en España, mezclandose con los Godos. Y así Ablauio Murena, el que en tiempo de Valeriano Emperador escriuio la historia de los Godos, dize Glandorpio, *d* que fue de nacion Godo, y en España mucho adelante à estos Murenas, los llamaron Morenas, con muy poca alteracion del nombre antiguo: *e* porque la v. Latina, de ordinario la pronunciamos por o, y así por dezir Murena, dixeron Morena: llamando à los desta familia Morenos, y Morenas, por ser muy usado variar los apellidos y Alcuñas, conforme al sexo de las personas, como lo vemos en la familia de los Zábranas, en la qual algunos se llaman Zambranos. A los Loçanas llamamos tambien Loçanos. A los Bezerras Bezerrros. A los Grageras Grageros, y en otros muchos linages hallamos lo mismo. Y así parece, que los Morenos de España, en demonst

cion

cion de ser descendientes de los antiguos Murenas Romanos, traen por armas en sus escudos de oro Aguilas negras, que son insignias Romanas: à las quales acrecentaron despues vn Castillo de color de sangre, en memoria de la que vertieron en la conquista y recuperacion de Castilla. Particularmente se señalaron dos hermanos Caualleros deste linage, que de vn Castillo salian muy de ordinario à tener escaramuça con los Moros, haziendo grandes presas en ellos: por lo qual se les dio por armas el mismo Castillo, saliendo dèl sus Aguilas, como bollando, para significar el cuidado y presteza que en defenderle, y salir à los enemigos tuieron. Tienen los desta familia diuersos solares, vno (que es el mas antiguo) en las montañas de Burgos, en el valle de Trasmiera. Otro en Villafana en el valle de Mena. Otro en Aragon en San Vicente de Sonferra, frontera de Nauarra: de los quales proceden los que ay en muchos lugares de España, y de algunos se haze mencion en las confederaciones del tiempo del Rey don Enrique el Quarto *f* En Segouia ha auido principales hijosdalgo, señores de la Torre: por cuya ocasion añidieron al escudo de las Aguilas las armas de los de la Torre, que son vna torre de plata en campo azul con dos leones de oro, que demuestran querer subir por ella, y estas traen los que se llaman Prieto en Murcia. En Estremadura tienen mucha antigüedad, particularmente en Merida, y en el Condado de Medellin, y en la Serena: y destes es el mayorazgo y Casa que ay en Salamanca. En Baeça son muy grandes Caualleros descendientes de vno de los treinta y tros que poblaron el Alcaçar, y dellos proceden los de Granada. Y tambien son muy principales en Lo-

f Argote de Molina en la nobleza, lib. 2. c. 11. in fine.

groño, y Zaragoza: y sería cosa muy larga referir los otros muchos que ay en diuersas ciudades, y lugares del Andaluzia, y de otras Prouincias de España, que parece ser todos vnos, y descendientes de vn mismo tronco, por la conformidad del apellido y armas. §

g Arg. l. cū præcum, C. de lib. caus. resoluit Casan. in Cathal. 1. p. conclus. 48. in fine, Menoch. li. 3. præsump. 64.

h Goes in sua Hispania, fol. 3. i Poza en el lib. del antiguo lenguaje de España c. 10. Couarru. en el Tesoro de la lengua Castellana, verbo, Vargas.

K Salust. lib. de coniuratione Catilinae, fol. 40.

l Plin. lib. 4. c. 11

m Hern. Mexia in nobiliario, lib. 2. c. 16. Argo te lib. 2. c. 20.

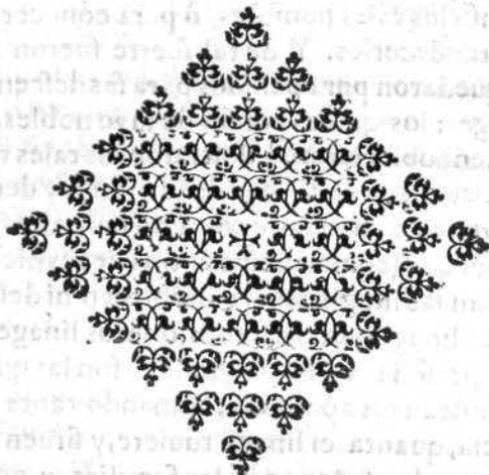
6 En España ha sido muy vsado poner nombres postizos, Alcuñas, y renombres por otras semejantes causas, y de la misma orden que los Romanos guardaron: y así el nombre de Manrique, y otros que refiere Damian de Goes, *b* son verdaderos renombres, y Alcuñas del lenguaje de los Alanos, y Godos, que poblaron en España: por que Manrique es lo mismo que hombre rico, y poderoso. El Licenciado Poza, *i* dize, que el nombre de Vargas es Alcuña de los Godos, quiere dezir, padre bueno, aunque no sería fuera de camino dezir, son del linage de Lucio Vargunteio Senador Romano, de quien haze mencion Sallustio: *K* y que las ondas que traen por armas, son por alusion del nombre del rio Vargus, que en la Tracia ay, como refiere Plinio: *l* mas yo entiendo no es Alcuña, sino apellido tomado del pueblo, y lugar llamado Vargas cerca de Toledo, por auer sido señores del, y así en aquel Reyno han sido, y son principalísimos Caualleros. El Infante don Fernando hijo primogenito del Rey don Alonso el Sabio, por auer nacido con vna cerda, ò cabello largo en el pecho, fue llamado don Fernando de la Cerda, y dexò esta Alcuña y renombre a sus descendientes. *m* El Conde don Rodrigo Gonçalez de Cisneros, por auer saluado en su cauallo al Rey don Alonso el Sexto, y quitadole por señal vn giron de los faldones de las sobreuistas Reales, con-

figuro

figuò el renombre de Giron, de que oy vñan sus descendientes: *n* Pues los apellidos de Figueroas, *n Gudiel en la*
 Hurtado, la Vega, Ladron, Diez, Acuña, Machuca, *hist. de los Giro-*
 y otros muchos Alcuñas y renombres, son ganados *nes. c. 3. in prin.*
 por particulares hechos en armas. Y los de Cortes, Brauo, Cano, Blanco, Prieto, Romo, Manfo, Rezio, Garrido, Hidalgo, Cauallero, Espadero, Gallinato, Cabero, Bermejo, Coello, Verdugo, Carrillo, Criado, Guerrero, Crespo, Loçano, Aluarado, Maldonado, Serrano, Rubio, Iurado, Gallardo, Barroso, Negron, y otros semejantes, de que estàn llenos los libros que de linages tratan son Alcuñas, que algunos consiguieron, ò de varios sucessos, ò de propiedades, ò de colores, ò de virtudes, ò defetos naturales que tuuieron: y por esto la voz del pueblo les puso los tales nombres, ò para conocerlos, ò para engrandecerlos. Y de tal suerte fueron aceptos, que quedaron por apellidos para sus descendientes y linages: los quales por ser de suyo nobles, y calificados, ennoblecieron, y ilustraron los tales renombres, y Alcuñas, puesto que de su origen y denominacion fuesen tomados de cosas no muy altas, ni heroicas: porque (como auemos otras vezes dicho) los nombres, ni las insignias no ennoblecen, ni desennoblecen los linages, sino al reues, que los linages y familias, y personas valerosas dellas, son las que califican y ilustran sus apellidos, tomando tanta mayor excelencia, quanta el linage tuuiere, y sirven solo de demostrar y dar a conocer las familias, y por ellas les damos à sus nombres el honor y estimacion que tienen.

7 Finalmente debemos aduertir, que yà estos renombres, Alcuñas, nombres propios, sobrenombres deriuatiuos, ò patronimicos, de los quales en el dis-

curso passado auemos tratado, puesto que en los primeros ayan tenido su propiedad, ora siendo en ellos nombre propio, ora sobrenombre, ora Alcuña, y renombre postizo, son verdaderos apellidos en los de su linage, por auerse continuado los tales nombres en forma de apellido en todos sus descendientes, y apellidadose dellos: y assi yá el nombre de Manuel, que començò en el Infante don Manuel, es apellido en los de su Casa y descendencia, y lo mismo son los Alcuñas de Giron, Cerda, y las demas.



DIS-

DISCURSO XVI.

Del origen y principio de las armas, escudos y blasones de los Caualleros, è bisofdalgo de España.



Onociendo los Sabios Athenienses, y prudentes Romanos, quan importante cosa era honrar y cõseruar la memoria de los q̃ valerosamente, ansí en la guerra como en la paz, se auian señalado en la virtud, ordenaron, que à los tales se les hiziesen y pusiesen en los lugares publicos. estatuas, y imagines de sus personas: cõ lo qual, no solo procuraron honrarlos à ellos, mas tã bien quisieron encender los animos de otros en deseo de imitarlos. Pues de Scipiõ el menor, y de Quinto Fabio Maximo sabemos auer dicho, que el ver los blasones y imagines de sus passados en las partes publicas de Roma les auia inquietado los animos de tal suerte, q̃ no pudiendo sosegar hasta auer procurado con semejantes hazañas igualarse à ellos. Palabras son q̃ refiere Salustio. a auerselas oido muchas vezes: *Nam sepe audiui ego Q. Maximum Scipionem praeterea ciuitatis nostrae praclaros viros solitos, ita dicere cum maiorum imagines intuerentur, uehemētissimè sibi animū ad virtutē accendi: scilicet, nõ cerā illam, nec figuram tantam vim in se se habere, sed memoria rerum gestarum eam flammam egregijs uiris in pectore crescere, neque prius sedari, quam uirtus eorum abunda famā at-*

a Salust. in Bello Jugurta, in princ.

que gloriam adequauerit. Que otra cosa, segun Suetonio, b mouio à Iulio Cesar à hazer las hazañas que emprendio, sino la embidia de las del Magno Alexandro, como el mismo lo dio a entender en Cadiz, viendo en el insigne Templo de Hercules, la imagen ò estatua de Alexandro Magno, de tierna edad (porque como escriue Iustino, e murio de treinta y tres años) pues no pudo detener las lagrimas, considerando no auer hecho cosa memorable, estando yà en la edad, que el valeroso Alexandro tenia, quando sujeto lo descubierta del mundo. Al insigne Capitan de los Athenienses Themistocles, que le mouio à hazer los heroicos hechos que hizo, sino el recuerdo de las vitorias de Milciades, d como el mismo lo confesò: *Quia Trophaea Milciades me excitant*: Matathias, Capitan del pueblo Iudaico, considerando la impressiõ y fuerza que haze en los animos la memoria de las hazañas de los passados, se la representò a sus hijos los Machabeos, para que los imitasen: e *Memento te operum patrum, que fecerunt in generationibus suis, & accipietis gloriam magnam, & nomen aeternum*. Lo mismo hizo Eneas para prouocar a su hijo Ascanio, como refiere Virgilio: f

*Disce puer virtutem ex me, verumque laborem,
Tu facito mox cum natura adoleuerit atas:
Sis memor, & te animo repetentem exempla tuorum,
Et pater Aeneas, & auunculus excitet Hector.*

Por manera, que para semejante fin se ordenaron las estatuas: porque como dize Plinio: g De las estatuas que à los Dioses hizieron, començò el vso de hazerlas tambiẽ à los hombres valerosos: y los Tus-

cos fueron, segun Casiodoro, *b* los primeros que las introduxeron en Italia, las quales eran, ò de oro, ò de plata, ò de metal, ò bronce, ò de cera, ò de piedra, adornados con diuerfos colores y pinturas, y las poniã en partes publicas, y en los çaguanes, y atrios de las casas, como adelante se dirã. *i* Y dize Alexandro ab Alexandro, *K* q̄ las reuerenciauan tanto como à las mismas personas que representauan, adornandolas los dias de fiesta con muchos ramos, y varias flores, haziendo grandes muestras de regozijo y alegria, celebrandoles sus particulares fiestas en los dias de sus nacimientos: y estas, segun Plinio, *l* eran llamadas, *Iconias*: y vino la casa à tanto, que dize Alexandro *m* auia en Rodas setenta y tres mil estatuas, y muchas mas en Athenas: y en Roma era demanera, q̄ parecia auia otras tantas personas de piedra como las viuas: *Roma verò tantum statuarum, ut alter populus lapideus videretur*, y dellas ay mucha menció en diuerfas leyes del derecho ciuil: *n* y en la diuina Escritura por Ezequiel: *o Statuae tuae nobiles in terra corruent.*

z Con estas estatuas, y imagenes no solo aquellos à quienes se concedieron eran ennoblecidos, y honrados, mas todos sus descendientes: *p* y asì las tenian por señal de su nobleza, y memoria de las hazañas, valor, y virtud de sus passados, por cuya causa las vinieron à llamar, *Insignia familiaria*: *q* por

M₃

tut. l. Statuas, C. de Relig. & sump. fun. l. i. dum titulo, C. de stat. & imag. & C. de his qui ad statuas confug. o Ezech. c. 26. p Casan. in Catbal. 1. p. conclus. 10. q Claud. Minor ubi sup. ibi (pro quibus certè imaginibus posteriora secula cæperunt habere sua illaque vulgo arma vocantur, id est insignia gentilitia, quæ ut ad honorem, & gloriam veteribus usurpata sunt. Sic certè uti credibile est fuere postea virtutis præmia, & rerum præclare gestarum aperta testimonia) & Petr. Mexia en la Sylua de varia leccion, 4 p. cap. 3. & de insignijs, priuatis Romanorum vide Pancirolum in notitia v-

h Casod. lib. 7. ibi (statuas primum Tbusci in Italia inuenisse referuntur, quas amplexa posteritas penè parè populi urbi dedit, quã natura procreauit) Hinc Persius satyra 3 vers. 8. (stemmate, quod Tbuscoram mille simè ducis.)

i Discurso 20.

*K Alex. Dier. gemal. li. 3. c. 24
l Plin. li. 35. c. 2
m Alex. lib. 4. c. 12. in fine, & Casod. ubi sup. n L. Eorum, l. Capitalium, §. Ad statuas, ff. de pœnis. l. iniuriarum, §. si quis ff. de iniurijs, l. si legatum in princ. ff. de oper. pub. l. lex quæ tutores, C. de Admin. st.*

que cada vna familia tenia estas sus insignias, y imagenes particulares, por las quales eran conocidos: y asimismo las llamaron *Stemmata*, que es nombre

r *Calepi. & Nebrisen. ver. Stemmat.*

Griego, y significa lo mismo que corona: r y como estas imagenes las pintauan en medio de vna corona, y guirnalda hecha, y compuesta de diuerfos ramos verdes, y flores de varios colores, como vemos ponen algunos al rededor de sus escudos de armas, que llaman *Feston*, por esto se les dio el nombre de, *Stemmata*: / porque es de saber, que los antiguos hazian grandes arboles de sus familias, y linages (como se hazen en este tiempo) figurando por sus grados, y lineas las imagenes de todas las personas de cada vn linage: *Stemmata lineis descurrebant ad imagines pectus*, dixo Plinio : t y mucho mejor el I. C. Paulo: u *Stemmata cognatione directo limite in duas lineas separantur: quarum altera superior est, altera inferior*. Ha se de leer, *Stemmata cognationum*, para que haga buen sentido, como leeu

f *Tiraque. de Nobilit. c. 6. n. 14.*

t *Plin. lib. 35. c. 3*

u *L. penult. ff. de gradibus affinitat.*

x *Alciat. lib. 2. Parergon. c. 20. don Luis Ramirez de Prado supra Martial lib. 4. epigr. 40.*

y *D. Isid. Orig. lib. 4. c. 6. in primo arbore, seu stemmate.*

z *Ita Ramirez de Prado ubi supra, & Covar. en el Tesoro de la lengua Castellana, verb. Linage.*

Alciato, y otros: x y estas imagenes cercadas con la corona y guirnalda de ramos de arbol llamaton, *Stemmata*, haziendo sus lineas en forma de arbol, para conocerse mejor el grado y lugar que cada vna tiene en el linage, como lo dixo san Isidoro: y *Stemmata dicuntur ramusculi, quos aduocati faciunt in genere, cum gradus cognationum partiuntur, ut putà ille filius, ille pater, ille auus, &c.* Y assi por esto esta suceesion y genealogia, se llamó linage, que es lo mismo que linage à linea, porque por sus lineas se va deriuando la descendencia de cada familia. z Por manera, que puesto que, *Stemmata*, propia, y originalmente sean las coronas ò guirnaldas, que cercan las imagenes, y personas del arbol, mas yà despues à las mismas imagenes y figuras assi puestas, y à todos los arboles y insignias

ignias llamaron, *Stemmata*, como prueua Tiraque-
lo, *a* y se colige del verso de Marcial. *b*

Atria Pisonum stabant cum stemmate toto.

Y Acurfio *c* comprobando lo mismo, trae à Iuue-
nal. *d*

Stemmata quid faciunt, quid prodest Pontifice longo.

Sanguine censer: pictosque ostendere vultus.

Maiorum, & stantes in curribus AEmilianos.

Et Curios iam dimidios, humerosque minorem.

Coruinum, & Galbam auriculis, nasoque carentem.

a Tiraq. ubi sup.

b Marcial. lib. 4

epig. 40.

c Acur. ind. l.

Stemmata.

*d Iuuenal. in in-
itio Satyr. 8.*

Y así Tiraquelo siente mal de Alciato, e por auer
dicho que estas insignias no se llamá *Stemmata*, sino
Schemata, que es palabra Griega, y significa figura, ó
imagen, *f* y que fue error de los Autores, que por
dezir, *Schemata*, escriuieron, *Stemmata*: y le repre-
hende con mucha razon: porque no es de creer, que
en tantas partes, y de tan diuersos y graues Autores
aya auido este error: pero quedase la dificultad vna,
de si se han de llamar, *Schemata*, ó no: à lo qual res-
pondiendo, debemos dezir, que Alciato dixo bien en
llamar, *Schemata* à estas imagenes y insignias, por la
razon referida de su significacion, y porque así las
llamò Plauto, *g* en el lugar por èl referido:

Quod ego huc processi cum seruili Schemate.

Ergo seruum sumpsi Sosia: et mihi imaginem.

*e Alciat. & Ti-
raquel. ubi sup.*

f Ita Alciat. ubi

sup. & Calep. &

Nebrii. verbo,

Schem.

*g Plaut. in Am-
phitruonis proce-
mio.*

Mas en dezir que no se han de llamar *Stemmata* no
acertò, pues en contrario estàn las autoridades refe-
ridas, y otras que se pudieran traer: y lo cierto es,
que se llamaron de vno y otro nombre, *Stemmata*, y
Schemata, por la razon que auemos dicho en la de-
claració de cada vna de las dichas palabras. Por ma-

nera, que à estas imagenes y insignias, vnos las llaman *Schemata*, por ser figuras, y otros, *Stemmata*, por estar rodeadas con las guirnaldas y coronas, y todos dicen bien: y así Marcial *b.* en aquel verso:

h Martial spe-
Etacul. Epig. 16.

Cesaris, atque Iouis confert nunc Stemma Iuuentus.

i Nebriſ. in Di-
Etionario, verb.
blason, quamuis
Couar. en el The-
soro, verb. Bla-
ſon, aliam deri-
uationē ſcribat,
ſed per ſup. dictā
noſtrā quiſlibet
dicet eſſe verio-
rem.

K Roman. Rep.
Gent. lib. 2. c. 1.
l Ita Caſan. in
Cathal. 1. p. cō. l.
74. verſ. Et ad-
uertē ibi (Blafō-
nare eſt dictio Ar-
marum, que
tātum importat
quantum recitan-
dæ, & c.

m Ita Bart. in l.
eorum. ff. de pœ-
nis, Bald. inter-
conſilia Angeli,
cōſ. 281. Tirag.
de Nobil. cap. 6.
num. 16. Caſan.
1. p. concluſ. 10.
Petr. Mexia, &
Claud. Minoe
ubi ſup.

Llamo *Stemma* à las figuras de Cesar, y de Iupiter, debiendo en rigor llamarlas, *Schemata*, y hizolo, porque de ordinario se tomaba el vn nombre por el otro.

3 De aqui pienso nacio la causa porque estas insignias se llamaron blasones: porque *blason* en Latin significa lo que en Romance ramo verde de arbol: *i* y como traian las insignias y figuras rodeadas con las guirnaldas, ò festones de ramos verdes, segun auemos dicho, haziendo sus ramas, y lineas, de forma, que todas juntas hazian vna representaciõ de arbol natural: por esto las llamaron tambien blasones. Asimismo entiendo, que de aqui tuieron principio los follages, que de diuersos colores se ponen en los escudos de los reposteros. Mayormente, q̄ leemos de los antiguos Traces, *K* que vsarõ mucho enramar sus escudos, è insignias de armas. De aqui tambien podemos sacar la declaracion de lo que comunmente se dize: Fulano blasona mucho de su linage, que es lo mismo que hazer muy grande, y larga relacion de las lineas, y arbol de su linage para mayor nobleza suya: *l* porque quanto mas atras turiere el tronco, y mas ascendientes señalar, tanto mas nobleza tendra la Genealogia, y arbol de su linage.

4 De aquesta antigüedad pues de las estatuas, y imagenes nacio despues el vso de las armas, y escudos. *m* que los nobles tienen en señal, memoria,

ria, y representacion de sus noblezas, y de las ha-
 zañas de sus passados: *n* y puesto que este es su
 fin principal, es cierto, que tambien fue para que
 los nobles tuuiesse sus insignias para ponerlas en
 sus vanderas, y escudos, y sobre las armas, para por
 ellas ser conocido: *o* lo qual es tan antiguo, que
 leemos en Tito Liuius, *p* que los Sarracenos tuuie-
 ron escudos pintados con sus insignias: *His arma-*
insignia data, y luego adelante: *Perpicita, atque au-*
rata scuta. Y en la diuina Escritura *q* hallamos,
 que mandò Dios à Moisen, diessse insignias à cada
 vno de los doze Tribus, y las tuuieron, como ade-
 lante diremos. Por manera, que en aquellos tiem-
 pos tan antiguos yà auia insignias de armas para el
 dicho efeto, como por otros muchos exemplos, y
 historias lo prueba Hernan Mexia: *r* el qual dize,
 que la primera insignia que huuo en el mundo, fue
 la Aguila negra en campo de oro, que traxo por
 armas Iupiter, de quien la huuieron despues los Ro-
 manos, *s* y por auerse diuidido el Imperio en dos
 Coronas, en la Oriental de Constantinopla, y
 Occidental de Roma, la traen con dos cabeças. *t*
 De todo lo qual se colige la razon, porque à las
 insignias llamaron armas, que fue porque las po-
 nian, y señalauan en las armas, y sobreuistas para
 ser conocidos en el confito de la guerra, *u* por traer
 con los morriones, y celadas, cubiertos los ros-
 tros.

5. Algunos llaman diuinas à estas insignias, y ar-

mas:

wexilla, & domos cognationum suarum castrament abuntur filiorum Israel.
r Hernan. Mexia ubi sup. & Anton. Thesaurus decis. 270. nu. 33. cum seqq.
f Alex. lib. 4. dierum gen. c. 2. t Guardi. en la nobleza, cap. 13. u Tiraq.
dict. c. 6. n. 19. & Hernan. Mexia lib. 3. cap. 10. vnde Polibius dixit (Tutela
simul, & signi causa) Garibay lib. 33. cap. 3.

n Hern. Mexia
in nobiliario, lib.
3. cap. 1. respeto.
2. & cap. 10. &
11. Roman. Re-
public. Gent. lib.
6. cap. 4.

o Cornel. Agrip.
in lib. de Vanita.
te scientia refert
legem Heraldor-
um ab Otav. Au-
gust. prolatamq;
de armis istis lo-
quebatur, & sic
habebatur. Ar-
ma insignia no-
mina, & orna-
menta Heros fer-
to, qua Reges de-
cent, facit l. 1. §.
intelligatur, ff.
de adilitio edict.
l. Stigmata, ubi
Ioan. de Platea,
C. de fabricensib-
us, lib. 12.

p Titol. decis. 1.
lib. 10. fol. 97.

q Numer. 1. c. 2
(singuli per tur-
mas signa, atque
filiorum Israel.)

mas: y esto es, porque cō ellas se diferencian y diuis² den vnas familias de otras, como dize don Iuan de Orozco, y Couarrubias: *x* el qual asimismo retuel ue, que diuisas propiamente son las vandas con que los Españoles y Franceses se diferencian, assi con la color, como con la postura dellas: y por la misma razon las otras cosas, y señales, que algunos en particular escogen para ser conocidos, y diferenciados de otros.

6 El nombre mas comun que las insignias tienen es escudo de armas, por la costumbre que ha auido de ponerlas, y pintarlas en los paueses, y escudos: y de tal manera por ellos tomaron el nombre de escudos, que yã no se pintan, ni grauan, assi en las armas, como en las vanderas, sellos, paredes, y reposteros sin la forma de escudo, con su tarjeta, y çanefa, que le demuestra y señala: y ha sido tan antigua esta costumbre de los escudos que segun dize el Padre Guardiola: y Los de Carria fueron los primeros que los vsaron: y leemos, *x* que Vlises traia pintado en su escudo vn Delphin, Agamenon vna hormiga con cabeça de Leon, y vna letra que dezia: *Hic pavor est hominum minimus gerit hunc Agamenon.* Alcibiades traia vn Cupido con saetas, Aliarco vn Dragon, Demostenes traia en su escudo vnas letras de oro, que en nuestro Romance dezian: *Buena fortuna.* Theseo vn rostro de Leon, Lacon Lacedemonio traia vn escudo grande blanco, y en èl vna Mosca pequeña: porque el enemigo sino fuesse acercandose mucho à èl, no pudiesse verla, Ciro traia vn gallo de oro, Ofiris vn perro, y assi otros muchos, que largamente de los antiguos refiere don Iuan de Orozco en sus Emblemas. *a*

x Horozco lib. I de las Emblemas c. 1. *Theaurus dec. f. Pedem. 270 nu. 36. Garibay vbi sup.*

y Guard. c. 14.
z Pausanias in Agamenon, lib. 5.
 Plutarc. in vita Demost. Alex. ab Alex. lib. 4. c. 2.
ç lib. 6. e. 22.

a Horozco Emblema. lib. I. c. 4. cum seqq.

7 Los Nueve de la fama, tuuieron sus escudos de armas: *b* porque de los tres Indios. Iosue traía tres papagayos verdes en campo de oro, aunque Amasio quiere ayá sido el Sol, y que estas armas tuuo en su sepulcro: otros le dan el Vellocino dorado. Dauid vna lyra, ò harpa de oro en campo colorado: y Genebrardo *c* dize, que Dauid, y los demas Reyes de Iudea traían en sus vanderas vn Leon rapante: mas esto fue, porque el Leon fue insignia del Tribu de Iudà, de donde descendian, como en otro discurso diremos, y no porque fuesse de Dauid. Iudas Machabeo vn Dragon roxo en campo de plata: De los tres Gentiles, Hector, traía dos Leones de oro leuantados, mirandose el vno al otro en campo roxo: Alexandro Magno vnos aspides, ò serpientes verdes en campo de plata: otros dizen, que vn Rey sentado en su Tribunal, lo primero es lo mas cierto: *d* Iulio Cesar vna Aguila negra en campo de oro. De los tres Christianos, Carlo Magno traía vn escudo partido Empal: à la mano derecha ponía el Aguila negra Imperial en campo de oro, y à la siniestra las armas del Reyno de Francia, que son tres flores de lirio de oro en campo azul: el Duque de Lotaringia Godofre de Bullon puso en su escudo las armas de Ierusalen, que son vna cruz de oro en campo de plata, como conquistador de aquella tierra santa, cuya espada tengo en mi poder, y consta serlo, por tener su nombre, y la señal de la cruz: es vieja, y de quatro palmos de largo, y tres dedos de ancho, huuella con el vinculo, y herencia de Alonso Moreno Dalua, Regidor de Merida, y Familiar del Santo Oficio de la Inquifcion, y de doña

b Ita ex Casan.
1.p.concl.17. &
23. & Alex.d.c.
22. & Floresco
c.9. Amasius sum
per Iosue.
c Genebrard. in
Chronic. relatus
per Villegas 2.p.
Flojanct. in vita
Dauid. c.3.

d Alex. d.c. 22.
vbi Tiraq. plures
allegat.

María de Vargas su muger, mis padres. Artus Rey de Inglaterra tres coronas de oro en campo azul.

ē Argote de Molina en la Nobleza lib. 1. l. 120. c. 105. Medina en las grandezas de España 2. p. a. c. 81.

8 En España tambien ha sido muy usado traer escudos de armas, pues hallamos, e que don Garcia Ximenez, vno de los primeros Capitanes que en los montes Pirineos tomaron las armas, recuperando la tierra, que estava en poder de los Moros, traía en su escudo dorado vn arbol verde, y encima la cruz colorada, que sobre èl vio. El Rey don Alonso el Sexto de Castilla traía castillos, y Leones, el Conde Fernan Gonçalez vna vanda de plata en campo roxo, el Cid Ruy Diaz de Viuar traxo en su escudo verde vna vanda roxa con perfiles de oro, de que oy vsan los Mendoças, y Antolinez, como descendientes de vn tronco, Garcí Perez de Vargas traía en su escudo de plata quatro ondas de agua azules, al qual acrecentò despues la orla de quatro castillos de oro en campo roxo, y quatro Leones roxos en campo de plata, por merced del Rey don Fernando el Santo. Deste Cauallero se cuenta, *f* que estando en el cerco de Seuilla, supo, que vn Infançon del linage de Mariño, que traía el mismo escudo de ondas, auia dicho, que aquellas armas no le pertenecia à Garcí Perez de Vargas: y ofreciendose vna braua y peligrosa escaramuça con los Moros, de la qual Garcí Perez de Vargas sacò su escudo hecho pedaços: y viendo que el Infançon auia hecho menos de lo que hablà, llegose à èl, y dixole: Cauallero, en tales priesas mèto yo las ondas, como aqui veis: y si os parece, que en mi no estàn bien empleadas, salgamos à ver de vuestra persona à la mia, quien de los dos las puede traer con mejor derecho. El Infançon conociendo

f Roman. Rep. Gent. lib. 6. c. 2. Guard. en la Nobleza c. 18. Mariana lib. 13. c. 7 y la Chron. general del Rey don Alòso, 4. p. c. fin. vers. Estando.

DISCURSO XVII.

De que cosas se tomaron las insignias de los escudos de armas.



Ostumbre ha sido muy antigua; aprouecharse de las hazañas y obras heroicas que algunos hazian, como de buen remate, y feliz successo, para tenerlas por insignias, y armas de sus linages, figurando en sus escudos aquellas cosas que mas bien las representassen. *a* Así lo hizo Hercules el Egipciano, q̄ traxo por armas y insignias la maça y piel de Leon, que el mismo auia desquixarado. *b* Scipion Emiliano rraia por armas vn Intercaciense, que en desafio venció y matò, *c* Todas las vezes q̄ los Capitanes Romanos triunfauan de las vitorias q̄ de sus enemigos cõseguian, pintauã en sus blasones à los vencidos, como lo hizierõ Silla, Mario, Metello, y otros. *d* En la Iglesia Catolica nuestra Madre, vsado tãbiẽ ha sido darles por armas è insignias à sus santos aquellas cosas en q̄ principalmente se señalaron sus virtudes, pues todos los que fuerõ Martires traẽ aquellos instrumentos con q̄ fueron atormentados, y de que salieron vitoriosos y triunfantes. Las saetas el glorioso Martir S Sebastian: las parrillas el santo Español Laurencio: los ojos la heroica virgen y Martir santa Lucia: el horno de plata con llamas de fuego de oro en campo roxo, insignias son de la santissima virgen, y Martir santa Eulalia de Merida, Patrona nuestra, como trofeos y memoria de su acerrimo, y cruel

a Hern. Mex. en el Nobiliario, li. 3. c. 12. Roman. Rep. Gent. lib. 6. c. 4. Guard. en la Nobleza, c. 14. *b* Don Iuã Orozco en las Embl. lib. 1. c. 5. Mexia d. c. 12. Salazar en las Antig. de Cadiz, lib. 2. c. 3. *c* Plin. li. 37. c. 1. *d* Ita Plin. d. c. 1. & Casan. in Cathal. 1. p. confid. 36.

eruel martirio. dedonde en edad de doze años salio victoriosa y triunfante. Siguiendo pues esta costumbre los nobles de España, tomaron por armas aquellas insignias que mas comodamente pudiesen representar sus hazañas, para con ellas honrarse à si y à sus descendientes: pues segun dize Baldo, es honra tener armas, porque todas aquellas cosas que de la virtud tuieron su principio, tienen en si la estimacion, y el loor vinculado: y assi vemos, que los nobles siempre se han preciado mucho de sus armas, haziendo con ellas muy grande recuerdo de las hazañas de sus mayores, de su poder, y antigüedad. Del origen de las quales, y del principio que tuieron casi todas las cosas que en ellas se ponen trataremos en este, y en el siguiente discurso con la generalidad y resolucion que à nuestro intento conuiene, de donde cada vno en particular podra con facilidad conocer la causa de las fuyas.

2. Muchos son los Caualleros y hijosdalgo que en España traen en sus escudos de armas cadenas: lo qual fue por auerse hallado sus antecessores en la famosa y milagrosa batalla de las Nauas de Totosa, ganada contra el Miramamolín de Marruecos por el Rey don Alonso el Nono de Castilla: en la qual se hallò el Rey don Sancho Octauo de Navarra, y tomò por armas las cadenas que rompio de la estacada y palenque que los Moros tenian hecho, y en medio de las cadenas puso la esmeralda que huuo en el despojo. f. Don Garcia Romero, que fue vno de los muy señalados Caualleros que huuo en estos tiempos, y vino à la batalla con el Rey don Pedro el Segundo de Aragon, auiendo pechado valientemente en la vanguardia del exercito, y roto el palenque, tomò por armas tres estacas de oro encade-

c Bald. in l. generaliter, §. cū autem, nu. 5. C. de inst. & substit.

(Hist. gen. lib. 4. c. 9. Argo. de Molina lib. 1. c. 42. Mariana li. 11. c. 24. Hist. geneal. de España.

nadas con la trinchea en campo roxo, dexando las antiguas que de su linage tenia, que eran vna Aguilina negra en campo de plata. *g* Don Ynigo de Estuñiga ganó en esta batalla la cadena que oy tienen de oro los Zuñigas sus descendientes en torno de su escudo de plata con la vanda negra. Los de Peralta aqui ganaron la cadena de oro, que ponen por orla de su escudo, que es vn grifo alado leuantado sobre los pies de oro en campo roxo. Los Abarcas, Maças, Oraços, y otros muchos, que oy traen por armas la cadena, la ganaron en esta batalla, como lo refiere Gonçalo Argote de Molina. *b*

3 Las cruces floreadas, que de diuersos colores traen muchos Caualleros è hijosdalgo, tambien se ganaron en esta batalla de las Nauas, en memoria de la Cruz, que semejante à la de la Orden de Calatraua fue en aquel dia vista en el cielo: porque como escriue Gonçalo Fernandez de Oviedo, è vn Cauallero llamado Reinofo, que lleuaua la seña del Rey de Castilla, fue el primero que vio la Cruz que se aparecio en el cielo: y por esto se la dio el Rey por armas, con orla de quinze jaqueles de plata, y roxo, armas de los Cisneros, de quien descendia este Cauallero. Tambien se hallò en esta batalla Frey Alonso Perez Pantoja, Comendador de Ciruelos, de la Orden de Calatraua: y así tomò por armas la Cruz de Calatraua roxa con perfiles de oro en campo azul, con orla de jaqueles de plata, y roxo. Los Caualleros Ouandos por esta misma causa traen por armas la Cruz de Calatraua roxa, con quatro veneras roxas, cada vna en su rincon del escudo, que es de plata: al qual despues añadieron la orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Este linage es principalissimo en Caceres, y del por linea de varon descienden don Iuan de Vera y Touar, Cauallero de la Or-

g Zurita lib. 2.
c. 61. p. 1. Argote
ubi sup.

h Molina d. lib.
1. c. 46.

i Oviedo en su
Chatal. Real Ar
gote de Mol. lib.
1. c. 48. Maria-
na d. c. 24.

Orden de Alcántara, señor del Palazuelo, y don Fernando de Vera y Monroy, Capitan, y Sargento mayor de la milicia, y Regidores de Merida, en cuya historia se dará noticia de los hechos valerosos de de los Caualleros desta nobilísima Casa. Los del apellido de Medrano, Romo, Tolosano, Peñafiel, Gordoncillo, Solier, Ajofrin, Apate, Caro, Ribas, Villagomez, Alderete, Alarcon, Melgarejo, Lugo, Segura, Villegas, Barco, y otros muchos nobles traen por armas esta Cruz de Calatrava con diuersas señales, y colores, en que se diferencian: y fue por auerse hallado sus antecessores en esta batalla. He hecho mencion de las armas que se ganaron en esta batalla, primero que de otras mas antiguas: porque fue la mayor, y de mas insigne victoria, que ha auido entre Moros, y Christianos, y adonde mas enemigos, y menos Catolicos murieron.

4 Las veneras, ò conchas de la mar, que traen por armas los Pimenteles, Gaytanes, y otros Caualleros, tuuieron origen de la insignia del glorioso Apostol Santiago Patron de España, que fue vna venera, como dize Rades de Andrada: K porque en la batalla de Clauijo, que contra los Moros ganó el Rey don Ramiro el primero, adonde fue visto el bienauenturado Santiago, armado sobre vn cauallo blanco con vna espada en la mano, quedaron estampadas las veneras en las piedras de aquel sitio junto à Iubera: Por lo qual muchos Caualleros, è hijosdalgo, en memoria de auerse hallado en esta guerra, tomaron por armas las veneras, y otros las acrecentaron a las antiguas que tenían de sus linages.

5 Las Aspas que muchos Caualleros, è hijosdalgo

N

traen

K Rodas en la
Coronica de la
Orden de Santia
go, cap. 4.

I Don Mauro
en la historia de
Santiago lib. 1.
cap. 11.

traen en sus escudos de armas, tuuieron principio de aquella batalla que ganaron de los Moros que estauan sobre Baeça dia de san Andres, lleuando por su Cpitan General a don Lope Diaz de Haro, en tiempo del Rey don Fernando el Terceto: y assi en memoria de auerse hallado en ella, pusieron por armas las Aspas, que son insignias del glorioso Apostol san Andres, *m* como lo vemos en los del apellido de Camara, que traen por armas vna Aspa de oro en campo roxo, y por orla en el mismo campo ocho Aspas tambien de oro. Deste linage por linea de varon decien den don Rodrigo de Cardenas Portocarrero, señor de Cabeça del Cauallo, y don Pedro de Cardenas Cauallero de la Ordé de Santiago, Regidores de Merida, como rebisnietos de Luis Gomez de la Camara, Comendador de Alhanje, de la Orden de Santiago, de quienes se dará noticia bastátemente en la historia desta ciudad. Tambien los Cañizares no ponen en sus escudos mas que las Aspas, y son muchos los que las ponen por orla, como son los Contreras, Cimbrones, Zambranos, Ayalas, Bazanes, Prietos, Agredas, Horozcos, Cespedes, Arguel los, y otros sin cuento.

6 Las vandas condragantes que algunos ponen en sus escudos, son armas muy antiguas de los Castellanos, y son simbolo de fortaleza, y los mas las traen por auerse hallado en la famosa batalla del Salado, con el Rey don Alonso el Vltimo deste nombre, que fue el que instituyò la Orden de la Vanda, y la dio por armas à muchos Caualleros hijosdalgo, en memoria de la vitoria que alcançò de los Moros, como fue à los Touares, que la traen de oro en campo azul. A los de Almaraz, azul con los dragantes verdes en campo de oro, y con orla de Aspas:

*m Argot. de Mo
linalib. I. c. 78.
en fine, & c. 79.*

*vinall
ab elud d. i. n
f. d. d. g. r. a. d.*

pas: a los Bohorques, Rendones, Villaquiranes, Garridos, Serranos, Moxicas, Ercillas, y à otros muchos. El Rey don Iuan el Primero ilustrò mucho esta Caualleria de la Vanda, y la puso por empresa en sus monedas, y yo tengo vna, que es de oro, y tiene vn escudo con la vanda asida de los dragantes: mas muy presto se acabò esta Orden, de la qual escriuieron algunos Autores. *n*

7 Los Roeles, que muchos traen por armas en sus escudos, tuieron origen de la Orden, y Caualleria de la Tablaredonda, que instituyò el Rey Artus de Inglaterra, y la diò al principio à ciento y sesenta Caualleros, de los quales los principales fueron, Genasio el Fuerte, Mador de la Porta, y Perfides el Gétil: y al primero le diò por armas treze roeles roxos en campo de oro, al segundo siete roeles de plata en campo negro, y al tercero seys azules en campo de plata: o y destos las tomaron nuestros Españoles: p lo qual tengo por mas verdadero, que lo que algunos memoriales de linages de España dicen, que teniendo vn Rey aplazada vna batalla, combidò a sus Caualleros con algunos altramuces, ò chochos, y les dixo, que quantos comiesen, tantos Moros auian de matar en aquella pelea, y à aquellos que lo cumplieron les diò por armas el mismo numero de chochos que el de los Moros que auian muerto: y cierto esto fue compostura de simples, y ignorantes, pues dãn tan friuolo principio à armas de Caualleros, y Principes tan grandes, como lo son los que traen estos roeles: assi en España, como fuera della: porque los Castros, Ricoshombres de Castilla traen por armas seys roeles azules en campo de plata: los Auilas otros treze azules en campo de oro: los Altamiranos diez azules en campo de pla-

n Gueuara en las Epistol. 1. p. en la del Conde de Benauente. Argote de Mol. lib. 2. c. 83. Roman. Rep. 1. p. lib. 7. c. 11. Mariana lib. 16. c. 2.

o Casan. in Cathal. 1. p. cõcl. 2. in fin. Roman. d. lib. 7. c. 8. p Argo. de Mol. lib. 1. c. 103. in fin.

ta: y estos mismos traen los Orellanas con orla de Aspas: los Lemos ponen treze azules en campo de plara: los Sarmientos otros treze de oro en campo roxo. los de Paz diez de oro en campo azul: tambien ponen roeles los Lodeñas, Valdes, Villamayor, Velazquez, Angulo, Cuevas, Cabeças, Cereçuela, y otros muchos.

8 Las calderas que ponen los Manriques de Lara, Pachecos, y otros Caualleros de Castilla, en sus escudos de armas tuieron origen del pendon, y caldera, insignias que los Reyes dauan à los Caualleros, q̄ querian hazer Ricos hombres, y Grandes del Reino, como en otro discurso q̄ lo diximos: y estos linages traen la diuisa de calderas, en memoria de que aquellos de donde vienén fuéron de los antiguos Ricos hombres de pendon, y caldera.

9 Los Xaqueles, ò Escaques no se porque otra cosa ayan sido puestos en las armas de muchos, sino por simbolo, y significacion, de que auenturaron, y pusieron sus vidas, y estados al tablero de las guerras, empreñas, y batallas, de donde salieron vitoriosos, dando mate al enemigo. Así lo dio à entender Antonio de Barahona, y lo refiere Gonçalo Argote de Molina: *r* y en comprouacion desto, vemos, que Pedro Bermudez sobrino del Cid, por auer vencido à los Condes de Carrion en el desafio, y campo que con ellos tuuo, dentro de vna estacada, y palenque cercado de cadenas, tomó por armas el tablero del axedrez con jaqueles de oro, y negro, cercado con vna cadena azul en campo de oro, en memoria, y representacion de su heroyco hecho, y señalado vencimiento: y así desta suerte otros muchos Caualleros por semejantes hechos, y auenturas que emprendieron, de
que

q̄ *Dise.* 17. n. 8.

r *Barabona referido por Argote de Molina, lib. 1 c. 80. juntò el c. 120. y el lib. 2. c. 36. y 37. Hist. general de España 4. p. c. 3.*

que salieron vitoriosos, tomaron por armas el axedrez, en representacion del campo adonde pelearon, como les sucedió a los del apellido de Ocampo, que traen por armas en campo roxo tres barras llenas de jaqueles negros, y de plata: los Portocarreros quinze jaqueles de oro, y azul: los Toledos otros quinze de plata, y azul: los Bazanes, Godinez, y otros muchos, diferenciandose, ò en los colores, ò en el numero, y postura de los jaqueles.

10 De las Panelas dize Gonçalo Argote de Molina, que los de Hurtado de Mendoza traen en escudo afranje, la vanda roxa con perfiles de oro en campo verde, y a los lados en cada parte diez panelas de plata en campo roxo, en memoria de vna grande victoria que huieron los de Hurtado, tomando por armas la yerua del campo adonde fue la batalla, la qual yerua es de forma de coraçon, que los Armisttas llaman Panelas, y son muchos los linages que las traen por armas, como son los de Gueuara, Gordó-zillo, Gamboa, Zarate, Salzedo, Perea, Lezcano, Bafurto, Montoya, y otros: y no se por que otra causa, sino por otros semejantes sucesos, y trances de guerra, de que salieron vencedores, como les sucedió a los Hurtados.

f Arg. de Molin.
lib. 2. c. 9.

11 Otras cosas varias, y diferentes traen muchos Caualleros, y hijosdalgo en sus escudos, causados por diuersos hechos, y particulares hazañas, y singulares trances, y sucesos, como son las cinco hojas de biguera verdes en campo de oro, que traen los Figueroas: los gitones, roxos, y de oro, que traen los Girones: las cuñas que traen los Acuñas, cuyas causas son muy notorias, y que procedieron de particulares hazañas: y desta misma suerte por otros seme-

t *Hern. Mex. in
nobil. lib. 3. 7. 12.*

jantes hechos, y causas se introduxeron las armas en otros muchos, que seria nunca acabar, y fuera de nuestro intento referidos. Y assi por esto, aun-
 que algo confuso, dixo Hernan Mexia, t que las vandas, fajas, ò barras, troços, cosas de mar, animales, que se ponen en los escudos, representan actos, y successos gloriosos, y vitoriosos: porque las vandas, representan postura, ò arrimo de vanco pinjado, ò cosa que a esto parezca, faja, ò barra representa victoria de batalla, ò de trance entre vn Cauallero, y otro, y son muchos los que traen estas armas, como son los Cordouas, Riberas, Mexias: estos traen tres barras azules en campo de oro, como se ven en la casa de don Alonso Mexia de Prado Cauallero de la Ordé de Sántiago, señor de Villaregia, y de los Corbos, Regidor, y Cauallero generoso de Merida, de cuya rica y noble casa diremos en la historia desta ciudad. Parte de Muro, Torre, ò Castillo, representa, ò ser ganado, ò defendido por fortaleza de virtud personal, ò poderios: los trozos, ò escala subida de muro, los arboles significan lealtad, y fidelidad, las estrellas representá verdad, luz, claridad, y paz à la patria: las cosas de la mar representan successos en ella auidos: y los animales anímismo representan vencimietos, y hechos valerosos: los Leones significan braueza, y valentia: las Aguilas, valentia con presteza, y ligereza: los lobos, valentias y vencimienros con presa y despojos. Y por ser esta vna representacion de la mas alta virtud, y heroyco hecho de armas, por esto pienso, que son muchos los que han puesto por armas lobos, como son los Osorios, Cardenas, Ayallas: y los de Haro, y Auellaneda los traen cebados, para mejor significacion de que el vencimiento fue con despojo del enemigo. u Finalmente, estas y
 otras

Auellaneda.
 u *Casan. in Ca-
 ital. 1. p. concl.
 83. & 84. Hern.
 Mex. lib. 3. 6. 15.*

otras cosas semejantes que en las armas se ponē, son señal de valor y virtud, como lo dixo elegantísimamente Olorio Lusitano: *x Nam cum aliquis operam egregiam in bello prestitisset, erat illi ab Imperatore concessum, ut nobilis haberetur, & insigne virtutis gestaret aliquod: per quod nobilitaret genus, & posteritatem, ad similes facti memoriam excitaret. Alij igitur tot Castellula depicta gestant, quot illi genus Principes pugnando cœperūt: alij circulos, aut quiduis, aliud pro numero hostiū, quos in praelio aliquo durissimo interfecerunt. Alij, ut fortasse ostēderūt, se lucem patriæ rebus afflictis attulisse stellis scutadis tinxerunt. Alij deniq̃ alia assumpserūt, quibus virtutis suæ memoriam proderent.* Los colores tambien tienen sus significaciones: y porque el oro que corresponde al amarillo, representa luz, poder, constancia, sabiduria, y nobleza. La plata, que corresponde a lo blanco, representa limpieza, inocencia, integridad, eloquencia, riqueza, y vencimiento. El roxo, ò colorado, significa atreuimiento, alteza, ardid, fortaleza, y vencimiento con sangre. El azul representa zelo, justicia, hermosura, caridad, lealtad. El verde significa esperança, honra, campo, amistad, seruicio, y respeto. El negro significa prudencia, vengaja, firmeza, muerte, y obediencia. Los otros colores, aunque tienen sus significaciones, no se admiten en las armas, sino solo los referidos, como se dirà en otro discurso. z

x Ofor. libr. 2. de nobil. ciuili, vers. 3. in fine.
y Barb. traët. de insignijs, & armis, n. 24. 25. & 26. & 27. Casaneus in Cathal. i. p. cõcl. 61. & 62 cum seqq. Guill. Bened. in c. Raynuntius, verbo, duas habens, nu. 100. vsque ad nu. 105. Hern. Mex. d. lib. 3. c. 20. & 22.

12 De aqui entenderemos, que la causa porque algunos nobles quando andauan en las guerras, traian sus escudos en blanco, fue porque pretendian poner en ellos por armas los hechos que hiziesen valerosos. a La qual costumbre guardaron tanto los Romanos, que mientras no hazian hecho valeroso que poder pintar, y grauar en los escudos, se tenian por

z Disc. 23. n. 12
a Guard. en la nobleza, c. 29.

afrentados; como lo refiere Alexandro ab Alexandro: *b* y lo diò a entender así Virgilio.

b *Alex. ab Alex. dierum gen. lib.*

6.c.22.

c *Virg. Æneid. lib.9.*

Ense leuis nudo, parmaq; inglorius alba.

d *Alex. ab Alc.*

lib.2.c.9. & de

alijs antiquorū

vide Ioseph. Ru-

st. tra&statu An,

& quando, libr.

2.c.6.nu.40.

e *Roman. Rep.*

gent. lib.6.c.14.

vers. El del aso.

Argote de Moli-

na, lib.2.c.236.

f *Casan. in Ca-*

tbal. 1.p. concl.

44.vers. ideò, &

concl. 56. in fine.

Guiller. Bened.

in c. Rainuntius,

verbo, auas ha-

bens, n.85. & 87

ubi plura de ex-

cellencia. & sig-

nificacione lilio

rū vides, & etiā

apud Pierium,

lib.55.

g *Argote de Mo-*

lina lib.2.c.100

Amb. de Moral.

lib.13.c.49.

Y aún huuo muchos que vsaron traer por armas, las que quitauan en buena guerra a sus enemigos, como le sucediò al Magno Alexandro, que despues que venció a Dario, sellaua con el sello y armas del vencido. *d* Y en España sabemos, que los Salazares, y otros, traen por armas las insignias que quitaron a los enemigos que vencieron. *e*

13 Así mismo hallamos, que muchas vezes los Reyes para premiar y honrar a algunos Caualleros y hijosdalgo, sus seruicios, y hechos valerosos, les dauan por insignias y armas, aquellas cosas que ellos mismos traían en sus escudos Reales Y esto, segun Casaneo, *f* ha sido vsado en los tiempos antiguos, como en los presentes: y así dize, que el Rey Luis de Francia diò a muchos nobles, como fue a los Duques de Florencia, licencia para que pudiesen traer en sus escudos los lirios, ò Flor delifes de sus armas Reales. De donde algunos entienden tuuieron origen las Flordelifes, que muchos en España traen en sus escudos, y que procedieron de mercedes y gracias, que los Reyes de Francia hizieron à algunos Españoles que valerosamente le siruieron, ò por otra causa procedida de la misma Casa Real de Francia, adonde es antiquíssima esta diuísia, y en ella se conociò primero: y despues vino à España, como dize Gonçalo Argote de Molina, *g* adonde la traen los Maldonados, que ponen cinco Flordelifes de plata en cãpo roxo, y los Aldanas descendientes de los Maldonados, las traen de oro en el mismo campo: los de Naruaez las traen como los Maldonados: los Porrás traen

traen otras cinco Flordelises azules esmaltadas de oro en cãpo de plata : los de Niño traen siete azules en campo de oro: los de Alvarado traen cinco azules en campo de oro, y en lo baxo del escudo ondas azules y blancas, y así otros : mas yo entiendo, que estos las pusieron por representacion de sus floridos hechos: *h* y las Flores por alusion de su nombre.

14 El Autor *i* de la historia de Galizia, dice, q̄ vn Rey de Aragon dio por armas vn baston de los quatro roxos que la casa Real trae en cãpo de oro, a vn Cauallero del apellido de Biedma, por seruicios q̄ del auia recibido, el qual acrecentaron los de su linage a las ocho calderas negras en campo de oro, que eran sus antiguas armas.

15 Los Emperadores Romanos tambien hizierõ merced y gracia a algunos, para que pudiesen traer por armas las Aguilas Imperiales, como vemos que el Emperador Carlos Quinto las concediò, para q̄ las añidiesen a las antiguas armas de sus linages, al Marques del Valle don Fernando Cortes, y al Marques de los Atabillos, don Francisco Pizarro, ilustres, y inuencibles Capitanes conquistadores, el vno de la Nueva-España, y el otro del Piru, prendiendo este al Rey Arahualpa, y aquel a Moteçuma, y entrambos honra y honor de la nacion Estremena. Y ansi mismo las cõcediò en Aquif gran, el dia de su coronacion al Doctor Lorenço Galindez de Carauajal, del su Consejo y Camara Real, cuya casa con la de los Vargas, ambas ilustres en Truxillo ciudad nobilissima de Estremadura, possee oy don Iuã de Vargas Carauajal Comẽdador de Guadelerce, en la Ordẽ de Calatraua, Vizconde de Cerraluo, Señor de la villa del Puerto, Cauallerizo primero de la Reina nuestra seõora, como rebiznieto suyo por linea legitima de varon.

h Quia Lilio bonas pes, & pulcritudo rerũ significatur, & est florum Regina, Pierius, d. l. 55. i Relatus per Argot. de Mol. lib. 2. c. 34.

16 Los Castillos, y Leones que algunos Caualleros, y hijosdalgo traen en sus escudos, fueron mercedes de los Reyes de Castilla, y Leon, como lo diximos de la orla de las armas de Garci Perez de Vargas en el discurso passado. Y Hernan Mexia K escriue, que auindose señalado en vn encuentro con los Moros en la guerra de Algezira vn Cauallero del linage de Sarmiento, le dixo el Rey alabandole su hazaña. Esta es barba de Cauallero, y le diò por armas vn Castillo roxo en campo de oro de sus armas Reales, y las conseruan sus descendientes con el apellido de Barba que se les quedò. Al Condestable de Castilla don Ruy Lopez de Aualos por sus muy grandes hechos, y señalados seruicios, le diò el Rey don Enrique Tercero vn Castillo de oro en campo azul por armas, al qual puso por orla las antiguas de su linage, que son xaqueles de oro y roxo. l Y no serà fuera de proposito dezir aqui, como este Principe, y valeroso Condestable fue tan estimado, que Lope Sanchez de Valençuela su Capitan de hombres de armas acrecentò à las armas de su linage de Valençuela (que son vn Leon negro con corona en cãpo de plata) y le puso por orla los xaqueles que le diò de sus armas don Ruy Lopez de Aualos: y assi las conseruan sus descendientes: m porque siempre fue muy vsado hazer esto los Reyes, y Principes con los que les seruian con fidelidad.

17 Algunos huuo, que por religion, amor, y reuerencia, tomaron las insignias de sus armas, como son los Sandes, que pusieron por orla de su escudo, el cordon de san Francisco, y otros traen la açuzena por deuocion de la Virgen santa Maria Señora nuestra, a quien por tradicion antigua se la dan por armas vnas açuzenas blancas que salen de vna jarra.

n Porque

K Her. Mex. en
el nobiliario, lib.
2.º. 16.

l Argote de Mo
lin. lib. 2.º. c. 141.
p. 209.

m Argote, lib. 2.
c. 188.

2 Porque su pureza, y santísima virginidad, es com-
 parada en la sagrada Escritura, o à la blancura, y
 lindeza de la açuzena, que estã es el lirio blanco, de
 quien habla. Y esta señal quiso escoger para su orden
 de Caualleria, en reuerencia y memoria de la Virgi-
 nidad de nuestra Señora, el esclarecido Infante don
 Fernando, siendo ya Rey de Aragon, que por su vir-
 tud, y recogimiento fue llamado el blonesto, y puso
 nombre a esta Caualleria de la Terraza, por llamar-
 se así la jarra que se haze de tierra. p

18 Ultimamente se debe notar, que muchos Ca-
 ualleros, y hijosdalgo, al tiempo que tomaron por
 armas las insignias, y diuifas de que auemos hecho
 mencion en este discurso: tenian ellos otras en sus
 escudos de armas, adquiridas de mas atrás, ò por
 alusion, ò por descendencia de otras familias, ò por
 otros hechos generales, ò particulares, como de al-
 gunos se dixo, que añadieron las nueuas insignias que
 romauan à las antiguas que se tenian. Tambié se de-
 ue advertir, que puesto que es certísimo, que las di-
 uifas de las cadenas, cruces, veneras, aspas, vande-
 ras, roeles, calderas, escaques, panelas, firdelifes, y
 bastones tuieron el principio que auemos dicho: Mas
 no se puede negar, que algunos traen estas insignias,
 no por las dichas razones, sino por otras que en par-
 ticular à ellos les sucedió: como lo vimos en la ca-
 dena de Pedro Bermudez, que la trae por el particu-
 lar de su fío que tuuo con los Condes de Carrion,
 y no porque la ganasse en la batalla de las Nauas, co-
 mo los demas. Pero esto se ha de entender ser así,
 quando dello ay certeza: porque en duda siempre
 nos auemos de ir con la generalidad, mayormente
 de batallas tan insignes, en que de ordinario se ha-
 llauan todos los nobles de España.

n Don Ioan de
 Horozco en la^s
 Embl. lib. 1. c. 4.
 o Canticor. 2.
 (Sicut lilium in
 ter spinas) ita Xz
 menez in dictio-
 nario Ecclesiasti-
 co, verbo, litium,
 & de hoc libro lo-
 quitur Olin. lib.
 21. c. 5.
 p Roman. Rep.
 1. p. l. br. 7. c. 12.
 & de Horozco
 ubi sup.

19 Los Veros, son vna labor Romana de todos bien conocida, à manera de ondas, y en la buelta ha ze vnos arcos, ò escudetes iguales, y estauan así te- gidos en las vestiduras de los Governadores de Pro- uincias, y por ellos los llamaron Veros, y los traian en representacion de que auian de administrar justi- cia con fortaleza y verdad. q Y despues lo usaron tã bien los Caualleros, trayendolos en los vestidos, so- breuistas, y faldones, así en España, y Francia, co- mo en otras Procincias de Europa: y aun muchos huuo que los pusieron por armas, è insignias en sus escudos; y debemos entender fue por la misma repre- sentacion: pues por esto Gracia Dei, en la copla que haze de las armas de los Veras, los llama Veros de fortaleza. Y Antonio Thesaur^r refiere, que Me- llia Duque, traia en su escudo Veros de diferentes colores: y el linage de los Monroyes los trae azules y blancos, en quarteles con Castillos de oro en cam- po roxo: y la casa de Velasco los trae tambien azu- les y blancos con jaqueles de oro. Y estas mismas ar- mas traen los Quiñones, y en forma de Cruz los po- nen los Argotes, y Fuenmayores: y los de Villai- cencio traen en campo azul tres barras de oro con Veros roxos: y por esto Hernan Mexia; *f* los lla- ma escudos Verados, porque propiamente los Ve- ros son blancos y negros, como los traen los Veras.

y se dirà en su lugar. t
20 Armiños trae muchos en sus armas, como son los Guzmanes, Cifuentes, Almanfas, Ripas, Gudie- les, Gueuaras, y otros: y es por representacion de auer sido muy limpios, y leales en el seruicio de sus Reyes: porque el Armiño es vn animalejo como ra- ton muy blanco, y limpio, que si le cercan la puerta de su madriguera de barro, ò estiércol, ò cosa con q̄

al

q Don Francis-
co de Mosquera
Barrionuevo, en
el libro de los li-
nages de Soria,
en la informació
fol. 16. y el Li-
cenc. Velazquez
de Mena en el
discurso de la ca-
sa de Vera in
princ.

r Ant. Thesaur.
decisione 270.n.
37.

f Hern. Mex. in
nobilario, lib. 3.
c. 39.

t Disc. 18. nu. 2

al entrar se aya de enfuziar, se dexa primero asir del caçador, que manchar su piel, u y así ay vna empre u *Plin. lib. 8. c. fa del Armiño, con vna letra que dize: Malo mori, 37. Nebris. & quàm sedari.* Para dar à entender, es mejor morir q̄ *Calepin. verbo, Mus Armillus.* hazer vileza, con que el honor quede manchado. Y destos escudos de Armiños, y Armiñados, quando son de otro color, haze mencion Hernan Mexia x *Hern. Mex. d. en su nobiliario. c. 39.*

21 Finalmente es de advertir, que ya vimos atrás y *Ofor. libr. 2. de nobil. ciuili, versic. 3.* como Oforio Lusitano, y dixo, que las Estrellas se traian en las armas, en representacion de auer dado luz y ayuda a la Patria: y tengolo por cierto, y que por esta causa las traen nuestros Españoles, como son los Fonseca, Rojas, Ortiz, Alores, Zambranas, Menas, y otros: porque los antiguos por las Estrellas significauan las cosas celebres, claras, y prosperas: pues para significar la prosperidad de Julio Cesar, le pusieron vna Estrella en la cabeça de su estatura, como dize Pierio: z el qual auerigua, que por ellas tambien significauan la custodia, y guarda de la Ciudad. *Pierius d. lib. 35. & Sueton. in vita Caesaris c. 88.*

DIS-

DISCURSO XVIII.

De las armas que se tomaron por alusion
de los apellidos.



Visto que sea certissimo, que la mayor parte de las insignias de los escudos de armas, fueron tomadas de las hazañas y victorias como en el discurso pasado queda aueriguado: es cosa tam-

a *Iustin. in §. est & aliud, instit. de donation.*

b *Suet. in Caligula, cap. 35.*

c *Nebriſ. in dictionario, verbo, Torquis, & verbo, Cincinus.*

d *Numer. cap. 2*

e *Hern. Mexia, in nobiliario, lib.*

3. c. 4. *Roma. Re publ. lib. 6. cap. 4.*

Salazar en los discursos del Cre

do, disc. 1. c. 3. *fa-*

cit illud Platonis

in Cratilo. Non

est nisi sapientif-

simorum impone

re nomina prout

oportet rebus.

bién muy cierta, que otros muchos pusieron por armas en sus escudos aquellas cosas que mas correspondian, ó mas aludian a sus nombres y apellidos, procurando, que las armas y cosas en ellas puestas, fuesen conformes al linage y apellido, como dize Iustiano: *a Cupientes, & consequentia nomina rebus esse.*

Y esto ha sido usado tan de atrás, que hallamos *b* auer traído aquel valeroso Romano Torquato por sus armas, y insignias vn collar de oro, porque aludia con su nombre. Y ansi mismo Cincinato, vna guedeja de cabellos, por la misma alusión: porque en Latin, *Torquis*, es el collar de oro, y *Cincinus*, es la guedeja de cabellos. *c* En la diuina Escritura, *d* leemos, q̄ los hijos de Israel, quando caminauan por el desierto à la tierra de Promission, lleuauan sus vanderas con insignias y armas, repartidas por los doze Tribus. para que se conociesſen las vnas familias de las otras.

Locutus est Dominus ad Moysen, & Aaron, dicens: singuli per turmas signa, atque vexilla, & domos cognationũ suarum castrametabuntur filiorum Israel. Las quales insignias dizen Hernan Mexia, y otros, *e* que fueron

do

de aquellas casaf que mas aludian à aquellas à que fueron comparados por el Patriarca Iacob, como en la misma Escritura se halla. Y ansi dizen, que los del Tribu de Ruben, porque su padre lo comparò al agua, pusieron por armas vnas ondas de agua. *Ruben primogenitus effusus est sicut aqua.* Los de Simcon, y Leui, pusieron vnos vasos, ò copas, porque fueron vasos de maldad, y auian de ordenar la muerte de nuestro Redemptor Iesu Christo: *Simeon, & Leui fratres vasa iniquitatis velantia, in consilium eorum non veniat anima mea, & in catu illorum non sit gloriæ mea: quia in furore suo acciderunt virum.* Los de Iudas pusieron vn Leon rapante, porque fue comparado a este animal: *Catulus Leonis Iudæ ad prædam fili mi ascendisti, requiescens ac cubuisti, vt Leo, & quasi leona quis suscitabit illum.* Los de Zabulon pusieron vna Naue en señal de que auian de habitar junto a la mar: *Zabulon in litore maris habitauit, & in statione nauium pertingeris, usque ad Sidonem.* Los de Isachar pusieron vn asno à que fue comparado: *Isachar asinus fortis accubans inter terminos.* Los de Dan pusieron vn Dragon, porque fue apodado a el: *Fiat Dan coluber in via.* Los de Gad pusieron vn hombre armado sobre vn cauallo, la espada en la mano, porque asi fue apodado: *Gad accintus præsabitur ante eum.* Los de Affer pusieron vn manoj de mies con sus espigas de oro, porque le dixo auia de tener abundancia de pan: *Affer pinguis eius, & præbabit delicias Regibus.* Los de Nepralin pusieron vn ciervo, à que fue comparado: *Neptalin ceruus emissus, & dans eloquia pulchritudinis.* Los de Ioseph pusieron vn arco con flechas, porque se las auian de tirar sus hermanos: *Inuiderunt illi habentes iacula.* Los de Bèiamin pusieron vn lobo, porque fue apodado a el.

g Casan. in Ca-
thal. i. p. cõcl. 28

re animal, *Beniamin lupus rapax, manè comedet pra-
dam, & vesperè diuidet spolia.* Por manera, que por lo
dicho queda prouado, quan antiguo es tomar las ar-
mas por alusión. Lo qual dize Casaneo, g se ha vsado
por la comodidad, y excelencia que resulta, de que
las armas correspondan con el apellido para ma-
yor conocimiento suyo, y del linage.

2 En España tenemos innumerables exēplos desta
verdad: porque es de saber, que fue tanta la llaneza
de los antiguos Españoles, recuperadores de la tie-
rra, por estar de ordinario ocupados en las cõtinuas
guerras, y recuentros que con los Moros teniã, que
procurauan mas con valerosos hechos ennoblezer,
y honrar sus personas y linages, q̄ con grãdes, y fan-
tasticos escudos de armas, y blasones acreditar sus

h Ita Ambr. de
Morales, lib. 13
c. 5. Madera en
las Excelenc. de
España, c. 4. nu.
3. Sandoual en
la Coron. del
Emp. don Alfo,
en la casa de Guz-
mã, in princ. Ga-
ribay lib. 12. c.
34.

i Vgolphãdo La-
cio, lib. de Gent.
migratione, vbi
de Gotis, Gari-
bay lib. 8. c. 2.

K Arg. de Mo-
lin. lib. 1. c. 42.

l Ambr. de Mo-
ral. lib. 13. c. 5.

nombres y familias: lo qual fue de manera, que aun
no se halla con certeza, que los Reyes vsassen delas
armas del Castillo, y Leon, antes del señor Rey don
Alonso el Sexto, ni se sabe tuuiesse otras algunas b
armas, sino es la Cruz de Pelayo, y la de los Reyes
de Aragon. Pero la causa y origen de auer puesto el
Castillo, fue por alusion del nombre del Reino de
Castilla: y lo mismo el Leon, por el nombre del
Reino de Leon; aunque no falta quien dize, i que
el Leon sobre ondas azules fueron armas de los
Reyes Godos. Y puesto, que los Godos ayan teni-
do estas armas, lo cierto es, que el Leon no le pusie-
ron nuestros Reyes, por ser de los Godos, sino por
alusion del nombre. K Y Ambrosio de Morales, l
dize, que el principio de traer armas nuestros Re-
yes, y los nobles de Castilla, fue en tiempo de la
Reina doña Viraca, quando casò con el Rey don
Alonso de Aragon (que fue en el año de nuestro Re-

isaubaboq̄ vñi cupnoq̄, odol ay noisidug dentor

demptor de mil y ciento y nueue:) m y dizelo por m Zurita en los
estas palabras: *El primer origen y principio de traer Anales, 1. p. lib.*
armas nuestros Reyes, tengo por cierto setomò del Rey *1. c. 37.*
don Alonso de Aragon, que vino a casar en Castilla con
la Reina doña Vrraca, porque los Aragoneses auian ya
tomado el traer armas de los Franceses: y viendo acà en
Castilla como el Rey de Aragon y sus Caualleros traiau
assi insignias notables en sus escudos y sellos, pareciolos
bien tomar la misma costumbre: y assi conforme a lo di-
cho, despues deste tiempo de los Aragoneses hallamos la
mencion del sello, y algun principio de armas en los Re-
yes, y en las fuudaciones del Conde don Peranzules
en Valladolid, y de los dos Condes Aragoneses don
Ponce de la Minerua, y don Ponce de Cabrera, vi-
mos sus armas en el Monasterio de Sandoual, y en el de
Nogales y Zamora en el de Valbuena, en la sepoltura
de la Condesa doña Estefania, que tambien vino de
Aragon por este mismo tiempo. Y digo, que nuestros
Reyes tomaron tan tarde armas, y sus Caualleros
tambien: porque las armas que se ven mas antiguas,
que estan en el Monasterio de Oña en sepolturas del
Mayordomo, y Camarero del Conde de Castilla don
Sancho, como en su lugar se dirà. Tengo por cier-
to, que se las pusieron sus descendientes, no auiendo-
las traído ellos: porque estàn pintadas, y no esculpidas.
Y pues las arms de los Reyes de Castilla, y de
Leon tuieron principio de la semejança, y alusion
de los nombres, figuese, que todos los demas Ca-
ualleros, y hijosdalgo de estos Reynos hizieron lo
mismo, imitando à sus Reyes, y que con la llaneza
de aquellos tiempos, pusieron por armas en sus ef-
cudos aquellas cosas que aludian, y conformauan
con los apellidos, y renombres que iuan cobran-
do: pues vsandose ya por este tiempo el traer ar-

mas por verlas à los Aragoneses, era forçoso tomar las todas en vn mismo tiempo, sin aguardar à que les sucedieffen casos raros, y particulares : y algunos dellos muy indignos de atribuirse à la nobleza de España, como son los que de algunos linages se leen en los libros de armas manuscritos, que yo callo aqui por no enseñar cosas patrañosas à los que no las saben : porque dezir, que los Padillas pusieron por armas vnas padillas, que son instrumentos rusticos à manera de palas de horno : porque vn Cauallero deste linage defendiò à los Moros vn Castillo con vna destas palas : es cosa que no se puede creer, pues vn linage tan principal como este, y que ha mas de quatrocientos años que son Ricoshombres, y hizieron grandes, y valerosos hechos en armas, no auia de escoger por blason este de tan poco valor. Y asì lo cierto es, segun Argote de Molina, n que pusieron por armas las Padillas por alusion del apellido ganado, por ser señores de la villa de Padilla. Los del apellido de Vera, linage muy illustre, y antiguo, que viene del Infante don Carlos de Vera, hijo del Rey don Ramiro de Aragon, adonde ha auido Ricoshombres, y de alli passaron à Castilla : y dellos escriuiò libro à parte el Licenciado Velazquez de Mena, dedicado à don Iuan Antonio de Vera, y Figueroa Conde de la Roca, Vizconde de Sierrabraba, Embaxador de Venecia, y de Saboya, y del Consejo Real de la Contaduria mayor de Hazienda, Comendador de la Barra de la Orden de Santiago, Cauallero muy conocido en el Reino, tanto por la nobleza de su casa, como por su singular ingenio, y valor de su persona, pusieron por armas vn escudo de Veros negros y blancos, por aludir con el apellido de Vera, ò como el mismo Velazquez

n Argot. de Mo-
lin. lib. I. c. 90.

Iazquez de Mena, y don Francisco de Mosquera Barrionuevo, o quieren que los deste apellido tomaron los Veros de las sobreuistas, que el sobredicho Rey don Ramiro sacò llenas de Veros, quando peleò con sus hermanos, don Fernando, y don Garcia. Mas yo tengo por cierto, que los de la casa de Vera (que la auia mucho atràs de este hecho, como ellos aueriguan) traian los Veros por la razon que tengo dicha: y si don Ramiro sacò los Veros en sus sobreuistas, seria por la aficion que tenia con la señora desta casa, en quien en efeto tuuo à los Infantes don Carlos, y don Luis, que por su madre se llamauan Veras, ò porque con los Veros quiso mostrar la fortaleza, y verdad que de su parte lleuaua, para que la Reyna consiguiesse su justicia: lo qual parece dà à entender Gracia Dei, en la copla de las armas deste linage, que dize asì:

*o D. Franc. obi
sup. disc. 17. n. 20*

Via don Carlos de Aragon

De alta sangre y nobleza,

Y à la su generacion,

En Soria muerto en prision

Con Veros de fortaleza.

Bolviendo pues al intenco de nuestro discurso, vemos asì mismo, que los Chaues traen en campo de oro cinco llaves azules (que en Portugal de donde vinieron llaman Chaues.) Los Calderones traen cinco Calderones negros con sus vanderillas roxas en campo de plata. Los Villalobos traen dos lobos negros en campo de plata. Los Azeuedos traen vn escudo quartelado, en el primero, y vltimo quartel vn azebo verde en campo de oro, y en los otros dos,

vn lobo negro en campo de plata por los Ayalas. Los Escobares traen tres escobas verdes en campo de oro, y los Escobedos cinco. Los Zapatas traen cinco çapatas jaqueladas de plata, y negro en campo roxo, y por orla siete escudos de oro con vna vanderá negra en cada vno en campo roxo: esta orla es de armas de otro linage. Los Céspedes traen seys céspedes verdes en campo de oro, con orla de ocho aspas de oro en campo roxo. Los Bezerras traen dos bezerras de oro en campo verde, y algunos las traen junto con las armas de los Orellanas, que son diez rœles de plata en campo azul, por auerse juntado estos dos linages. Los torres traen cinco torres de oro en campo roxo. Los Grageras cinco grajas negras en campo de oro. Los del linage de Hozes traen cinco hozes de plata en campo roxo. Los ruedas, dos ruedas de plata en campo roxo. Los del apellido de Solís, traen el Sol de oro en campo roxo, y vnos dragantes que reciben en las bocas los rayos con orlas de ocho aspas de oro en campo roxo. Y los de Solano traen el mismo Sol en campo azul, y por orla las cabeças de los dragantes. Los de Cepeda, vna cepa de vbas de oro en campo roxo. Los Cardonas tres cardos de plata en campo roxo. Y desta misma manera los Rios, Hinojofas, Cascos, Xaras, Pinos, Rejonés, Robles, Oliuares, Maderas, Pauones, Aguileiras, Palomeques, Balzados, Cerezados, Pereros, Mesas, Maças, Granadas, Cabreras, Lunas, Morales, Barrenas, Peredás, Flores, Lechugas, Villaizanes, y otros muchísimos, traen por armas las cosas que aluden y conforman con sus apellidos.

3 Pero es de advertir, que algunos destes linages de que auemos hecho mencion, y otros de que no auemos

auemos tratado , de mas de traer las insignias que aluden con sus apellidos , traen juntamente otras, ò dentro de los escudos , ò por oria de ellos : lo qual procede de auer hecho alguna hazaña , ò de auerse juntado por casamiento con otros linages: y por esto traen mezcladas, y acrecentadas las armas : como lo vemos en los Cardonas, que acrecentaron à sus armas las del Reino de Sicilia : y los Ponces de Leon traen demas del Leon las armas de Aragon, y las de la casa de Vidaure. Los Cerdas traen las de Castilla, y Francia. Los del apellido de Duque, traen las de Estrada. Los de Osma, las de Caceres. Los Ouandos, las de Mogollon. Los de Alburquerque añaden a sus cinco Floresdelis de oro, retocadas de roxo en campo de plata, las armas del Reino de Portugal en quarteles. Los Bezerras añadieron las de Orellana: y los Azeuedos las de Ayala.

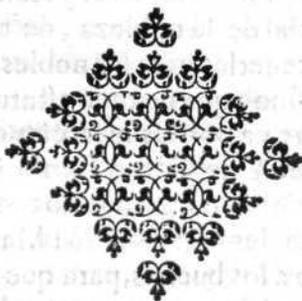
4b Ansi mismo es de aduertir, que vnos mismos apellidos vsan de diuersas, y diferentes armas vnos de otros: y esto procede por diuersos acaecimientos, y successos. Y entonces, aunque el apellido sea vno, el linage es diferente: como lo adierte Gonzalo Argote de Molina en el prologo de su historia, y lo vemos en los de Mendoça, que traen las armas diferentes los vnos de los otros, particularmente los de Seuilla, y por el contrario ay apellidos, que en el nombre son diferentes, y traen vnas mismas armas: porque en quanto al linage son vnos, y proceden de vn tronco, y tienen vn mismo origen: y por auer los vnos ganado nuevos solares de diferentes nombres, se diferenciaron en los apellidos, como lo vemos en los Velascos, Asturias, Quiñones, que todos traen el escudo de jaqueles ro-

p Arg. de Mol.
en la nobleza del
And. lib. 2. c. 147

xos, y de plata con Veros azules en estos, excepto, que los Velascos ponen la orla de Castillos, y Leones. Los de Quiros, y Pradas traen vnas mismas armas: y los Fajardos, Gallegos, Monterrosos, y Lugos, traen las hortigas sobre las peñas, y ondas de agua: p las armas de los Andradas, que son la vanda de oro con Dragantes en campo verde, y por orla el Aue Maria en campo de plata traen los de Freyle. Las armas de Cifuentes traen los de Almanza: y las de Sanabria traen los de Ledesma: y y assi otros muchos, que seria alarganos mucho, si los huuiessemos de referir.

3 Y porque en este discurso se ha hecho mencion de los Azeuedos, no puedo dexar de darle feliz remate, diziendo, como deste generoso linage, y de lo muy antiguo, y nobilissimo de la Montaña de Burgos, procede el ilustrissimo señor don Fernando de Azeuedo Arçobispo de Burgos, y Presidente de Castilla, que por auer tomado el Abito de la Orden de Santiago en el Conuento de Merida, y por otros justos respetos, le venera, y estima por suyo aquesta Ciudad, y por los meritos de su persona ilustrissima toda España. Adonde ansí mismo siempre será viua la memoria del ilustrissimo señor don Iuan Bautista de Azeuedo su hermano, Patriarca de las Indias, Obispo de Valladolid, è Inquisidor General, que tambien fue Presidente de Castilla. Y si Roma consiguió muy gran gloria por auer tenido por sus Contules, y Capitanes Generales à los dos hermanos Scipiones, el Africano, y el Asiatico, y por ello les hizo estatuas. Con muchas razones se deue gloriar la Montaña, por auer tenido dos hermanos Principes de la Iglesia, y ambos Presidentes de Castilla (sucesso nunca en ella

ella visto) adonde venciendo la emulacion, y envidia, han sido generalmente de todos muy amados, y reuerenciados, y de ambos la fama ha fabricado estatuas de su valor y nobleza, de su piedad y justicia, que seràn mas inmortales que las de los hermanos Scipiones. Y mediante la sucefsion la sucefsion que Dios ha dado à don Francisco de Azeuedo su hermano, señor de la casa de Azeuedo, y Merinomayor de Trasmiera, serà perpetua la memoria destos Principes, y del illustre linage de Azeuedo.



DIS-

DISCURSO XIX.

De quien puede traer armas, y como el Rey es el que las concede.

A Viendose en los discursos passados discurrido por las causas de donde se tomaron las armas, conuiene, q̄ en este se trate de las personas que las pueden traer, y si para ello es necessaria la gracia, y merced de los Reyes, para lo qual se deue notar. Lo primero, que el tener estatuas, insignias, y imagenes en el pueblo Romano, no fue cosa effencial de la nobleza, de tal modo, que fuesse forçoso tenerlas para ser nobles, pues Ciceró a dize de si mismo, que no tuuo estatuas, hasta que fue Edil, aunque ya por sus merecimientos auia llegado a ser noble. Y de Caton Censorino leemos; *b* que preguntandole vno, porque no tenia estatuas como los otros nobles? Respondiò: Mas quiero con esto dar motiuo a los buenos, para que se admiren de ver que no tengo estatuas, que teniendolas, dar ocasion a los malos de que lo mormuren. Y asì Iuan Gu tierrez *c* resuelue, que para ser vno noble, y hijodalgo, no es necessario que tenga escudos de armas, y insignias, porque esto solo son señales de la nobleza, y cosas nacidas della: la qual puede estar, y hallarse sin ellas, como lo vemos en muchos, que verdaderamente son nobles, y no tienen armas, ni aun apellidos conocidos de sus linages: mas puesto que lar armas no sean effenciales para ser nobles, es cier-

a Cicer. ultima in Verrem actione.

b Amian. Marcellinus lib. 14. Plutarch. in vita Catonis.

c Io. Gut. lib. 3. pract. q. 16. nu. 105. cum seqq.

to se introduxeron para señal, y representacion de las noblezas : y los nobles las han traído , y traen para esto , y para con ellas diferenciarse entre sí , y conocerse vnos à otros , así en la guerra , como en la paz : *d* y por esto pudieron , y pueden libremente los que fueren hijosdalgo traerlas por solo su autoridad , tomándolas , ò por alusion de sus nombres , ò por representacion de sus hazañas , regulándolas conforme a la calidad , y estado de sus personas , e y guardando las reglas , y proporcion de las armas , de que en otro discurso trataremos : *f* porque así como los nombres fueron inventados para conocerse vnos de otros , *g* así mismo para lo propio fueron introduzidas las armas , y diuisas : *b* y pues es cierto , que qualquiera puede llamarse del nombre que quisiere , *i* así podrá tambien traer las armas que gustare : como lo resueluen Bartulo , y otros. *K*

2 Pueden los nobles tomar los armas , y diuisas que quisieren , con tanto , que dello no redunde perjuizio à algun tercero : lo qual sucederá , trayendo las que otros nobles truxeren , siendo contra su voluntad , ò recibiendo dello algun detrimento , porque entonces se les podrá prohibir por la justicia , à pedimiento de parte , ò de oficio , si dello resultare escandalo , ò peligro de alguna pendencia , y alboroto . Así lo declara , y resuelve el mismo Bartulo , y le siguen Baldo , y otros , *l* diciendo , que los tales deuen ser castigados con la pena de los falsarios.

3 Pero es de advertir , que puesto que los nobles por su autoridad puedan escoger , y señalar las insignias que han de traer por armas , es bien , que sean autorizadas con la voluntad , y confirmacion de los Reyes :

d Disc. 16. nu. 2
cum seqq.

e Casan. in Ca-
thal. 1. p. concl.

28. vers. Si quis.
f Disc. 23.

g L. ad recognos-
cendos, C. de ing.

manumis.

h L. Sacti. ff. de
rer. diuis. l. si in
nomine C. de test.

i Gut. ubi sup.

i L. falsi nomi-
nis ff. de falsis.

K Bar. in tra. de
resignis, n. 4. Ab.

in c. dilecta, de ex-
cessi. Prælatorū

Tiraq. de nob.
c. 6. n. 17.

l Bart. ubi sup.

Bald. in l. 1. n. 1.
C. quæ res vend.

nō pos. Cas. 1. p.
cōcl. 21. & 22.

Tiraq. c. 13. n. 4.

Guill. Ben. in c.
Rainūtius, n. 57

& 58. per tex. in
c. cū dilectus ubi

gl. fin. de exces.
Prælat. & intur-

riosum esse aliena
arma portare, fir-

mat Ioseph. de Ru-
sticis in traet. an

& quādol beri in
cōditi positi, & c.
lib. 2. c. 6. n. 51.

Reyes : y tengo para mi, que assi lo estàn todas las que los nobles traen : porque si miramos à las estatuas , y imagenes que los nobles Romanos tenían, hallaremos, que eran por concession del Senado. Y el Magno Alexandro, por consejo de su maestro Aristoteles, concediò à sus soldados muchas insignias, y armas, imitando, como dize Casaneo *m* à los antiguos sus predecesores, que auian hecho lo mismo para honrarlos, y exercitarlos à que hiziesen hechos heroycos. Lo mismo hizieron despues Iulio Cesar, Carolo Magno, y Federico Barbarroja Emperadores Romanos. *n* Y el Cesar puso tan en razón las armas, que señalò doze oficiales para ellas, *o* que llamamos Reyes de armas, de quienes en otro discurso *p* se tratarà. Y Bonphino *q* dize, y lo refiere Gonçalo Argote de Molina, *r* que la vanda de plata en campo roxo, que vsa traer en sus escudos la serenissima Casa de Austria, la puso Leopoldo por consentimiento del Emperador : de lo qual tenemos en España muchos exemplos, y algunos se han referido en el discurso decimoquinto, y entiendo es de manera, que no ay Cauallero, ni hijodalgo, que no diga que las armas de su linage fueron concedidas por mano de Rey, estimandolas por esto en mucho, como es razon, pues el traer armas conforme à derecho es muy grande honor, *s* mayormente quando son concedidas por el Principe. Y assi dize el padre Guardiola, *t* que ninguno se puede estimar de sus armas, y insignias, sino son auorizadas cò la gracia de los Reyes: porque faltandole esta calidad, son de ningun valor, y nobleza, lo qual procede de que los Reyes son los que deben, y pueden concederlas, à quienes quisieren, y como fuere su voluntad: como lo resuelue Bartulo, *v* el qual dize, que à el le diò el Emperador Carlos

Quarto,

m Casan. 1. p. 86
cluf. 10. vers. Ex
quibus. Guard. en
 la Nobleza, c. 14

n Horozc. en las
 Embl. lib. 1. c. 2.
o Hern. Mex. en
 su Nobiliario, li-
 bro 3. c. 7.

p Disc. 23. n. 1.
q Bonphino en la
 hist. de Vngria, li.
 b. 4. decad. 4.
r Argot. de Mol.
 en la Nobleza, li-
 bro 1. c. 54.

f Bald. in l. gene-
 raliter, §. cù au-
 tem, n. 5. C. de in-
 stit. & subst.
 Casan. vbi supr.
 concl. 12.

t Guard. vbi sup.
 & Mex. d. lib. 3.
 c. 1. resp. 1.
v Bar. vbi sup. n.
 3. & Casan. cõcl.
 40. vers. Primo.

Quarto, que pudieffe traer por armas vn Leon roxo con dos colas en campo de oro. Son pues de tanta autoridad las armas que los Reyes conceden, que por el mismo caso que las den à vn plebeyo, es visto darle tambien la nobleza, que para traerlas se requiere: *x* porque todo aquello que el Rey quisiere lo podrá hazer, *y* y es sacrilegio dudar de su poder. *z*

4^o Tan grande es la autoridad de las armas concedidas por los Reyes, que absolutamente se deuen preferir à los que no tuuieren esta calidad: porque son de mayor dignidad, y ninguno puede prohibirlas que no se traygan: y si dos tuuiesfen vnas mismas armas, y no constasse de la prioridad, se preferieren en duda las que tuuieren certeza de que fueron concedidas por el Rey: y todas las vezes que en la guerra, ò en otra parte huuiere diferencia sobre la precedencia de las armas, y diuisas, se deben preferir, y poner en mejor lugar las que fueron dadas por el Rey, siendo las personas, cuyas fueren, iguales en el estado, y dignidad de sus personas: como lo resueluen Bartulo, y otros que le figuen. *a*

5^o No todos los nobles pueden traer escudos de armas, porque los bastardos, si son espurios, no podrán traer las armas de sus padres, pues no gozando de su nobleza: *b* pero los que fueren naturales, hijos de soltero, y soltera, podrán muy bien traerlas. Y aunque en Francia, y en otras partes vsen poner vna vanda, ò barra del lado izquierdo al derecho sobre las armas, para mostrar, que el que assi las trae no es legitimo: *c* No se vsa, ni guarda esto en España, adonde veo, que los hijos naturales las traen llanas, como los legitimos: y

x Rainuntius de Nobilit. l. 1. q. 3. tertia questio. princip. Mascard. de probation. consil. 1093. nu. 5.

y Cap. in memoriam 19. dist. l. 1. ff. de const. Princip. l. apud eum, ff. de manumif.

z L. 2. C. de crimine sacrilegij.

a Bart. ubi supr. nu. 9. Casan. ubi supr. concl. 36. Mexia d. c. 1. respecto 4. libr. 3. Guard. d. c. 14.

b L. liberos ubi, Bald. ff. de Senator. & in l. generaliter, §. cū autem, nu. 5. C. de instit. & substit. c. Casan. 1. part. concl. 24. 75. & 77. ubi de legitimitatis loquitur.

lo mismo pueden hazer, y hazen los legitimados por siguiente matrimonio, pues todos estos gozan de la nobleza de sus padres, como si fueran nacidos de legitimo matrimonio. Tambien se podia tratar aqui, de si es licicito, ò no à los nobles traer las armas de sus madres, y remitolo à mejor ocasion, y serà para quando se trate, de si es permitido traer muchas armas: de lo qual se dirà en otro discurso. *d*

600 Los hombres Plebeyos, y personas que no tienen nobleza, pueden traer armas a su voluntad, y llamarse del nombre, y apellido que quisieren, con tanto, que no tomen las armas, y apellidos de los nobles, y hijosdalgo, sino otras que ellos escogieren, con la moderacion, y proporcion debida à su estado, para solamente diferenciarse, y conocerse vnos de otros, sin que los escudos destas armas, è insignias tengan timbres, ni follages, sino llanos, y ramos: e porque tomando las armas que son propias, y particulares de los nobles, y trayendolas en la forma que ellos las traen, es en su perjuizio, y cometen crimen de falsarios, pues se atribuyen a si lo que no es suyo, sino ageno, y es visto con ello hazer actos positiuos de nobles, vsurpandoles sus dignidades, y honras. Así lo dizen, y resueluen Bartulo, Baldo, Abad, y otros; f los quales asimismo concluyen, que por las razones referidas pueden los Caualleros, y hijosdalgo prohibir con justicia a los que no lo son, que traygan sus armas, ni aun se llamen de sus apellidos. Y el Padre Guardiola g escriue, que le parece muy mal, que hombres llanos, que notoriamente decienden de Iudios, ò Moros pongan letteros, epitafios, y escudos de armas en sus entierros, y sepuleros: por lo qual no dexan de ser tenidos en lo que son, y aun debrian, dize,

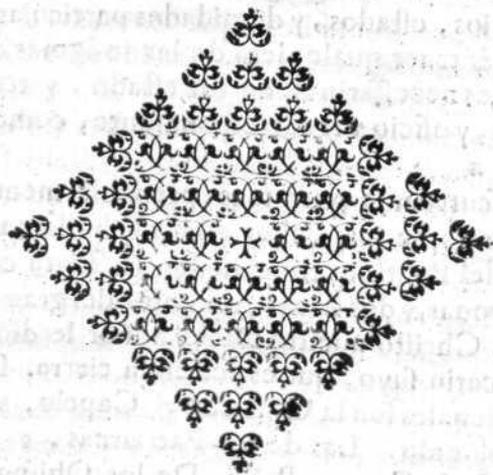
d Disc. 21. nu. 6
cum seqq.

e Ita Iacobus de
Carolis in suo Pa-
bo gemmato, in
epist. dedicatoria.
nu. 30. & Docto-
res infra allegat.
f Bar. ubi sup. n.
2. cū seqq. Bal.
l. 1. C. que res vñ
di non possunt,
Abb. in c. dilecta
de exces. Pralat.
Bon. de Curt. de
nob. 3. p. n. 172.
Tiraq. c. 6. n. 17.
Casan. ubi sup.
concl. 25. 28. &
31. cum seqq. Io.
Gut. lib. 3. pract.
q. 16. n. 109 Her.
Mex. d. lib. 3. t. 1
g Guard. d. c. 14

dize, ser menospreciados, y ultrajados de los hijosdalgo, y por ello merecen ser castigados por la justicia, como hombres atreuidos, y ambiciosos de la honra, y titulo ageno: y porque dello nace escandalo, confusion, y menoscabo en la nobleza Española: *b* y esta mala costumbre hallo yo, que no es de agora, sino del tiempo antiguo de los Romanos, como dize Tito Liuiο: *i Vittatam memoriam funebribus laudibus reor. falsisque imaginum titulis, dum familia ad se. quaeque famam rerum gestarum, honorunque fallente mendatio trabunt: inde certè, & singulorum gesta, & publica munimenta rerum confusa.* Pero la ambicion destos muy presto se pierde, y con facilidad se reduce à la nada que antes tenian, conforme à lo que Dauid dixo: *K Velut somnium surgentium Domine in ciuitate tua imaginem ipsorum ad nihilum rediges.*

h Facit l. i. C. de crimine falsi, Ar got. text. in l. i. §. sed qui domini. C. de Lat. lib. tollenda, tex. in c. nõ nullis, de Iudeis, l. minimè. C. de Episc. & Cler. Bon. de Curt. de Nob. 5. p. n. 165. Guill. Ben. in c. Rainūtius, verb. Rainuntius, nu. 26. faciunt d. per D. Ioa. Vela de Pœnis delict. 13. i Tit. dec. 1. lib. 8. in fin.

K Psalm. 72.



DIS-

DISCURSO XX.

De la distincion que entre si tienen todas las armas, è insignias, y de su valor, y calidades.

LAs armas, insignias, y blasones que todos los nobles tienē, son entre si de diferentes generos, y calidades, conforme à la diuersidad de los estados, y dignidades de los que las traen: porque vnas son de los Reyes, Principes, y señores: otras son de los Caualleros, hijosdalgo, y plebeyos: otras de los Eclesiasticos: otras de las Ordenes militares: de los Doctores de las Vniuersidades, de los Ayuntamientos, de las Congregaciones, y de otros muchos oficios, estados, y dignidades particulares. Y para poder traer qualquiera de las insignias destos estados, es necessario ser de tal estado, y tener la dignidad, y oficio a el correspondiente, como dize Bartulo. *a*

a Bart. in tract. de insignis, nu. 1. Bon. de Curt. de Nobil. 5. p. num. 172. Guar. c. 14 b Ita ex Casan. in Catbal. 1. par. consid. 38. & conclus. 1. cum seqq. præcipue 14. & 15. Hern. Mex. lib. 3. c. 1.

2 Discurriendo pues mas particularmente por las insignias de los dichos estados, hallaremos, *b* que las del Pontifice Romano son la Tiara con las tres Coronas, y dos llaues, insignias del gran poder que Iesu Christo nuestro Dios y Señor le dio, como à Vicario suyo, que es acà en la tierra. Las de los Cardenales son la Cruz con el Capelo, y Sombrero colorado. Las de los Patriarcas, y Arçobispos, son la Cruz, y Palio. De los Obispos, son la Mitra, y Baculo. De los Prelados, y dignidades,

des , que tienen jurisdiccion en la Iglesia , son el sombrero verde con sus cordones. De los Sacerdotes es la estola. De los Doctores las borlas. De las Ordenes Monasticas , y Militares son sus insignias y abitos que cada vno en particular tiene. De los Emperadores es la tiara y cetro con las Aguilas Imperiales. De los Reyes la Corona floreteada , y cetro Real. Las de los Grandes , y Titulos , son los Coronales de puntas. De los Caualleros afsi armados de Espuela dorada , son la cota de armas con su escudo. De los hijosdalgo nobles , y generosos son los timbres sobre el escudo. De los Iuezes , y Letrados es la toga , ropa , ò garnacha. De los soldados son las vandas , y las demas insignias , que cada oficio de la guerra tiene para ser conocido. Los hombres llanos tambien tienen sus escudos , pero han de ser rasos , y sin timbre con las insignias , que demuestre el nombre , y oficio de cada vno. Las ciudades , villas , comunidades , tribunales tienen sus insignias particulares , como son , las faetas de la Santa Hermandad , y la Cruz floreteada de blanco , y negro , que los ministros de la Santa , y General Inquisicion traen obras insignes de los Catolicos Reyes , don Fernando , y doña Ysabel , y fortissimas murallas , con que España es defendida , y amparada en justicia , y religion verdadera.

3 Por general costumbre està muy vsado poner sobre los escudos de armas las insignias del estado , y dignidad de la persona cuyo es el escudo : y afsi vemos , que el Pontifice sobre el escudo de las armas de su linage pone la tiara , y llaves. Los Cardenales , Patriarcas , y Arçobispos la Cruz , y sombrero roxo con grandes borlas : y los Obispos , y Prelados que tienen jurisdiccion poné el sombrero verde sin Cruz:

los

los Caualleros de Ordenes militares la Cruz, è insignia de su Orden: los Emperadores la Corona Imperial: los Reyes las Coronas Reales: los señores sus Coroneles: y asfi los demas, como queda declarado. Y el origen, y causa de poner sobre los escudos las dichas insignias, es por la representacion de la dignidad que cada vno tiene. e Y asfi ninguno puede poner corona floreçada sobre el escudo de sus armas, sino es el Rey, y otro qualquiera Principe no reconociente superior en lo temporal, ni tampoco puede nadie traer las armas Reales derechas, ni por orla, ni de otra manera, saluo en aquella forma, y modo que las traxeron aquellos de donde viene su linage, à quienes primeramente fueron dadas, y concedidas, como diximos en otro discurso. d Coronel pueden poner los Grandes, y Titulados, y los que para ello tuuieren particular gracia, y merced de los Reyes. Y para que esto se entienda mejor, es necessario aduertir, que la Corona Real es ancha, y grande, y que tiene las puntas floreçadas en señal de suprema jurisdiccion: y Señorío, y el Coronel es corona pequeña, que tiene las puntas llanas, y delgadas. e

c *Casan. in Canthal. 1. p. cõcl. 49*

d *Disc. 17. n. 13. cum seqq. & Casan. vbi sup. cõcl. 15. & 44. & l. 16. tit. 1. lib. 4. re copil. en el nueuo quaderno.*

e *Ita ex Alciat. de sing. certam. c. 32. Casan. 5. p. cõsid. 46. Romã. en las Rep. 2. p. lib. 4. c. 9. Titol. decad. 1. lib. 10. & Veget. de re milit. li. II. ibi (Galeas ipsas ad terrorem his satis pellibus testas.*

4 El origen de poner timbres, y cimeras, es muy antiguo, segun se colige de lo que dize Tito Liuió: *f His arma insignia data, & cristata galea, vt inter ceteros eminerent.* Porque los antiguos, para mosttarse feroces en la guerra, y mayores de cuerpo, de que redundasse miedo à sus enemigos, pusieron sobre los yelmos, y celadas algunas cosas terribles, y espantosas, como fueron Aguilas, Leones, y Dragones, y otras cosas semejantes, que representassen vna espantosa quimera, que por esto se llamaron

Cimera:

Cimera: y assi algunos Romanos, jaçtandose de su fundador Romulo, a quien dizen criò vna loba, la traian por Cimera, como dize Porpercio. *g Proper. lib. 4. eleg. 1.*

Et Galea Hirfuta compta Lupina Iuba.

Y los Alferes generalmente traian la cabeça de Leon: *h Alex. ab Alexand. lib. 1. dierum gen. ca. 24. ubi Tiraq.* y oñsi otros traian diuerfos animales, y figuras, como lo diò à entender Virgilio, i pintando las armas del valiente Turno.

1 Virgil. libr. 7. Æneid. in fin.

Ipse inter primos præstanti corpore Turnus.

Vertitur arma tenens, & toto vertice supra est.

Cui triplici crinita Iuba Galea alta thymoram.

Sustinet, Æneos efflantem faucibus ignes.

Y de cierto Capitan dize Estacio Papino, *K que K Papin. lib. 4. Tbebai.* por mostrarse feroz, y bravo, traia por Cimera vna cabeça de Ossa.

Illi Licaonia ritu caput asperat Vrfa.

Por manera, que de aqui quedò el vfo de poner estas celadas con sus timbres, ò Cimeras sobre el escudo de las armas, para representacion de que fueron ganadas en la guerra, y ninguno que no sea hijodalgo principal puede ponerlas. *l Y como se han de poner, si derechas, ò al lado, se dirà en otro discurso. m*

1 Ita Bart. ubi sup. nu. 14. cum seqq. Casan. concl. 49. Her. Mexicali. 3. c. 2. Argote de Molina en el Prologo de la Nobleza.

Finalmente se debe advertir, que todo el valor, y calidad de las insignias, y armas es la que tienen los linages cuyas son: porque las personas son las que las ennoblezen, y ilustran, y no al reves: *n m Disc. 23. n. 14. n Hern. Mex. d. li. 3. c. 14. 15. & 25. & Mader. en las Exc. de Esp. cap. 4. §. 3.* pues vemos, que muchos hidalgos particulares tienen

nen por armas Cruces, Soles, Lunas, y otras cosas celestes, y no son de mayor nobleza, ni de mas calidad, que los Reyes de España, y muchos Caualleros, que traen por armas Castillos, Leones, vandas, aguas, y otras cosas terrestres: porque puesto que estas insignias terrestres, en quanto a su naturaleza, sean de menor calidad que las otras: pero en quanto representan armas, y insignias, tomaron su valor, y calidad de la que tienen los linages, y personas cuyas son: de donde inferimos, que los que traxeren las insignias, que traen los Reyes, son de mayor estima, y sus armas tienen mas honor, y excelencia, segun lo resuelue Casaneo: o lo qual se ha de entender no cõcurriendo con otros de mayor dignidad, sino que sean sus iguales: pues si se entendiese esto generalmẽte, dariamos en vn error, y era dezir, que las vandas, estrellas, roeles que traen muchos señores, eran de menos autoridad que las de hidalgos particulares, que traen Castillos, Leones, y otras insignias de los escudos Reales.

o Casan. I. p. cõ-
el. 15. & 56.



DIS-

DISCURSO XXI.

De como el pariente mayor de cada vn linage ha de traer, y conseruar las armas sin mezcla de otras.



Aunque es verdad, que las armas, y insignias son comunes à todos los de vna agnacion, y linage: *a* pero el pariente mayor por linea de varon, y el mayorazgo de la Casa, y apellido, las ha de traer puntualmente, y sin mezcla de otras: *b* porque en los tales, como en cabeças que son de sus linages, resplandecen mas sus noblezas, y es el que las deue conseruar, para que su memoria sea perpetua: *c* y asì por esta causa en Francia, los parientes mayores traen las armas de sus linages, llanas, y sin mezcla de otras, y los demas hermanos, y parientes las traen con alguna diferencia, atrauesando por medio del escudo, ò por la parte superior vna vanda, ò barra, ò poniendo vn lambacio, ò orla con que se diferencien. *d*

2 En España vemos, que no se guarda esta costumbre, sino que todos en general traen las armas de sus linages, sin diferenciarse el pariente mayor de los otros, y sin auer distincion entre los de cada vn linage. *e* Solo en la Casa Real hallamos auerse guardado la dicha diferencia, siguiendo el vso de los Estrangeros: porque los Infantes, y hijos segundos de los Reyes, siempre han diferenciado en algo sus armas de las que los Reyes traen: como

a L. *velque patet, in principio, l. familiaria, ff. de Religios. & sumpt. fun.*

b Casan. in *Cathal. 1. p. cõcl. 20*

c Arg. l. *cum in diuetsis, ff. de Reliq. & sumptib. fun. Bal. in l. vltima in fine, C. profacio.*

d Tiraq. de *Nobil. c. 6. num. 18. Mol. de primog. Hisp. c. 14. n. 2. Casan. vbi supr. concl. 76.*

e Zurita. 2. p. li. br. 10. 46. *Guar. en la Nobleza.*

lo vemos en el Infante don Alonso , señor de Molina , hermano del Rey don Fernando el Santo, hijo del Rey don Alonso el Onzeno, que traxo por armas solo vn Leon roxo en campo de plata. El Infante don Manuel hijo del mismo Rey don Fernando, de quien decienden los Caualleros Manuales, traxo por armas vn escudo quartelado en el primero, y vltimo quartel vn Leon roxo en campo de plata, y en los otros dos vna mano de Angel con su ala, por alusion del nombre de Angelo, vsado en el linage de los Emperadores de Constantinopla sus abuelos maternos, y en la mano vna espada, simbolode valor, vitoria, y imperio. El Infante don Fadrique Maestre de Santiago, hijo del Rey don Alonso, y hermano del Rey don Pedro, traxo por armas vn escudo en mantel en los dos campos de arriba, en cada vno vn castillo de oro en campo roxo, y en el de abaxo vn Leon roxo en campo de plata, como los trae la illustre familia de los Enriquez sus descendientes. El Infante don Tello su hermano de don Fadrique, traxo escudo quartelado en el primero, y vltimo castillo de oro en campo roxo, y en los otros dos Aguila negra en campo blanco.

3 Los Reyes Incas del Piru tambien tuieron sus armas, y insignias, que fueron en escudo azul dos culebras de oro trabadas con las colas, y teniendo en las bocas vn llouto con su borla de oro (que es à manera de corona, y insignia Real) y en lo alto del escudo vn Sol de oro, y vna Luna de plata: las quales armas fueron comunes à todos sus descendientes, y à los parientes de la Casa Real: y assi las trae el Inca Garcilaso de la Vega en sus Comentarios Reales: porque comodize Die-

go Hernandez *f* en la historia de aquel Reino, no auia entre ellos otros nobles, sino los linages, ò Ayllos, descendientes de los mismos Reyes, que por auer tenido muchas mugeres dexaron largas descendencias: y asì à todos los nobles Varones llamaron Incas, y à las mugeres Pallas. Bien, que la del Rey, y la que entre todas tenia el primer lugar era llamada Coia. Todos estos nobles viuián en la gran Ciudad del Cuzco, cabeça, y Metropolis de aquel Reino, en su barrio, y quartel de por sí, que agora llaman de Belen, *g* y dellos han quedado ya muy pocos: *b* y entre ellos huuo vna Orden de Caualleria, cuya señal era horadarles las orejas, poniendo en ellas vnas argollas de oro, y para ello hazian sus actos, y ceremonias que refieren los Historiadores. *i* Y es de notar, que esta misma insignia, y señal de las orejas: y por la misma causa la traxeron los Indios de la Asia, y del Oriente, como escriue Quinto Curcio *K* en la historia del Magno Alexandro, de quien asì mismo sabemos, que truxo por armas las culebras, que son cosas que parece aueriguaua auer tenido comunicacion los Indios del Piru con los del Oriente, y los del Asia: y asì lo han conjeturado algunos: *m* pero cosas tan antiguas, y inciertas, mas son de admirar, que para tratarse de ellas. *n*

4. El Rey Moteçuma de Mexico traia por armas vna Aguila: (los naturales dicen que era Grifo,) cebada, y tendidas las alas sobre vn Tigre: y los otros sus parientes, por diferenciarse del Rey, la traian cebada sobre vn ciervo. Asì me lo han dicho, que yo no tengo fundamento cierto dello: pero todos sabemos, *o* que los Reyes del Piru, y de

f Diego Hernandez en la historia del Piru 2. p.lib.3.c.7.

g Pedro de Cieça en la Coron. del Piru. 1.p.c.92.

h Garcilaso en los Comentarios Reales del Piru, lib.9.c.38.

i Roman. en la Rep. de las Indias, lib.3.c.13. Garcilaso *vbi* su pr.li.1.c.23. & li.6.c.27.

K Quinto Cur. lib.8. quem ad hoc allegat Tirraquel. de Nobil. c.37.nu.161.

l Disc.16.n.7. *m* Aug. de Zarate en la hist. del Piru en el principio.

n Ita Garcilaso *vbi* sup.li.1.c.2 *o* Roman. *vbi* supra, lib.2.c.13. cum seqq. & omnes historiographi de Etorij Regnorum.

Mexico fueron Monarcas muy poderosos , nobles , y ricos , y señores de grandes Reynos , y Prouincias muy pobladas , y que tuuieron en sus Republicas grande gouierno , y policia : y afsi es de crear , tuuieron sus insignias , y vassallos nobles , y principales : y por auer sido Gentiles no se les escurece su nobleza , como lo resueluen los Doctores : *p* y luego que oyeron el Euangelio sagrado , y la predicacion de nuestra Fè , y Religion Christiana , la recibieron , con que quedaron mas ennoblecidos : *q* como les succediò à todas las demas naciones Gentilicas de Europa , Afsia , y Africa , que con la Fè Catolica conseruaron sus noblezas , y su valor todo el tiempo que no se desuiaron della .

5 Bolviendo pues à lo que al principio deziamos , es de aduertir , que puesto que para buena conseruacion , y perpetuydad de los linages , y apellidos conuenga traer las armas puras , y sin mezcla de otras : pero si por la costumbre de la tierra , ò por otra causa justa , como es mandarlo afsi los fundadores de mayorazgos , se pueden traer las armas mezcladas con otras en la forma , y orden que ellos lo dexaron ordenado . *r*

6 Y tengan cuydado los nobles de no traer armas de muchos linages , sino solo las forçofas , porque he visto traer à algunos tantas armas en vn escudo como Reynos tiene vn Mapamundi : y aunque digan , que entre los antiguos , aquellos que mas estatuas tenian eran mas calificados , y mas estimados , *s* deben aduertir , que las armas y insignias no se traen por solo nobleza , sino por señal del linage , y apellido : y afsi mezclando las de vn linage con otras , no se conoce , antes causa vna confusion , que no se acierta à saber , si el lina-

p Bar. in l. 1. n. 57. C. de dignit. lib. 12. Otalora de nob. 2. p. c. 7. n. 27. Io. Gar. de nob. gl. 7. n. 18. *q* L. inter claras C. de summa Trinitate.

r Bald. in l. fin. n. 2. in fin. C. pro socio. Casan. in Cath. 1. p. conclus. 40.

f Plin. lib. 34. c. 4. Alex. dierum gen. lib. 9. c. 24.

ge del que semejantes escudos trae es deste, ò de aquel apellido, pues sucede muchas vezes ponerlas con imperfeccion, y sin orden, por donde vienen à causar la dicha escuridad, & que es pena merecida del que por solo ambicion, y vanagloria es amigo destas pepitorias.

7 Procuren pues los que por la obligacion de sus mayorazgos huieren de traer otras armas, demas de las de su Varonia, y linage, poner estas à la manoderecha del escudo, & fino es que la clausula del mayorazgo disponga otra cosa, & entonces seria de parecer, se pudiesen las armas duplicadas en quatro quarteles, trayendo en el primero y vltimo las del mayorazgo, y en los otros dos las de la Varonia. Y si tuuiere dos, ò mas mayorazgos, y todos le obligaren à traer las armas de sus fundadores, no por esto oluide las de su linage, y Varonia, aunque por el no tenga mayorazgo: pues desta suerte conseruan su nombre, y apellido en el mejor modo que le es posible: y mas todo cesará, si el mayorazgo obligare à traer precisamente las armas del fundador, solas, y sin mezcla de otras: porque entonces, aunque el mayorazgo venga por linea de hembra, se han de traer sin juntarlas con las de la Varonia, ni con otras algunas. z

8 Permitido, y vsado es en España à los nobles, aunque no sean mayorazgos, traer dos armas, y insignias en sus escudos, partiendolos en pal, ò en quarteles duplicados, como se dirà en otro discurso: a y estas armas han de ser las del padre y las de la madre para demostrar son nobles: pues como dice la ley de la Partida: b Para que vno se diga ser noble, es necessario que su padre y madre sean hijosdalgo; y

t Ita Lamberti
nus de iure pa-
tronatus, lib. 3.
q. 5. princip. art.
4. nu. 2. & 8.

v Casan. d. cõcl.
40. ibi (vno mo-
do videlicet, &c
Ant. Thesau. de-
cif. 270. nu. 9.

x Molina de pri-
mog. lib. 2. c. 14.
n. 10. cum seqq.
y L. cum quidã,
vbi scribentes, ff.
de leg. 2. Molin.
vbi sup. nu. 32.
Guill. Bened. in
cap. Rainuntius,
verb. Rainuntius
nu. 49.

z Ita Molin. vbi
sup. n. 26. & 27
a Disc. 23.

b L. 3. tit. 21. p.
2. l. Partum, &
ibi glos. C. de rei
vend. text. in c.
venerabilis, de
prabend.

c *L. ius familiarum, C. de Relig. & sump. fun.*

d *L. familie appellatione, ff. de verb. sig.*

e *D. l. 3. tit. 21. p. 2.*

f *Otal. de Nobt. 2. p. c. 2. nu. 6.*

g *In terminis Jacob. de Carolis in gēmato Pa bo in epist. dedic. n. 33. por gl. ind.*

l. *ius familiar.*

h *Diu. Aug. de Ciuit. Dei, libr. 18. c. 9. Roman. Rep. Gent. li. 5. cap. 14.*

aunque conforme al rigor del derecho ciuil e los cognatos , y descendientes por hembra , no pueden traer, ni les es licito traer las armas dellos, porque se reputan por estraños de aquella familia , d y no heredan la hidalguia por ella : e Pero la costumbre de España, f y aun de otros Reinos ha introduzido lo contrario, y se debe guardar : g y assi vemos , que de ordinario los hijos segundos se llaman del apellido de las madres , y como el abuelo materno, y por esto les conuiene traer sus armas , aunque esto del llamarse del apellido de las madres, lo prohibio Licurgo : b mas en España està tan assentada esta costumbre , que por ella se aueriguan las descendencias , haziendo ilacion del nombre del hijo segundo al abuelo materno, y del nombre del hijo primero al abuelo paterno : porque de ordinario correspondian en los nombres , y apellidos.

9 Mas es de advertir , que estos que se llamaren del apellido de las madres, y traxeren sus armas, las pongan à la mano izquierda del escudo , y à la derecha las de los padres : si ya no es, que por el apellido de las madres tengan algun mayorazgo que les obligue à traer sus armas: porque entonces se deben poner à la mano derecha, ò solas , y en la forma que el fundador lo dispusiere para buena conseruacion de su linage. y los poseedores de semejantes mayorazgos son verdaderos cabeças de los tales linages, en quanto à la conseruacion de la Casa, y hacienda: puesto que otros conseruen la Varonia de la misma Casa y linage.

i *Madera en las Excel. de Esp. c. 3. §. 2. Marquez en el Governad. Christ. li. 1. c. 30.*

10 Otros muchos ay, que trayendo dos armas ponen con los suyas las de su muger: y aunque sea cierto, que la muger pierde su familia y nombre, y adquiere

quiere el de su marido, y se haze de su linage del, y assi no debe traer las armas de sus padres, sino las de su marido, es mas cierto vsarse en España conseruar las mugeres sus apellidos, y armas: y es cosa llegada à razon poner los maridos en sus escudos las armas de sus mugeres: pues como à compañeras, y consortes de su vida las deben honrar, segun lo dixo san Ambrosio: *Vir uxorem tamquam gubernator dirigat, tamquam consortem vite honoret*: y lo resueluë Baldo, y Cyno. *m*

II Finalmente es ansi mismo muy vsado traer tre sarmas, y lo mas ordinario quatro, repartidas en sus quarteles, para demonstracion de que el que assi las trae es noble de todos quatro abuelos: pues para algunos caso es necessario: y assi por esto no se deben reprobuar, y como se han de repartir estos quarteles, se dirà

en otro discurs-

so. n

K l. quicumque, C. de re milit. li. 12. ubi Bart. & plures relati per Tiraq. de legib. conub. l. 1. n. 31 cum seqq.
l. D. Amb. Epi- stol. 82.
m Bal. in l. unū ex familia, §. final. ff. de leg. 2. Cyn. in l. si à Spō sō, C. de donat. ante nupt.

n Discurs. 23.



DIS-

DISCURSO XXII.

De las partes y lugares en que ha sido, y es costumbre poner y grauar los escudos de las armas, y blasones.

a *Disc. 16. n. 6.*



A Causa porque las insignias se llamã armas, y escudos, se dixo en otro discurso, a que fue porque se poniã en las sobreuistas de las armas para ser conocidos por ellas: y porque así mismo fue costũbre pintarlas y grauarlas en los paueses, rodela, y escudos. Entendido pues esto, resta saber, en que otras partes ha sido y es costumbre, para q̄ ninguna cosa a ellas cante se dexepor dezir: y luego se ofrece à la memoria, que hallamos auer sido costũbre de los Antiguos hasta oy guardada, pintar en los estandartes, v exillos, ò vanderas estas insignias y diuissas, pues sabemos así lo hizieron los doze Tribus de Israel, como en otra parte està referido: *b* el exercito de los quales en la conquista de la tierra de Promisiõ lleuaua por armas en el estãdarte Real demas delas vãderas de los doze Tribus, la serpiente de metal, q̄ à Moysen mandò Dios labrasse, para que cõ su vista sanasse el pueblo: como se colige de aquellas palabras: *Et posuit eum pro signo*: y lo dize el doctissimo Maestro Fray Iuã d Marques. De otras palabras del Profeta Hieremias, e consta q̄ los Astirios traian en su estãdarte figura devna paloma Los Romanos traxeron en sus vanderas la aguila, el lobo, el Minotauro, el cauallo, y el jauli: faunq̄ despues siendo Consul

Ma-

b *Disc. 18. n. 1.*

c *Nu. cap. 21.*

d *Marquez en el*

Gouern. Chris-

tiano, lib. 1. c. 26

e *Hier. c. 25. (à*

facie ira colũba

ita explicat D.

Ioan. Horozc. en

las Embl. libr. 1.

c. 11.

f *Casan. in Ca-*

thalog. 1. p. con-

el. 17. in fine, &

Horozc. vbi sup.

Mario, ordenò, q̄ la primera y principal v̄ ádera fue-
 se la del Aguila, y q̄ no se pudiesse pelear sin ella por
 la grande reuerencia, que segun sus agueros tenian
 à esta aue: g y asì al que la lleuaua llamauan Aquili-
 fer: donde tomaron los Españoles con alguna co-
 rrupcion deste nombre llamar Alferrez al que lleua
 la vadera: *b* bien es verdad, que en tiempo de su
 primero Rey Romulo no traian los Romanos por v̄
 deras mas que vn manojo de heno puestto en vna ha-
 ta, *z* y por esto al que la lleuaua llamaron Manipula-
 rius: *K* el qual nombre despues que se dexò el mani-
 pulo de heno, y se vsarò las otras insignias de la agui-
 la, y las demas, quedò en los q̄ tenian cargo de trein-
 ta hombres como Cabos de Esquadra: porque la cõ-
 pañia, ò centuria tenia ciento, y asì al Capitan della
 llamaron Centurio, cuya insignia era traer en la ma-
 no vn sarmiento, à que corresponde la gineta, que
 nuestros Capitanes aora traen. *I* Los Persas traian
 en su vadera vna figura del Sol, y otras vezes vna
 señal de fuego. Los Athenienses vna lechuza: los Te-
 banos vna Sphinje (que es vna figura de monstruo,
m cabeça, rostro, y manos de muger, y el cuerpo de
 perro con alas de aue.) Los Cimbro traian vn toro
 de metal. Los Egypcios la figura del Dios Apis, ò Se-
 rapis en forma de bezerro. Los Phenices vn Satiro.
 Los de Carthago vn toro. Los de Tracia la figura del
 Dios Marte. Los Scytas vn rayo. Los de Troya vn ja-
 uali. Los Indios Oriétales vna ancora de oro. Los
 Dardanos dos gallos combatiêdo, para demonstrar
 el valor à semejança del que tienen estas aves quan-
 do pelean: y de aqui vino, que las celadas se hizies-
 sen en forma de cresta de gallo, y por esto se llama
 cresta, y los que la traen encrestados. Los Argiuos
 troian vn raton, los Samios vna naue, los de Corin-
 to el cauallo Pegasso, los de Peloponesso vna tor-
 tuga:

g *Plin. libr. 10.*
cap. 14.

h *Amb. de Mo-*
ral. en el discurs.
del orden de la
Rep. Romana en
el §. de la guerra
fol. 7.

i *Alex. ab Alex.*
dierum gen. lib.
4. c. 2.

K *Ita Ouid. lib.*
3. fastorum Per-
tica suspēsos por-
tabat longa ma-
nipulos. Vnde
manipularis no-
mina miles ha-
bet.

l *Morales ubi*
supr.
m Ant. Neb. in
diction. verbo
Spinxis.

n De omnibus insignijs hic relatis, & de pluribus alijs vide Plutarch. in Lisandro, & Mario, Alex. ab Alex. d. c. 2. Casan. d. conclus. 17. Horoz. d. c. 11. & Thes. de- cis. Pedemontan. 270. nu. 37.

o Bar. in tract. de insignijs, n. 20 & dicemus infr. disc. 23.

p Facit text. in l. statuas, C. de Rel. & sumpt. fun. Plin. lib. 35 cap. 2. (vt essent imagines, qua comitarentur gemititia funera, semperque defuncto aliquo totius aderat familiae eius, qui vnquam fuerat populus.) Alex. ab Alex. lib. 5. c. 24. Casan. d. 1. cõcl. 10. ver. Mos, & cõcl. 11 Rom. Rep. Gent. lib. 3. c. 13. & 14

q Polid. de inuentione rerum, lib. 6. c. 10. in fin.

r Plutarch. in Cesare, quẽ ad hoc allegat Tir. de nob. c. 20. nu. 150. f Cornel. Tacit. lib. 3. in finalibus verbis (vigniti clarissimarum familiarum imagines antelatae sunt, Manlij Quintij, aliaque eiusdem nobilitatis nomina, sed praefulgebant Cassius, atque Bruius, eo ipso, quod effigies eorum non visabantur.

tuga: los antiguos Alemanes vna sierra: los de Rodas vna rosa: las Amazonas tres cabeças de mugeres con sus celadas, y asì otros muchos. n Y no solo en los tiẽpos antiguos, mas en los presentes vemos, que se ponen armas, y insignias en los pendones, estandartes, ò vanderas, y para ello ay su orden, y regla que pone Bartulo, y se dirà en su lugar. o

2 Tambien hallamos se ponen escudos de armas en las sepolturas, lucillos, capillas, y entierros: la qual costumbre quedò de la que tuuieron los Antiguos, los quales en los entierros de las personas nobles, y principales vsaron descubrir, y mostrar las estatuas y imagenes de los passados de los difuntos, y las ponian con las insignias, stemmaras, y blasones de sus linages: y asì mismo las vanderas, armas, y despojos que auian conseguido de sus enemigos sobre los sepulcros y monumentos: p haziendo con estas cosas vn recuerdo, y representacion de la nobleza, virtud, valor, y hazañas de los difuntos, honrandolos à ellos con esto, y excitando à los viuos à que embidiosos de semejante honor procurassen hazer hechos valerosos, con que viniessen à merecer se les hiziesse à ellos otra semejante honra, quando muriessen. Y asì dize Polidoro, q que ponian estas cosas en los entierros como trofeos de las virtudes, y loores de los difuntos. Y Plutarco r escriue, que Iulio Cesar en el entierro de Iulia su tia, sacò las estatuas, y imagenes de la familia de Mario: y Cornelio Tacito s refiere, que en el entierro de Iunia muger de Casio, y hermana de Bruto, pusieron veynte estatuas de las muchas y nobles familias de donde descen-

descendia. Y el mismo t en otra parte dize, que en el entierro de Druso hijo de Tiberio sacaron las imagenes de Eneas, de quien la familia de los Julios trae su origen, y las de los Reyes Albanos, y la de Romulo, y de Appio Claudio, y de otros desta familia. En el entierro de Miffeno puso Eneas las armas del difunto, con su escudo, y por insignias vn remo, y vna trompeta, como lo dize Virgilio. *u*

At pius Æneas ingenti molle sepulchrum.

Imposuit suaq; arma viro, remumq; tubamq;

Las quales insignias dize Hernan Mexia x fueron las primeras que se pusieron en los sepulcros. Tambien en la diuina Escripura y hallamos, que Simeon Capitan de los Hebreos, puso, y esculpiò en el sepulcro de sus padres, y hermanos los Machabeos vnas naues por armas, y blason de los difuntos: *Et edificauit Simon super sepulchrum patris sui, & patrum suorum edificium altum visu lapide polito retro, & ante, & statuit septem pyramides: vnã contra vnã patri, & matri, & quatuor fratribus, & his circum posuit columnas magnas, & super columnas arma, ad memoriam eternam, & iuxta arma naues scultas, que viderentur ab omnibus nauigantibus mare.* Y el poner por blason las naues, dize el Padre Martin de Roa z fue para representacion de las gentes, y ciudades maritimas, que à fuerça de armas auian vencido. En el sepulcro de Iosue pusieron vn Sol, en memoria de aquel milagro, que à todos es notorio: *a* puesto que las armas que en vida traxo fueron diferentes, como à otro proposito auemos dicho. *b*

3 En España tambien se ha vsado, y vsa mucho poner escudo de armas en los entierros: y esta costum-

t Corn. Tacit. lib. 4. Funus imaginũ pompa Maxime illustrefuit cum orige Iulii gētis Æneas, omnesque Albanorũ Reges, & conditor orbis Romulus post Sabina nobilitas Appius Claudius, cateraq; Claudiorũ effigies longo ordine spectarẽtur.
u Virg. libr. 6. Æneid.

x Her. Mex. en el nobil. libr. 3. c. 6. vers. Agora. y Maebab. lib. 3. c. 13.

z Roa lib. 4. singularum rerum, c. 13.

a Marquez vbi sup. lib. 2. c. vlt. b Disc. 16. n. 7.

c Flor. de Ocampo, lib. 2. c. 2.

d Amb. de Morales, lib. 15. c. 9
e 32.

e Roman. Rep. i. p. lib. 4. c. 11.

f Marquez ubi sup. e postea videtur F. Basilium de Leon, variar. disputationum, q. 7. n. 4. hoc ipsum affirmantem.

g Guard. en la nobleza de España, c. 24.

bre la introduxeron los Griegos que en ella poblaron, segun dize Florian de Ocampo: e y desde el Rey don Pelayo acá el mas antiguo entierro que se halla con insignias, es el del Rey don Alonso el Magno, que está en Ouiedo, y tiene la Cruz en la forma de la que por su deuocion hizieron los Angeles: d y despues acá hallamos, que los Reyes, Principes, y Caualleros han puesto, y se ponen cada dia diuersos escudos de armas, vanderas, y blasones como es notorio. Y fray Geronimo Roman, e dize, que entre Christianos no es cosa profana esta costumbre de poner armas en los entierros: porque en la vida de san Basilio se lee, que estaua enterrado en vna Iglesia vn Cauallero Santo, llamado Mercurio, y encima de su sepulcro estauan sus armas, lança, y escudo con que en vida auia peleado, y como el maluado de Iuliano Apostata blasfemasse de nuestro Redemptor, el Santo Mercurio por mandado de Dios fue, y le dió vna lançada de que murió: y supose ser así, porque mirando en ello no hallaron las armas, y de allí a poco fueron vistas tintas en sangre. Hallamos tambien (dize el mismo Autor) introduzido en la Iglesia poner con armas, o sin ellas epitafios, y letreros en los sepulcros. Y así lo hizo el Poeta Prudencio en la muerte de san Hipolyto Obispo y Martir, y a san Agustín le hizieron epitafio, y san Damasso adornó muchos sepulcros de Santos con elegantes Epigramas: porque todo esto, como resuelue el Padre Maestro Fray Iuan Marquez, f es permitido, siendo con la moderacion que el estado de cada vno pidiere. Y así el Emperador Carlo Magno hizo ciertas ordenanças, que refiere el Padre Guardiola, g de la forma, y modo que han de estar releuadas las estatuas, y

la postura que han de tener los escudos de armas en los lucillos, y entierros de los Principes, y Caualleros.

4 Anſi miſmo ſe ponen eſcudos, y blaſones en las porradas, y entradas delas Caſas, Solares, y Palacios ſiguiendo la coſtumbre de los Romanos: los quales ſegun dize Plinio: *h* ponian las eſtatuas, y inſignias en los atrios, ò çaguanes de las caſas para honor ſuyo, y demostrar, que eran nobles los ſeñores dellas. Por eſto dixo Iuuenal, *i* que poco importaua tener los çaguanes llenos de blaſones, y imagenes de cera ſi à los dueños dellas les faltaua valor y virtud, por que eſta ſola es la perfecta nobleza.

Totalicet veteres exornent vndique cera.

Atria, nobilitas ſola eſt, atque vnica virtus.

Y Ouidio, *K* à otro propoſito bien diferente, dixo:

Nec te decipiant veteris plena atria cera,

Tolle tuos tecum pauper amator auos.

Y el miſmo Plinio, y Alexandro, *l* dicen, que aunque las Caſas ſe enagenaffen y vendieſſen, no ſe podian dellas quitar las imagenes. Lo qual dize el Padre Guardiola, *m* devrian guardar los nobles, particularmente, los que ſon cabeças, y parientes mayores de linages, que no vendan ſus caſas por ningunos intereſſes del mundo, por no ver quitadas dellas las armas y blaſones de ſu familia, que es coſa muy trifte y afrentoſa, por cuya cauſa lo prohibiò el Emperador Constantino, *n* y mandò à los tutores, que no vendieſſen las caſas de ſus menores: *Nec verè domum vendere liceat, in qua defecit pater, minor cre-*

h Plin. lib. 35. c. 2. & Alex. ab Alex. lib. 5. c. 14. Val. Max. lib. 5. c. 8.

i Iuven. ſatyra 8 cui adde Senecā, li. 3. de beneficijs, cap. 28. ibi: Qui imagines in atrio exponūt, & nominam familiae ſuae longo ordine ac multis ſtēmatum illigata flexuris in parte prima aditū collocāt, noti magis quā nobiles ſunt, & ad Lucillum Epiſt. 44. Nō facit nobilem atritū plenum ſumofis imaginibus.

K Ouid. lib. Amatoritū i. ele. 8. l Plin. & Alex. vbi ſup.

m Guard. c. 19. n l. Que tutores. C. de adminiſtr. tutorum. facit l. 32. tit. 18. p. 2. vbi dicit: Fueles otorgado, que las Caſas de los nobles homes fueſſen guardadas como Caſtillos.

uit,

o Cicer. morat.
contra Sallust.

uit, in qua maiorum imagines, aut non videre fixas, aut
reuulsas videre satis lugubre est. Y assi por esto baldonò Ciceron o à Crispo Sallustio Cauallero Romano, de que auia vendido la casa de su padre, teniendolo por cosa torpe y afrentosa: *Domum paternam, uiuo patre, turpissimè venalem habuit, vendidit.* Y verdadera mente tuuo razon, pues no ay cosa que mas conserue, y perpetue las noblezas, que la conseruacion y memoria de las Casas, y Solares: como lo vemos en las Montañas de Castilla, Leon, Aragon, Vizcaya, Nauarra, y Galizia, adonde por solos los rastros, y reliquias de algunas Casas, y fundamentos caídos, ha durado, y dura la memoria de muchos linages nobles: y de tal manera se estima esto, que à los que tienen semejantes Casas, los estimamos por muy mas claros y notorios, que à los otros que no las tienen, y tan grande correspondencia, y parentesco tienen las cosas con los linages, que al mismo linage, para denotar que es noble se llama Casa: de tal manera, que para dezir el noble linage de Sandoual, dezimos la Casa de Sandoual, y assi otras, como à diferente proposito se dixo en otro discurso. p

p Discurs. 5. n. 5

4 No solo ponian en los çaguanes las insignias, y estatuas de sus familias, mas los despojos ganados à sus enemigos: y los Belgaros, Franceses, y los Galatas tuuieron costumbre de poner en las puertas de sus Casas las cabeças de los enemigos que vencian. Los Egipcios tenian puestas por de fuera de las portadas de sus Casas vnas alas de Buytre, en señal, y representación de que eran nobles. q Por manera, que desta costumbre de los antiguos quedò la que oy ay de poner los escudos de armas en las portadas, y entradas de las Casas.

q Plin. & Alex.
ubi sup.

5 Tambien ha sido muy ordinario esculpir en los anillos,

anillos, y sellos, las armas, y insignias, y de los Antiguos afsi leemos que lo hizieron: y no solo pusieron las insignias, mas los rostros, y efigies de las personas principales à quienes tenian veneracion: y de tal manera vsaron esto los Romanos, que hallamos auer lleuado Anibal tres moyos, ò celemi- nes de anillos de los nobles Romanos, que murieron en la de Canas. / El Emperador Augusto Cesar traia en su anillo vn Sphinje, y despues puso la efigie de Alexandro Magno. Scipion traia vna figura de aquel Intercaciense, que el en desafio auia muerto. Mecenas priuado de Otauiano, traia en su anillo vna rana. Pompeyo, vn Leon con vna espada en la mano. El Emperador Conmodo vna Amazona. Lentulo la figura de su abuelo: y la de Scipio Africano traia su hijo. Alexandro Magno sellaua cõ el sello de Dario. Seleucro traia en su anillo vna ancora. Ptholomeo la imagen de Vlises: y afsi otros muchos que refieren los Autores: e los quales dicen, que los Romanos quando estauan de luto, traian los anillos de hierro, y dexauan los de oro, que de ordinario traian.

Esta antiguedad de los anillos introduxeron mas adelante los mismos Romanos los sellos, que son vnos instrumentos hechos solo para sellar, de que oy vsamos, como de lo que el Iurifconsulto Vlpiano v dize se colige, y afsi lo dan à entender otros. x

6 Finalmente se ponen, y han puesto las armas en otras muchos partes, y al arbitrio bueno de los nobles, como es en los reposteros: y esto entiendo fue tomado de la costumbre que dize Hernan Mexia: y auieron los Antiguos de pintar las insignias en los paramentos, y cubiertas de los cauallos: y debense

poner

r *Alex. ab Alex. lib. 2. c. 19.*

s *Titol. Decad. 3 libr. 3. Romano Rep. Gent. lib. 6. cap. 1.*

t *Plin. lib. 37. c. 1. Alex. ab Ale. d. c. 19. Romano Rep. Gent. lib. 8 c. 7. Horoz. d. li. 1. c. cū alijs, Pet. Mexia in sylua 4. p. cap. 1. & 2. Suet. in August. c. 50. & 100. Th. decis. 270. n. 37. 38. & 39.*

v *L. ad testium 22. §. signū. An vero etsi non annulo, verum alio quodam impresso varie enim homines signant, ff. de testam. & qui test fac.*

x *L. signatorius 73. ff. de ver. sig. l. Sabina. ff. de iniusto rupto, §. possunt, vbi glos. & DD. inst. de testam.*

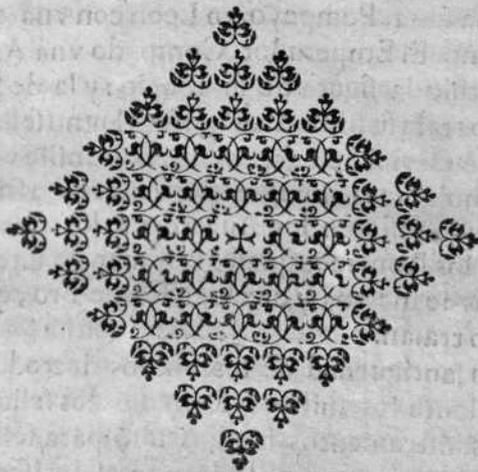
y *Hern. Mex. li. 3. cap. 6.*

z *Disc. 16. n. 2.*

Q

poner los escudos de armas en los reposteros con toda perfeccion, con sus timbres, y cimaras, y con sus follages, y blasones, y el campo del repostero ha de ser del color principal del escudo: y à algunos viejos he visto que tienen cercado el escudo con vna gran corona de flores, y hojas verdes de laurel, que es el verdadero Stemma, y los Armistas llaman feston, como en otro discurso se se declarò.

(.?.)



DIS-

DISCURSO XXIII.

Del orden que deben guardar los nobles en la pintura, y forma de sus escudos de armas.



I An grande cuydado tuuieron los Antiguos en el poner por orden, y regla la forma de los escudos de armas, q̄ para ello el Emperador Carlo Magno: segun dize Hernan Mexia, a ordenò, y señalò doze oficiales, q̄ llamamos Reyes de armas que las rigieffen, y gouernassen. Y dize, q̄ esto tuuo su origẽ de mas atràs, desde el tiempo de Iulio Cesar, y de Romulo, y dura hasta los nuestrros: en los quales para auerse de dar semejantes officios, se escogen hòbres q̄ sean de buen linage, noble, y honrado, y muy leídos en las historias, sabios en las reglas, y regimen de las armas, y insignias de los nobles, y de los Caualleros, y de los Titulados, prelados, y grãdes señores, y q̄ sean de mucha lealtad, y confiãça, los quales traen por insignia, y señal de sus officios vna cora de armas con el escudo de armas del Principe cuyos vassallos son. Tienen salvo cõduto para poder andar por todos los Reinos estraños. Emplazan las guerras, en las quales andan sin armas ofensiuas: acompañan el estandarte Real: ordenan los debates de los Principes, y Caualleros: deben saber el orden como el Rei haze hidalgos, Caualleros, Titulados, y grãdes y à todos les ordenan las insignias, y armas q̄ han de traer. Finalmente pertenecen à su officio otras muchas mas cosas: de las quales, y de sus exempciones, y priuilegios escriuen otros, *b* que à nuestro proposito no hazẽ. De lo dicho pues se conoce, la grãde im-

a Mexia en el nobiliario, lib. 3. c. 6. 7. 8. & 9. Garibay lib. 6. 6. & 7.

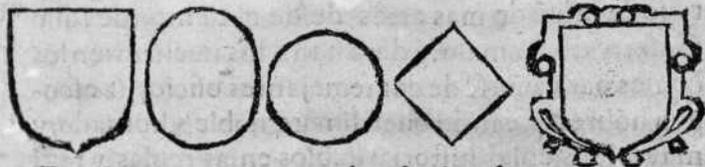
b F. Prudencio Sandoual en la Coron. del Emp. Carlos V. par. 1. lib. vlt. §. finali, & Hern. Mex. ubi sup. Garibay cap. 7.

portancia que ay en que los escudos tengan buena traça, y forma: de lo qual escriuiò particular tratado Bartulo: e y de lo que el, y otros dixeron haremos vn breve discurso, de lo que à los nobles en esto conuiene que sepan para la buena pintura de sus armas.

2 Todos los escudos se reduzen à vna de quatro formas : que son, escudo ordinario, ovado, redondo, y quadrado : los quales pueden estar rasos, ò con sus tarjetas, y destos los dos primeros son los que mas comunmente se vsan, y tienen estas figuras: y de los ovados vsan solo los Eclesiasticos.

c Bart. tra. de insigniis, n. 14. cum seqq. Casan. in cathal. 1. p. concl. 59. cū seqq. Mex. d. lib. 3. per tot. Arg. de Mol. en el prologo de la nobleza del Andaluzia. Garib. lib. 33 c. 9. cū seqq.

Escud. or. dinario. Escud. ovado. Escud. redondo. Escud. quadrado. Escud. cō tarjeta.



En estas quatro formas de escudos se ponen vnas ò mas armas, y quando las de solo vn linage, ha de estar el escudo, ò cāpo del llano, vno, y sin diuision, dentro del qual se ponen las insignias, que son los cuerpos que la representan: como son, las vādas, castillos, animales, y otras cosas semejantes: y si los tales escudos de vnas armas tuuierē orla propia, se le ha de poner al al rededor del escudo en diferente campo: y lo mismo si quisiere ponerle la orla de armas de otro linage, como diximos en otro discurso era permitido.

Escudo llano.



Esc. con orla propia.



Esc. cō orla de otras armas.



3 Quando se huieren de traer en vn escudo dos armas de dos linages diferentes, se ha de diuidir el campo del escudo de vna de seis formas, como cada vno quisiere. La primera es, partiendo con vn perfil el escudo de arriba abaxo, que los armistas llaman en pal, con que se hazen dos campos. En el primero, que es el de la mano derecha del escudo se ponen las armas del linage que viene por varonia, ò aquellas que se quieren poner en mejor lugar, y luego en el otro campo se pondrán las del otro linage, poniendoles à cada vna de las dichas armas sus orlas, si las tuieren. La segunda es partir el campo à lo ancho de vn lado à otro, y entonces el campo superior es mejor que el inferior. La tercera es diuidir el campo al sesgo de la punta, y rincon izquierdo hàzia el derecho de abaxo, y entonces el campo de arriba es mejor. La quarta, diuidir el escudo en la forma que llaman de mantel, haziendo dos campos altos y vno baxo, como son las armas de los Enriquez, y entonces en los dos campos superiores se ponen las vnas armas, aquellas que se quieren traer en mejor lugar, y se poné como he dicho duplicadas, lo mismo en el vno que en el otro, y en el campo de abaxo se ponen las otras armas. La quinta, es partir el escudo à franje, haziendo vna aspa que toque à los quatro rincones, y que queden quatro campos, y entonces en los de arriba, y abaxo se ponen en cada vno las armas que han de tener mejor lugar duplicadas, y en los otros dos campos, se ponen las otras armas tambien duplicadas, como las trae el Conde del Villar, con los apellidos de Torres, y Portugal. La vltima forma es diuidir el escudo en forma de Cruz, haziendo en el quatro quarteles, y campos iguales, y entonces se han de poner tambien duplicadas las armas de los dos linages, poniendo en el primero, y mas alto campo de

la mano derecha del escudo, y en el vltimo las armas que han de tener mejor lugar, y en los otros dos las otras. Esta traça, y la quinta del escudo à franje, son las mejores, y mas a proposito para mezclar dos linages, y sus armas en vn escudo: y la quarta que llaman de mantel, es para quando queremos señalar, y descubrir mas las vnas armas que las otras. De la segunda, y tercera traça no se vsa, y la primera es la mejor y mas ordinaria de todas: pondremos aqui sus figuras, señalando con numeros de guarismo el lugar de los campos.

Esc. en pal.*Esc. atraueñado.**Esc. al sesgo.**Esc. de mantel.**Esc. a franje.**Esc. quartelado.*

4 Tres armas de tres diferentes linages, queriendo alguno traer algun escudo, ha de guardar vna de otras seys traças à su escogencia. La primera es, partiendo el escudo de arriba abaxo en tres campos iguales, que llaman trina: y entonces el mejor, y mas principal campo es el de la mano derecha del escudo, y el segundo es el del medio, y el tercero es el otro. La segunda traça es partir el escudo en pal, y luego el vn campo diuidirlo à lo ancho, y sea el del lado izquierdo del escudo, el qual se llama trina en pal: y de estos tres campos, el mayor, que es el de la ma

no derecha del escudo, es mejor : y de los otros dos el superior es el segundo, y el inferior el tercero. La tercera es, diuidir el escudo à lo ancho, y luego diuidir el campo inferior de arriba abaxo, y destes tres campos el de arriba es el mejor, y de los dos de abaxo el de la mano derecha del escudo es el segundo, y el otro el tercero. La quarta es, diuidir el escudo en pal, y en medio del sobre el perfil poner otro escudito pequeño, que sirua de tercero campo. La quinta es, diuidir el escudo en tres puntas, que llaman de giron, y hazer tres campos, de los quales, el de la mano derecha es el primero, el del medio el segundo, y el otro es el tercero. La vltima es el escudo que diximos de mantel, que aunque es propio para dos armas, tambien se vsa del para tres.

Esc. de trina. Trina en pal. ò faxa. Trina à lo ancho.



Trina en pal.

Trina en giron.

Esc. de mantel.



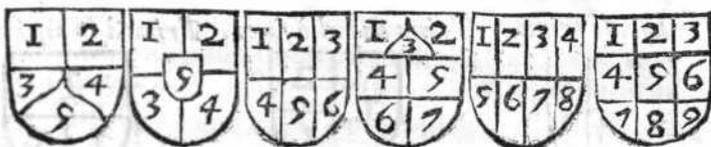
5 Quatro armas suelen muchos traer en vn escudo que llaman Sautor, diuidido en quatro campos, ò quarteles, y dellos el de mejor, y primero lugar, es el superior de la mano derecha del escudo, y en següdo lugar luego el superior de la mano izquierda, y el tercero es el inferior de la mano derecha del escudo, y el que està por baxo es el postrero. Esta forma de escudo es buena para poner las armas de los quatro abuelos, y costados.



6 Algunos ponē en sus escudos cinco armas, otros seis, y mas, y aun he visto traer nueue: y si es licito, ò no ya lo diximos en otro discurso, y para los que así las quisieren traer, pondremos aqui el orden como los han de traçar.

Escudo de

5 çâpos. Otro de 5. De 6. De 7. De 8. De 9.



7 Tambien se ha de advertir, que ay algunos linages, y apellidos que por si solo tienen sus armas en dos, tres, y quatro campos, como lo vemos en las armas delos Osmas, que traen escudo de pal à la mano derecha dos espadas cruzadas, y vna flordelis arriba, y otra abaxo de oro en campo roxo: y en el campo izquierdo traen vn Leon roxo coronado. Los del apellido de la Vera traen escudo partido à lo ancho, y en la parte superior vn castillo de oro, y encima del vna vandera de pla en campo roxo, y en la parte inferior ondas azules, y blancas, con orla de plata, y en ella tres cabeças de Moros. Tambien los de Aluarado traē escudo partido à lo ancho, como diximos en otro discurso. En tres campos, y en escudo de trina

trina traen sus armas los Ramirrez, porque en el primero campo traen tres vandas azules al fesco en campo de oro, y en el del medio en campo azul tres lirios de oro, vno sobre otro, y en el otro en campo de plata vn arbol verde, y leuantado à el vn Leon roxo: y en escudo de mantel traen sus armas los Arias, que son en el primero cãpo, que es de plata, vna Cruz de Calatraua roxa, y en el segundo en el mismo campo vna Aguila negra, y en el de abaxo vn castillo de plata en campo roxo. En quatro campos son muchos los que traen las armas de sus linages: porque los de Monroy traen en el primero y vltimo quartel tres ordenes de Veros azules en cãpo de plata, y en los otros dos, en cada vno vn castillo de oro en cãpo roxo. Los de Chacon traen en el primero y vltimo cãpo de plata vn lobo negro, y en los otros dos vna flordelis de oro en campo azul: à los deste linage y apellido dize vn Autor de blasones llamarõ en Estremadura Picon corrompido: el de Chacon en escudo afranje, traen sus armas los del apellido de Ribilla, porque en los quarteles alto y baxo ponen vna piña de oro en campo roxo, y en los de los lados vn lirio azul en campo de oro. La causa de traer estos, y otros muchos linages sus armas en dos, y en tres, y en quatro campos, es, ò por auerse de muy antiguo juntado cõ otros linages, por auer de nueuo ganado las armas, y juntadolas cõ las antiguas, como lo vimos en las armadas de Fernando Cortès, y de Francisco Pizarro, que añadierõ à las antiguas de sus linages muchas otras insignias, puestas en sus campos, y quarteles de por si, cõ orlas de Reyes presos, en memoria de sus hazañas tan ciertas, y notorias, como espantosas, y alabadas por todas las naciones del mundo.

8 Todos los animales, aves, y pezes, que se pudiesen por armas, se han de pintar, y releuar en el acto.

mas

f Doctores sup.
alleg. & facit, l.
si pater, in fine,
cum l. sequenti,
ff. de adoption. l.
quaritur, ff. de
stat. hom. l. quid-
quid. §. cum par-
tes. ff. eodem.

g L. qui clauum,
§. item sciendum
ff. de Rerid. adi-
cto.

h Hern. Mexia
lib. 3. c. 26.

mas feroz, y viuo, que conforme à su naturaleza
tuuieren: f los leones, lobos, tigres, osos, aguilas,
serpientes, y otros animales fieros, han de estar ra-
pantes, y fieros: y las palomas, corderos, y otros ani-
males humildes, han de estar humildes, y mansos, y
todos tengan los rostros que miren hàzia la parte
derecha del escudo, haziendo principio al mouimien-
to con la mano derecha, y dexando atràs el pie iz-
quierdo. g

9 Quando se pusieren cuerpos no viuos, asì como
son los Castillos, vandas, arboles, estrellas, roeles,
veneras, y otras cosas semejantes, se deben poner en
el estado de mayor perfeccion que cada vna tuuie-
re, poniendole al castillo sus torres, almenas, y
troneras, y al arbol sus ramas, y hojas, y à cerca del
numero destos cuerpos que se han de poner en el es-
cudo, se ha de guardar el que cada linage tuuiera de
muy antiguo, y se ha de poner en la forma, traça, y
orden que siempre huuieren guardado: pero si se hu-
uiesse de poner de nueuo algunos destos cuerpos, se
aduierta, que no passen de diez, por ser numero mas
perfecto en regla de armeria, b sino es, que se quiera
sembrar, y ocupar todo el campo: porque entonces
no tiene numero, ni cuenta cierta, como son, los escu-
dos que algunos traen, verados, ò armiñados.

10 Cuerpos celestes se pueden traer por armas, co-
mo son, estrellas, lunas, y soles: y asì vemos, que traè
estrellas los Roxas, Fonsecas, Salazares, Paredes, Al-
bas, y otros. Lunas traen los Lunas, Vallezillos, Padi-
llas, y otros. Soles traen los Solises, Solanos, Bilches,
y otros: y asì mismo se pueden traer cuerpos huma-
nos, como los ponen los de Bonifaz, y los de Miran-
da, porque permitido es esto, quando de otra mane-
ra no se puede hazer la representacion del trofeo, y
virtud, que se quiere poner por armas, y insignias, y
tonces

entonces quando se traxeren semejantes cosas, no se considera la essencia, y calidad dellas, sino su significaciõ, y lo que por ellas se representa en las armas, tomando todo su valor y calidad de la que tuuieren los linages cuyas son.

11 Escudos de solo vn campo raso, ò de vn metal, sin tener dentro alguna cosa terrestre, ò celeste, no se pueden traer, porque los tales para q̄ se digã escudos de armas, han de constar de figura, y campo, q̄ son como anima y cuerpo, materia y forma: y asì por este razon, demas de que hasta aora no he visto à alguno q̄ traiga escudo raso, sin alguna figura dẽtro por armas: lo resuelue Hernan Mexia, y no importa, q̄ algunos, como en otro discurso K diximos, huuiesse traído antiguamẽte los escudos en blanco, para en ellos poner y pintar las hazañas q̄ hiziesse, porque estos escudos no eran armas, hasta q̄ en ellos se pintauan las cosas que representauan las dichas hazañas: Biẽ es verdad, que si el campo del escudo fuere diuidido en dos, ò en mas campos de diferentes colores, entonces como cosa que representa algo, por la diuersidad de los colores se podrã traer: y asì le traẽ los del linage de Tosantos, de quien vienen los de Abalos. l

12 La cosa de mas importancia que ay en la pintura de las armas, es guardar el color de los campos, y de los cuerpos, y figuras que en ellos se ponen, porque ay muchas armas de vna misma forma, asì en el campo, como en las cosas en el puestas, y por solo la diuersidad que tienen en los colores se diferenciã, como lo vemos en las armas del linage de Saauedra, que traen en campo de plata tres barras xaqueladas de oro, y roxo, y en medio de cada vna barra ponen vna faxa de oro, las quales armas traen los de Sotomayor, y solo diferencian, en que lo que es roxo en los de Saauedra, es negro en los de

y Her. Mex. d.
lib. 3. c. 27.

K Disc. 27. nu.

12.

l Argote de Molina, vbi sup. lib.
2. c. 33.

m Casan. vbi supra, conclus. 48.
vers. sic octauus casus.

de Soromayor, y así conuiene, que en esto tengan los nobles particular cuydado: y para ello se debe advertir, que los colores de las armas no son mas de quatro, roxo, azul, verde, y negro: al roxo, ò colorado llaman los Armistas goles, y tiene el primero lugar: al azul llaman blao, y tiene el segundo lugar: al verde llaman sinoble, ò sinopla, y está en tercero lugar: al negro llaman sable, y tiene el último lugar: los metales no son mas que dos, oro, y plata, que corresponden à amarillo, y blanco, y tienen sus significaciones, que diximos en otro discurso. *n* Y ninguno otro color, ni metal *o* se puede poner en las armas, si bien muchos en España no han guardado estas reglas, aun despues que vinieron de Francia,

13 Otra cosa tambien es de notar, *p* que siendo el cãpo del escudo de alguno de los dos metales, no se puede poner sobre el ninguna figura, ni cuerpo del mismo, ni del otro metal, sino que ha de ser de vne de los quatro colores: y por el contrario, siendo los campos de color, han de ser las figuras de metal, porque es regla cierta, que no se puede poner metal sobre metal, ni color sobre color, aunque por los metales se quieran poner los colores, amarillo, y blanco, y quando las armas lo requieren, de muy antiguo, como son, las de los Mendoças, se pone vn perfil de color entre metal y metal: y si es entre color y color ha de ser el perfil de metal, y así lo hazen los de este apellido, que para poner la vanda roxa sobre el campo verde, la assientan sobre vnos perfiles de oro: solo en las armas del Reyno de Hierusalen, vemos que traen metal sobre metal, que son vna Cruz de oro en campo de plata: y la causa de auer puesto estas armas así, fue porque se diferenciassen, y señalassen entre todas las del mundo: y

vien-

n Disc. 17. n. 11
o Ita Bart. &
 DD. sup. relati,
 & Casan. concl.
 60. cum seqq.

p DD. sup. allegati.

viendose la impropriedad que tienen contra la regla de armas, diesse motiuo à preguntar cuyas eran, y por este camino viniessen à ser conocidas de todos, como dize Casaneo. q

14 Ya en otro discurso r diximos la causa del principio, y origen de ponerse sobre los escudos los yelmos, ò celadas con sus crestas, timbres, y cimeras: aora conuiene, que en este digamos la postura que han de tener, y que cosas se pueden poner por timbres, y cimeras, para que tengan buena proporcion con las armas, y se ajusten con la calidad, y estado de las personas cuyas son. Los yelmos pues, y las celadas se han de poner sobre el escudo, de fuerte, que miren hàzia la parte derecha del mismo escudo, y no al izquierdo. Solo las personas Reales, y que no reconocen superior, han de traer las celadas derechas, y que miren frontero, y en derecho del escudo: s pero si las armas Reales, ò de otro algun Principe, y alto señor, estuieren en medio de otras armas de algunos sus inferiores, entonces el escudo que estuviere à su lado derecho, ha de tener la celada de fuerte que mire al escudo Real, y lo mismo el escudo que estuviere al lado izquierdo: z y quando sobre vn escudo se pusierẽ dos celadas, han de mirarse entrãbas

15 Sobre las celadas, siendo las armas de algũ Rey ò Principe libre, ha de estar la corona: y si fueren las armas de algun otro señor, que reconociere superior, ha de estar el coronel en la forma que se dixo en otro discurso, v y luego del medio de la corona, ò coronel, se ha de leuantar, y salir el timbre, ò cimera, el animal digo que se pusiere, el qual si fueren las armas de Rey, ha de mirar derecho, y si fuerẽ de otra persona q̄ reconociere superior, ha de mirar

q Casan. & Mexia ubi sup.

r Disc. 20. n. 4.

s Bar. Mexia, Argote ubi sup. Casan. concl. 49.

t Bart. num. 28. Casan. concl. 89.

v Disc. 20. nu. 3.

x *Casan.d. con-
cl.4. & Mexia
cap.2.*

al lado derecho, como estuuieren las celadas. *æ*
16 Por cimera se ha de poner el animal, ave
ò peze, ò otra cosa viuiente, que tuuiere den-
tro el escudo, por sus insignias, en la forma mas
fiera, y principal, que conforme à su naturale-
za pudiere estar, y del mesmo color que estuuiere
dentro del escudo. Y si en el no huuiere ani-
mal, ni cosa viuiente, se ha de poner el cuerpo mas
principal que huuiere dentro del escudo, assi co-
mo si fuere castillo, ò otra cosa, si ya no tuuiere
antiguedad de causa particular, de poner por ci-
mera algun animal, sin tenerle dentro de su escudo,

y *Argote de Mo-
lina in d. prologo*

17 De la cimera han de salir los follajes hà-
zia los lados, y hàzia abaxo en torno del escu-
do, los quales, y los plumages, y penachos han
de ser de los colores mas principales del escudo: y
el vfo de poner plumas, y penacheras en las ce-
ladas, le inuentaron los de Caria. *æ* Y de los
Africanos, y Etiopes, dize Plinio, *a* que adorna-
uan sus yelmos, y cimeras, con plumas de auetruz:
y el Poeta Claudiano da à entender, que las plu-
mas que traian los antiguos eran de Pavon, ave
dedicada à la Diosa Iuno, y dize assi:

z *Herodot.lib.1
Plutarch.in Ar-
texerye. Guard.
en la Nobleza,c.
39.in fine.*

a *Plin.c.1.lib.
10.Gnosque bel-
licos,& galeas a-
dornantes penna*

b *Alexander ab
Alex.lib.1.c.20.*

c *Virg.lib.6.in
princ.Æneid.*

Quod picturatas Galea Iunonia cristas

Ornet eius.

Y otras naciones las traxeron de varios, y diferen-
tes colores, y otros roxas, y coloradas, *b* de las qua-
les dize Virgilio, *c* hablando de la penachera de
plumas roxas de Turno:

Portat equus, chrisa que tegit galea aurea rubra.

Y mas adelante tratando de los soldados de Turno, dize lleuauan las plumas roxas, y doradas.

18 Quando se pusiere escudo de armas, en vadera, pendon, ò estandarte, ha de estar à la parte derecha del escudo hàzia la hasta, de manera, que la estèn mirando los animales que estuuieren dentro, quando se pusieren reposteros de armas sobre las azemilas, han de estar las celadas, y timbres hàzia la cabeça dellas, de manera, que la parte derecha del escudo ha de caer sobre el lado siniestro de las azemilas, si se pusiere algun escudo en boveda, ò cielo, ha de mirar, y estar frontero de la puerta, y ponerse de manera, que si alli estuuiera puesta vna persona humana, y lo mismo se ha de guardar, quando se pusieren en pared, ò en otra parte. *d*

19 Las armas Reales, ni las señales de la Cruz, ni otras cosas Santas, y Religiosas, no se pueden poner, ni esculpir en el suelo, e y quando se ayan de poner las armas Reales en algun edificio, ò en otra parte junto con otras, han de estar algo superiores, y vn poco leuantadas, y las otras han de tener los yelmos, y animales, de forma, que todos las miren, y ninguno les buelva las espaldas, como ya auemos aduertido.

20 Finalmente es bien, que aduertan los nobles, que tienen obligacion de saber lo necessario para la buena traza, y pintura de sus armas, y deben saber hazer buena relacion dellas, y de sus linages: y estàn obligados à conocer las insignias, y armas de su Rey, y de su patria, pues igno-

*d Ita Bart. vbi
sup. n. 20. & 28.
cū seqq. Casan.
conclus. 89. cum
seqq.*

*e L. cū Rub. C.
Nemini licere si
gn. saluat. Bar.
& Casan. vbi
sup. & concl. 98*

fHer. Mex. lib. 2. punt. 11. & 12. Garib. libr. 33. c. 2. g L. 2. vers. 22. Turpe esse nobili viro ius, in quo versatur ignora re, ff. de orig. iur, c. videtur, qui matrim. acusat. pos. Vnusquisque suam genealogiam, cum testibus, & char-
 ignorarlo f seria gran torpeza: g y cierto es ma-
 yor la de los que se glorian mucho de sus armas,
 sin atender à lo que por ellas estàn obligados à
 obrar, siguiendo la virtud, y imitando el va-
 lor de los que primeramente las ganaron,
 que es el fin, y efecto para que se in-
 introduxeron.

(12.)

quis scire laboret.



DIS-

DISCURSO XXIII.

De las armas de la ciudad de Merida.

POr auer sido opinion de algunos, que el nombre de hijosdalgo traxo su origen, y deribacion de los Italicos de Merida, como en el discurso quarto *a* se dixo: y porque el amor de la patria no se puede encubrir. *b* me pareció era bien dar fin à estos discursos de la Nobleza de España con el de las armas desta muy noble, y antigua ciudad de Merida. Pues segun refieren Andres Alciato, y Iosepho Rustico, costumbre fue de los Athenienses, de los Romanos, y de otras naciones, tener armas, è insignias sus Ciudades, y Republicas, poniendolas en sus monedas, y en los edificios publicos, para con ellas demostrar la nobleza y antigüedad, y el origen y principio que tuvieron. Y queriendo començar à tratar de las que tuuo Merida, se nos ocurren luego à la memoria *c* las palabras que dixo Vlpiano Jurisconsulto, *d* auiendo de hazer mencion de Fenicia su patria, que dicen assi: *Vnde mihi origo est nobilis regionibus, serìè seculorum antiquissima, armipotens, fœlerisque quòd cum Romanis percussit tenacissima.* Las quales en todo quadran à Merida, y à mi el repartirlas: y aunque por ser mi patria me parezca ser mas excelente que otra alguna, *e* quisiera yo aueriguarlo aqui (como dicen en la vña,) y dezir su antiquissima fundacion, y si fue hecha por Tubal nieto de Noe, ò por Hercules el Egypciano, ò por los Griegos Mirmidones, ò por los Romanos Veteranos, y

a Disc. 4. nu. 7.
b L. qui habebat in princ. ubi gl. ff. de leg. 3. Cas. in Cathal. 11. p. confid. 24. Greg. in l. 1. tit. 24. p. 4. Et facit illud Virgilij, nos patrie fines, & dulcia linquimus arua.
c Alciat. parerg. lib. 5. c. 13. Rustic. lib. 2. c. 6. n. 36.
d L. 1. ff. de cens. sib.

e Ita Bald. in l. finali, C. si seru. ex port. ven.

escriuir muy largo de sus sumptuosos edificios, de su poder, de sus hazañas, de su valor, de su grandeza, de la fertilidad de sus câpos, de los Caualleros, y varones ilustres que ha tenido, asì en santidad, como en armas y letras. Pero dexolo, porq̃ cosas tan grandes no son para tã corto discurso, como pretendo que sea este. Y porque si huuiesse de hazer aqui historia de Merida, era desviarme mucho del argumento principal destos discursos, yo la voy escriuiendo, forçado mas de la aficion natural, que animado de mi talento, que bien conozco me falta: mas si Dios fuere seruido de darmele, para que le acabe, entonces se satisfaràn muchos del que tienen de saber, quien fue Merida, que por tan gran cosa es juzgada de todos, y no sin fundamento, pues à ella, dize Ausonio Galo f estuuo sujeta toda España.

f *Auf. Galo lib. de claris Urbibus, c. de Emerita.*

g *Dion. Casio. li. 53. hist. Rom.*

D. *Isidor. etymol. l. b. 15. c. 1.*

V. *Vassio in Chron. Hispan. tom. 1. c. 12. M. Aret.*

Siracusa. in Chorographia Hispania, c. 2. Flor. de Campo, lib. 1. c. 15. Amb. de Moral. lib. 8. c. 54.

R. *Roder. Dosma en sus discursos patrios, c. 2. Marian. lib. 3. c. fin.*

Emerita equoreus, quàm præter labitur amnis.

Submittit cui tota suos Hispania fasces.

Pero solo traerè aqui de sus armas, y nombre, por ser à proposito del intento principal destos discursos.

2 El nombre pues q̃ los Veteranos Romanos dierò à esta ciudad, haziendola su colonia, en el año veynte y tres, antes del Nacimiento de nuestro Redentor Iesu Christo, en el tiempo que Imperaua Octauiano Augusto, fue Emerita Augusta, tomando el nombre Emerita de los soldados Emeritos q̃ la poblaron, y el sobrenombre Augusta por el Emperador que les diò aquel lugar por premio, y galardon de sus militares trabajos: y asì con poca diferencia, y corrupcion del antiguo nombre Emerita, se llamò despues Merida. g

3 Es este nombre de *Emerita Augusta*, tan alto, y heroico, que ninguna otra ciudad del mundo le tiene de mayor calidad, y grandeza: pues con el se declara

auer

auer merecido esta ciudad ser poblada de los soldados viejos de Roma, q̄ por sus valerosos hechos, y asistencia larga en las guerras de España, configuierõ el premio de jubilaciõ, y descanso que el Emperador Augusto Cesar les concediõ: y esto todo se cõprehen de, y encierra en las palabras, *Emerita Augusta*, que son el verdadero nombre, y renõbre desta ciudad, y no las de *Augusta Emerita*, que algunos han querido darle: porque cõforme à los Jurisconsultos, h la palabra *Emerita*, es nõbre substantiuo en nominatiuo de plural, que significa, y es lo mismo q̄ dezir premios de jubilacion, q̄ se daban en la Republica Romana à los soldados viejos q̄ auian militado, y personalmente en la guerra seruido veinte años, i ò quando siendo soldados de à cauallo llegauan à edad de quarenta y cinco años: porq̄ entonces, como dize Suetonio, K los jubilauan: y los vnos, y otros no eran mas cõpelidos à asistir en la guerra, sino q̄ estandose en sus casas tirauan los gajes, y salarios como de antes, y gozauan de varios priuilegios q̄ les eran concedidos. l De suerte, q̄ esto es lo q̄ se encierra en la palabra, *Emerita*, y lo q̄ por ella se significa: y la de *Augusta*, q̄ es nombre adjectiuo, significa, y declara la amplitud destes premios, y ser concedidos por Augusto Cesar en este sitio, y lugar do està Merida: y por esto al mismo lugar y su poblacion llamaron, *Emerita Augusta*, y en solo estos nombres y palabras comprehendierõ elegantissimamente todo el hecho, y causa de su poblacion: de suerte, que *Emerita* es el nombre propio, y *Augusta* es renõbre, q̄ le declara, è ilustra. Bien es verdad, q̄ Plinio, m tratandose de las tres Colonias, q̄ en la Prouincia Lusitania los Romanos fundaron, llama à esta nuestra, *Augusta Emerita*, porque dize assi: *Coloniæ Augusta Emerita, Ana fluuio apposita, Metallinensis,*

h L. 3. §. ij qui
vt veteranus re
stituetur, &
Emerita capiet,
ff. de re milit. l. 3
§. penult. vt ve
teranus erit re
stituendus, & præ
mium Emeritæ
capiet, ff. eodem
ita Bris. de ver
bor. sign. lib. 4. §.
Emerita.
i L. fin. C. de ijs
qui nõ impl. stip.
lib. 10.

K Suet. in Au
gust. c. 38. & Ale
xand. lib. 2. diar.
gen. lib. 2. c. 13.
l L. 1. & per to
tum, ff. de priu.
veteram.

m Plin. libr. 4.
c. 22.
n Plin. lib. 9. c.
24.

Pacensis: lo qual hizo, no porque entendiessse, que el renombre, ò adjectiuo, *Augusta*, huuiesse de estar primero, y que *Emerita* no fuesse su primero, y propio nombre, pues el mismo vn poco antes en el mismo capitulo la auia nombrado sin el renombre, *Augusta*: porque refriendo las Audiencias, ò Chancillerias, que auia en la misma Prouincia, dize estas palabras: *Conuentus tres, Emeritensem, Pacensem, Scalabitanum*. Y mucho antes en otra parte, *n* tratando de la finisima grana que se cogia en los terminos desta ciudad dize: *Cocum Galatia rubens granu, aut circa Emeritam Lusitania in maxima laude est*: sino porque quiso vsar de la licencia que la lengua Latina tiene en transmutar las palabras, quando en el periodo hazé consonancia, y sonido elegante, y no mudan el sentido verdadero de lo que se quiere dezir, o como *Magnus Alexander*, ò *Alexander Magnus*, q̄ todo es vna misma cosa: y en rigor primero ha de estar *Alexander*, por auer sido primero en tiempo. que el renombre de *Magno* que despues ganò: porque como enseña el Iurifconsulto *Paulo*, *p* no debemos atender al ordẽ de las palabras de lo que se escriue, sino à la propiedad, naturaleza, y sustancia de lo que se quiere dezir: y conoçese ser esto asì del mismo *Plinio*, *q* que tratando de *Cadiz*, le puso vna vez el renombre antes, y otra despues: porque en vna parte llamò, *Gades Aurelia*, y en otra, *Vrbs Iulia Gaditana*. El Autor del Vocabulario *Iuris*, *r* declarò muy bien ser el verdadero nombre de *Merida*, *Emerita Augusta*, en aquellas palabras: *Emerita ciuitas est in Lusitania notissima cognominata Augusta*. Y mas claramente lo dixo *Ambrosio de Morales* *s* por estas palabras: *Esta fue la muy nombrada ciudad de Emerita Augusta, q̄ tomò el nõbre de los soldados Emeritos q̄ la fundaron, y el sobrenombre*
de

o Ita ex l. cum
praposteri, C. de
testam. l. cum pa
ter, § fidei tue,
ff. de leg. 2.

p In l. nec enim
ff. de solution.
Nam non ordi
nem scripturae,
sed mentem debe
mus attendi, §
ante heredi, inf.
de legatis, cum si
milibus.

q Plin. d. c. 22.
r Vocab. Iur. ver
bo, Emerita.
s Amb. de Mor.
d. c. 54.

de Augusto, que les dió la tierra. Y en otra parte el mismo Morales, *t* traslada, y pone en su historia vna *t Moral. lib. 8.* piedra, è inscripciõ larga del tiempo de Cesar Augu- *c. 55.* to, adõde tratando de adereçar la calçada, ò camino militar, q̄ v̄a desde los pueblos Arenates hasta Merida, dize asì: A D E M E R I T A M V S Q V E A V G V S T A M: por lo qual no se puede dudar, q̄ el nombre propio, y de primero lugar no sea el de *Emerita*, pues el de *Augusta*, es renombre que ha de estar despues, por ser tomado de Augusto Cesar su fundador, ò poblador, ò bien hechor, como lo vsarõ otras muchas ciudades, que tomaron por renombres el de los Principes sus fundadores, ampliadores, ò bien hechores, *v* y aun ellos mismos lo querian asì: *v Plin. lib. 3. c. 1.* *Vocauerunt nomina sua in terris suis*, dize Dauid: *x. 1. Berosius lib. 5* y lo vemos en las otras dos ciudades que se edificarõ *antiquit. Madera* en el mismo tiempo de Augusto, que fueron Zàra- *ra en las excellen* goça, y Badaxoz, llamadas, *Cesar Augusta*, la *cias de España,* vna, y *Pax Augusta* la otra, que pusieron en pos- *c. 3. in princ.* trero lugar el renombre *Augusta*, y lo mismo le su- *x Psalm. 48.* cediò à Braga, que se llamò *Brachara Augusta*, y *y Ita Dion. Ca-* *san. & ceteri su* *pra allegat. &* *Mariana lib. 3.* *c. 25.* *4.* Presupuesto pues, y sabido, que el nombre que los Romanos dieron à Merida, fue el de *Emerita Augusta*, de donde se corrompiò el de Merida que aora tiene: es llano, que las armas, è insignias que aora tambien conserua, son las que el mismo Emperador Augusto le concediò, quando la hizo Colonia Romana: las quales son vn muro con dos puertas entre dos altas torres: sobre las quales asienta vn circulo, que es el circuito de ciudad, y su muralla, lleno de almenas en forma de la letra T. y todo esto es de oro en campo roxo, con vna letra sobre las puertas, que dize: E M E R I T A A V G V S T A, como se ven en sus edificios publicos, y sello de su

Ayun-

De la Nobleza.

Ayuntamiento, y con grande propiedad estan sobre la puerta, que Mira al occidente, de la Iglesia de Santa Maria de la plaça.



Bien veo, que muchos han entendido, que este muro, y puertas es la puente, y arco triunfal: y assi lo há puesto por armas, y no es marauilla, ni cosa nueva, q̄ en esto se ayan errado, pues pocos años ha, que con mayor error solamente traían el arco, y en el hueco del vn Leon rapante, por alusion del nombre de la Prouincia de Leon, del Maestrazgo, y Caualleria de la Orden de Santiago, cuya vnica, y principal ciudad es: y conociendo el engaño destas armas, las ha dexado esta ciudad, y buelto à traer las antiguas, puesto que mal entendidas, porque realmente no son sino el muro, torres, puertas, y circuito de la ciudad, como lo vemos en muchas monedas suyas, que en la vna parte tienen la efigie, y rostro de Augusto Cesar, con vna letra que declara su nombre, y en el reuerfo està Merida en la forma que avemos dicho. Y conose, que los arcos son las puertas de la ciudad, pues sobre ellas en algunas de las dichas monedas

nedas està la letra de su nombre, à imitacion de Roma, en cuya puerta z estuieron las letras. S. P. Q. R. Y si fueran arcos de la puente, no las auian de poner en el pretil. Demas de que vemos, que no solo sobre los arcos, ò puertas estàn las almenas, sino que tambien lo estàn sobre el circulo, y arco que sale de las torres, porque representan toda la muralla, de quien es propio tener almenas, las quales no auian de poner sobre el arco triunfal, mayormente à sus lados, que es obra tosca, y nunca vista. Y porque quedaria persuadida esta verdad, y desengaño, si fortaleciessemos las sobredichas razones con algun exemplo de otra ciudad, que aya tenido por armas su muralla, puertas, y torreones, conuiene dezir aqui, como entre otras monedas Antiguas, y Romanas, que Vberto Goiza *a* refiere en el libro que dellas escriuiò, pone vna de Julio Cesar, en cuyo reuerso està figurada la Colonia Casilina, de la misma forma que lo està la de Merida, y arriba avemos referido, y acopiado: y sobre las dos puertas tiene vna letra, que dize: *Colonia Casilinarum*, y al rededor en el circulo de la moneda tiene otras letras, que dicen: *Tiberius Sempronius Grachus Quaestor designatus*, que debio ser el que tuuo à su cargo fundar aquella Colonia, como en algunas de Merida se halla en el mismo circulo el nombre de Publio Carisio, porque à su cuenta estuu su fundacion. Y es de notar, q̄ sobre las puertas, y circulo, q̄ parece arco, y demuestra todo el muro de Casilina (que es lugar de Italia) no ay almenas, sino troneras: y assi parece cosa particular el auerse puesto almenas sobre el muro de Merida, y lo es mas el ser de forma, y hechura de TT. y mucho mas es, que son siete las q̄ se figurá sobre el circulo, por ser como es numero infinito: todo lo qual tiene su significacion, y misterio,

pués

z Onofrius Pan-
urnius de ludis
Romanorum in
pluribus tabellis

a Vberto fol. 12.

dada con los soldados Emeritos que auian quedado viuos de las guerras de España, y pusierõ el numero de siete, para significar fueron muchos, por ser numero infinito, y que por el se demuestra la grã multitud de Romanos que se quedaron a viuir en esta Colonia. *b*

5 De lo dicho se conoce la grãde antiguedad y nobleza de las armas de Merida, y no es marauilla, que en la postura della se ayan equiuocado sus naturales, pues son varios los sucessos de fortuna que por ella han passado, como en su historia dirè, y muchos con error han tenido por las cinco llagas los cinco Roeles de los cinco escudos que los Reyes de Portugal han traído y traen en sus armas, y no son pocos los que han entendido ser el sepulcro de Ierusalem la vanda argentada que la gloriosa Casa de Austria trae en sus escudos: y así para escusar nuestro engaño, o error pudiera traer otros muchos exemplos, si los referidos no bastaran, para quedar Merida escusada.

h Isidor. æthim. lib. 15. c. 1.

6 Pero el mayor blason que esta ciudad tiene, es tener por timbre de su escudo, y por su Patrona, y defensora a la gloriosa virgen y martir santa Eulalia su natural, puesta sobre el muro, de la manera que mostrò para defenderla del Rey Godo, y Herege Theodorico, que pretendio destruirla, reniendola cercada con su exercito: y esta insigne Martir le puso tal espanto y pavor, que luego alçò el cerco, y dexò libre la ciudad, y su tierra. *;* Y así siempre que con processiones se acude a su sagrado Templo en las ocasiones de necesidad, y afficion del pueblo, las remedia Dios nuestro Señor por intercession desta gloriosa virgen.

i Arçob. don Rodrigo, lib. 2. c. 9. Amb. de Moral. lib. 11. c. 30. y la hist. gen. del Rey don Alonso, 2. p. c. 28.

7 Podemos tambien ponerle por orla, y feston a estas armas de Merida los bienauenturados Marti-

res san Seruan, y san Germá su hermano, san Victor, san Estercacio, san Antinogeno, santa Iulia virgen, y compañera de santa Eulalia en el martirio, santa Lucrecia virgen, san Hermogénes, san Donato, con otros veinte y dos martires, que todos padecieron martirio en esta ciudad, K de cuyas vidas, y de las de otros muchos santos Confessores, y Arçobispos della, y de las marauillas y milagros que hizieron, se darà noticia en su historia, si Dios nuestro me die-
re talento y vida para acabarla.

K Ita ex Mar-
tyrol. Romano.
Villegas in suo
Fiosanctorū vas-
seo tom. 1. fol. 70
Moral. lib. 10. c. 8
10. & ex alijs.
1 De quibus Pau-
lus Diacon. Eme-
ritensis de vita,
& miraculis Pa-
truum Emeritē-
sium, liber sig. ex
c. 4.
m Ioan. c. 12. &
Apocalip. c. 3. in
fine (Qui vice-
rit, dabo ei sedere
mecum in thro-
no meo.)
n D. Hier. epif.
ad Demetrium.

8 De creer pues es, que todos estos Santos estan continuamente rogando por la salud, y bien de su ciudad y pueblo al sumo y omnipotente Dios y Señor nuestro. Pues auiedo en esta ciudad peleado como valientes soldados de Iesu Christo, consiguieron en ella el premio de jubilacion, y gloria que les estaua prometido: *Si quis mihi ministrauerit, honorificabit eū Pater meus.* m Y así concluyó este, y los otros mis discursos, diziendo, que todos los Catholicos Christianos, que siguiendo la virtud, y guardando los preceptos de la ley Euangelica vencieren los vicios y fauores del mundo, son verdaderos nobles, e ilustres, como lo dixo san Geronimo: *n Ille clarus, ille sublimis, ille sit nobilis, ille tunc integram nobilitatem suam se seruare putet, si dedignetur seruire vitijs, ab eis que nõ superari.* Y la gloriosa martir santa Agata virgen, estando en el rigor de los acerrimos tormentos de su cruel martirio, dixo, que el crisol con que se descubria el oro de la nobleza, era el seruir a Dios: *Summa ingenuitas est, ista in qua Christi seruitus comprobatur.* Por el contrario los nobles del mundo que fueren profanos, y olvidadizos del seruicio de Dios, no deuen ser tenidos por nobles: *Qui autem contemnunt me, erunt ignobiles.* o Pues segun san Geronimo, p en la Iglesia Catolica no ay otra nobleza, sino la que re-
sul-

o lib. 1. Reg. c. 12
p D. Hiero. E
pist. ad Seleutiã.



T A B L A D E L A S C O S A S mas notables que se contienen en es- tos Discursos de la Nobleza de España.

A balos, y sus armas, discurs. 17. nu-
mer. 11.
Acañas, disc. 17. nu. 11.
Adan, y Eva fueron nobles, discurs. 1.
num. 8.
Adelantado que sea, d. 13. nu. 19.
Adoptiuos no gozan de nobleza, d. 3.
nu. 23.
Agnomen, que sea, d. 14. nu. 3.
Aguila, primera insignia del mundo,
d. 16. num. 4. Porque la traen los
Emperadores con dos cabeças,
alli. En las armas que signifie,
d. 17. num. 11. Quien la trae por
armas, nu. 15.
Agricultura estimada entre los Ro-
manos, d. 15. nu. 2.
Algo, que significa, d. 4. nu. 9.
Alcaldes de Corte son nobles, d. 3.
nu. 3. Los de hijosdalgo quienes
son, d. 6. nu. 3. Porque fueron insti-
tuidos, d. 7. nu. 4.
Alcaide de Castillo ha de ser hidal-
go, d. 12. nu. 8.

Alcuña, que sea, como se configue, y
quedò por apellido, d. 15. nu. 1. y 7
Entre los Romanos, que fue, nu. 1.
3. y 4. Ganose por diferentes he-
chos, y causas, nu. 6.
Alburquerque, d. 16. n. 3.
Aldana, sus armas, d. 17. nu. 3.
Alferez, de donde se deribò, d. 20. nu.
1. es Apellido, d. 7. nu. 12.
Almiraz, y sus armas, d. 17. nu. 6.
Almirate, que sea, como quedò en la
Casa de los Enriquez, d. 13. n. 18.
Altamirano, disc. 17. nu. 7.
Altos, sumos, y sublimes son los hi-
josdalgo, d. 13. nu. 1.
Alvarado, sus armas, d. 17. nu. 3.
Andrada, sus armas, d. 18. nu. 4.
Anillos con armas, d. 22. nu. 5.
Animales como se han de figurar en
las armas, d. 23. nu. 8.
Apellidos en España, que sean, gana-
ronse de los nombres de los lu-
gares, d. 14. nu. 10. En que se dife-
rencian de las Alcuñas, num. 11.
En

En las Montañas de que se tomaron, allí, no dan nobleza al linage, sino el linage á ellos, nu. 13. y disc. 13. nu. 6. Conseruados desde los Romanos en España, num. 13. de Italia, Francia, y Flandes los ay en España, nu. 15. Quando començaron en España á viarse, nu. 16. Apellidos que traen armas de dos linages, d. 18. nu. 3. Apellidos diferentes, que traen vnas mismas armas, y la razon, d. 18. nu. 4.

Arboles de linages hizieron los Antiguos, d. 16. num. 2. En las armas, que significan, d. 17. n. 11.

Arias, sus armas, d. 23. n. 7.

Armas de donde tuuieron origen, y para que fin se introduxeron, disc. 16. n. 4. son representacion de nobleza, n. 4. las primereras del mundo el Aguila, n. 4. Porque se llamaron así las insignias, n. 4. Tomaronse de las hazañas, d. 17. n. 1. y 11. son recuerdo del valor del linage, n. 1. Dieronlas los Reyes de las fuyas, n. 13. Tomadas por Religion y reuerencia, n. 17. Mudaron las los Nobles, i añidieron otras, n. 18. De nuestra Señora la Açucena, n. 17. Tomadas por alusion y semejança de los nombres y apellidos, d. 18. n. 1. De los doze Tribus de Israel, n. 1. De los Reyes de Castilla, y Leon, y qnan do començaron las que oy traen, nu. 2. Las de los Godos, allí. Quando las començaró á traer los Nobles en España, num. 2. Armas de dos linages, porque se traen, nu. 3. Porque vnas mismas armas traen

diferentes linages, nu. 4. Las d Las de los nueue de la fama, 16. nu. 7. Quien puede traer armas, disc. 19. n. 1. No es forçoso traerlas los Nobles, y son cosas nacidas de la nobleza, y puedé los nobles tomarlas por su autoridad, nu. 1. No se puedé traer en pejuizio de tercero, ò naciédo del tomar las agenas inconueniente, nu. 2. Para que tengan valor, y calidad, como de ser concedidas por el Rey, n. 3. Refriense algunas cōcedidas por el Rey, y es grãde honor el traerlas, nu. 3. Tienen mas excelencia las que concede el Rey, n. 4. Las de los Bastardos, como son, n. 5. De los Plebeyos, como han de ser, nu. 6. Tienen entre si muchas diferencias, disc. 20. nu. 1. Las de Dignidad es necessario tenerla para poderlas traer, allí. Las de los Pontifices, Cardenales, Patriarcas, Arçobispos, Obispos, Prelados, Sacerdotes, y Doctores. Las de los Emperadores, Reyes, Grandes, Titulados, Caualleros, y Hidalgos, disc. 20. n. 2. y 4. Las de Dignidad se hã de poner sobre el escudo, n. 3. Toman su calidad, y valor de la Nobleza de los linages, y personas cuyas son, n. 5. Como las han de traer los parientes mayores sin mezcla de otras, disc. 21. n. 1. Con q diferencia las traé los hijos segundos de los Reyes, nu. 2. Quando, y en que forma podrá el pariente mayor traerlas mezcladas sus armas con otras, 21. n. 5. y 7. Quãdo es lícito traer

T A B L A

- armas de muchos linages , y en q̄ forma, d. 21. nu. 6. 8. 9. y 11. Las de la muger , si es permitido al marido traerlas, n. 10. ponense en las vanderas, d. 22. n. 1. en que forma, d. 23. n. 18. en los entierros, d. 22. nu. 2. Tomose esta costúbre de los Griegos, n. 3. Es licito ponerlas con epitafios, nu. 3. en las portadas, çaguanes de las casas, nu. 4. en los anillos, nu. 5. en los reposterios, num. 6. Las Reales no se pueden poner en el suelo, y como en la pared, concurriendo con otras, dif. 23. nu. 19. armas quitadas à los enemigos, d. 17. nu. 12. es costumbre tenerlas las Ciudades, y Republicas, d. 24. nu. 1. Las de la ciudad de Merida, alli, n. 4.
- Armas de la Casa de Austria, y de Portugal, d. 24. n. 5. De los Reyes de Castilla, y de los Godos, d. 18. n. 2. De Hierusalen, d. 23. n. 7. De Hercules d. 17. nu. 1. De Bartulo, d. 19. nu. 3. De don Fernando Cortés, y de don Francisco Piçarro, 17. n. 13. Del Còde Fernan Góçalez, y del Cid, 16. n. 8. Del Doctor Lorenzo Galindez de Carvajal, d. 17. n. 15. De los Ingas del Pirù. De Moteçuma, d. 21. nu. 3. y 4. De muchos linages. Veanse sus apellidos.**
- Armiños, porque se traen en las armas, d. 17. nu. 20.**
- Afsiento deuen tener los nobles delante de la justicia, d. 12. nu. 10.**
- Aspas de san Andres, porque se traen en las armas, d. 17. n. 4.**
- Auilas sus armas, d. 17. n. 7.**
- Auillanetas. dis. 17. n. 11. fol. 29.*
- Azeuedos sus armas, d. 8. nu. 5. y 23. d. 18. n. 2.**
- Açucena armas de nuestra Señora, d. 17. n. 17.**

B

- Balbafores que sean, d. 13. n. 20.**
- Barba sus armas, d. 17. n. 16.**
- Barones quienes son, d. 13. n. 16.**
- Barra en las armas que significa, d. 17. n. 11.**
- Bartulo sus armas, d. 19. n. 3.**
- Bastardos en que parte de España gozan de la hidalguia de sus padres, d. 3. n. 16. Hijos de Grandes gozan de nobleza, alli. Los legitimados por el Rey no gozan de la nobleza, d. 3. n. 24. Las armas como las han de traer, d. 19. n. 5.**
- Bastones de Aragon traídos por armas, d. 17. n. 14.**
- Becerras sus armas, d. 18. n. 2.**
- Behetría que sea, d. 5. n. 3.**
- Belascos sus armas, d. 17. n. 19.**
- Bermudez sus armas, d. 17. n. 8.**
- Blason que sea, y porque se dixo blasonar de linage, dif. 16. n. 3.**

C

- Cabeça de Vaca sus armas, disc. 7. num. 12.**
- Cadenas puestas por armas, y su origen, d. 17. n. 2.**
- Caius, Caia que significa, 13. n. 3.**
- Campeador porque se llamó el Cid, disc. n.**

Cara-

A L F A B E T I C A.

- Carácteres que los Antiguos tuuieron para señalar la vida y la muerte, d. 24. n. 6.
- Carcel a los hidalgos como se les ha de dar, d. 12. n. 13.
- Casa se llama el linage, d. 5. n. 5. es lo mismo que noble linage, dif. 22. n. 4. No se deue vender siendo de nobles, alli.
- Castillos Reales traídos por armas, d. 17. n. 16. que significa, d. 17. n. 11. y el muro, o torre.
- Castros sus armas, d. 17. n. 7.
- Caldera y pendon insignia de Ricos hombres, y porque se pusierō por armas, d. 17. n. 8.
- Catanes que sean, d. 13. n. 20.
- Caton no quiso tener estatua, d. 19. num. 1.
- Caualleria solo el Rey es el que la da, d. 8. n. 2. Y como se da, y su titulo siue de prouança para la hidalguia, n. 3. Dase a los Titulados, Grandes Principes, y Reyes, n. 4. Las militares son instituto de España; n. 5. La que se da a los hidalgos, y pecheros, n. 7. La que se da a solo los hidalgos denota grã calidad, n. 4. La que se da a pecheros, n. 8. Como se pierde y degradan los Caualleros, n. 10.
- Caualleros de donde cobraron este nombre, d. 8. n. 2. Son de tres maneras, y eran señalados en el brazo, n. 3. La de espuela dorada que requisitos tiene, nu. 3. y 5. El Rey se la da a si mismo, n. 4. propriamēte son los armados, y los hijosdalgo notorios ricos y principales se llaman Caualleros, nu. 6. Los Parados no son hidalgos, nu. 8. Quatiosos quienes son, n. 9.
- Camara apellido, d. 17. n. 5.
- Cañizares, d. 17. n. 5.
- Calderon, d. 18. n. 2.
- Cerdas su origen, d. 5. n. 13.
- Celada sobre el escudo porque se pone, d. 20. n. 4. que postura ha de tener, d. 23. n. 14.
- Centurion su insignia y origen deste nombre, d. 22. n. 1.
- Ceremonia que haze la muger hidalga viuda de pechero para gozar de su nobleza, d. 3. n. 12.
- Cespedes, d. 18. n. 2.
- Chaues sus armas, d. 18. n. 2.
- Chacon sus armas, d. 23. n. 7.
- Ciceron de que linage fue, d. 14. n. 13. Quando tuuo estatua, 19. n. 1.
- Cimera, vease la palabra, Timbre, y Zelada.
- Claros fueron llamados los nobles, d. 13. n. 1.
- Clerigos y Religiosos son nobles, d. 3. n. 2.
- Cognomen que sea, d. 14. n. 3.
- Colores en las armas tienen su representacion, d. 17. n. 11. Quales son, d. 23. n. 12.
- Color sobre color, ni metal sobre metal no se puede poner, n. 13.
- Condes quienes son y su origen, y si es mas que Duque, d. 13. n. 11. El Palatino que es, n. 12.
- Condestable que sea, d. 13. nu. 17. y 18.
- Conjetura cessa con la verdad, d. 14. n. 14.
- Consejeros del Rey son nobles por su oficio, d. 3. n. 3.

Corona Real que sea, ninguno la puede poner en sus armas, d. 20. n. 3.
 Coronjen que se diferencia de la Corona, ponela los Titulos y Grâdes, d. 20. nu. 3. que postura ha de tener en los escudos, d. 23. n. 15.
 Costumbre haze nobles como la ley, d. 3. n. 14.
 Cruces porque se ponen por armas, d. 17. n. 3. No se puede poner en el suelo, ni las cosas religiosas y santas, aunque sea en escudo, d. 21. n. 19.
 Cuerpos no humanos en que forma y numero se han de poner en los escudos, d. 23. n. 9. Y los humanos y celestes como se han de poner, num. 10.
 Zuñiga, d. 17. n. 2.
 Cuzco cabeça del Pirù, d. 21. n. 3.

D

Dama de donde se deribò, disc. 13. n. 14.
 David peled con Goliath por ganar honra, d. 1. n. 1.
 Derecho tenièdo vno de hidalgo no es hidalgo, d. 7. n. 6.
 Desafiar no puede el que no es hidalgo al hidalgo, d. 12. n. 6.
 Difiñicion que requisitos tiene, d. 1. n. 3.
 Dioses llamados los nobles, d. 13. n. 1.
 Diuisa que sea, d. 5. n. 3. Llamãse afsi las armas, d. 16. n. 5.
 Doctor, Maestro, y Licèciado quãdo se escusan de pechar, d. 3. n. 7. y 10.

Don Pelayo leuantado por Rey, d. 4. n. 2.
 Don Garcia Ximencz leuantado por Rey, d. 4. n. 2.
 Don Garcia Iniguez leuantado por Rey, d. 4. n. 2.
 Don es prenombre de los nobles y su origen. Y desde quando començò en los nobles, d. 13. n. 3. y 4.
 Tuuieronle los plebeyos, y si es licito, n. 4.
 Dueña de donde se deribò, disc. 13. n. 4.
 Duque que dignidad es, d. 13. n. 14.

E

Embaxador ha de ser noble, disc. 12. n. 3.
 Embidia de la honra haze a muchos ser buenos, d. 16. n. 1.
 Emperador que sea, d. 13. n. 6.
 Escaques puestos por armas, d. 17. n. 9.
 Escuderos porque se llaman afsi los nobles, d. 4. n. 12.
 Escudos porque se llaman afsi las armas, y quales fuesfen los primeros, y los que tuuieron los Antiguos, d. 16. n. 6. Los de los nueue de la Fama, nu. 7. Los de algunos Españoles, n. 8. Blãcos no traian los Antiguos para poner en ellos por armas sus hazañas, o las que quitauan a los enemigos, d. 17. n. 12. Quantas formas puedè tener, d. 23. n. 2. de dos, tres, quatro, y mas campos, n. 3. 4. 5. y 6. De varios campos son armas de solo vn apellido, n. 7. Rafo no se puede traer, n. 11. Ef-

ALFABETICA.

Efcufados no fon hidalgos, d. 7. n. 5.
Efcemptos no fon hidalgos, d. 7. n. 5.
Efpplendidos fe llaman nobles, difc.
13. n. 1.

Elstatuas primeras, hizieronlas los
Antiguos a los hombres valero-
fos, fu estimacion, y las que huuo
en Roma, y otras partes, y de que
materia fe hizieron, y dellas fe ha-
ze mencion en la diuina Efcritura,
y en el Derecho, d. 16. n. 1. Cau-
fan nobleza, y grande honor, n. 2.

Estrellas en las armas, que significã,
d. 17. n. 11. y 12. Pufose en la ef-
tatua de Iulio Cesar, n. 22. 23.

Executorias fon titulos de la noble-
za, d. 6. n. 2. De poffeffion a quien
fe dan, n. 4. Las de poffeffion lo-
cal, n. 5. y 6. Deuen guardarlas los
hijos mayores, n. 10.

Execucion no fe puede hazer al hi-
dalgo en fu casa, ni en fus cauallos
y armas, d. 12. n. 11.

F

Faxa, o barra en las armas, que signi-
fica, d. 17. n. 11.

Faxardos, d. 18. n. 4.

Feston de armas que fea, d. 16. n. 2.
d. 22. n. 6.

Figeroas, d. 5. n. 13.

Fiscales de los Consejos, y Chanci-
llerias fon nobles, d. 3. n. 3.

Flor de lifes en las armas, d. 17. nu.
13.

Follaxes que fean, d. 16. nu. 3. Y co-
mo fe han de traer en las armas,
d. 23. n. 17.

Freyle sus armas, d. 18. n. 4.

G

Gauilan es noble, d. 1. n. 2.

Garci Perez de Vargas, que escudo
traxo, d. 16. n. 8.

Generosos fon los nobles, d. 13. n. 1.

Gentilshombres fe llaman los no-
bles, d. 4. n. 11.

Centiles conseruan fu nobleza con
la Religion Christiana, d. 21. n. 4.

Girones, d. 5. n. 13.

Godos no todos fueron nobles, d. 4.
n. 8. Sus armas, d. 18. n. 2.

Grandes de Castilla fon los Ricos
hombres della, d. 13. n. 10. No tie-
nen entre si precedencia, n. 15.

Grajeras, d. 18. n. 2.

H

Habitos de Ordenes Militares no
fe dan fino a los hijosdalgo, d. 10.
d. 5. y d. 12. nu. 1. Y a los que no fe
les da, d. 11. n. 8. y 9.

Hidalgos por linage quienes fean,
d. 2. n. 12. y 13. Los de linage fon
mas calificados que los que no lo
fon, n. 14. Los hechos por el Rey
fon de mas loor que los de sangre,
n. 15. y 16. Los de linage no tienẽ
mas priuilegio que los hechos por
el Rey, n. 19. Los q lo fon por par-
te de madre, d. 3. n. 15. Porque fe
llamaron hidalgos, y desde q tiem-
po, d. 4. n. 9. Son lo los Infançones,
y nobles de España, nu. 10. Noto-
rios quienes, d. 5. n. 1. De solar co-

T A B L A

ocido, n. 2. y 3. Devengar quiniẽtos sueldos, n. 14. Los que se dexaron prender quando podran sacar executoria, d. 6. nu. 9. Los de sangre y priuilegio en que se diferencian, d. 7. nu. 2. Quienes son los de priuilegio, n. 7. y 8. Los de priuilegio pueden ser Comendadores, y tener las dignidades y officios deuídos a los nobles, nu. 7. Hidalgo puede vno ser de sangre, sin auerido su abuelo, n. 6. No pueden ser cõpelidos a que digan sus dichos, ni den sus cuentas fuera de sus casas, d. 12. nu. 4. No pueden renunciar los priuilegios de la hidalguia ni la ley q̃ lo prohibe, d. 11. nu. 9. No pueden estar presos por deudas, sino q̃ procedan de rentas Reales que ellos deuan, no como arrẽdadores, d. 12. n. 11. y 12. Deuẽ tener asientos delante de la justicia, y se les ha de dar en el pueblo el lugar mas honroso, nu. 5. y 10. No son obligados a acetar desafio de los que no lo son, n. 6. Ni a huir cõ afrenta, nu. 7. Pueden comprar los bienes de sus menores, n. 8. Hazẽ pleito omenage, n. 9. No deuen hazer cesion de bienes, ni conuenidos en mas de loq̃ pudieren, n. 11. Deuẽ tener carcel apartada, n. 13. Como hã de ser castigados por sus delitos, n. 14. Tormento no se les puede dar, n. 15. Ni son condenados a desdezirse, n. 17. Son libres de todos los pechos, y en q̃ repartiẽmientos han de contribuir, n. 19. Son libres de las cargas personales, n. 20. Y de huespedes, n. 21. no

pueden dezir, soy tan bueno como el Rey, d. 10. n. 6. Los que vsan officios viles no pueden tener Habitots, ni officios hõrosos, d. 10. n. 15 y 16. Comprehẽdense en ellos los Titulos y Grandes, d. 10. n. 5. Los que son declarados por el Rey, y del valor de sus executorias y priuilegios, d. 7. n. 15. Y los q̃ prueuã cõ fraudes sus hidalguias, d. 7. n. 19. Hidalgo, en propiedad, en possessiõ general, y en local, como se dã, d. 7. n. 2. 4. 5. 6. y 7. Vna vez perdida, quãdo podra recuperarse, n. 8. Es mas natural que la Caualleria, d. 10. nu. 5. La de vn hermano si aprouecha a otro, d. 10. n. 8. Hidalgo, y hidalgos, vease la palabra, Nobleza, y Nobles. Hijos en que caso siguen la condiçiõ y estado de sus matrẽs, d. 3. n. 14. Tienen la costũbre de sus padres, d. 9. n. 1. Doze escusan de pechos, d. 3. n. 19. Cinco de las cargas personales, n. 20. Hombres, todos segun su origẽ y naturaleza, son iguales en el linage, d. 1. n. 7. Como se diferenciã vnõs de otros, alli. Los de parage en Cataluõa, que son, d. 4. n. 13. Honra es la que alimenta la virtud, d. 1. n. 1. d. 11. n. 1. Hase de defender como la vida, d. 12. nu. 7. Es el mayor premio desta vida, d. 1. n. 1. d. 10. n. 17. Honra de hijodalgo es lo mismo que dignidad de hijodalgo, o hidalguia, d. 2. n. 6. y 7. Hospedar quando deuen los hidalgos, d. 12. n. 21. Hozes, sus armas, d. 18. n. 2.

Huir

ALFABETICA.

Huir no deve el hidalgo, d. 12. n. 7.
 Humildad como la han de tener los nobles, d. 9. n. 3.
 Hurtado, d. 17. n. 10.

I

Ignobiles, porque se llamarõ afsi los plebeyos, d. 1. n. 7.
 Ilustres son llamados los nobles, d. 13. n. 1.

Inclitos, los nobles alli. Indios conseruã su nobleza, d. 21. n. 14. Infantes quienes son, d. 13. nu. 9. Infançones quienes fueron, y porque se llamaron afsi, d. 4. nu. 1. 2. 3. y 4. Sonlo los nobles, d. 13. n. 1.

Insignias familiares que son, d. 16. n. 2. Las que traxo el pueblo Hebreo, d. 18. n. 1. De los Macabeos d. 22. n. 2. De los Romanos, y de otras naciones, d. 22. n. 21. Vea-se la palabra, Amas.

L

La Vera linage, d. 23. n. 7. Leones en las armas que significan, d. 17. nu. 11. Y los de las armas Reales traídos en escudos de particulares, d. 17. n. 16. Labradores y excelencia de la labor, d. 15. nu. 2. Letrados que leyeren veinte años gozã de Titulo de Condes, y porque se llaman afsi los Juristas, d. 3. n. 8. y 9. Son nobles, y tienen dignidad clarissima, y son escusados de las cargas personales, alli. Licenciados quando se escusan de pechar, d. 3. n. 7. y 10. Linage, porque se di

xo afsi, d. 16. nu. 2. El de Ant Garcia, y otros como gozã del uilegio de nobleza, d. 3. n. 15.
 Lemos, d. 17. n. 7. Legitimados por el Rey los bastardos no gozan de nobleza, d. 3. nu. 24. Lobos en las armas que significan, d. 15. n. 11.
 Lugos, d. 18. n. 4. Lugar mejor se ha de dar a los nobles que a los que no lo son, d. 12. n. 5.

M

Maestros son nobles, d. 3. n. 6. 7. y 10.
 Maldonados, d. 17. nu. 13. Mar, y cosas della, que significan en las armas, d. 17. n. 1. Maridos si deuen llamar señoras a sus mugeres, y su origẽ, d. 13. n. 3. Marques que sea, d. 13. n. 15. Y si es mas que Conde, n. 5. Mariscal que sea, d. 13. n. 19. Martires tienen por insignia los instrumẽtos de sus martirios, d. 17. n. 1. Los que padecieron en Merida, d. 24. n. 8. Merida que nombre tuuo en tiempo de Romanos, d. 24. n. 3. y 4. Es ciudad principal de la Orden de Santiago, n. 4. Sus armas, n. 5. Sus Martires, n. 6. 7. y 8. Metales en las armas tienen su representacion, d. 17. n. 11. Quales son, d. 23. n. 12. No se puede poner metal sobre metal, n. 13.
 Micer, es prenombre, d. 13. nu. 3.
 Mitad de officios como se ha de dar a los hijosdalgo, d. 10. n. 3.
 Mendoças, d. 14. n. 10, d. 16. n. 8. d. 17. n. 10. d. 23. nu. 13. Mexias, d. 14. n. 10. d. 17. n. 11. Mõroy, d. 17. n. 19. Moreno linage, d. 15. n. 5.

Mu-

er de hidalgo goza de la nobleza de su marido, 3. n. 11. d. 12. n. 17. Hidalgo casada con pechero en q̄ casos goza de su nobleza, d. 3. n. 11 y 14. d. 12. n. 17. Bastarda casada con legitimo queda legitimada, d. 3. n. 11. Hidalgo viuda de pechero que diligēcia hazia para gozar de su nobleza, d. 3. nu. 12. La que tuuiere titulo y casare con pechero, haze noble a su marido, n. 13. Muro en las armas, que representa, d. 17. n. 11.

N

Nobles, porque se llamaron así, d. 1. n. 2. Noble, hecho por el Rey, si mudò su naturaleza, d. 2. nu. 8. Es restituído en la antigua y primera nobleza, nu. 11. Ninguno dice que el Rey no los puede hazer, num. 5. Los de las Montañas fuerò a ellas en la perdición de España, d. 4. nu. 6. d. 5. n. 7. Sonlo los hidalgos, d. 3. n. 14. Ay muchos que deciendo de los Reyes y Principes de España, d. 3. nu. 22. Tienen obligacion de dar verdadera noticia y razón de sus linages, n. 22. Para que seã estimados deuen tener virtud y riqueza, d. 9. n. 1. Los que no corresponden al valor de sus mayores deuen ser vitrajados, n. 2. Deuen ser humildes de condicion, n. 3. Aunque no sean virtuosos gozan de la nobleza, pero los virtuosos se prefieren a los que no lo son, n. 4. Los pobres son estimados en poco, n. 5. Pero no pierden su nobleza, 10.

Los ricos se preferē a los pobres n. 10. Tienen grandes excelencias y virtudes, d. 10. nu. 2. Sus privilegios, d. 12. n. 1. Presumieron algunos decender de los Dioses falsos, y la razon dello, d. 3. n. 22. Los Antiguos de sangre son mas calificados que los nueuos, d. 2. n. 14. Los nueuos son demas loor q̄ los Antiguos, d. 2. n. 15. y 16. Tienen la mitad de los officios honrosos de la Republica, y puedē ser reeligidos a ellos, d. 10. n. 4. No se les deuen dar los officios que no tuuieren hora, allí, y d. 12. nu. 19. Los que son hechos por el Rey, si ennoblecen a su mayores, d. 10. n. 7. Deuen procurar la conferuacion, y estimación de sus noblezas, d. 10. n. 17. fueron llamados Dioses, y tuuiero varios titulos y renombres, d. 13. n. 1. y 2. Quãdo son obligados a ir a la guerra, d. 14. n. 20. Tuuiero mucha llaneza en tomar sus apellidos, d. 14. n. 11. Tienen obligacion de saber sus armas, las del Rey, y de sus patrias, y conocerlas, d. 23. num. 20. Vease la palabra, Hidalgos, Caualleros, Infançones. Nobleza, nacio de la virtud, d. 1. nu. 2. Hallase en todas las cosas, allí, en general que sea, y sus diferencias, n. 3. Sobre natural y Teologica, nu. 4. Natural, n. 5. Moral, nu. 6. Començò en Abel, y Cain, y despues en los hijos de Noe, n. 8. Es cosa caduca y pecedera, y se pierde y buelue a recobrar, nu. 9. Ninguno se la puede atribuir a si por su autoridad, d. 2. nu. 1. Política y civil

ALFABETICA.

ciuil que sea, n. 2. Para q̄ lo sea ha
 de ser dada por el Principe, n. 3.
 Dada sin causa, o con ella, n. 10. Es
 restitución de la natural y antigua,
 n. 11. Porque caminos se adquie-
 re, d. 3. n. 1. cum seqq. d. 2. n. 17. y
 18. Es dignidad, d. 2. nu. 6. Es de
 derecho positivo, n. 8. No se pre-
 sume auerse concedido sin causa,
 n. 10. La del virtuoso consiste en
 el animo, allí. La de linage se lla-
 mō hidalguia, n. 12. Concedela el
 Derecho, d. 3. n. 1. Ganase por so-
 lo ser naturales de lugares, o Pro-
 uincias nobles, n. 17. Es llamada
 en España hidalguia, n. 14. Adquie-
 renla algunos por tirania, y no per-
 manece, n. 21. Fue cocedida a mu-
 chos en la restauración de España,
 d. 4. n. 1. Començò en los Godos q̄
 se recogieron a las Montañas, n. 6.
 Eralo el ser ciudadano Romano, y
 tener el derecho Italico, n. 7. Que
 titulo titulo tiene, d. 6. n. 1. Puede-
 se perder y olvidar, nu. 2. Como se
 prueua, n. 2. y siguientes. Estimada
 en todas las letras, y se halla en to-
 das las cosas, d. 10. n. 1. Tiene sus
 grados y mayorias, n. 6. Es perpet-
 ua, y passa a los decendientes le-
 gitimos, y a los naturales por li-
 neas de varon, d. 11. n. 1. Si se pier-
 de por cometer delitos, o vsar de
 officios viles, d. 11. n. 2. y 3. La de
 los Españoles es antiquissima, d.
 14. n. 14. La verdadera es seruir a
 Dios, d. 24. n. 9. Vease la palabra,
 Hidalguia.
 Nombre, que sea, d. 14. n. 3. Semejã-
 re a otro induze parentesco, d. 13.
 n. 5.

Nombres, y titulos diuerfos gan-
 los nobles por su valor, d. 13. n.
 Quantos tuvieron los Romano
 d. 14. n. 2. y 3. Propios quales son,
 y como quedarō por apellidos, n.
 6. Sobrenombres de los nobles, n.
 4. Patronimicos quales son, y co-
 mo quedaron por apellidos, n. 8. y
 9. De ciudades tomados de los de
 los Principes sus fundadores, o
 bienhechores, d. 24. n. 3.
 Nueue de la Fama, y sus armas, dif.
 16. n. 7.

O

Obandos, d. 17. n. 3. Ocampos, d. 17
 n. 8. Officios honrosos se hã de dar
 a los nobles, d. 12. n. 2. y 20. Viles
 y mecanicos quales son, d. 11. n. 3.
 Los de la Republica se han de dar
 por mitad de estados, d. 10. n. 3.
 Ordenes militares propio instituto
 de España, d. 8. n. 5. Las q̄ ha au-
 do en España, allí. De la Vanda, d.
 13. n. 6. De la Tabla redonda, dif.
 17. n. 7. De la Terraza, d. 13. n. 17.
 Orellanas, d. 17. n. 7. Origen de los
 linages de España no se deue traer
 de esfrangeros, sino fuere con mu-
 cha certeza, d. 14. n. 15. Es dificul-
 toso darlo a los linages, apellidos,
 y armas, d. 14. n. 1.
 Olmas, d. 23. n. 7.

P

Papeles comunes los ha de tener el
 hidalgo, d. 12. n. 16. Y los de la no-
 bleza el pariente mayor, d. 6. n. 10.
 Padillas, d. 18. n. 2.

nelas puestas por armas, d. 17. n. 10.
 antojas, d. 17. n. 3.
 Variete mayor como ha de traer sus armas, d. 21. n. 5. y 7.
 Paz apellido, d. 17. n. 7.
 Pechos, ni tributos no pagan los hidalgos, d. 12. n. 19.
 Pena ignominiosa no se deve dar al hidalgo, n. 14. Ni la de desdezirse, n. 17.
 Peralta, d. 17. n. 2.
 Pobres no deuen tener el gouerno de la Republica, d. 9. n. 10. No pierden por serlo su nobleza, alli.
 Portocarreros, d. 17. n. 8.
 Porras, d. 17. n. 13.
 Posseesion de nobleza y sus requisitos, d. 6. n. 2. Local quando se dá, n. 5. y 6. Prueua se con officios, n. 7. Començada en lugares pecheros se continua en los libres con los officios, y actos positiuos, n. 8.
 Plebeyo adoptado por el hidalgo no goza de nobleza, d. 3. n. 2 3. Si puede llamarse Don, d. 13. nu. 4. Que honra y sumisión deve hazer a los nobles, d. 10. n. 3. En la margen si pueden pintar armas, y poner epitafios, d. 19. n. 6.
 Pleito omenage como le hazen los hidalgos, d. 12. n. 8.
 Premio incita los animos a ser valerosos, d. 1. nu. 1. Y es devido a los buenos, y el mayor es el de la honra, alli. Con el, y con la pena se gouierna la Republica, alli.
 Prenombres que sean, d. 14. nu. 3. de los nobles de España, quales son, n. 5. Priuilegios de hidalguia son de tres maneras, d. 7. nu. 4. Anti-

guos no los ay, n. 11. Los que tienen los hijosdalgos, y preeminencias de q̄ gozan son muchas, d. 12.
 Principe que sea, d. 13. n. 8.
 Principio cierto es dificultoso darlo a los apellidos, y blasones antiguos, d. 14. n. 1.
 Pueblos en España de donde tomaron sus nombres, d. 14. n. 12.
 Puente que significa en las armas, d. 17. n. 11.

R

Ramirez, d. 23. n. 3.
 Repartimientos en que contribuyen los hidalgos, d. 12. n. 19.
 Reposteros con armas de donde se originarõ, y como se han de traer, d. 22. n. 6.
 Republica està bien gouernada quando en ella se premian los buenos, y castigan los malos, d. 1. n. 1.
 Refran que dize: De cien a cien años de Reyes villanos, De seis a seis de villanos Reyes declarados, d. 1. n. 9. Reynos, d. 17. n. 3.
 Rey que sea su poder y principio, d. 13. n. 7. Ninguno ha auido que no tenga su principio humilde, d. 1. n. 9. Es el q̄ haze los Nobles, Caualleros, Titulados, y Grandes, d. 2. n. 3. Su atestaciõ haze plena prouança, d. 7. n. 15. Puede dar la nobleza sin causa, d. 2. nu. 10. Puede mudar la calidad de los hombres, d. 7. n. 7. Puede mudar la naturaleza de las cosas, nu. 15. Omite la citaciõ, manda q̄ las mugeres sucedan en los mayorazgos contra la disposiciõ de los fundadores, alli.
 En

ALFABETICA.

En la margen. Armase a si Caualle
ro, d. 8. n. 4.

Reyes de armas que officio tienen, d.
102. 3. n. 1.

Ribillas, d. 23. n. 7.

Ricos cautelosamente se hazen hi-
dalgos, d. 9. nu. 9. Ellos, y los po-
bres dos linages en el mundo, alli.

Preferense a los hidalgõs pobres
en los officios de la Republica, nu.
10. Deuen ser estimados quando
por caminos licitos ganaron las ri-
quezas, n. 11. Los q̄ las consiguen
por malos medios deuen ser vitu-
perados, n. 11.

Ricos hombres quienes son, d. 13. n.
10.

Riqueza si dà nobleza, d. 9. n. 6. Dala
segun S. Geronimo, n. 7. Es la que
todo lo consigue, n. 6.

Roeles porque se traen en las armas
d. 17. n. 7.

Romanos ilustres que fueron labra-
dores, d. 15. nu. 2. Quantos nõbres
tuuieron, disc. 14. n. 2.

Romero linage, d. 17. n. 2.

Romulo como diferenciò sus gentes
d. 1. n. 8.

Ruedas linage, d. 18. n. 2.

S

Santa Eulalia Patrona de Merida,
d. 24. n. 7.

Saavedra y Sotomayor son vn lina-
ge, d. 23. n. 11.

Sarmiento linage, d. 17. n. 7.

Sande linage, d. 17. n. 17.

Sellos quando se introduxeron, d. 22
n. 5.

Señores de vassallos si son nobles en

España, d. 3. n. 5.

Señores se llaman algunos nobles

España, d. 13. n. 5.

Simancas y su origen, d. 3. n. 7.

Similitud de nombre induze paren-
tesco, y vna ascendencia, d. 14. n.
13. d. 15. n. 5.

Solar que sea, d. 5. n. 4. Quales fuerõ
los primeros y sus requisitos, n. 5.
6. y 12. Aylos en las tierras llanas
de España, en Castilla, Estremadu-
ra, y Andaluzia, n. 7. 8. y 9. Qual se
dirá lo es oy, d. 5. n. 11.

Solariego que sea, d. 5. n. 3.

Soldados quienes y en que forma go-
zan de la Nobleza. Fueronlo casi
todos los que dieron principio a
la de sus linages, d. 3. n. 4. Los E-
meritos y jubilados, d. 24. n. 3.

Sobrenombres quales son y su origen
d. 14. n. 7. Quedarõ por apellidos,
n. 9.

Solis y Solano, d. 18. n. 2.

Stemmata, y Schemata, que significã
d. 16. n. 2.

T

Tabla redonda. Orden de Caualle-
ria, d. 17. n. 7.

Templos de la virtud, y de la honra
que tenian los Romanos, d. 1. n. 1.

Theseo diferenciò sus gentes en la
fundacion de Atenas, d. 1. n. 18.

Timbre no puede poner en sus ar-
mas el que no es hidalgo, d. 20. n. 2
y 4. De donde tuuo su origen, alli.
Como se ha de poner en las armas
y de q̄ cosas ha de ser, d. 23. n. 14. y
16. Toledos, d. 17. n. 8.

Torres, d. 18. n. 2.

T A B L A

mento no se deue dar al hijodalgo, d. 12. n. 15. Ni a la muger hidalga casada con pechero, d. 12. n. 17.

Torre que significa en las armas, d. 17. n. 11.

Tutor hidalgo puede comprar bienes de su menor, d. 12. n. 7.

V

Valençuela linage, d. 17. n. 16.

Valbañores que sean, d. 13. n. 20.

Vanda orden de Caualleria, d. 17. n.

6. Que significa en las armas, nu. 11. Porque se trae con dragantes nu m. 4.

Vargas linage, d. 15. n. 6. d. 16. n. 8.

Venera fue insignia del Apostol Santiago, y porque se traen en las armas, d. 17. n. 4.

Vera linage, d. 17. n. 3. y 19. d. 18. n. 2

Veros porque se traen en las armas, d. 17. n. 19.

Vida y muerte cõ que caracteres las

significauã los Antiguos. d. 24. n. 6
Estimaronla en poco por ganar hõra, d. 1. n. 1.

Viejos escusados de las cargas personales, d. 3. n. 20.

Villalobos linage, d. 18. n. 2. *Villanos: fu. 23.*

Villauiciencia linage, d. 17. n. 19.

Virtuosos deuen ser de todos honrados. Configuieron el nombre de Nobles, d. 1. n. 1.

Vizcainos son nobles, d. 3. n. 18.

Vizconde que sea, d. 11. n. 13.

X

Xaqueles, porque se ponen en las armas, d. 17. n. 8.

Xodar linage, d. 7. n. 12.

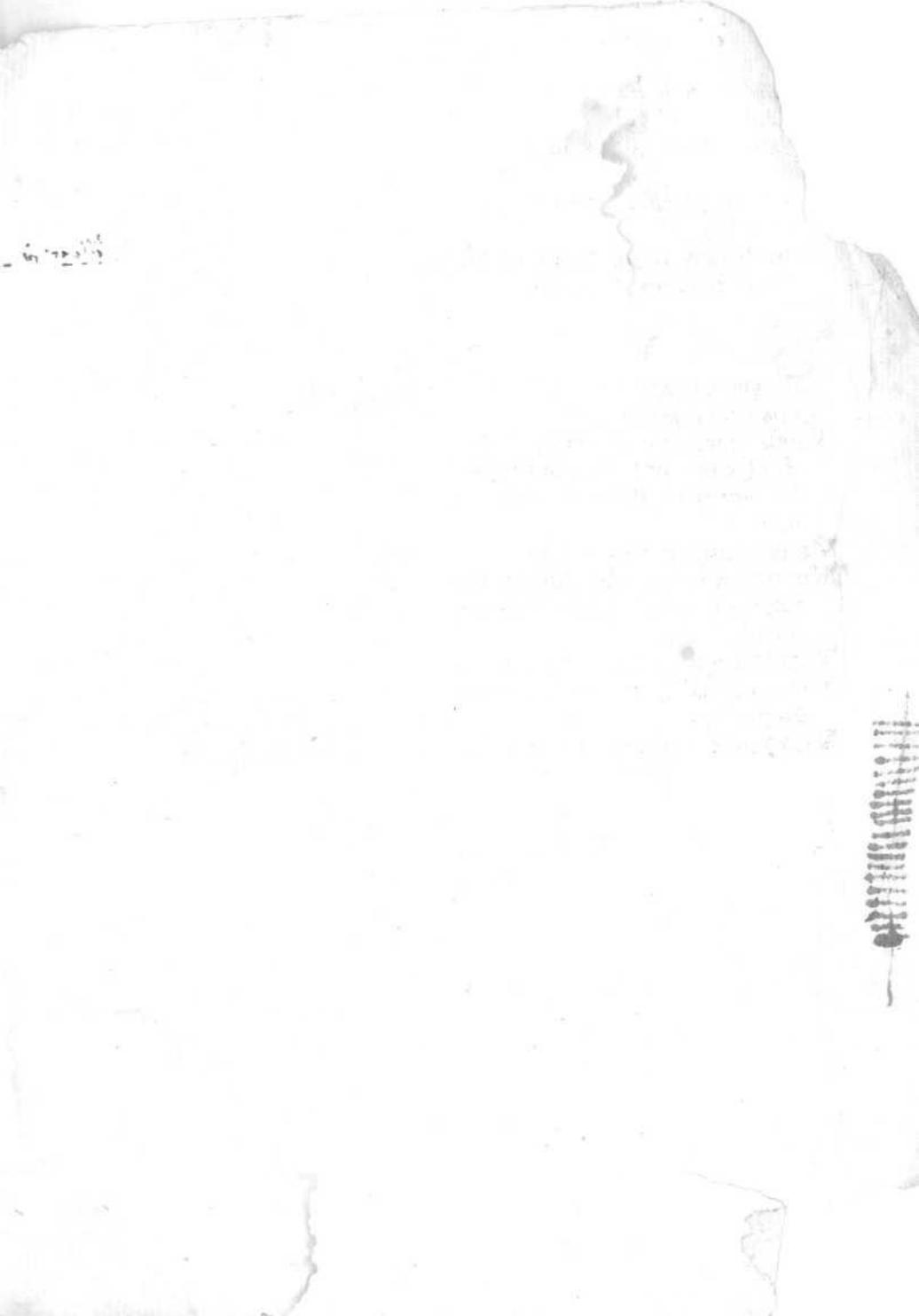
Z

Zapata linage, d. 18. n. 2.

Zelada. Vease, Celada, y Timbre.

Zimera. Vease, Cimera, y Timbre.

F I N.











8.167